



NÚM.1/2012

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL AYUNTAMIENTO PLENO
EL MIÉRCOLES, 25 DE ENERO DE 2011.

SEÑORES ASISTENTES

ALCALDESA-PRESIDENTA EN FUNCIONES

D^a. Sara Álvaro Blat

GRUPO POPULAR

TENIENTES DE ALCALDE

D^a. Elena Martínez Guillem

D^a. F. María Villajos Rodríguez

D. Vicente Sales Sahuquillo

D^a. Alfonso Romero García

CONCEJALES DELEGADOS

D. Lázaro Royo López

D. Manuel Palma Marín

D. Ignacio Rafael Gabarda Orero

D^a. Verónica Alberola Marín

D^a. Pacífica Rodríguez Sancho

D^a. Inmaculada Rodríguez de Ahumada

D. Jesús Giménez Murcia

D^a. Luisa Ferré Cortés

GRUPO SOCIALISTA

CONCEJALES

D^a. Lorena Benlloch Alfonso

D. Juan Antonio Sagredo Marco

D^a. M^a Angeles Maches Mengod

D. Francisco Dorce Sánchez

D. Julio Fernández Piqueras

D. José Luis Galán Taengua

D^a. Francisca Periche Chinillach

GRUPO COMPROMIS PER PATERNA

CONCEJALES

D^a. Dolores Ripoll Bonifacio

D. Juan Manuel Ramón Paul

GRUPO ESQUERRA UNIDA DEL PAÍS VALENCIÀ

CONCEJALES

D. Francisco Javier Parra Molina

D^a. Julia Caparrós Catalán

INTERVENTOR

D. Salvador Alfonso Zamorano

SECRETARIA

Dña. Teresa Morán Paniagua

OFICIAL MAYOR

D. Jorge Vicente Vera Gil



ORDEN DEL DÍA

1º.-OFICINA DE SECRETARÍA.- APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN Nº 15 DE 26 DE OCTUBRE DE 2011.

2º.-OFICINA DE SECRETARÍA.- DACIÓN CUENTA DE DISPOSICIONES OFICIALES DEL ESTADO, COMUNIDAD AUTONOMA Y PROVINCIA.

3º.-OFICINA DE SECRETARÍA.- DACIÓN CUENTA Y EJECUCIÓN, EN SU CASO, DE SENTENCIAS Y AUTOS.

GESTIÓN IBI

I)DACIÓN CUENTA DE LA SENTENCIA Nº 407/2011, DE 10 DE NOVIEMBRE, DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 6 DE VALENCIA POR LA QUE SE DESESTIMA EL RECURSO INTERPUESTO POR DESTRO S.A CONTRA LIQUIDACIONES DE IBI EN EL EXPEDIENTE 479/05.

GESTIÓN TRIBUTARIA

I)DACIÓN CUENTA SENTENCIA Nº 453/2011, DE 15 DE DICIEMBRE, DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 6 DE VALENCIA POR LA QUE SE DESESTIMA EL RECURSO INTERPUESTO POR CRISTALERIA DERENZI S.L, CONTRA PROCEDIMIENTO INSPECTOR DE IAE.

II)DACIÓN CUENTA SENTENCIA Nº 444/2011, DE 30 DE NOVIEMBRE, DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 6 DE VALENCIA POR EL QUE SE DESESTIMA EL RECURSO INTERPUESTO POR EL ENEBRO S.A, CONTRA PROCEDIMIENTO INSPECTOR DE ICIO.

SECCIÓN EDIFICACIÓN Y USOS

I)DACIÓN CUENTA AUTO Nº. 106/2010 PROCEDIMIENTO ABREVIADO 000556/2010 POR EL QUE SE DECLARA DESISTIDA DE SU SOLICITUD A DÑA. CONSUELO CORONADO PRIETO.

4º.-OFICINA DE SECRETARÍA.- CREACIÓN DEL DIARIO DE SESIONES DE PLENO.

5º.-ASESORÍA JURÍDICA.- DESESTIMACIÓN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA ACUERDOS DE 14/12/11, RELATIVOS A LA RPT Y AL PRESUPUESTO MUNICIPAL DE 2012.

6º.-RECURSOS HUMANOS.- AMORTIZACIÓN PLAZA DE ASESOR DE GABINETE DE ALCALDÍA.

7º.-RECURSOS HUMANOS.- PROPUESTA MODIFICACIÓN POR CONGELACIÓN SALARIAL DEL RÉGIMEN RETRIBUTIVO DE LOS CARGOS ELECTOS Y PERSONAL EVENTUAL DEL GRUPO POPULAR.



8º.-SECCIÓN PLANEAMIENTO URBANÍSTICO.- PROYECTO DE EXPROPIACIÓN PARA CONSTRUCCIÓN ROTONDA CONEXIÓN VIARIA DEL POLÍGONO INDUSTRIAL MOLÍ DE TESTAR.

9º.-SECCIÓN PLANEAMIENTO URBANÍSTICO.- MODIFICACIÓN PUNTUAL N.º 62 DEL PGOU.- APROBACIÓN DEFINITIVA.

10º.-SECCIÓN PLANEAMIENTO URBANÍSTICO.- ORDENANZA MUNICIPAL DE ALUMBRADO EXTERIOR PARA LA PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE MEDIANTE LA MEJORA DE LA EFICIENCIA ENERGÉTICA.- SOMETIMIENTO A INFORMACIÓN PÚBLICA.

11º.-PROMOCIÓN ECONÓMICA Y EMPLEO.- APROBACIÓN ADDENDA COMO PRÓRROGA DEL CONVENIO SUSCRITO ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE PATERNA Y LA FUNDACIÓN INSTITUTO CAMERAL PARA LA CREACIÓN Y DESARROLLO DE LA EMPRESA Y LA CÁMARA DE COMERCIO, INDUSTRIA Y NAVEGACIÓN DE VALENCIA.

12º.-PROMOCIÓN ECONÓMICA Y EMPLEO.- REALIZACIÓN TALLER DE COCINA BARRIO DE LA COMA.

13º.-INTERVENCIÓN.- APROBACIÓN DEFINITIVA DEL PRESUPUESTO GENERAL DE 2012.

14º.- INTERVENCIÓN.- APROBACIÓN DE LA CUENTA GENERAL CONSOLIDADA Y ANEXO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2010.

15º.- ALCALDÍA.- DACIÓN CUENTA AL PLENO DE ASUNTOS DE INTERÉS MUNICIPAL.

16º.-OFICINA DE SECRETARÍA.- CONTROL Y FISCALIZACIÓN DE LA ACTUACIÓN DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO (ARTº 46.2.E LRRL).

A) DACIÓN CUENTA DE LOS DECRETOS DE ALCALDÍA Y CONCEJALES CON FACULTADES DELEGADAS, DEL Nº 5939 DE 08/12/2011 AL Nº 171 DEL 18/01/2012, AMBOS INCLUSIVE.

B) DACIÓN CUENTA DE LAS ACTAS DE JUNTA DE GOBIERNO LOCAL NÚMEROS 43, 44 Y 45/2011 Y 1/2012.

17º.- MOCIONES

ASUNTOS A TRATAR FUERA DEL ORDEN DEL DÍA

18º.- PLANEAMIENTO URBANÍSTICO.- FACTURAS RELATIVAS A LA ELABORACIÓN DE INSTRUMENTOS DE PLANEAMIENTO SOBRE LA PROGRAMACIÓN DE LOS TERRENOS DE LOS SECTORES 2 Y 8 DEL PGOU, SEGÚN ACUERDO PLENARIO DE 26/04/2011.

19º.- GESTIÓN TRIBUTARIA.- APROBACIÓN DEFINITIVA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE INSTALACIONES DEPORTIVAS.

20º.- CONTRATACIÓN.- CONVALIDACIÓN DE EXPEDIENTE DE ENCOMIENDA A SUMP Y RECONOCIMIENTO DEL GASTO RELATIVO A LA INSTALACIÓN DE ENERGÍA SOLAR EN LA PISCINA MUNICIPAL DE LA CAÑADA.



21º.- PATRIMONIO.- APROBACIÓN DEFINITIVA DE APORTACIÓN NO DINERARIA DE RESERVA DE APROVECHAMIENTO A AL SUMPÀ.

22º.- INTERVENCIÓN.- RECONOCIMIENTO DE CRÉDITOS 6/11.

23º.- TESORERÍA.- APROBACIÓN DEL CONTRATO MARCO DE OPERACIONES FINANCIERAS 2009.

24º.- RUEGOS Y PREGUNTAS

APERTURA DE LA SESIÓN

En la Villa de Paterna, siendo las once horas y treinta minutos del día miércoles, 25 de enero de 2012, se reúnen en primera convocatoria, los señores arriba reseñados, al objeto de celebrar la sesión ordinaria, para la que han sido citados en tiempo y forma oportunos.

Actúa como Interventor D. Salvador Alfonso Zamorano.

Actúa como Secretaria Dña. Teresa Morán Paniagua.

Excusa su asistencia a la sesión plenaria el Alcalde titular, Sr. Agustí.

Declarado abierto el acto por la Presidencia, se pasa al estudio y acuerdo, en su caso, de los puntos consignados en el Orden del día. A saber:

1º.-OFICINA DE SECRETARÍA.- APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN Nº 15 DE 26 DE OCTUBRE DE 2011.- Dada cuenta del acta de la sesión nº 15 de 26 de octubre de 2011, se produce un breve debate sobre el retraso en la elaboración de las actas con deliberaciones con motivo de los recientes despidos llevados a cabo en el Ayuntamiento, transcurrido el cual, el Pleno, con los votos a favor del Grupo Popular (13), del Grupo Socialista (7) y del Grupo Compromís per Paterna (2) y la abstención del Grupo EUPV (2), la encuentra conforme y procede a su aprobación.

2º.-OFICINA DE SECRETARÍA.- DACIÓN CUENTA DE DISPOSICIONES OFICIALES DEL ESTADO, COMUNIDAD AUTONOMA Y PROVINCIA.- Dada cuenta de las disposiciones oficiales publicadas en los Boletines Oficiales del Estado, de la Comunidad Autónoma y de la Provincia que se relacionan a continuación, el Pleno se da por enterado:

BOE 297, de 10 de diciembre de 2011.- Real Decreto 1707/2011, de 18 de noviembre, por el que se regulan las prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios.

BOE 298, de 12 de diciembre de 2011.- Real Decreto 1628/2011, de 14 de noviembre, por el que se regula el listado y catálogo español de especies exóticas invasoras.



BOE 299, de 13 de diciembre de 2011.- Decreto 182/2011, de 25 de noviembre, del Consell, por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad Politécnic de Valencia.

BOE 302, de 16 de diciembre de 2011.- Resolución de 12 de diciembre de 2011, del Congreso de los Diputados, por la que se ordena la publicación del Acuerdo de convalidación del Real Decreto-ley 19/2011, de 2 de diciembre, por el que se modifica el Real Decreto-ley 16/2011, de 14 de octubre, por el que se crea el Fondo de Garantía de Depósitos de Entidades de Crédito.

BOE 302, de 16 de diciembre de 2011.- Resolución de 12 de diciembre de 2011, del Congreso de los Diputados, por la que se ordena la publicación del Acuerdo de convalidación del Real Decreto-ley 18/2011, de 18 de noviembre, por el que se regulan las bonificaciones de cuotas a la Seguridad Social de los contratos de trabajo celebrados con personas con discapacidad por la Organización Nacional de Ciegos Españoles (ONCE) y se establecen medidas de Seguridad Social para las personas trabajadoras afectadas por la crisis de la bacteria "E.coli".

BOE 303, de 17 de diciembre de 2011.- Real Decreto 1782/2011, de 16 de diciembre, por el que se declaran oficiales las cifras de población resultantes de la revisión del padrón municipal referidas al 1 de enero de 2011.

BOE 305, de 20 de diciembre de 2011.- Orden TIN/3434/2011, de 12 de diciembre, por la que se modifican la Orden del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales de 14 de noviembre de 2001, por la que se regulan el programa de Escuelas Taller y Casas de Oficios y las Unidades de Promoción y Desarrollo y se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones públicas a dichos programas y la Orden del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales de 14 de noviembre de 2001, por la que se desarrolla el Real Decreto 282/1999, de 22 de febrero, por el que se establece el Programa de Talleres de Empleo, y se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones públicas a dicho programa.

BOE 305, de 20 de diciembre de 2011.- Sentencia de 23 de noviembre de 2011, de la Sala Tercera del Tribunal Supremo, por la que se fija la siguiente doctrina legal: "Forma parte de la base imponible del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, regulado en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en el supuesto de instalación de plantas fotovoltaicas de energía solar, el coste de todos los elementos necesarios para la captación de la energía que figuren en el proyecto para el que se solicita la licencia de obras y carezcan de singularidad o identidad propia respecto de la construcción realizada".

BOE 306, de 21 de diciembre de 2011.- Real Decreto 1822/2011, de 20 de diciembre, por el que se nombra Presidente del Gobierno a don Mariano Rajoy Brey.



BOE 307, de 22 de diciembre de 2011.- Real Decreto 1823/2011, de 21 de diciembre, por el que se reestructuran los departamentos ministeriales.

BOE 307, de 22 de diciembre de 2011.- Real Decreto 1824/2011, de 21 de diciembre, sobre la Vicepresidencia del Gobierno.

BOE 308, de 23 de diciembre de 2011.- Orden EHA/3479/2011, de 19 de diciembre, por la que se publican los límites de los distintos tipos de contratos a efectos de la contratación del sector público a partir del 1 de enero de 2012.

BOE 308, de 23 de diciembre de 2011.- Corrección de errores del Real Decreto 1543/2011, de 31 de octubre, por el que se regulan las prácticas no laborales en empresas.

BOE 308, de 23 de diciembre de 2011.- Corrección de errores del Real Decreto 1620/2011, de 14 de noviembre, por el que se regula la relación laboral de carácter especial del servicio del hogar familiar.

BOE 308, de 23 de diciembre de 2011.- Real Decreto 1744/2011, de 25 de noviembre, por el que se modifica el Real Decreto 641/2009, de 17 de abril, por el que se regulan los procesos de control de dopaje y los laboratorios de análisis autorizados, y por el que se establecen medidas complementarias de prevención del dopaje y de protección de la salud en el deporte.

BOE 309, de 24 de diciembre de 2011.- Real Decreto 1828/2011, de 23 de diciembre, por el que se modifica el Real Decreto 1094/2011, de 15 de julio, por el que se reestructura la Presidencia del Gobierno.

BOE 309, de 24 de diciembre de 2011.- Real Decreto 1829/2011, de 23 de diciembre, por el que se crean Subsecretarías en los departamentos ministeriales.

BOE 315, de 31 de diciembre de 2011.- Real Decreto-ley 20/2011, de 30 de diciembre, de medidas urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera para la corrección del déficit público.

BOE 315, de 31 de diciembre de 2011.- Real Decreto 1885/2011, de 30 de diciembre, por el que se modifica el Real Decreto 1094/2011, de 15 de julio, por el que se reestructura la Presidencia del Gobierno.

BOE 315, de 31 de diciembre de 2011.- Real Decreto 1887/2011, de 30 de diciembre, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales.

BOE 315, de 31 de diciembre de 2011.- Real Decreto 1888/2011, de 30 de diciembre, por el que se fija el salario mínimo interprofesional para 2012.

BOE 8, de 10 de enero de 2012.- Corrección de errores del Real Decreto-ley 20/2011, de 30 de diciembre, de medidas urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera para la corrección del déficit público.



BOE 12, de 14 de enero de 2012.- Real Decreto 83/2012, de 13 de enero, por el que se reestructura la Presidencia del Gobierno.

BOE 14, de 17 de enero de 2012.- Resolución de 11 de enero de 2012, por la que se ordena la publicación del Acuerdo de convalidación del Real Decreto-ley 20/2011, de 30 de diciembre, de medidas urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera para la corrección del déficit público.

BOE 15, de 18 de enero de 2012.- Reforma del Reglamento del Congreso de los Diputados, por la que se modifica el artículo 46.1.

DOCV 6669, de 13 de diciembre de 2011.- DECRETO 193/2011, de 9 de diciembre, del Consell, por el que se modifica el Decreto 150/2006, de 6 de octubre, de creación del Observatorio de Precios de los Productos Agroalimentarios de la Comunitat Valenciana. [2011/12547]

DOCV 6669, de 13 de diciembre de 2011.- DECRETO 191/2011, de 9 de diciembre, del Consell, por el que se crea el Consejo del Autónomo de la Comunitat Valenciana y se regulan las condiciones y el procedimiento para la determinación de la representatividad de las asociaciones profesionales de trabajadores autónomos. [2011/12545]

DOCV 6671, de 15 de diciembre de 2011.- RESOLUCIÓN 37/VIII, de 24 de noviembre de 2011, del Pleno de Les Corts, sobre la validación del Decreto Ley 2/2011, de 4 de noviembre, de medidas urgentes de impulso a las implantaciones de actuaciones territoriales estratégicas. [2011/12637]

DOCV 6673, de 19 de diciembre de 2011.- DECRETO 194/2011, de 16 de diciembre, del Consell, por el que se modifica el Decreto 35/1986, de 10 de marzo, de creación de la Distinción de la Generalitat al Mérito Cultural. [2011/12727]

DOCV 6673, de 19 de diciembre de 2011.- ORDEN 9/2011, de 5 de diciembre, de la Conselleria de Justicia y Bienestar Social, de modificación de los anexos I, II y IV del Decreto 18/2011, de 25 de febrero, del Consell, por el que se establece el procedimiento para reconocer el derecho a las prestaciones del sistema valenciano para las personas en situación de dependencia. [2011/12601]

DOCV 6673, de 19 de diciembre de 2011.- RESOLUCIÓN de 23 de noviembre de 2011, de la consellera de Presidencia y vicepresidenta del Consell, por la que se convoca la 5ª Edición del Premio de Participación Ciudadana ejercicio 2012. [2011/12590]

DOCV 6674, de 20 de diciembre de 2011.- ORDEN 12/2011, de 30 de noviembre, del conseller de Sanidad, por la que se regula el Registro de Exposiciones Biológicas Accidentales de la Comunitat Valenciana. [2011/12660] /datos/2011/12/20/pdf/2011_12660.pdf

DOCV 6675, de 21 de diciembre de 2011.- Convocatoria de ayudas a las entidades locales valencianas para la financiación de los gastos de personal derivados del funcionamiento de los servicios municipales de atención a las personas en situación de dependencia en el ejercicio 2012. [2011/12745]



DOCV 6676, de 22 de diciembre de 2011.- ORDEN 12/2011, de 16 de diciembre de 2011, de la Conselleria de Gobernación, por la que se regula el Consell de Festes Tradicionals de la Comunitat Valenciana. [2011/12809]

DOCV 6677, de 23 de diciembre de 2011.- ORDEN 10/2011, de 13 de diciembre, de la Conselleria de Justicia y Bienestar Social, por la que se aprueban las bases para la concesión de ayudas y subvenciones para atención a personas con discapacidad o con enfermedad mental y para la promoción de la accesibilidad, y se hace pública su convocatoria para el año 2012. [2011/12836]

DOCV 6677, de 23 de diciembre de 2011.- RESOLUCIÓN de 15 de diciembre de 2011, de la Conselleria de Economía, Industria y Comercio, por la que se determinan los domingos y días festivos hábiles para la práctica comercial en el ejercicio 2012/2013. [2011/12873]
[/datos/2011/12/23/pdf/2011_12873.pdf](#)

DOCV 6678, de 26 de diciembre de 2011.- DECRETO 22/2011, de 23 de diciembre, del president de la Generalitat, por el que se modifica el artículo 5 del Decreto 5/2011, de 21 de junio, del president de la Generalitat, por el que se determinan las consellerias en que se organiza la administración de la Generalitat. [2011/12975]

DOCV 6678, de 26 de diciembre de 2011.- DECRETO 197/2011, de 23 de diciembre, del Consell, por el que se modifica el título IV del Decreto 75/2011, de 24 de junio, del Consell, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Presidencia y de las consellerias de la Generalitat. [2011/13006]

DOCV 6678, de 26 de diciembre de 2011.- DECRETO 195/2011, de 23 de diciembre, del Consell, por el que se modifica la cuantía a que se refiere el artículo 10.8.a) de la Ley 10/1994, de 19 de diciembre, de la Generalitat, de Creación del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana. [2011/13011]

DOCV 6678, de 26 de diciembre de 2011.- DECRETO 196/2011, de 23 de diciembre, del Consell, de modificación del Decreto 72/2005, de 8 de abril, del Consell, por el que se aprobó el Reglamento del Cuerpo Superior de Interventores y Auditores de la Generalitat. [2011/13035]

DOCV 6678, de 26 de diciembre de 2011.- Convocatoria de 24 de diciembre de 2011 de la Federación Valenciana de Municipios y Provincias, de ayudas a las entidades locales valencianas para el desarrollo de actuaciones que faciliten el proceso de regularización de las personas inmigrantes, durante el ejercicio 2011. [2011/13083]

DOCV 6678, de 26 de diciembre de 2011.- Convocatoria de 23 de diciembre de 2011 de la Federación Valenciana de Municipios y Provincias, de ayudas a las entidades locales valencianas para el desarrollo de actuaciones de acogida e integración de personas inmigrantes así como de refuerzo educativo (ejes acogida, educación, empleo, servicios sociales, sensibilización), durante el ejercicio 2011. [2011/13084]



DOCV 6680, de 28 de diciembre de 2011.- LEY 9/2011, de 26 de diciembre, de Medidas Fiscales, de Gestión Administrativa y Financiera, y de Organización de la Generalitat [2011/13102]

DOCV 6680, de 28 de diciembre de 2011.- RESOLUCIÓN de 15 de noviembre de 2011, de la Conselleria de Agricultura, Pesca, Alimentación y Agua, por la que se convocan las ayudas al sector apícola en la Comunitat Valenciana para fomentar el mantenimiento de su actividad durante el ejercicio 2012. [2011/13002]

DOCV 6680, de 28 de diciembre de 2011.- ORDEN 13/2011 de 22 de diciembre de 2011, de la Conselleria de Sanidad, por la que se convocan y se aprueban las bases reguladoras de subvenciones en materia de atención y prevención de las drogodependencias y otros trastornos adictivos para el ejercicio 2012. [2011/13080]

DOCV 6680, de 28 de diciembre de 2011.- RESOLUCIÓN de 16 de diciembre de 2011, de la Conselleria de Educación, Formación y Empleo, por la que se aprueba el calendario de fiestas locales, retribuidas y no recuperables, en el ámbito de la Comunitat Valenciana para el año 2012. [2011/13020]

DOCV 6681, de 29 de diciembre de 2011.- ORDEN 10/ 2011, de 16 de diciembre, de la Conselleria de Justicia y Bienestar Social, por la que se regula y convoca el Programa Bono Respiro en el año 2012. [2011/13140]

DOCV 6681, de 29 de diciembre de 2011.- ORDEN 11/2011, de 16 de diciembre, de la Conselleria de Justicia y Bienestar Social, por la que se regula y convoca el programa para financiar estancias en residencias de tercera edad en el año 2012. [2011/13141]

DOCV 6681, de 29 de diciembre de 2011.- ORDEN 12/2011, de 16 de diciembre, de la Conselleria de Justicia y Bienestar Social, por la que se regula y convoca el programa para financiar estancias en centros de día para personas mayores dependientes en el año 2012. [2011/13143]

DOCV 6681, de 29 de diciembre de 2011.- ORDEN 13/2011, de 21 de diciembre, de la Conselleria de Justicia y Bienestar Social, por la que se regulan y convocan ayudas para financiar actividades complementarias y extraescolares que tengan como fin la conciliación de la vida familiar y laboral, realizadas durante el año 2012 por alumnos/as de los centros educativos de Educación Infantil y Educación Primaria, sostenidos con fondos públicos de la Generalitat. [2011/13144]

DOCV 6682, de 30 de diciembre de 2011.- LEY 10/2011, de 27 de diciembre, de Presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2012 [2011/13164]

DOCV 6682, de 30 de diciembre de 2011.- CORRECCIÓN de errores de la Ley 9/2011, de 26 de diciembre, de Medidas Fiscales, de Gestión Administrativa y Financiera, y de Organización de la Generalitat. [2011/13227]



DOCV 6682, de 30 de diciembre de 2011.- ORDEN 14/2011, de 26 de diciembre de la Conselleria de Governación, de convocatoria de subvenciones destinadas a la adquisición y reposición de instrumentos musicales, para el ejercicio 2012. [2011/13170]

DOCV 6682, de 30 de diciembre de 2011.- ORDEN 15 /2011, de 26 de diciembre, de la Conselleria de Governación, de convocatoria de subvenciones destinadas a la construcción y remodelación de las infraestructuras de las Sociedades Musicales de la Comunitat Valenciana para el ejercicio 2012. [2011/13171]
[/datos/2011/12/30/pdf/2011_13171.pdf](#)

DOCV 6682, de 30 de diciembre de 2011.- ORDEN 16/2011, de 26 de diciembre, de la Conselleria de Governación, de convocatoria de subvenciones destinadas a sociedades musicales de la Comunitat Valenciana con escuelas de educandos para el ejercicio 2012. [2011/13172]

DOCV 6682, de 30 de diciembre de 2011.- ORDEN 17/2011, de 26 de diciembre, de la Conselleria de Governación, de convocatoria de subvenciones destinadas a las escuelas de música dependientes de corporaciones locales o de entidades privadas sin ánimo de lucro de la Comunitat Valenciana para el ejercicio 2012. [2011/13173]

DOCV 6682, de 30 de diciembre de 2011.- ORDEN 18/2011, de 26 de diciembre, de la Conselleria de Governación, de convocatoria de concesión de subvenciones destinadas a las Mancomunidades de Municipios y a los Ayuntamientos de la Comunitat Valenciana para la realización de actuaciones relacionadas con el desarrollo y la difusión del Estatut d'Autonomia y la recuperación y divulgación del Derecho Foral Civil Valenciano durante el ejercicio 2012. [2011/13174]

DOCV 6682, de 30 de diciembre de 2011.- ORDEN 14/2011, de 21 de diciembre, de la Conselleria de Justicia y Bienestar Social, por la que se regulan y convocan ayudas en materia de servicios sociales para el ejercicio 2012. [2011/13146]

DOCV 6682, de 30 de diciembre de 2011.- ORDEN 15/2011, de 22 de diciembre, de la Conselleria de Justicia y Bienestar Social, por la que se regulan y convocan ayudas de equipamiento y reforma para centros de servicios sociales generales y centros especializados, para el ejercicio 2012. [2011/13148]

DOCV 6682, de 30 de diciembre de 2011.- RESOLUCIÓN de 28 de diciembre de 2011, del conseller de Justicia y Bienestar Social, por la que se incrementan los créditos que han de financiar las ayudas convocadas mediante Orden 46/2010, de 30 de diciembre de la Conselleria de Bienestar Social, por la que se aprueban las bases para la concesión de ayudas y subvenciones para atención a personas con discapacidad o con enfermedad mental y para la aprobación de la accesibilidad y se hace pública su convocatoria para el año 2011 (líneas T2735 y T3065). [2011/13203]

DOCV 6683, de 2 de enero de 2012.- DECRETO 25/2011, de 30 de diciembre, del president de la Generalitat, por el que cesan y se nombran consellers, secretario y portavoz del Consell. [2011/13277]



DOCV 6688, de 10 de enero de 2012.- Decreto-ley 1/2012, de 5 de enero, del Consell, de medidas urgentes para la reducción del déficit en la Comunitat Valenciana [2012/210] /datos/2012/01/10/pdf/2012_210.pdf

DOCV 6689, de 11 de enero de 2012.- RESOLUCIÓN de 5 de enero de 2012, del director general del SERVEF, por la que se amplía el plazo establecido en el artículo 25.A) 1 y 2 de la Orden 64/2010, de 30 de diciembre, por la que se convoca y regula la concesión de subvenciones públicas destinadas al fomento del empleo para personas con discapacidad en centros especiales de empleo y enclaves laborales para el ejercicio 2011. [2012/179]

DOCV 6690, de 12 de enero de 2012.- ORDEN 19/2011, de 29 de diciembre, de la Conselleria de Gobernación, por la que se convocan y se aprueban las bases reguladoras de las ayudas en materia de prevención de incendios forestales, para el ejercicio 2012. [2012/197]

DOCV 6691, de 13 de enero de 2012.- ORDEN 18/2011, de 28 de diciembre, de la Conselleria de Justicia y Bienestar Social, por la que se regulan y convocan ayudas económicas destinadas a entidades locales de la Comunitat Valenciana para la financiación de los gastos corrientes de las Agencias AMICS de su titularidad en el ejercicio 2012. [2012/191]

DOCV 6691, de 13 de enero de 2012.- ORDEN 19/2011, de 28 de diciembre, de la Conselleria de Justicia y Bienestar Social, por la que se regulan y convocan ayudas destinadas a la realización de proyectos dirigidos a la integración social de personas inmigrantes para el ejercicio 2012. [2012/192]

DOCV 6691, de 13 de enero de 2012.- ORDEN 22/2011, de 29 de diciembre, de la Conselleria de Justicia y Bienestar Social, por la cual se regulan y convocan ayudas dirigidas a programas especializados de intervención y atención a la familia, para el ejercicio correspondiente al año 2012. [2012/219]

DOCV 6691, de 13 de enero de 2012.- ORDEN 23/2011, de 29 de diciembre, de la Conselleria de Justicia y Bienestar Social, por la cual se regulan y convocan ayudas dirigidas a programas de atención a menores en situación de riesgo y con medidas jurídicas de protección, para el año 2012. [2012/222]

DOCV 6692, de 16 de enero de 2012.- DECRETO LEY 2/2012, de 13 de enero, del Consell, de medidas urgentes de apoyo a la iniciativa empresarial y a los emprendedores, microempresas y pequeñas y medianas empresas (pyme) de la Comunitat Valenciana. [2012/380]

DOCV 6692, de 16 de enero de 2012.- DECRETO 14/2012, de 13 de enero, del Consell, de adaptación de la normativa estatal sobre autorización de agencias de colocación, con o sin ánimo de lucro, y de regulación del procedimiento de adecuación de los centros asociados en intermediación laboral. [2012/383]

DOCV 6692, de 16 de enero de 2012.- ORDEN 1/2012, de 4 de enero, de la Conselleria de Educación, Formación y Empleo, por la que se regula la



prueba para personas mayores de veinte años para la obtención directa del título de Bachiller en la Comunitat Valenciana. [2012/328]

DOCV 6692, de 16 de enero de 2012.- ORDEN 34/2011, de 29 de diciembre, de la Conselleria de Educación, Formación y Empleo, por la que se convocan ayudas económicas para las corporaciones locales y entidades privadas sin ánimo de lucro que desarrollan la educación de personas adultas en la Comunitat Valenciana durante el ejercicio 2012. [2012/327] /datos/2012/01/16/pdf/2012_327.pdf

DOCV 6693, de 17 de enero de 2012.- ORDEN conjunta 1/2011, de 25 de noviembre, de la Conselleria de Sanidad, la Conselleria de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente y la Conselleria de Agricultura, Pesca, Alimentación y Agua, por la que se regula la Comisión de Salud y Medio Ambiente de la Comunitat Valenciana. [2012/336]

DOCV 6693, de 17 de enero de 2012.- CORRECCIÓN de errores del Decreto Ley 1/2012, de 5 de enero, del Consell, de medidas urgentes para la reducción del déficit en la Comunitat Valenciana. [2012/455]

DOCV 6695, de 19 de enero de 2012.- CORRECCIÓN de errores del Decreto Ley 2/2012, de 13 de enero, del Consell, de medidas urgentes de apoyo a la iniciativa empresarial y a los emprendedores, microempresas y pequeñas y medianas empresas (pyme) de la Comunitat Valenciana. [2012/495]

BOP número 13, de fecha 16/01/2012. Página 23. Sección Municipios Edicto del Ayuntamiento de Paterna sobre bases para la selección mediante concurso de un técnico/a orientador/a y dos técnicos insertores de empleo para el desarrollo del Plan Integral de Empleo
MOTIVA'T 2012.

BOP número 13, de fecha 16/01/2012. Página 43. Sección Municipios Edicto del Ayuntamiento de Paterna sobre aprobación definitiva MP n.º 6 PP Parc Tecnològic y publicación de normativa.

BOP número 13, de fecha 16/01/2012. Página 44. Sección Municipios Anuncio del Ayuntamiento de Paterna sobre aprobación provisional de la ordenanza general del cementerio.

BOP número 12, de fecha 14/01/2012. Página 118. Sección Municipios Edicto del Ayuntamiento de Paterna sobre acuerdo plenario de fecha 30 de noviembre de 2011, por el que se aprueba definitivamente el estudio de detalle de la manzana que comprende las calles L'Alcora, Alzira, Alginet y Moixent, de Terramellar.

BOP número 12, de fecha 14/01/2012. Página 126. Sección Municipios Anuncio del Ayuntamiento de Paterna sobre las fechas de cobro de los



padrones por recibo en el ejercicio 2012.

BOP número 10, de fecha 12/01/2012. Página 48. Sección Municipios
Anuncio del Ayuntamiento de Paterna sobre concesión subvenciones a
asociaciones y entidades mujer, ejercicio 2012.

BOP número 5, de fecha 06/01/2012. Página 30. Sección Municipios
Edicto del Ayuntamiento de Paterna sometimiento a información pública
del acuerdo plenario de fecha 30-11-11 por el que se aprueba la
ordenanza reguladora de venta no sedentaria en el municipio.

BOP número 3, de fecha 04/01/2012. Página 41. Sección Municipios
Edicto del Ayuntamiento de Paterna sobre notificación a desconocidos
decreto n.º 5777, de 24-11-11 relativo a orden ejecución subsidiaria
limpieza solar sito en C/ Pintor Sorolla, n.º 15.

BOP número 2, de fecha 03/01/2012. Página 60. Sección Municipios
Edicto del Ayuntamiento de Paterna sobre horario SIAC 2012.

BOP número 1, de fecha 02/01/2012. Página 78. Sección Municipios
Edicto del Ayuntamiento de Paterna sobre aprobación del Modificado del
Proyecto de Reparcelación del Sector 7 del Plan General.

BOP número 311, de fecha 31/12/2011. Página 45. Sección Municipios
Anuncio del Ayuntamiento de Paterna sobre aprobación definitiva del
reglamento del servicio de gestión medioambiental del ciclo integral
del agua.

BOP número 310, de fecha 30/12/2011. Página 98. Sección Municipios
Edicto del Ayuntamiento de Paterna sobre calendario de bodas civiles
para el ejercicio 2012.

BOP número 308, de fecha 28/12/2011. Página 170. Sección Municipios
Edicto del Ayuntamiento de Paterna desestimando las cuatro alegaciones
presentadas y aprobando definitivamente el Reglamento de Viviendas
Desocupadas en Paterna.

BOP número 308, de fecha 28/12/2011. Página 171. Sección Municipios
Edicto del Ayuntamiento de Paterna sobre aportación a SUMPA, en
concepto de aportación no dineraria, los derechos de aprovechamiento
urbanístico.

BOP número 307, de fecha 27/12/2011. Página 148. Sección Municipios
Edicto del Ayuntamiento de Paterna sobre la modificación de precios
públicos por prestación de actividades deportivas y servicios.



BOP número 306, de fecha 26/12/2011. Página 52. Sección Municipios
Edicto del Ayuntamiento de Paterna sobre incremento de precios
públicos para las actividades de escuela, teatro y danza.

BOP número 304, de fecha 23/12/2011. Página 81. Sección Municipios
Edicto del Ayuntamiento de Paterna sobre delegación expresa para
asumir las funciones que al alcalde corresponden.

BOP número 302, de fecha 21/12/2011. Página 73. Sección Municipios
Edicto del Ayuntamiento de Paterna sobre aprobación definitiva del
acuerdo de derogación de la ordenanza fiscal de la tasa por control de
vertidos.

BOP número 302, de fecha 21/12/2011. Página 76. Sección Municipios
Edicto del Ayuntamiento de Paterna sobre desconocidos en la
notificación de la providencia de 5 de septiembre de 2011, por la que
se inicia expediente de reposición de la legalidad a Rafael Arteaga
Gozálvez por la vivienda sita en C/ 120, núm. 14, de este municipio.

BOP número 302, de fecha 21/12/2011. Página 114. Sección Municipios
Edicto del Ayuntamiento de Paterna sobre aprobación definitiva de la
modificación de la ordenanza fiscal del impuesto de bienes inmuebles.

BOP número 300, de fecha 19/12/2011. Página 44. Sección Municipios
Edicto del Ayuntamiento de Paterna sobre desconocidos en notificación
Decreto núm. 5240, de 24/10/11, sobre orden de limpieza a Miguel Donat
Alcaide, como propietario del solar sito en C/ 359, nº 13, de Paterna.

BOP número 300, de fecha 19/12/2011. Página 45. Sección Municipios
Edicto del Ayuntamiento de Paterna sobre desconocidos en notificación
Decreto núm. 5638, de 15/11/11, sobre orden de ejecución subsidiaria
de limpieza con liquidación núm. 1101124 a Santiago Taberner Andrés,
como propietario del solar sito en C/ 60, nº 12, de Paterna.

BOP número 299, de fecha 17/12/2011. Página 50. Sección Municipios
Edicto del Ayuntamiento de Paterna sobre notificación de la Resolución
de Alcaldía n.º 5.525, a Salvador Alfonso Martínez.

BOP número 299, de fecha 17/12/2011. Página 51. Sección Municipios
Edicto del Ayuntamiento de Paterna de notificación a Antolín Navalón
Oquendo, de la orden de ejecución subsidiaria.

BOP número 299, de fecha 17/12/2011. Página 73. Sección Municipios
Edicto del Ayuntamiento de Paterna sobre aprobación inicial del
presupuesto general de 2012.



BOP número 298, de fecha 16/12/2011. Página 118. Sección Municipios Edicto del Ayuntamiento de Paterna sobre notificación a Grupo Inmobiliario Sebold, S.L., de la orden de ejecución subsidiaria de limpieza del solar de la C/ Pizarro, número 25.

BOP número 298, de fecha 16/12/2011. Página 119. Sección Municipios Edicto del Ayuntamiento de Paterna sobre notificación a Salvador González Gámez, de la orden de ejecución subsidiaria de la limpieza del solar de la C/ 15, nº 104.

BOP número 297, de fecha 15/12/2011. Página 92. Sección Municipios Anuncio del Ayuntamiento de Paterna sobre suscripción convenio urbanístico suscrito con los propietarios de las fincas registrales 50.047, 5.441 y 5.442.

BOP número 291, de fecha 08/12/2011. Página 55. Sección Municipios Edicto del Ayuntamiento de Paterna referente a la aprobación provisional de la modificación de las ordenanzas fiscales de la tasa por entrada y salida de vehículos a través de las aceras y de la tasa por la prestación de los servicios de instalaciones deportivas de propiedad municipal.

BOP número 290, de fecha 07/12/2011. Página 40. Sección Municipios Edicto del Ayuntamiento de Paterna sobre desconocidos en notificación Decreto 5410, de 04/11/11, de ejecución subsidiaria de limpieza del solar sito en la C/ 16, nº 13, propiedad de Casas & Partner S.L.

3º.-OFICINA DE SECRETARÍA.- DACIÓN CUENTA Y EJECUCIÓN, EN SU CASO, DE SENTENCIAS Y AUTOS.

GESTIÓN IBI

I)DACIÓN CUENTA DE LA SENTENCIA Nº 407/2011, DE 10 DE NOVIEMBRE, DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 6 DE VALENCIA POR LA QUE SE DESESTIMA EL RECURSO INTERPUESTO POR DESTRO S.A CONTRA LIQUIDACIONES DE IBI EN EL EXPEDIENTE 479/05.- Dada cuenta de la sentencia de referencia.

A la vista de lo cual y del dictamen de la Comisión Informativa Permanente de Gestión Municipal, de fecha 17 de enero de 2012, el Pleno por unanimidad se da por enterado.

GESTIÓN TRIBUTARIA

I)DACIÓN CUENTA SENTENCIA Nº 453/2011, DE 15 DE DICIEMBRE, DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 6 DE VALENCIA POR LA QUE SE DESESTIMA EL RECURSO INTERPUESTO POR CRISTALERIA DERENZI S.L, CONTRA PROCEDIMIENTO INSPECTOR DE IAE.- Dada cuenta de la sentencia de referencia.



A la vista de lo cual y del dictamen de la Comisión Informativa Permanente de Gestión Municipal, de fecha 17 de enero de 2012, el Pleno por unanimidad se da por enterado.

II) DACIÓN CUENTA SENTENCIA N° 444/2011, DE 30 DE NOVIEMBRE, DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO N° 6 DE VALENCIA POR EL QUE SE DESESTIMA EL RECURSO INTERPUESTO POR EL ENEBRO S.A, CONTRA PROCEDIMIENTO INSPECTOR DE ICIO.- Dada cuenta de la sentencia de referencia.

A la vista de lo cual y del dictamen de la Comisión Informativa Permanente de Gestión Municipal, de fecha 17 de enero de 2012, el Pleno por unanimidad se da por enterado.

SECCIÓN EDIFICACIÓN Y USOS

I) DACIÓN CUENTA AUTO N°. 106/2010 PROCEDIMIENTO ABREVIADO 000556/2010 POR EL QUE SE DECLARA DESISTIDA DE SU SOLICITUD A DÑA. CONSUELO CORONADO PRIETO.- Dada cuenta del auto de referencia.

A la vista de lo cual y del dictamen de la Comisión Informativa Permanente de Sostenibilidad y Política Territorial, de fecha 17 de enero de 2012, el Pleno por unanimidad se da por enterado.

4°.-OFICINA DE SECRETARÍA.- CREACIÓN DEL DIARIO DE SESIONES DE PLENO.- Se retira del orden del día para su mejor estudio.

5°.-ASESORÍA JURÍDICA.- DESESTIMACIÓN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA ACUERDOS DE 14/12/11, RELATIVOS A LA RPT Y AL PRESUPUESTO MUNICIPAL DE 2012. - Dada cuenta del siguiente informe jurídico, suscrito por el Asesor Jurídico y el Jefe de Recursos Humanos, de 11 de enero de 2012, que textualmente dice:

"Los funcionarios que suscriben en relación al requerimiento de informe solicitado por la Alcaldía-Presidencia, como consecuencia del recurso potestativo de reposición interpuesto por D. Juan Manuel Ramón Paul, en calidad de Concejal de Compromís per Paterna, tienen el deber de **INFORMAR:**

PRIMERO.- Con fecha 9 de enero de 2012, D. Juan Manuel Ramón Paul, Concejal del grupo municipal Compromís per Paterna, interpone recurso potestativo de reposición contra acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Paterna, adoptado en sesión ordinaria de 14 de diciembre de 2012, sobre la "Relación de Puestos de Trabajo y el Presupuesto Municipal para el año 2012". Según consta en el acta de la sesión correspondiente el Sr. Ramón Paul asistió a la sesión mencionada y votó en contra de la adopción de los acuerdos plenarios que ahora recurren, tratados como puntos fuera del orden del día, previa declaración de urgencia, en consecuencia goza de legitimación suficiente para recurrir conforme a lo previsto en el art. 63.1b) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL) y el artículo 209.2 del ROF.

SEGUNDO.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común los actos administrativos que pongan fin a la vía administrativa podrán



ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que lo dictó, en este caso **el Pleno del Ayuntamiento de Paterna celebrado el día 14 de diciembre de 2011.**

TERCERO.- Como primer motivo de impugnación el recurrente alega en síntesis que la falta de dictamen de la Comisión Informativa y la motivación específica de la urgencia son motivos de anulación.

El régimen de los acuerdos adoptados sin incluirse en la convocatoria, ya debemos indicar que dicha posibilidad aparece contemplada en la normativa en materia de régimen local. En este sentido, desde el punto de vista formal, el art. 97 Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales determina que **"En las sesiones ordinarias, concluido el examen de los asuntos incluidos en el orden del día y antes de pasar al turno de ruegos y preguntas, el Presidente preguntará si algún grupo político desea someter a la consideración del Pleno por razones de urgencia, algún asunto no comprendido en el orden del día que acompañaba a la convocatoria y que no tenga cabida en el punto de ruegos y preguntas"**. Si así fuere, el portavoz del grupo proponente justificará la urgencia.

El debate de dichos asuntos no incluidos en el orden del día requerirá que el portavoz del grupo proponente justifique la urgencia de la moción y la misma se aprecie por el Pleno con el quórum preciso, esto es, el voto favorable de la mayoría prevista en el artículo.47.3 Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, artículo.83 Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.)

Por tanto, entendemos que la moción requerirá pronunciamiento expreso y motivado para su inclusión en los asuntos a tratar por el Pleno, sin el dictamen previo en comisión informativa y su previa inclusión en el Orden del día, pero si esta urgencia es avalada por el Pleno no habrá inconveniente para su debate y, en su caso, su aprobación.

De lo expuesto se deduce que no cabe admitir el primer motivo de impugnación.

CUARTO.- El segundo motivo alegado es en relación al acuerdo de aprobación de la RPT. En síntesis se alega que en la aprobación de la plantilla municipal se incluyen determinaciones, a priori marcadamente erróneas y graves contradicciones entre los documentos que figuran en el expediente, inexistencia de motivación y justificación con relación al aumento de determinadas retribuciones de complementos específicos para puestos concretos, niveles de destino desajustados o no conformes a la legalidad, todo ello argumentaciones que son basadas en el informe de la Secretaria y el Oficial Mayor que acompaña a este recurso.

En primer lugar y antes de entrar en el fondo de estas cuestiones el recurrente debe saber que en el expediente de la RPT y en el de la Plantilla Orgánica que se aprueba con ocasión del



presupuesto, no es necesario el informe previo del Secretario, al no ser preceptivo, salvo que así lo ordenara el Presidente de la Corporación o se solicitara con antelación suficiente a la celebración de la sesión en los términos legalmente previstos; dicho lo cual no cabe argumentar determinadas acciones a las que se hace referencia en este recurso; en cualquier caso debe indicársele que sí difícilmente pueden extraerse conclusiones sin tener conocimiento exhaustivo de todo lo acontecido en la tramitación de los trabajos desarrollados en el expediente de la RPT que lleva en marcha varios años y cuya competencia es del responsable del Area de Recursos Humanos, más difícil y sorprendente es todavía concluir, como concluyen estos habilitados, con la ilegalidad de los actos, pues para ello ha de exigirse un mínimo rigor jurídico, que pasa por entender y ver en su totalidad todos los trabajos realizados por el Area encargada de su tramitación, además de contar con todos los elementos y documentación necesaria para emitir esa valoración que alegremente emiten; creemos que el recurrente como Regidor de este Ayuntamiento podría haberse dirigido al responsable del departamento encargado de la tramitación de dichos expedientes para resolver cualquier duda que se le planteara.

Dicho esto y entrando en la resolución de las alegaciones planteadas, debe ponerse de manifiesto que, la configuración de la Plantilla de Personal para el ejercicio 2012 aprobada inicialmente junto con el presupuesto configuración (salvo errores materiales o aritméticos subsanables) no refleja otra cosa que la consecuencia de la aprobación definitiva de la nueva RPT y el expediente de amortización de plazas y/o puestos que el Ayuntamiento, en expedientes jurídicos distintos y siguiendo los procedimientos legalmente establecidos, aprobó de forma simultánea en la misma sesión plenaria, de tal suerte que la plantilla orgánica de personal no dejaba de ser la ya aprobada con anterioridad, con la incorporación o supresión de los puestos tras el nuevo modelo organizativo municipal y su definición orgánica y estructural basada en la optimización de los recursos humanos y la racionalización de la plantilla, dada la coyuntura económica actual que conforme a la memoria esgrimida por la Corporación asume las directrices marcadas para todos los organismos públicos de políticas de ajuste en el gasto y racionalización de los recursos públicos, a tenor de la reciente reforma constitucional que persigue el equilibrio económico de las administraciones públicas españolas y principalmente dada la concreta y difícil situación económica que desde 2009 viene anunciándose a través de los diferentes informes emitidos por la Intervención de Fondos Municipal, sin que pueda desconocerse que tanto la Relación de Puestos de Trabajo como el expediente de amortización y/o supresión de determinados puestos de trabajo ha sido materia y objeto de Negociación, aunque no se haya obtenido resultado alguno.

De lo expuesto se infiere, y así se prevé expresamente para la Administración Local, que las Plantillas, que comprenden todos los puestos de trabajo de la Corporación, tanto los reservados a funcionarios, como a personal laboral o eventual, estrechamente conectadas con el Presupuesto, habrán de fijarse a través de éste, como así ha resultado fruto de la aprobación simultánea de los dos expedientes (el de la RPT y el de la amortización o supresión de puestos de trabajo) directamente interconectados con la plantilla



orgánica aprobada resultante de dichos expedientes; es decir, tanto la nueva RPT como el expediente de amortización configuran en sí el resultado final de la plantilla orgánica que se aprobó junto al presupuesto, sin que pueda desconocerse aunque sin resultado alguno las Mesas de Negociación celebradas a tal efecto.

Por lo que respecta al resto de los motivos que el recurrente alega, decir en primer lugar que no existe en modo alguno niveles de destino desajustados o no conformes a la legalidad, basta con comprobar la plantilla de personal que se aprueba a través de la enmienda (Anexo I) para observar que no es así, ya que esta refleja los niveles aprobados a través de la RPT, teniendo en cuenta, como así se ha efectuado, lo que ya se referenció en la fase inicial de aprobación de la misma y es que no podrían ser superiores al nivel máximo del grupo o subgrupo al que perteneciera su ocupante; por tanto es fácil observar que no se está incumpliendo en modo alguno la legalidad vigente y es que también basta con observar en la aprobación del Anexo IV de la RPT que en su parte final clarifica perfectamente esta cuestión "Nivel: Nivel del Complemento de Destino asignado al puesto en función de su proceso de valoración y otras especificidades. En caso de superarse se aplicará el nivel máximo del grupo o subgrupo al que pertenezca su ocupante: conforme al sistema retributivo vigente, la diferencia existente será integrada o retraída, según el caso, del Complemento Específico o en todo caso, incorporada, a efectos prácticos y sin derecho a consolidación en el propio nivel."

Es decir que la Plantilla Orgánica de Personal (Anexo I) cumple escrupulosamente la legalidad vigente y el hecho de que en la de consignación económica figure las percepciones integras de los niveles establecidos a través de la RPT no es más que a los solo efectos prácticos e internos de pago, como bien dice el Anexo IV de la RPT, sin que con ello exista ningún tipo de vulneración legal; pero es que además de esta forma es mucho más entendible para toda la organización, creemos que cada vez es más necesario la lógica y el sentido común, sin que con ello se esté infringiendo normativa alguna; pero se insiste, el recurrente debe saber que el resultado de una u otra forma es el mismo, ya que nuestro sistema retributivo vigente actual configura el valor o retribución del puesto con la suma del Complemento de Destino y el Complemento Específico y la cuantía del Complemento Específico de cada puesto se obtiene restando el importe del Complemento de Destino de la suma total de la Retribución al Puesto de Trabajo. (Ejemplo: para puestos exactamente idénticos u homogéneos con niveles distintos, la retribución final del CD y el CE, va a ser idéntica, ello además, a mayor abundamiento, evita cualquier tipo de discriminación entre empleados).

Por lo que respecta a los Complementos Específicos, competencia de esta organización municipal, al contrario de lo que se expone, estos complementos, salvo errores aritméticos subsanables, no es sino una consecuencia de la propia RPT que tal y como en su parte dispositiva recogía la aprobación provisional de la misma en el Pleno de 17 de Agosto de 2011, homologa y por tanto equipara en los mismos términos y con el valor retributivo actual, todos y cada uno de los puestos que son considerados como idénticamente homogéneos en la documentación organizativa de la Relación de Puestos de Trabajo, al objeto de eliminar cualquier discriminación existente a este respecto



y permitir un sistema retributivo más estable, frente a puestos que idénticamente homogéneos tuvieran retribuciones distintas; además se recoge determinadas retribuciones que venían percibiéndose de forma irregular a través de los conceptos de productividad, como son los casos de los propios Habilitados a quienes se les complementa en el específico la productividad fija de 517'74 € mensuales que venían percibiendo y del que nada dicen en su informe, así como aquellas otras variables que obedecían a servicios de guardia y otras distintas cuestiones relativas a dedicación y tipo de jornada que se configuran, en el contenido de los puestos de trabajo de sus ocupantes; además se equipara y en consecuencia se complementa en el específico los importes que por el desempeño de su puesto le correspondía y no se estaba percibiendo, se equipara y reconoce igualmente las funciones de oficial, en el personal de oficios, se regulariza la antigüedad en el personal "Auxiliar Administrativo", etc.; todas estas cuestiones lógicamente producen variaciones, cómo no, con respecto al ejercicio anterior, pues no en vano afecta a más de la mitad de los empleados de esta organización.

En cualquier caso, es fácil pensar que si la propia representación sindical ha llegado a conclusiones similares, cómo no va a llegar el propio recurrente, pues no en vano, es producto del informe que de forma bastante desacertada formulan e incorporan al expediente del presupuesto la Secretaria General y el Oficial Mayor a quienes no les basta con esta cuestión sino que además incorporan en el acuerdo del presupuesto de forma escaneada, un documento de plantilla erróneo que fue advertido a través de una enmienda (es decir que se envió por error a través de correo electrónico a la Intervención un documento equivocado) que sin embargo no sólo se incorpora de forma sorprendente en el acta de aprobación sino que además se añade por su cuenta una comparativa entre el documento erróneo y el documento válido que por error no fue enviado inicialmente, lo que ha provocado confusión e incitación a las personas afectadas (principalmente interinos) a tomar como base dicho documento que nunca tuvo que incorporarse al acta de aprobación y menos aún enmendarlo per se como si de un documento válido se tratara.

Veamos, la enmienda que se aprueba, a diferencia de lo que se manifiesta, no contiene nada nuevo, esta enmienda se formula principalmente por dos razones: la primera porque como se ha dicho se envía a la Intervención de Fondos Municipal con fecha 13 de diciembre de 2011 los documentos de Plantilla que deben ser aprobados junto al presupuesto, que sustituyen a los enviados por correo electrónico en fecha 5 de diciembre de 2011, precisamente porque se detecta que el Anexo I de la plantilla de personal se remitió de forma equivocada, de la que realmente correspondía y había sido trabajada y elaborada por el Area de Recursos Humanos, la segunda porque la plantilla presupuestaria (la de consignación económica) contenía por una parte la no inclusión de una plaza (la del Arqueólogo) y por otra la de errores aritméticos, y esa es la única explicación a la diferencia de 121.422 € que alega la representación de los trabajadores y la única explicación que tiene la enmienda, debido a que los nuevos documentos enviados en esa fecha no se incorporaron (no se sabe por qué motivo) en el expediente de aprobación.



Es más debe saber el recurrente que los propios Sindicatos contaban con la misma documentación que fue objeto de aprobación a través de dicha enmienda y así consta en su recepción, el mismo día 12 de diciembre de 2012, es decir, que disponían de los mismos documentos que al final fueron objeto de dicha enmienda.

En definitiva la enmienda no establece nada nuevo, ya que aprueba documentos válidos y no erróneos y la Plantilla Orgánica es ajustada a derecho.

Finalmente, el recurrente alega que la RPT aprobada es un documento diferente del aprobado provisionalmente en agosto y que se amortizan plazas pero contradictoriamente se incluyen otras nuevas como la del Letrado, sin embargo y en contra de lo señalado, la RPT aprobada no es un documento diferente a la aprobada provisionalmente, pues previamente a su aprobación definitiva existe una fase de alegaciones que quedó debidamente cumplida, en ella, y durante el transcurso de esa fase, simplemente se suprimen determinados puestos, fruto del acontecimiento producido en la amortización de personal interino, que aunque interconectado con la RPT, fue aprobado en documento jurídico distinto y por otra se resuelven alegaciones como son, por lo que aquí interesa, el puesto de Letrado, que lógica y evidentemente se incorpora a la RPT y por ende a la Plantilla Orgánica, sin que en ningún caso exista la contradicción apuntada por el recurrente.

Por las razones expuestas tampoco cabe admitir este segundo motivo de impugnación.

QUINTO.- *El tercer y último motivo de impugnación alegado, es en relación a la memoria de presentación del Presupuesto Municipal y de la nueva estructura organizativa municipal sobre el marco competencial y a este respecto no cabe sino señalar que, sin desconocer la existencia de competencias propias e impropias, lo realmente importante es que los servicios que integran las mismas se presten.*

En este sentido, la memoria valora los distintos servicios cumpliendo con lo exigido en la ley y por estas razones tampoco cabe admitir este tercer y último motivo de impugnación.

A la vista de lo anterior, se formulan las siguientes

CONCLUSIONES:

1ª.- Que procede la desestimación del recurso potestativo de reposición interpuesto por D. José Manuel Ramón Paul, Concejal del Grupo Municipal Compromís per Paterna, contra acuerdos del Pleno del Ayuntamiento adoptados en sesión ordinaria de 14 de diciembre de 2011, sobre la Relación de Puestos de Trabajo y el presupuesto municipal para el año 2012.

2.ª.- Que la competencia para la adopción del acuerdo corresponde al Pleno del Ayuntamiento de Paterna, órgano que adoptó los acuerdos impugnados.



Es todo cuanto tenemos el honor de informar, no obstante el Pleno del Ayuntamiento de Paterna acordará lo que estime más oportuno.

Paterna, a 11 de enero de 2012

EL ASESOR JURÍDICO,
Fdo. Manuel Linares Díez

EL JEFE DE PERSONAL,
Fdo. Antonio Romero Esparcia"

CONSIDERANDO el informe del Oficial Mayor, de fecha 23 de enero de 2012, del siguiente tenor literal:

"OFICINA DE SECRETARÍA
Clasificación: 2.1.1.1.4
Reg.: 5/2012

El funcionario que suscribe, en cumplimiento de lo dispuesto en los art. 54 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local y 173 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Entidades locales, y en relación con el recurso de reposición presentado por D. Juan Manuel Ramón contra acuerdos de Pleno relativos a la Relación de Puestos de Trabajo y presupuesto municipal para el año 2012, **INFORMA:**

El citado corporativo, en representación del grupo municipal Compromís per Paterna, presenta recurso de reposición contra los indicados acuerdos, exponiendo para ello diferentes motivos, que resumidamente se citan a continuación:

- Falta de dictamen de comisión informativa.
- Falta de motivación específica de la urgencia en la sesión plenaria.
- Falta de documentación a disposición de los concejales en los plazos exigibles.
- Diversos argumentos en torno a la RPT y plantilla municipal para 2012.
- Argumentos sobre titularidad de competencias municipales.

En relación con todo ello, y estando el recurrente legitimado al efecto, cabe tener en cuenta las siguientes consideraciones:

1.- Respecto de la carencia de dictamen de comisión informativa.

De conformidad con el art. 82.3 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Entidades locales (en adelante ROF), el Alcalde, por razones de urgencia debidamente motivada, podrá incluir en el orden del día, a iniciativa propia o a propuesta de alguno de los portavoces, asuntos que no hayan sido previamente informados por la respectiva Comisión informativa, pero en este supuesto no podrá adoptarse acuerdo alguno sobre estos asuntos sin que el Pleno ratifique su inclusión en el orden del día.



No obstante, en este caso, sí consta, y así se refleja en el acta de Pleno, que se emitieron los correspondientes dictámenes de comisiones informativas.

Sin embargo, el recurrente indica la falta de dictamen "sobre la urgencia". En este sentido se han analizado las actas de las comisiones informativas de Gestión Municipal y Promoción y Dinamización que constan en el programa informático de gestión de comisiones. No consta que los asuntos sometidos a la comisión de Gestión requiriesen de declaración de urgencia, por un lado. Sí consta no obstante que la sesión de la comisión de Promoción fue extraordinaria y urgente, sin que del acta derive que se motivara la urgencia, más allá de la mera votación que se refleja. Esta última circunstancia, que afecta a los puntos que en la citada sesión fueron tratados, infringiría lo dispuesto en los arts. 79 y 80.1 del ROF en relación con el art. 138 del mismo texto, así como art. 54.1 e) de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, interpretado todo ello por la jurisprudencia; sirva, a tal efecto, referirnos a la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, Sala de lo Contencioso-administrativo, Sección 1ª, Sentencia de 30 Sep. 2005:

"Como dice la [Sentencia del Tribunal Supremo de 5 de mayo de 1995 \(LA LEY 14547/1995\)](#), recogiendo doctrina del Tribunal Constitucional expresada en [sentencia 220/1991, de 25 de noviembre \(LA LEY 2460-JF/0000\)](#):

a) El derecho fundamental reconocido en el artículo 23 de la Constitución Española es un derecho de configuración legal, correspondiendo a la Ley ordenar los derechos y facultades que correspondan a los distintos cargos y funciones públicas, pasando aquéllos, en virtud de su creación legal, a quedar integrados en el status propio de cada cargo, con la consecuencia de que podrán sus titulares defender, al amparo del artículo 23.2 de la Constitución española, el "ius in officium" que consideren ilegítimamente constreñido.

b) El citado derecho constitucional garantiza no sólo el acceso igualitario a las funciones y cargos públicos, sino también a mantenerse en ellos sin perturbaciones ilegítimas y a que no se les impida desempeñarlos de conformidad con lo que la Ley disponga.

c) La norma contenida en el artículo 23.1 resulta inseparable de la del artículo 23.2, cuando concierne a parlamentarios o miembros electivos de Entidades Locales, en defensa del ejercicio de sus funciones, ya que ello comporta también el derecho mismo de los ciudadanos a participar, a través de la institución de la representación, en los asuntos públicos.

Atendido el motivo de impugnación planteado debe partirse de la consideración de que la norma general es que la convocatoria de sesiones plenarias habrá de hacerse, al menos, con dos días hábiles de antelación al de su celebración, salvo los supuestos de urgencia debidamente motivada, como establece para las extraordinarias el artículo 46.2-b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, plazo que tiene su justificación en la necesidad de facilitar a los Concejales el tiempo mínimo necesario para conocer los asuntos a tratar, estando motivada la excepción por la naturaleza urgente de determinados asuntos, que requieren una solución perentoria, según se desprende del artículo 79 del Reglamento



de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, al definir las sesiones extraordinarias y urgentes como las convocadas por el Alcalde o Presidente cuando la urgencia del asunto a tratar no permite convocar la sesión extraordinaria con la antelación mínima de dos días hábiles exigida por la Ley 7/1985, de 2 de abril. En todo caso, la convocatoria de las sesiones extraordinarias habrá de ser motivada por exigencia del artículo 80.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales. Por otra parte, la urgencia es un concepto jurídico indeterminado, sometido a fiscalización jurisdiccional, pues no admite mas que una alternativa, o el asunto es urgente o no lo es, sin que sea admisible la discrecionalidad, ni, en absoluto, la arbitrariedad de los poderes públicos, cuya interdicción está garantizada por la Constitución en su artículo 9.3."

2.- Respecto de la falta de motivación de la urgencia de los asuntos a tratar fuera del orden del día en Pleno.

El art. 83 del ROF permite, en sesiones ordinarias, llevar a aprobación asuntos que no se encuentren en el orden del día emitido en las condiciones que expone:

"Serán nulos los acuerdos adoptados en sesiones extraordinarias sobre asuntos no comprendidos en su convocatoria, así como los que se adopten en sesiones ordinarias sobre materias no incluidas en el respectivo orden del día, salvo especial y previa declaración de urgencia hecha por el órgano correspondiente, con el voto favorable de la mayoría prevista en el artículo 47.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril."

No obstante, debe ser reiterado en lo sustancial lo expuesto en el punto anterior. Del acta de la sesión plenaria correspondiente no resulta que la urgencia de los asuntos a tratar se motivara expresamente, sino que únicamente fue sometida a votación, sin más motivación.

Al respecto de ello, el Tribunal Supremo, en sentencia de su Sala Tercera, de lo Contencioso-administrativo, Sección 5ª, Sentencia de 8 May. 2003, expone:

"...Idéntica suerte debe correr el segundo, en el que se reprocha a la Sala de instancia no haber atendido a la motivación implícita de la urgencia derivada de las actuaciones administrativas, ya que en la sentencia recurrida se declara nulo de pleno derecho el acuerdo municipal impugnado porque el tratamiento y resolución de asuntos no incluidos en el orden del día requiere que el Alcalde, al así decidirlo, motive debidamente que se examinen en la sesión, expresando las razones de la urgencia (artículo 82.3 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986), aplicable también a los Portavoces de los grupos políticos (artículo 91.4 del mismo Reglamento), lo que la propia recurrente admite que no se hizo, aunque ahora apela a lo decidido por la mayoría y a que la urgencia se deduce del expediente administrativo, circunstancias ambas que no justifican la deliberación y adopción de acuerdos sobre un asunto no incluido en



el orden del día sin expresar las razones de la urgencia, exigencia ésta impuesta por la conjunción de dos principios básicos de la actuación administrativa, cual son el de interdicción de la arbitrariedad (artículo 9.3 de la Constitución) y el de eficacia (artículo 103.1 de la propia Constitución)."

Estos defectos determinan la invalidez del proceso de formación de voluntad del órgano plenario seguido, y deben conducir a la estimación en estos puntos del recurso interpuesto, con retroacción de actuaciones a la convocatoria de comisión de Promoción y Dinamización y posterior de Pleno al objeto de tratar sobre los puntos afectados según se ha expuesto.

3.- Respeto de la ausencia de documentación, no es ya necesario entrar al tratarse de una cuestión íntimamente relacionada con los puntos anteriores, en el marco de los cuales ya se recomienda la retroacción de actuaciones según lo expuesto anteriormente, con los efectos que ello conlleva.

4.- Respeto de los argumentos relacionados con RPT y Plantilla municipal, se da por reproducido el informe emitido por esta Secretaría con ocasión del tratamiento del Presupuesto en la referida sesión plenaria.

Debe asimismo tenerse en cuenta que al respecto de las alegaciones presentadas a la RPT, las únicas referencias que en la propuesta y subsiguiente acuerdo plenario constan son las siguientes:

"...CONSIDERANDO que se ha cumplido el trámite de contestación a las alegaciones presentadas por los interesados.

""

A la vista de lo expuesto y de los documentos obrantes en el expediente que fueron aprobados provisionalmente y de las alegaciones presentadas y resueltas, así como de todas las modificaciones y correcciones realizadas para dar cumplimiento al acuerdo de 17 de Agosto de 2012, la Comisión Informativa Permanente de Promoción, Dinamización Municipal y Convivencia, con los votos a favor del Grupo Popular, y los votos en contra del PSOE, COMPROMIS Y EU, emite el siguiente dictamen:..."

Se cita por tanto que las alegaciones habrían sido "resueltas"; sobre el órgano municipal que lo haya hecho, dado que no consta haya sido el Pleno, únicamente constan determinados escritos emitidos por el concejal de Personal al respecto. En relación con ello, debe tenerse en cuenta que el citado corporativo no ostenta competencias para acometer dicho trámite; no sólo porque la competencia reside en el Pleno, de conformidad con lo dispuesto en el art. 22.2 i) de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL), sino porque se trata de un concejal delegado sin atribuciones resolutorias, que le están expresamente vedadas por el art. 43 del ROF. En este sentido, incluso, el Decreto municipal nº 3241, de fecha 13 de junio de 2011, por el que se resolvía, entre otras cosas, acerca de delegaciones en Tenientes de Alcalde y Concejales, confirió al actual concejal de personal delegación ESPECIAL en materia de personal, citando expresamente al respecto del contenido de ésta lo que sigue:



"...Incluir dentro de las delegaciones especiales las siguientes atribuciones:

Dirección interna y gestión de los servicios correspondientes en coordinación y bajo la supervisión del concejal titular de la delegación genérica, incluyendo la facultad de firmar escritos de trámite, impulso, comunicaciones, autorizaciones internas y oficios a particulares, pero no la de firmar decretos que corresponde exclusivamente a los concejales delegados de área, al estar excluida de este tipo de delegación la facultad de dictar actos administrativos que afecten a terceros."

La resolución de alegaciones por el indicado concejal, por tanto, constituye acto nulo de pleno derecho, de conformidad con lo dispuesto en el art. 62.1 b) de la Ley 30/1992.; habiéndose hurtado al Pleno su competencia para decidir acerca de tales cuestiones. Todo lo cual se expone sin perjuicio de cuantas otras cuestiones puedan derivar del expediente tramitado para la aprobación de la RPT dado que para la resolución de este recurso únicamente se proporciona un expediente abierto ex profeso para ello, sin que consten los antecedentes correspondientes del proceso íntegro, por tanto.

5.- Finalmente, en cuanto al ámbito de titularidad municipal de competencias, nos encontramos ante una materia en la que opera una cierta discrecionalidad en las eventuales decisiones del poder público municipal.

Las competencias municipales pueden clasificarse en propias, delegadas, o complementarias de las desarrolladas por otras administraciones.

Dentro de las propias, existe un núcleo innegociable de servicios mínimos en virtud de lo dispuesto en los arts. 26 de la LRBRL y 34 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de la Generalitat, de Régimen Local de la Comunitat Valenciana (LRLV).

Al resto de competencias propias se refieren los art. 25 LRBRL y 33 LRLV, preceptos a su vez conectados con normativa sectorial, reguladora de cada una de las materias, que en cada caso debe ser analizada para determinar el marco municipal concreto.

No hay que desconocer que, en muchas ocasiones, dicha normativa sectorial no delimita un concreto elenco de atribuciones, sino que se efectúan declaraciones genéricas que sujetan muchos servicios a criterios de interpretación y voluntad discrecional por parte de la correspondiente corporación municipal. Criterio éste que debiera sujetarse al principio enunciado por el art. 25.1 de la LRBRL, al menos:

"El Municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal."

Por tanto, partiendo de la base de la necesaria prestación de servicios relacionados con las materias enunciadas en los artículos referidos en el marco de lo que exponga en cada caso la normativa



sectorial, la mayor o menor amplitud de los mismos es muchas veces criterio interpretable por quien ha de gobernar, en relación con las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal.

Esto responde a los motivos también genéricos que el recurrente esgrime en este punto en su recurso, si bien hay una concreción, y es que, efectivamente, resulta evidente que el art. 33.3 o) de la LRLV dispone lo que el recurrente cita; por lo que, en relación con ello, deberá la corporación municipal motivar de qué forma se va a dar cumplimiento a la citada obligación en el marco asimismo de la normativa sectorial existente.

*En Paterna, a 23 de enero de 2012.
EL OFICIAL MAYOR,
Fdo.: Jorge Vicente Vera Gil."*

CONSIDERANDO el informe evacuado por el Asesor Jurídico Municipal y por el Jefe de Personal, de fecha 24 de enero de 2012, entregado por la Alcaldesa en funciones en el transcurso de la sesión plenaria a las 12h y 10m, del siguiente tenor literal:



ASESORÍA JURÍDICA PERSONAL-RR.HH

Los funcionarios que suscriben en relación al requerimiento de informe solicitado por el Sr. Alcalde-Presidente, como consecuencia del expediente que se somete a aprobación por el Pleno del Ayuntamiento, del Recurso Potestativo de Reposición interpuesto por el Grupo Municipal Compromís Per Paterna, tienen el deber de **INFORMAR**:

Se nos requiere la emisión de informe jurídico, sobre la base del informe que el Sr. Oficial Mayor incorpora al expediente sobre el Recurso de referencia arriba indicado.

Ante ello deben realizarse las siguientes precisiones:

PRIMERO.- Conviene advertir, como tantas veces se hace, que no es este un expediente que precise de informe de Secretaría al no requerir para su aprobación de ninguna mayoría especial o cualificada, motivo por el cual es del todo incomprensible que este funcionario se dedique y limite continuamente a cuestionar y poner en tela de juicio todo lo que le apetece, para sin duda, generar más incertidumbre y abrir el camino de la vía judicial, perjudicando de esta forma y gravemente los intereses municipales, pues no olvidemos que se trata además de la defensa de un recurso potestativo de reposición interpuesto contra el Ayuntamiento de Paterna, cuestión que evidentemente hay que defender y no atacar ni juzgar; **en definitiva este informe no puede ni debe incorporarse bajo ningún concepto al expediente, al no ser preceptivo.**

SEGUNDO.- No obstante ello y bajo la premisa de que no se incorpore ningún informe más (incluido este que suscribimos), en atención a lo solicitado, debe significarse de forma muy breve lo siguiente:

Por lo que respecta al primer apartado del informe del Oficial Mayor sobre “La carencia de dictamen de Comisión Informativa” y, en consecuencia, la infracción de determinadas normas del R.O.F., debemos mostrar nuestra DISCONFORMIDAD, sin pasar por alto y recordar que el Pleno celebrado fue **ordinario** y que los asuntos tratados fuera del orden del día previamente dictaminados por las Comisiones Informativas



**AJUNTAMENT
DE
PATERNA
(VALENCIA)**

El funcionario pretende quedarse en lo anecdótico, con el fin de sacar punta a cuestiones incidentales, obviando, como es su obligación, que la tramitación general del asunto se ha llevado debidamente, de tal forma, que la Comisión Informativa realizó SU DICTAMEN, independientemente de asuntos de ínfimo calado, motivo por el cual ha de presumirse que todos los componentes de esa Comisión conocieron el asunto y realizaron el Dictamen.

Partiendo de lo anterior, convocado el Pleno Ordinario y dictaminada la urgencia de los asuntos no incluidos en el orden del día, que contaban con los dictámenes de las Comisiones Informativas, hemos de señalar que conforme a la Jurisprudencia, la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía de 16 de julio de 2009, que recoge, a su vez, las Sentencias del Tribunal Supremo de 25 de abril de 2002 y la más reciente Sentencia del Alto Tribunal de 3 de enero de 2008, establecen que: “ De incluirse en el Orden del Día del Pleno asuntos que no hayan sido previamente informados por la respectiva Comisión Informativa se requiere que concurren razones de urgencia debidamente motivada y que se ratifique por el Pleno su inclusión en el Orden del Día”

A sensu contrario, habiéndose producido en el supuesto que nos ocupa; DICTAMEN DE LA COMISION INFORMATIVA e incluido en el Orden del Día del Pleno aún con carácter de urgencia **NO ES NECESARIO EXPLICAR LAS RAZONES DE LA URGENCIA.**

Por tanto el informe del Oficial Mayor, al referirse a “la falta de dictamen sobre la urgencia” es torticero, por su innecesariedad, pues en la cuestión central, necesidad de razonar la urgencia por el Pleno no por la Comisión que fue previa, la actuación se ha ajustado a Derecho, ya que conforme a la jurisprudencia expuesta el Dictamen de la Comisión hace innecesario cualquier justificación en la Sesión Plenaria. Por lo que dicho Informe se excede indebidamente y mal intencionadamente en cuestiones incidentales, obviando la cuestión nuclear, atribuyéndose, por tanto, el Oficial Mayor funciones fiscalizadoras que no le corresponden.

En segundo y último lugar, por lo que respecta a la falta de competencia para firmar la contestación de las alegaciones del Concejal Delegado de Personal se nos antoja que este señor actúa de forma pretenciosa, presuntuosa y no exento de responsabilidad.



**AJUNTAMENT
DE
PATERNA
(VALENCIA)**

El Concejal Delegado de Personal es el Director de los trabajos que fueron encomendados para la elaboración de la RPT, además es el interlocutor que materialmente firma las decisiones que adopta el Gobierno Municipal. Las alegaciones son cuestiones opcionales, no preceptivas, que sin embargo han sido contestadas a todos y cada uno de los empleados públicos de este Ayuntamiento, alegaciones que debían ceñirse exclusivamente a las determinaciones del puesto de trabajo, por ser la alegación presupuesto de un proceso perfectamente delimitado y un aspecto interno más a tener en cuenta en la elaboración y posterior aprobación de la RPT.

El Concejal Delegado de Personal además formula la propuesta al Pleno, y una vez aprobada definitivamente todo el conjunto de la RPT por éste órgano (el Pleno), no viene sino a ratificar la contestación de dichas alegaciones, pues no en vano al aprobarse se tiene en cuenta todo aquello que ha sido contestado a los empleados públicos, motivo por el cual, dicho Concejal no está atribuyéndose ni usurpando la competencia del Pleno, máxime si tenemos en cuenta que la propuesta final de la RPT y todas las fases de la elaboración de la misma (incluida la fase opcional de alegaciones) es una decisión del gobierno municipal materializada a través de quién tiene la delegación para ello.

En definitiva **ha de apartarse dicho informe del expediente** y debe hacerse un recordatorio de que esta organización, con el nuevo modelo organizativo, está basado en Direcciones de Área que cuenta con sus propios responsables cualificados y especializados en cada una de las materias de las citadas Áreas y que tanto la Secretaria como su colaborador el Oficial Mayor, por razón de sus limitadas competencias, ahora incluso con mucha más razón, no ejercen ninguna especialización sobre las mismas ni les corresponde en modo alguno inmiscuirse y torpedear aquello que se les antoja, en contra de los intereses municipales.

Es todo cuanto procede informar.

Paterna, a 24 de enero de 2012

EL ASESOR JURÍDICO

Fdo. Manuel Linares Díez

EL JEFE DE PERSONAL

Fdo. Antonio Romero Esparcia



Seguidamente se suscita un breve debate, sometiendo a la votación del Pleno la solicitud de retirada del orden del día formulada por la Sra. Ripoll, siendo esta desestimada con los votos en contra del Grupo Popular (13) y los votos a favor del Grupo Socialista (7), del Grupo Compromís per Paterna (2) y del Grupo EUPV (2).

A la vista de lo expuesto, de los sendos informes conjuntos del Asesor Jurídico y del Jefe de Personal, del informe del Oficial Mayor y del dictamen de la Comisión Informativa Permanente de Gestión Municipal, de fecha 17 de enero de 2012, el Pleno con los votos a favor del Grupo Popular (13), y en contra del Grupo Socialista (7), del Grupo Compromís per Paterna (2) y del Grupo EUPV (2), acuerda:

ÚNICO.- Desestimar el recurso potestativo de reposición interpuesto por D. José Manuel Ramón Paul, Concejal del Grupo Municipal Compromís per Paterna, contra acuerdos del Pleno del Ayuntamiento adoptados en sesión ordinaria de 14 de diciembre de 2011, sobre la Relación de Puestos de Trabajo y el Presupuesto municipal para el año 2012.

6º.-RECURSOS HUMANOS.- AMORTIZACIÓN PLAZA DE ASESOR DE GABINETE DE ALCALDÍA. Dada cuenta del expediente instruido al efecto referente a la amortización de la plaza de Asesor de Gabinete de Alcaldía del Ayuntamiento de Paterna, de la Plantilla de Personal Eventual del Ayuntamiento de Paterna.

RESULTANDO, que por Resolución de Alcaldía núm. 6129, de fecha 22 de diciembre de 2011, se resuelve cesar a D. Ramón Fernández Motos, como Asesor de Gabinete de Alcaldía tras presentar su dimisión.

CONSIDERANDO que en la citada Resolución de Alcaldía se resuelve proceder a realizar los trámites oportunos para la amortización de la plaza de Asesor de Gabinete de Alcaldía, con supresión de la dotación económica incluida en la Plantilla Presupuestaria Municipal destinada a las retribuciones de dicha plaza de personal eventual.

RESULTANDO, que la competencia para adoptar el acuerdo correspondiente a la amortización de plazas de la Plantilla Municipal corresponde al Pleno de la Corporación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22.2.i) de la Ley 7/85, de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local.

CONSIDERANDO, el informe emitido por el Jefe de Personal.

A la vista de todo lo expuesto, del informe del Jefe de Personal y del dictamen de la Comisión Informativa Permanente de Promoción, Dinamización Municipal y Convivencia, de fecha 17 de enero de 2012, el Pleno con los votos a favor del Grupo Popular (13) y del Grupo Socialista (7) y la abstención del Grupo Compromís per Paterna (2) y del Grupo EUPV (2), acuerda:

PRIMERO.- Proceder a la amortización de una plaza de Asesor de Gabinete de Alcaldía del Ayuntamiento de Paterna de la Plantilla de Personal Eventual, de conformidad con los razonamientos expuestos en la parte expositiva.



SEGUNDO.- Dar traslado de la propuesta al Grupo Político Municipal P.P., Área de Personal-RR.HH., Intervención de Fondos Municipal, Área de Modernización-TIC y a la Representación de los Trabajados.

7º.-RECURSOS HUMANOS.- PROPUESTA MODIFICACIÓN POR CONGELACIÓN SALARIAL DEL RÉGIMEN RETRIBUTIVO DE LOS CARGOS ELECTOS Y PERSONAL EVENTUAL DEL GRUPO POPULAR.- Dada cuenta de la Moción presentada por doña María Villajos Rodríguez, en calidad de Portavoz del Grupo Partido Popular, relativa a la congelación de todas las retribuciones y dietas, tanto de corporativos como de personal de confianza del Grupo Popular, con efectos desde 1 de Enero de 2012.

RESULTANDO, que el Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día veintisiete de junio de dos mil once, acordó la aprobación del régimen retributivo de los cargos electos y determinación del número, características y retribuciones del personal eventual.

CONSIDERANDO, que el citado acuerdo establece que tanto las asignaciones por asistencia a órganos colegiados, como las retribuciones en régimen de dedicación exclusiva, media dedicación o dedicación parcial de corporativos y de personal eventual, se verán incrementadas anualmente en la cuantía que determinen las Leyes de Presupuestos Generales del Estado para el personal al servicio de la Administración Pública.

CONSIDERANDO, que esta iniciativa del Grupo Popular se inscribe dentro del conjunto de medidas adoptadas para la contención del gasto público, por lo que la vigencia de la misma deberá extenderse desde el día 1 de Enero de 2012 hasta el final de la presente legislatura.

CONSIDERANDO, el informe emitido por el Jefe de Personal en fecha 21 de Junio de 2011 en el que se detalla exhaustivamente el régimen jurídico de las retribuciones de los cargos electos de las Corporaciones Locales y del personal eventual para la realización de funciones de confianza y asesoramiento especial, literalmente transcrito en el acuerdo plenario citado de 27 de Junio de 2011.

Abierto el turno de deliberaciones la Sra. Ripoll da cuenta de enmienda in voce del Grupo Compromís per Paterna, del siguiente tenor literal:

"Dolores Ripoll Bonifacio, portavoz del grupo municipal Compromís per Paterna, solicita se incluya para su votación, dentro de este punto del orden del día, la congelación de las retribuciones de los altos cargos y consejeros en las empresas públicas SUMPA y GESPA; además de la supresión de las dietas por asistencia a los consejos de SUMPA y GESPA de los técnicos que también participan, de la secretaria y de los concejales que son consejeros; así como la congelación salarial de los concejales y personal eventual del resto de grupos municipales."



Se suscita un breve debate, tras el cual el Pleno somete a votación la solicitud de retirada del punto del orden del día del Sr. Parra, siendo esta desestimada con los votos en contra del Grupo Popular (13), la abstención del Grupo Socialista (2) y los votos a favor del Grupo Compromís per Paterna (2) y del Grupo EUPV (2).

Sometiendo seguidamente a votación la enmienda in voce presentada por el Grupo Compromís per Paterna, siendo desestimada por el Pleno con los votos en contra del Grupo Popular (13) y a favor del Grupo Socialista (7), del Grupo Compromís per Paterna (2) y del Grupo EUPV (2).

A la vista de lo expuesto, del informe del Jefe de Personal y del dictamen de la Comisión Informativa Permanente de Promoción, Dinamización Municipal y Convivencia, de fecha 17 de enero de 2012, el Pleno con los votos a favor del Grupo Popular (13) y del Grupo Socialista (7) y la abstención del Grupo Compromís per Paterna (2) y del Grupo EUPV (2), acuerda:

PRIMERO.- Modificar el régimen retributivo de los cargos electos y personal eventual del Grupo Partido Popular aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria de 27 de Junio de 2011, en el sentido de que, tanto las asignaciones por asistencia a órganos colegiados, como las retribuciones en régimen de dedicación exclusiva, media dedicación o dedicación parcial de corporativos y de personal eventual del Grupo Partido Popular, no experimentará ningún incremento respecto de las vigentes a 31 de Diciembre de 2011; todo ello sin perjuicio de que a estas medidas puedan adherirse el resto de grupos políticos que conforman esta Corporación Municipal; **adheriéndose en el presente acuerdo el Grupo Socialista.**

SEGUNDO.- Los efectos de esta medida se extenderán desde el 01 de Enero de 2012 hasta el final de la presente legislatura.

TERCERO.- Dar traslado del acuerdo al Área de Personal RR.HH. y a la Intervención de Fondos Municipal, a los efectos de su aplicación.

8º.-SECCIÓN PLANEAMIENTO URBANÍSTICO.- PROYECTO DE EXPROPIACIÓN PARA CONSTRUCCIÓN ROTONDA CONEXIÓN VIARIA DEL POLÍGONO INDUSTRIAL MOLÍ DEL TESTAR. Dada cuenta del expediente tramitado para llevar a cabo la construcción de una rotonda de conexión entre el vial A del Polígono Industrial Molí del Testar y la vía de servicio de la carretera V-30 en el ramal de acceso al puerto de Valencia, y

RESULTANDO.- Que el presente expediente expropiatorio tiene como causa la aprobación, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de 29/10/2010, del proyecto de "Rotonda en la Partida del Martinet, zona de Los Molinos, en el término municipal de Paterna", y requerirse la obtención de los terrenos a los que se afecta aquella obra.

RESULTANDO.- Que por acuerdo plenario de 29 de noviembre de 2010 se estimó necesaria la obtención de los terrenos requeridos para llevar a cabo la construcción de dicha rotonda de conexión de la red viaria del Programa de Actuación Integrada de la zona industrial Molí del Testar del Plan General, de acuerdo con el Proyecto de expropiación preparado, considerando implícita la declaración de



utilidad pública y necesidad de ocupación de los inmuebles, cuya relación concreta, individualizada y valorada se aprobó, igualmente, y que estaba contenida en el Proyecto referido.

RESULTANDO.- Que el proyecto de expropiación y la relación de bienes y derechos, con sus titulares afectados, fue aprobado por acuerdo plenario de 26 de octubre de 2011, siendo ésta la siguiente:

FINCA N.º 1

PARCELA CATASTRAL: -- (cajero acequia de Moncada).
PROPIETARIO: REAL ACEQUIA DE MONCADA.
DOMICILIO: Avda. Germanías, n.º 8.- 46113-MONTCADA.
SUPERFICIE AFECTADA: 467,00 m2.

FINCA N.º 2

PARCELA CATASTRAL: n.º 771, del polígono 25.
PROPIETARIO: REAL ACEQUIA DE MONCADA.
DOMICILIO: Avda. Germanías, n.º 8.- 46113-MONTCADA.
SUPERFICIE AFECTADA: 528,00 m2.

FINCA N.º 3

PARCELA CATASTRAL: n.º 135, del polígono 25.
PROPIETARIO: ANTONIO VILLORA RAMÓN.
DOMICILIO: Avda. Vicente Mortes, n.º 10-12.ª.- 46980-PATERNA.
SUPERFICIE AFECTADA: 342,30 m2.

RESULTANDO.- Que por D. Antonio Villora Ramón, propietario de la finca n.º 3, se ha presentado escrito solicitando la modificación del expediente expropiatorio al constatar que la superficie a expropiar de 215 m2 es superior a la inicialmente aprobada de 105 m2, y que se le indemnice por la destrucción de plantaciones que se encuentran en plena producción (8 parras, 2 olivos, 2 perales, 1 cerezo, 1 palmera, 1 albaricoquero, 2 nispereros, 1 melocotonero y 2 higueras).

RESULTANDO.- Que por el Sr. Director Técnico del Área de Sostenibilidad se ha redactado el correspondiente Proyecto corregido "Proyecto de Expropiación. Rotonda Molí del Testar (Modificación diciembre 2.011. Incorporación alegaciones -2", en el que se rectifica la superficie afectada de las fincas n.º 2 y 3.

RESULTANDO.- Que en el mismo proyecto se valoran las plantaciones de la finca n.º 3, atendiendo a lo dispuesto al artículo 23 del Texto Refundido de la ley del Suelo, y en el que se establece un valor unitario de 20 euros, dadas las características, tipología de la plantación y porte de los árboles.

RESULTANDO.- Que por el Sr. Director Técnico del Área de Sostenibilidad se ha redactado el correspondiente Proyecto de expropiación corregido, que tiene un importe de 3.933,84 euros.

CONSIDERANDO.- Que según lo dispuesto en el artículo 4 del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa, aprobado por Decreto de 26 de abril de 1957, (REF en adelante) "*cuando no concurran en el mismo sujeto las cualidades de expropiante y beneficiario, al titular de la potestad expropiatoria corresponderá ejercerla en favor del beneficiario, a instancia del mismo; decidir ejecutoriamente en cuanto*



a la procedencia y extensión de las obligaciones del beneficiario respecto al expropiado y adoptar todas las demás resoluciones que impliquen ejercicio de dicha potestad".

CONSIDERANDO.- Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 197 del Reglamento de Gestión Urbanística, la expropiación forzosa para la obtención de suelo y otros bienes o derechos, se regirá por el procedimiento establecido en la Ley de Expropiación Forzosa. A tal efecto, el Ayuntamiento someterá a información pública, por un plazo de 15 días, la relación de propietarios, con descripción de los bienes y derechos afectados, conforme a los preceptos de la Ley de Expropiación Forzosa y con las consecuencias previstas en el artículo 17 de la citada Ley.

CONSIDERANDO.- Que el artículo 21 de la Ley 7/85, Reguladora de las Bases de Régimen Local (en la redacción dada por la Ley 11/1999, de 21 de abril), fija las atribuciones del Alcalde, y, en concreto, en el punto 1.s establece *"las demás que expresamente le atribuyan las leyes y aquéllas que la legislación del Estado o de las Comunidades Autónomas asignen al municipio y no atribuyan a otros órganos municipales."*

A la vista de lo expuesto, del informe Jefe del Área de Sostenibilidad y del dictamen de la Comisión Informativa Permanente de Sostenibilidad y Política Territorial, el Pleno por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Estimar las alegaciones presentadas por D. Antonio Villora Ramón, en los términos expuestos en el presente, y, en consecuencia, aprobar definitivamente el proyecto de expropiación redactado por el Sr. Director Técnico del Área de Sostenibilidad "Proyecto de Expropiación. Rotonda Molí del Testar (Modificación diciembre 2.011. Incorporación alegaciones -2)" para llevar a cabo la construcción de una rotonda de conexión entre el vial A del Polígono Industrial Molí del Testar y la vía de servicio de la carretera V-30 en el ramal de acceso al puerto de Valencia.

SEGUNDO.- Dar por aprobada definitivamente la relación de bienes y derechos, con sus titulares, afectados por el citado proyecto de expropiación, y que es la siguiente:

FINCA N.º 1

PARCELA CATASTRAL: -- (cajero acequia de Moncada).

PROPIETARIO: REAL ACEQUIA DE MONCADA.

DOMICILIO: Avda. Germanías, n.º 8.- 46113-MONTCADA.

SUPERFICIE AFECTADA: 467,00 m2.

FINCA N.º 2

PARCELA CATASTRAL: n.º 771, del polígono 25.

PROPIETARIO: REAL ACEQUIA DE MONCADA.

DOMICILIO: Avda. Germanías, n.º 8.- 46113-MONTCADA.

SUPERFICIE AFECTADA: 402,00 m2.

FINCA N.º 3

PARCELA CATASTRAL: n.º 135, del polígono 25.

PROPIETARIO: ANTONIO VILLORA RAMÓN.



DOMICILIO: Avda. Vicente Mortes, n.º 10-12.ª.- 46980-PATERNA.
SUPERFICIE AFECTADA: 215,00 m2.

9º.-SECCIÓN PLANEAMIENTO URBANÍSTICO.- MODIFICACIÓN PUNTUAL N.º 62 DEL PGOU.- APROBACIÓN DEFINITIVA.-Dada cuenta de la Modificación Puntual n.º 62 del Plan General, redactada por el Director Técnico del Área de Sostenibilidad, con el fin de definir el uso tanatorio-crematorio en el Régimen de Usos del Plan General de Ordenación Urbana, posibilitando su implantación en los suelos industriales del municipio.

RESULTANDO.- Que por el Director Técnico del Área de Sostenibilidad se preparó la documentación correspondiente y que se consideró suficiente para exponerla al público.

RESULTADO.- Que por el Ayuntamiento Pleno, en la sesión ordinaria celebrada el pasado día 26/09/2011, se resolvió su exposición al público; publicándose sendos edictos en el D.O.C.V. n.º 6.648, de 10/11/2011, periódico Levante, de 10/11/2011, y tablón de anuncios de la Casa Consistorial.

RESULTANDO.- Que durante el periodo de información pública se ha presentado una alegación por Don José Bondía Alpuente, solicitando que la actividad de tanatorio se pueda implantar también en zona urbano residencial.

RESULTANDO.- Que por el Director Técnico del Área de Sostenibilidad se ha emitido el siguiente informe:

" PLAN GENERAL DE ORDENACION URBANA DE PATERNA.
MODIFICACION PUNTUAL N° 62

1. AMBITO Y OBJETO DE LA MODIFICACIÓN.

La presente modificación del planeamiento general pretende definir el uso tanatorio-crematorio en el Régimen de Usos del Plan General de Ordenación Urbana, posibilitando su implantación en el municipio, según se define en los siguientes apartados.

Vista la alegación presentada en el tramite de información al público del presente documento, en la que se solicita la posibilidad de implantación del uso Tanatorio (exclusivamente, no considerando la posibilidad de Crematorio) en la totalidad el termino municipal, se considera posible en aquellos suelos en los que las condiciones de la edificación permiten la compatibilidad de este uso con las edificaciones residenciales, entendiéndose posible exclusivamente en aquellos suelos en los que la edificación de alta densidad posibilita la existencia de locales comerciales en planta baja, independientes del uso residencial situado en las plantas altas de la edificación.

En este sentido, se propone la posibilidad de ubicación del uso tanatorio en el casco urbano de Paterna, dada sus condiciones de densidad poblacional y centralidad, adecuada para su funcionamiento y prestación de servicio a los ciudadanos.



En el caso de ubicación de la actividad de tanatorio en suelos con destino residencial, se establecen unas condiciones particulares para garantizar su compatibilidad con los usos circundantes.

2. JUSTIFICACION PROPUESTA MODIFICACIÓN PLAN GENERAL.

El Plan General de Ordenación Urbana no incorpora en el Capítulo VII. Usos pormenorizados, el uso de Tanatorio-Crematorio, al no ser en el momento de redacción del Plan General un uso de implantación habitual, situación modificada en el transcurso de estos años, habiéndose constituido en un uso de necesaria implantación al constituir una necesidad social.

Por este motivo se plantea en la presente modificación la incorporación de los usos Tanatorio-crematorio y Tanatorio (exclusivo, sin crematorio) al planeamiento vigente.

3. AMBITO DE LA MODIFICACIÓN.

El ámbito de aplicación de la modificación puntual se circunscribe, además del cementerio municipal existente y a futuras ampliaciones o implantaciones, a:

1. En el caso de Tanatorio-Crematorio a los suelos privativos industriales (quedan excluidas las parcelas dotacionales que tienen su propia regulación de usos) del municipio, concretamente a:

- Sector 9.*
- Polígono Industrial l'Andana.*
- Polígono industrial Fuente del Jarro.*
- Polígono industrial Municipal*
- Sector 1.*

2. El uso Tanatorio (exclusivo) a la totalidad de los suelos industriales mencionados en el apartado anterior, así como a los ámbitos del Casco Urbano de Paterna.

4. PLANEAMIENTO VIGENTE.

El artículo 129 del Plan General de Ordenación Urbana define los usos dotacionales como "aquel que sirve para proveer a los ciudadanos del equipamiento que haga posible su educación, su enriquecimiento cultural, su salud y su bienestar", debiendo encuadrar dentro de este fin los usos tanatorio-crematorio.

En este momento, los usos que contempla el artículo 129 son:

2.-El uso global dotacional comprende los siguientes usos pormenorizados:

a) Docente, que abarca la formación intelectual de las personas mediante la enseñanza dentro de cualquier nivel reglado, las guarderías, las enseñanzas no regladas (centros de idiomas, academias, etc.) y la investigación.



- b) *Deportivo, que comprende la practica de actividades deportivas y el desarrollo de la cultura física.*
- c) *Sanitario, consistente en la prestación de asistencia medica y servicios quirúrgicos, en régimen ambulatorio o con hospitalización. Se excluyen los que se prestan en despachos profesionales.*
- d) *Asistencial, que comprende la prestación de asistencia especializada no específicamente sanitaria a las personas, mediante los servicios sociales.*
- e) *Cultural, consistente en la conversación, recreación y transmisión del conocimiento y, la estética, tales como bibliotecas, museos, salas de exposición, jardines botánicos, etc.*
- f) *Administrativo publico, mediante los que se desarrollan las tareas de la gestión de los asuntos del Estado en todos sus niveles y se atienden los de los ciudadanos.*
- g) *Mercado consistente en el aprovisionamiento de productos de alimentación y otros de carácter básico para el abastecimiento de la población.*
- h) *Servicios urbanos que integran los servicios de salvaguarda a las personas y a los bienes (bomberos, policía y similares), de mantenimiento de los espacios públicos (cantones de limpieza y similares) y en general, de satisfacción de las necesidades causadas por la convivencia en el medio urbano de carácter publico.*
- i) *Religioso, que comprende la celebración de los diferentes cultos y el alojamiento de los miembros de sus comunidades.*
- j) *Defensa y cárceles, que integra las actividades de los cuerpos armados y las de encarcelamiento.*
- k) *Cementerio, mediante el que se proporciona la inhumación e incineración de los restos humanos.*
- l) *Espacios libres y zonas verdes: Comprende los terrenos destinados al esparcimiento, reposo y salubridad de la población; a mejorar las condiciones ambientales de los espacios urbanos; a proteger y acondicionar el sistema viario; y en general a mejorar las condiciones estéticas de la ciudad. En razón de su destino, se caracterizan por sus plantaciones de arbolado y jardinería, y por su nula o escasa edificación en todo caso vinculada a la naturaleza del uso o prevista en el plan de las figuras que lo desarrollan.*
- m) *Matadero: Consistente en el sacrificio controlado de ganados.*

5. PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DEL PLAN GENERAL.

5.1. Incorporación del uso Tanatorio-crematorio al régimen de usos establecido en el Plan General.



La propuesta de modificación incorpora el uso tanatorio-crematorio dentro del epígrafe K, quedando redactado el artículo 129.2 del siguiente modo:

2.-El uso global dotacional comprende los siguientes usos pormenorizados:

a) Docente, que abarca la formación intelectual de las personas mediante la enseñanza dentro de cualquier nivel reglado, las guarderías, las enseñanzas no regladas (centros de idiomas, academias, etc.) y la investigación.

b) Deportivo, que comprende la practica de actividades deportivas y el desarrollo de la cultura física.

c) Sanitario, consistente en la prestación de asistencia medica y servicios quirúrgicos, en régimen ambulatorio o con hospitalización. Se excluyen los que se prestan en despachos profesionales.

d) Asistencial, que comprende la prestación de asistencia especializada no específicamente sanitaria a las personas, mediante los servicios sociales.

e) Cultural, consistente en la conversación, recreación y transmisión del conocimiento y, la estética, tales como bibliotecas, museos, salas de exposición, jardines botánicos, etc.

f) Administrativo publico, mediante los que se desarrollan las tareas de la gestión de los asuntos del Estado en todos sus niveles y se atienden los de los ciudadanos.

g) Mercado consistente en el aprovisionamiento de productos de alimentación y otros de carácter básico para el abastecimiento de la población.

h) Servicios urbanos que integran los servicios de salvaguarda a las personas y a los bienes (bomberos, policía y similares), de mantenimiento de los espacios públicos (cantones de limpieza y similares) y en general, de satisfacción de las necesidades causadas por la convivencia en el medio urbano de carácter publico.

i) Religioso, que comprende la celebración de los diferentes cultos y el alojamiento de los miembros de sus comunidades.

j) Defensa y cárceles, que integra las actividades de los cuerpos armados y las de encarcelamiento.

k) Cementerio, mediante el que se proporciona la inhumación e incineración de los restos humanos, así como usos vinculados como el tanatorio-crematorio, pudiéndose desarrollar conjuntamente con el cementerio o en parcela independiente, y uso tanatorio (exclusivo, sin crematorio) en parcela o local independiente, según las siguientes definiciones:



Tanatorio: establecimiento funerario habilitado como lugar de etapa del cadáver entre el lugar de fallecimiento y el de inhumación o cremación, debidamente acondicionado para la realización de prácticas de tanatopraxia y tanatoestética, y para la exposición de los cadáveres.

Crematorio: establecimiento funerario que dispone horno crematorio o de incineración compuesto de uno o varios hornos para la incineración de cadáveres, de restos humanos o de restos cadavéricos.

l) Espacios libres y zonas verdes: Comprende los terrenos destinados al esparcimiento, reposo y salubridad de la población; a mejorar las condiciones ambientales de los espacios urbanos; a proteger y acondicionar el sistema viario; y en general a mejorar las condiciones estéticas de la ciudad. En razón de su destino, se caracterizan por sus plantaciones de arbolado y jardinería, y por su nula o escasa edificación en todo caso vinculada a la naturaleza del uso o prevista en el plan de las figuras que lo desarrollan.

m) Matadero: Consistente en el sacrificio controlado de ganados.

5.2. Concreción de la compatibilidad del uso Tanatorio-crematorio en las distintas zonas de ordenación.

1. Para la implantación del uso tanatorio-crematorio, el ámbito de aplicación de la modificación puntual se circunscribe, además del cementerio municipal existente y a futuras ampliaciones o implantaciones, a los suelos privativos industriales (quedan excluidas las parcelas dotacionales que tienen su propia regulación de usos) del municipio, concretamente a:

- Sector 9.*
- Polígono Industrial l'Andana.*
- Polígono industrial Fuente del Jarro.*
- Polígono industrial Municipal.*
- Sector 1.*
- Polígono industrial Moli de Testar.*

2. El uso Tanatorio-crematorio deberá ubicarse en un edificio independiente exclusivo para usos funerarios y actividades afines o complementarias que sirvan para la mejor prestación del servicio. En estas instalaciones también podrán ubicarse las oficinas y sedes sociales de la empresa prestadora del mismo con todos sus servicios empresariales, siempre que éstos no afecten negativamente a la prestación del servicio. Los crematorios también podrán ubicarse en el cementerio.

3. El uso Tanatorio, será compatible en los ámbitos desarrollados en el apartado anterior, así como en el ámbito del casco urbano de Paterna (Plan Parcial de Paterna, Plan de Reforma Interior Sector D,



Plan de Reforma Interior de Santa Rita, Plan de Reforma Interior Sector Los Molinos, Plan de Reforma Interior Sector Río).

En el caso de instalación de uso tanatorio en suelos de destino urbanístico no industrial, deberán aplicarse las siguientes condiciones para su implantación:

- a. Su ubicación queda limitada a la planta baja de edificios, cuando se trate de edificios exclusivos para el uso tanatorio podrán tener más de una planta.*
- b. Es incompatible su ubicación en edificaciones en las que existan viviendas en planta baja.*
- c. Deberán disponer dos accesos diferenciados, uno destinado al acceso peatonal y otro al acceso rodado, debiendo disponer en el interior del local del espacio necesario para el aparcamiento de vehículos vinculados a la actividad, así como para la realización de las operaciones propias de la misma.*
- d. No se podrá utilizar elementos comunes de la edificación en que se instale para el funcional de la actividad, no pudiendo compartir acceso, áreas de aparcamiento,....*

Paterna, a 12 de enero de 2.012.- El Director Técnico del Área de Sostenibilidad.- Fdo. José Luis Pastor Bono."

RESULTANDO.-Que el municipio de Paterna cuenta con un Plan General Municipal de Ordenación, aprobado por la Comisión Territorial de Urbanismo de Valencia, en sesión celebrada el 15 de noviembre de 1990.

RESULTANDO.-Que el Plan no incorpora el uso de Tanatorio-Crematorio, al no ser en el momento de redacción del mismo un uso de implantación habitual, situación que se ha visto modificada en el transcurso de estos años, habiéndose constituido en un uso de necesaria implantación, al constituir una necesidad social. Y que por este motivo se plantea en la presente modificación la incorporación del citado uso al planeamiento vigente.

CONSIDERANDO.-Que se entiende como una modificación de la ordenación pormenorizada, en cuanto que no afecta a la red estructural del municipio, englobándose dentro del apartado e) del art. 37 de la Ley 16/2005 Urbanística Valenciana (LUV):

"e) Asignación de usos y tipos pormenorizados en desarrollo de las previstas para la ordenación estructural".

CONSIDERANDO.- Que el artículo 37.2 de la LUV estipula: "Las decisiones sobre la ordenación pormenorizada corresponden al Municipio. La competencia para la aprobación definitiva de los planes que sólo se refieran a la ordenación pormenorizada corresponde al Ayuntamiento."



CONSIDERANDO.- Que el artículo 223.1 del Reglamento de Ordenación y Gestión Territorial y Urbanística (ROGTU), de la Generalitat Valenciana, establece que las modificaciones de los Planes se llevarán a cabo según el procedimiento establecido para cada tipo de Plan, sin necesidad de reiterar aquellas actuaciones propias de la exposición al público de los Programas, y ello sin perjuicio de que quien tenga adjudicada la gestión indirecta pueda tramitar por sus propios medios la publicación y la notificación de esa exposición al público. Y, en su apartado 5, especifica que las modificaciones de planes generales referidas únicamente a elementos de ordenación pormenorizada se tramitarán conforme al procedimiento previsto para la aprobación de planes parciales.

CONSIDERANDO.- Que el artículo 91 de la LUV regula la aprobación de los Planes, y así en su apartado 1 establece que *"Corresponde al Ayuntamiento aprobar definitivamente los Planes y Programas de iniciativa municipal o particular, siempre que no modifiquen la ordenación estructural."*

CONSIDERANDO.- Que el artículo 22.2 de la Ley 7/85, Reguladora de las Bases del Régimen Local, determina que corresponde al Pleno la aprobación inicial del planeamiento general y la aprobación que ponga fin a la tramitación municipal de los planes y demás instrumentos de ordenación previstos en la legislación urbanística.

A la vista de lo expuesto, del informe del Jefe del Área de Sostenibilidad, del conforme del Oficial Mayor y del dictamen de la Comisión Informativa Permanente de Sostenibilidad y Política Territorial, el Pleno con los votos a favor del Grupo Popular (13), del Grupo Socialista (7), la abstención del Grupo Compromís per Paterna (2) y el voto a favor del Grupo EUPV (2), acuerda:

PRIMERO.- Estimar la alegación presentada por el Sr. Bondía Alpuente, de acuerdo con las consideraciones plasmadas en el cuerpo del presente.

SEGUNDO.- Aprobar la Modificación Puntual n.º 62, del Plan General de Ordenación Urbana de Paterna, redactada por el Director Técnico del Área de Sostenibilidad (según documento de cinco páginas suscrito por el indicado funcionario, que consta en el expediente foliado con el n.º. 27), con el fin de definir el uso tanatorio-crematorio en el Régimen de Usos del Plan General de Ordenación Urbana, posibilitando su implantación en los suelos industriales del municipio reseñados en su informe, y el de tanatorio en el ámbito del Plan Parcial del casco urbano de Paterna de 1986, en la forma y condiciones señaladas por el Sr. Director Técnico del Área de Sostenibilidad.

TERCERO.- Dar traslado a la Conselleria de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente para su conocimiento, en cumplimiento del artículo 107.1 de la repetida LUV.

CUARTO.- Publicar la normativa íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 104.2.a de la LUV.



QUINTO.- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente, tan ampliamente como fuere necesario, para llevar a buen término el acuerdo adoptado.

10º.-SECCIÓN PLANEAMIENTO URBANÍSTICO.- ORDENANZA MUNICIPAL DE ALUMBRADO EXTERIOR PARA LA PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE MEDIANTE LA MEJORA DE LA EFICIENCIA ENERGÉTICA.- SOMETIMIENTO A INFORMACIÓN PÚBLICA. Dada cuenta de la providencia de la Sra. Teniente de Alcalde de Política Territorial y Vertebración, responsable del Área de Sostenibilidad, por la que ha instado la realización de los trabajos administrativos para la formalización de una normativa municipal que regule las condiciones que deben cumplir las instalaciones de alumbrado exterior, tanto públicas como privadas, situadas en el municipio de Paterna.3

RESULTANDO.- Que este Ayuntamiento no tiene aprobada ninguna normativa que regule estos aspectos.

RESULTANDO.- Que se considera necesario sistematizar el funcionamiento de este tipo de instalaciones, con el fin de mejorar la protección del medio ambiente, mediante un uso eficiente y racional de la energía que consumen, y la reducción del resplandor luminoso nocturno, sin menoscabar ni la seguridad vial, ni la de los peatones o la de las propiedades.

RESULTANDO.- Que por los servicios técnicos del Área de Sostenibilidad se preparó en fecha 15 de noviembre de 2011 una ordenanza que regulaba estos aspectos.

RESULTANDO.- Que por los mismos servicios técnicos, se ha vuelto a redactar una nueva ordenanza que incorpora determinadas puntualizaciones al texto inicialmente formulado, surgidas de la consulta con las entidades medioambientalistas interesadas e incluye matices sugeridos por los servicios técnicos municipales responsables del alumbrado público.

RESULTANDO.- Que de acuerdo con el artículo 22.1.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, es competencia del pleno la aprobación y modificación de las ordenanzas municipales.

A la vista de lo expuesto, del informe del Jefe del Área de Sostenibilidad y del dictamen de la Comisión Informativa Permanente de Sostenibilidad y Política Territorial, de fecha 17 de enero de 2012, el Pleno con los votos a favor del Grupo Popular (13), del Grupo Socialista (7), la abstención del Grupo Compromís per Paterna (2) y a favor del Grupo EUPV (2), acuerda:

PRIMERO.- Someter a información pública la "ORDENANZA MUNICIPAL DE PATERNA DE ALUMBRADO EXTERIOR PARA LA PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE MEDIANTE LA MEJORA DE LA EFICIENCIA ENERGÉTICA", cuyo texto se transcribe:



“ORDENANZA MUNICIPAL DE PATERNA DE ALUMBRADO EXTERIOR PARA LA PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE MEDIANTE LA MEJORA DE LA EFICIENCIA ENERGÉTICA”

Artículo 1.- Objeto

Esta Ordenanza tiene por objeto establecer las condiciones que deben cumplir las instalaciones de alumbrado exterior, tanto públicas como privadas, situadas en el término municipal de Paterna, con el fin de mejorar la protección del medio ambiente mediante un uso eficiente y racional de la energía que consumen y la reducción de la contaminación lumínica, sin menoscabo de la seguridad vial, de los peatones y propiedades, que deben proporcionar dichas instalaciones.

La presente Ordenanza tiene el objeto de regular aquellos aspectos que son de su competencia, y complementar lo dispuesto en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07.

Artículo 2.- Finalidades

La presente Ordenanza tiene las siguientes finalidades:

- a.- Promover la eficiencia energética de los alumbrados exteriores mediante el ahorro de energía, sin perjuicio de la seguridad de los usuarios.
- b.- Mantener al mínimo posible las condiciones naturales de las horas nocturnas, en beneficio de los ecosistemas en general.
- c.- Prevenir y corregir los efectos del resplandor luminoso nocturno en la visión del cielo.
- d.- Minimizar la intrusión lumínica en el entorno doméstico y, por tanto, disminuir sus molestias y perjuicios.
- e.- Adecuar los requerimientos y características técnicas de las instalaciones de alumbrado exterior a las recomendaciones y normativas vigentes.

Artículo 3 .- Ámbito de Aplicación

1. La presente Ordenanza será de aplicación en el ámbito del municipio de Paterna, a los proyectos, memorias técnicas de diseño y obras de alumbrado exterior, tanto públicos como privados, de nueva instalación, así como de los proyectos de remodelaciones o ampliaciones de las existentes.
2. A los efectos de esta Ordenanza se considera alumbrado exterior a todo tipo de iluminación al aire libre y recintos abiertos, en zonas de dominio público o privado, para su utilización nocturna, realizado con instalaciones estables o eventuales.
3. De acuerdo con esta definición, el alumbrado exterior comprenderá los siguientes tipos de instalaciones de alumbrado:
 - Alumbrado vial y alumbrados específicos.
 - Alumbrado de túneles y pasos inferiores.



- Alumbrado de aparcamientos al aire libre.
- Alumbrado de fachadas de edificios y monumentos.
- Alumbrado de instalaciones deportivas y recreativas exteriores.
- Alumbrado de áreas de trabajo exteriores.
- Alumbrado de seguridad.
- Alumbrado de carteles y anuncios luminosos.
- Alumbrado de escaparates.
- Alumbrado festivo y navideño.

4. Están excluidos del ámbito de aplicación de la presente Ordenanza:

- Instalaciones militares y de seguridad ciudadana, teleféricos y otros medios de transporte de tracción por cable, iluminación producida por la combustión de gas u otro tipo de combustible (plantas petroquímicas, refinerías, etc).
- Cualquier instalación de alumbrado que se considere accesoria a obras de interés general estatal o autonómico, o a una actividad de su competencia.

5. Que junto con las anteriores, será de ámbito de aplicación lo dispuesto en el artículo 2 del Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07.

Artículo 4 .- Diseño de las Instalaciones.-

Para el diseño de las instalaciones de alumbrado exterior se seguirá lo indicado en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07.

Artículo 5.- Zonificación

1.- Para la aplicación de la presente Ordenanza, se establecen las zonas en el término municipal en función del siguiente criterio de clasificación:

CLASIFICACIÓN DE ZONAS	DESCRIPCIÓN
E1	ÁREAS CON ENTORNOS PAISAJES OSCUROS: Observatorios astronómicos de categoría internacional, parques nacionales, espacios de interés natural, áreas de protección especial (red natura, zonas de protección de aves, etc.), donde las carreteras están sin iluminar.
E2	ÁREAS DE BRILLO O LUMINOSIDAD BAJA: Zonas periurbanas o extrarradios de las ciudades,



	suelos no urbanizables, áreas rurales y sectores generalmente situados fuera de las áreas residenciales urbanas o industriales, donde las carreteras están iluminadas.
E3	ÁREAS DE BRILLO O LUMINOSIDAD MEDIA: Zonas urbanas residenciales, donde las calzadas (vías de tráfico rodado y aceras) están iluminadas.
E4	ÁREAS DE BRILLO O LUMINOSIDAD ALTA: Centros urbanos, zonas residenciales, sectores comerciales y de ocio, con elevada actividad durante la franja horaria nocturna

TABLA 1: Clasificación de zonas de protección contra la contaminación lumínica.

2.- En virtud de esta clasificación, y salvo que concurran causas justificadas que autoricen su excepción en cada caso concreto, el término municipal se clasifica en las siguientes zonas:

ZONAS	CLASIFICACION DE ZONAS DEL MUNICIPIO
E1	ÁREAS CON ENTORNOS PAISAJES OSCUROS: Ámbito del Parque Natural del Túria, A excepción: Depuradora, vías de tráfico rodado y aceras (Puente Manises, etc)
E2	ÁREAS DE BRILLO O LUMINOSIDAD BAJA: Suelos clasificados como No Urbanizables, y área de transición entre Zonas E1 y E2 correspondientes al primer vial perimetral con el límite del Parque Natural del Túria.
E3	ÁREAS DE BRILLO O LUMINOSIDAD MEDIA: Suelos clasificados como Urbanos, a excepción de las incluidas en las Zonas E4.
E4	ÁREAS DE BRILLO O LUMINOSIDAD ALTA: Ejes comerciales del casco urbano, sector 14 y polígono Norte y demás zonas a desarrollar de la misma índole.

TABLA 2: Clasificación de zonas municipales de protección contra la contaminación lumínica.

Artículo 6.- Limitaciones del Flujo Hemisférico Superior.

Considerando que el flujo hemisférico superior instalado FHSinst %, se define como la proporción en % del flujo de una luminaria que se emite sobre el plano horizontal respecto al flujo total saliente de la luminaria, cuando la misma está montada en su posición de instalación, las luminarias a implantar en cada zona en que se ha clasificado el termino municipal deberán ser tales, que el flujo hemisférico superior



instalado FHSinst % no supere los límites establecidos en la tabla siguiente:

CLASIFICACIÓN DE ZONAS	FLUJO HEMISFÉRICO SUPERIOR INSTALADO FHSINST
E1	≤ 1%
E2	≤ 5%
E3	≤ 15%
E4	≤ 25%

TABLA 3: Valores limite de flujo hemisférico superior instalado.

Artículo 7.- Características fotométricas de los pavimentos

1.- Siempre que las características constructivas, composición y sistema de ejecución resulten idóneas respecto a la textura, resistencia al deslizamiento, drenaje de la superficie, etc., en las calzadas de las vías de tráfico se recomienda utilizar pavimentos cuyas características y propiedades reflectantes resulten adecuadas para las instalaciones de alumbrado público.

2.- En consecuencia, siempre que resulte factible, en las calzadas de las vías de tráfico se recomienda implantar pavimentos con un coeficiente de luminancia medio o grado de luminosidad Q0 lo más elevado posible y con un factor especular S1 que sea bajo.

Artículo 8.- Protección del Medio Ambiente

En orden a la protección del medio ambiente deberá cumplirse las siguientes prescripciones:

1.- Los nuevos proyectos y memorias técnicas de diseño de las instalaciones de alumbrado exterior y de remodelaciones, ampliaciones o reformas de las existentes, deben iluminar únicamente la superficie que se pretende dotar de alumbrado y deben cumplir los criterios de eficiencia y ahorro energético, reducción del resplandor luminoso nocturno y adecuada gestión de los residuos generados por las mismas, cumpliendo con lo dispuesto en el Real Decreto 1890/2008.

2.- Los niveles de iluminación calculados en los proyectos y memorias técnicas de diseño y obtenidos en estas instalaciones, no deben superar los valores máximos establecidos en el Real Decreto 1890/2008. No obstante, podrán sobrepasarse los niveles luminosos hasta un 20%. En casos excepcionales debidamente justificados en los que sería posible rebasar dicho porcentaje.

3.- La relación luminancia/iluminancia (L/E) debe contemplarse en la valoración de las prestaciones de las diferentes soluciones luminotécnicas, de forma que dicha relación sea máxima al objeto de que el flujo luminoso emitido al cielo sea mínimo.

4.- Las luminarias y proyectores previstos en los proyectos y memorias técnicas de diseño, con la inclinación y reglajes recomendados por los fabricantes, una vez instaladas no deben rebasar los límites mínimos del flujo hemisférico superior instalado FHSinst y deben alcanzar los valores mínimos del rendimiento (η) y del factor de utilización (K) establecidos en el Real Decreto 1890/2008.



5.- Las nuevas instalaciones de alumbrado exterior, así como todas las existentes deben estar dotadas de los correspondientes sistemas de encendido y apagado de forma que, al evitar la prolongación innecesaria de los periodos de funcionamiento, el consumo energético sea el estrictamente necesario.

6.- Las nuevas instalaciones, modificaciones de importancia y ampliaciones (entendiéndose por modificaciones de importancia aquellas que afecten a más del 50% de la potencia o luminarias instaladas), deben llevar incorporado, sistemas de regulación del nivel luminoso que permitan la reducción del flujo luminoso y el consiguiente ahorro energético. Conforme a las condiciones establecidas en el Real Decreto 1890/

7.- Se cuidará el posicionamiento, el apuntamiento y la orientación de los aparatos de alumbrado, impidiendo la visión directa de las fuentes de luz. Se dirigirá la luz preferentemente en sentido descendente y no ascendente, especialmente en el alumbrado de fachadas de edificios y monumentos utilizando, en su caso, sistemas ópticos adecuados, deflectores, pantallas y para-lúmenes para evitar la dispersión del haz luminoso con la finalidad de paliar en lo posible la luz intrusiva.

8.- Las instalaciones ejecutadas cumplirán con lo exigido en esta Ordenanza, y lo establecido en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07.

9. Siempre que se instalen nuevas luminarias, estas deberán asegurar que la longitud de onda es superior a los 500 nm, pudiendo emitir por debajo de esta longitud de onda un máximo de un 15 % de la radiación total emitida.

Artículo 9.- Régimen Estacional y Horario de Usos del Alumbrado Exterior

1.- Las instalaciones de alumbrado vial dispondrán de dispositivos para regular el nivel luminoso que permitan la reducción del flujo emitido aproximadamente hasta el 40% del servicio normal, a partir de las 00:00 horas de la noche en verano y de las 23:00 horas de la noche en invierno, sin detrimento de los parámetros de calidad, siempre que el tipo de lámparas instaladas lo permita. Esta reducción se llevará a cabo de acuerdo con lo dispuesto en la Instrucción técnica complementaria EA-01 Eficiencia Energética del Real Decreto 1890/2008. Se trata condiciones mínimas de regulación, admitiéndose condiciones más restrictivas en determinadas zonas de iluminación (industriales, etc..)

2.- En instalaciones de alumbrado de fachadas de edificios y monumentos, anuncios luminosos, festivos, feriales, deportivos o culturales, áreas de trabajo exteriores, etc. se determinarán los ciclos de funcionamiento, debiendo disponer su instalación de relojes capaces de ser programados por ciclos diarios, semanales y mensuales.

3.- Se establecen los siguientes horarios de apagado:

- Alumbrado viario, zonas verdes: Se instalaran relojes astronómicos.
- Iglesia: 00:00 horas (verano) y 22:00 horas (invierno)



- Instalaciones deportivas y de recreo: siempre que no estén siendo utilizadas.
- Alumbrado exterior de edificios y monumentos: 00:00 horas (verano) y 22:00 horas (invierno)
- Áreas de trabajo exteriores: En función del horario de trabajo establecido en la licencia de actividad.
- Anuncios luminosos: 00:00 horas (verano) y 22:00 horas (invierno)
- Paradas de autobús: apagado cuando acabe el servicio de bus.
- Iluminación de escaparates: 00:00 horas (verano) y 22:00 horas (invierno)
- Proyectoros y láseres con fines publicitarios y lúdicos: 00:00 horas (verano) y 22:00 horas (invierno).
- Alumbrados festivos y navideños: fiestas patronales 4:00h y navideño 02:30 horas.
- Fuentes: 00:00 horas (verano) y 22:00 horas (invierno)
- Publicidad y escaparates: no podrá permanecer encendido cuando no existan objetos o publicidad.

5.- Estos límites horarios podrán variarse con la autorización expresa del Ayuntamiento. A efectos de las instalaciones a las que resulte de aplicación esta Ordenanza, que requieran iluminación en horarios de apagado, han de presentar al Ayuntamiento una memoria que justifique su necesidad.

Artículo 10.- Alumbrado Vial y Alumbrados Específicos

El alumbrado vial y los alumbrados específicos, definidos en la Instrucción Técnica Complementaria EA-02 Niveles de Iluminación, cumplirán con lo dispuesto en la misma:

Se ajustarán los niveles de iluminación a lo especificado en la Instrucción Técnica Complementaria EA-02 en función de los tipos de usuarios de las vías y de la velocidad de los mismos.

A efectos de diseño se restringirá el uso de material de iluminación con reducida eficiencia energética. La utilización de estos materiales requerirá autorización expresa del órgano Municipal.

Artículo 11.- Alumbrado de Túneles y Pasos inferiores

El alumbrado de túneles y pasos inferiores:

1.- Se ajustará a los niveles de iluminación establecidos en el Apartado 3.8 de la Instrucción Técnica Complementaria EA-02 Niveles de Iluminación, del Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia.

2.- Se prestará especial atención a la adecuación de los regímenes de iluminación a la hora natural, de forma que durante la noche no deberán permanecer en funcionamiento los regímenes de días soleados y/o nublados.



Artículo 12.- Alumbrado de Aparcamientos al Aire Libre

El alumbrado de aparcamientos al aire libre cumplirá con los Requisitos Técnicos establecidos en el Apartado 3.9 de la Instrucción Técnica Complementaria EA-02 Niveles de Iluminación, del Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética.

El alumbrado se realizará con estricto control del flujo luminoso fuera de la superficie iluminada y con el apantallamiento preciso.

Artículo 13.- Alumbrado de Fachadas de Edificios y Monumentos

El alumbrado de fachadas de edificios y monumentos cumplirá con los Requerimientos Técnicos y Niveles de Iluminación establecidos en el Apartado 4 de la Instrucción Técnica Complementaria EA-02 Niveles de Iluminación del Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética:

1.- Las condiciones de iluminación deberán ajustarse a los siguientes criterios:

1.1.- El alumbrado podrá realizarse con cualquier tipo de luminaria y proyector, preferentemente de arriba hacia abajo, impidiéndose la visión directa de las fuentes de luz. Se podrá iluminar de abajo hacia arriba, cuando se utilicen dispositivos que eviten la emisión directa de la luz fuera del área a iluminar mediante sistemas ópticos adecuados y específicos para dicha instalación y/o apantallamiento suficiente.

1.2.- Este alumbrado podrá efectuarse con cualquier tipo de lámpara que, en cada supuesto, contribuya mejor a realzar el monumento.

1.3.- El horario de encendido está regulado en el Artículo 9 de esta Ordenanza.

1.4.- El alumbrado se ejecutará con estricto control del flujo luminoso fuera de la superficie iluminada y con el apantallamiento preciso.

2.- La utilización de proyectores o láseres para uso cultural será regulada mediante el Artículo 9 y dicho límite horario podrá prolongarse para actividades singulares, en los términos de la correspondiente autorización.

3.- El límite horario del alumbrado de fachadas y monumentos podrá prolongarse para actividades singulares, en los términos de la correspondiente autorización.

Artículo 14.- Alumbrado de Instalaciones Deportivas y Recreativas exteriores

El alumbrado de instalaciones deportivas y recreativas exteriores cumplirá con los Requerimientos Técnicos y Niveles de Iluminación establecidos en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07, especialmente:

1.- Se recomienda no superar los niveles de iluminación y características establecidas para cada tipo de actividad deportiva, según la normativa específica vigente.



2.- Las condiciones de iluminación deberán ajustarse a los siguientes criterios:

2.1. El alumbrado podrá realizarse con cualquier tipo de luminaria y proyector siempre que se ilumine de arriba hacia abajo, impidiéndose la visión directa de las fuentes de luz y dotados, en su caso, de apantallamiento suficiente.

2.2. Este alumbrado podrá efectuarse con cualquier tipo de lámpara, siempre que se seleccione la de mayor eficiencia (lm/W), para las necesidades cromáticas requeridas por la instalación.

2.3. El alumbrado se realizará con estricto control del flujo luminoso fuera de la superficie iluminada y con el apantallamiento preciso.

3.- El límite horario podrá prolongarse para actividades singulares, en los términos de la correspondiente autorización.

Artículo 15.- Alumbrado de Áreas de Trabajo exteriores

El alumbrado de áreas de trabajo exteriores comprende las instalaciones de alumbrado al aire libre de superficies industriales y cumplirá con lo establecido en el Apartado 3.10. de la Instrucción Técnica Complementaria EA-02 Niveles de Iluminación del Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética.

Las condiciones de iluminación deberán ajustarse a los siguientes criterios:

1.- El alumbrado podrá realizarse con cualquier tipo de luminaria y proyector siempre que se ilumine de arriba hacia abajo, impidiéndose la visión directa de las fuentes de luz y dotados, en su caso, de apantallamiento suficiente.

2.- Este alumbrado podrá efectuarse con cualquier tipo de lámpara, siempre que se seleccione la de mayor eficiencia (lm/W), para las necesidades cromáticas requeridas por la instalación.

3.- El alumbrado se ejecutará con estricto control del flujo luminoso fuera de la superficie iluminada y con el apantallamiento preciso.

Artículo 16.- Alumbrado de Seguridad

Los alumbrados exteriores de edificios e industrias que formen parte de la propiedad particular de los mismos y que permanezcan encendidos toda la noche por razones de seguridad, cumplirán con los Requerimientos Técnicos y Niveles de Iluminación establecidos en el Apartado 5 de la Instrucción Técnica Complementaria EA-02 Niveles de Iluminación del Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética.

Artículo 17.- Alumbrado de Carteles y Anuncios Luminosos

El alumbrado de carteles y anuncios luminosos cumplirá con los Requerimientos Técnicos y Niveles de Iluminación establecidos en el Apartado 6 de la Instrucción Técnica Complementaria EA-02 Niveles de Iluminación del Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética, especialmente:



1.- Las condiciones de iluminación deberán ajustarse a los siguientes criterios:

1.1. El alumbrado de los carteles iluminados se realizará con estricto control del flujo luminoso fuera de la superficie iluminada y con el apantallamiento preciso.

1.2. Este alumbrado podrá realizarse con cualquier tipo de lámpara de la mayor eficiencia energética posible, siempre que su horario de encendido esté regulado en el Artículo 9 de esta Ordenanza.

1.3. La utilización de proyectores o láseres para uso publicitario será regulada mediante el Artículo 9 y dicho límite horario podrá prolongarse para actividades singulares, en los términos de la correspondiente autorización.

2.- En el caso de no tener anuncios deberá permanecer apagado.

Artículo 18.- Alumbrado de Escaparates

En relación con el alumbrado de escaparates se han de cumplir las siguientes determinaciones:

1.- Los valores luminotécnicos de estas instalaciones vendrán fijados por las necesidades de la propia actividad.

2.- Estas instalaciones podrán utilizar cualquier tipo de lámpara, siempre que su horario de encendido esté regulado en el Artículo 9 de esta Ordenanza.

3.- La iluminación deberá realizarse de manera que se reduzca al mínimo posible la salida de luz hacia el exterior.

4.- En el caso de no tener productos expuestos deberá permanecer apagado.

Artículo 19.- Alumbrado Festivo y Navideño

El alumbrado festivo y navideño cumplirá con los Requerimientos Técnicos y Niveles de Iluminación establecidos en el Apartado 7 de la Instrucción Técnica Complementaria EA-02 Niveles de Iluminación del Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética.

Artículo 20.- Mantenimiento de las instalaciones

1.- Considerando que este tipo de instalaciones están implantadas a la intemperie, con el consiguiente riesgo que supone que parte de sus elementos sean fácilmente accesibles, y teniendo en cuenta la función que, en materia de seguridad de las personas y bienes, dichas instalaciones desempeñan, deberá establecerse un correcto mantenimiento, tanto preventivo como correctivo de las mismas, al objeto de conservar sus prestaciones en el transcurso del tiempo.

Deberá tenerse en cuenta el Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión ITC BT 09.

2.- La programación del mantenimiento preventivo y su periodicidad se establecerá teniendo en cuenta la vida media y depreciación luminosa de las lámparas, ensuciamiento de las luminarias en función de su hermeticidad y grado de contaminación atmosférica, pintado de soportes, verificación y revisión de cuadros de alumbrado, etc. El mantenimiento preventivo, comprenderá la siguiente programación, con la periodicidad en las operaciones, que se señala:



2.1.- Lámparas

La reposición de las lámparas se realizará una vez disminuido el rendimiento luminoso en un 20 %. Con ello, en su conjunto, se pretende fomentar un mantenimiento preventivo y eliminar la reposición correctiva puntual de cada lámpara una vez acabada su vida útil.

Se fomentará la instalación de lámparas y sistemas, que justificadamente, sean alta o mejor eficiencia energética de las existentes.

2.2.- Equipos Auxiliares

En función de la vida útil del material, la sustitución de los equipos auxiliares se llevará a cabo cuando su rendimiento disminuya en un 25 %.

El factor de potencia se mantendrá siempre con un mínimo de 0,97.

Se fomentará la instalación de lámparas y sistemas, que justificadamente, sean alta o mejor eficiencia energética de las existentes.

2.3.- Luminarias

- Limpieza del sistema óptico y cierre (reflector, difusor): de 1 a 2 años.
- Control de las conexiones y de la oxidación con cada cambio de lámpara.
- Control de los sistemas mecánicos de fijación con cada cambio de lámpara.

Estos parámetros variarán en función de la reducción del rendimiento de la luminaria y, de manera complementaria, del grado de estanqueidad de la misma.

2.4.- Centros de Mando y Medida

- Control del sistema de encendido y apagado de la instalación: 2 veces al año
- Revisión del armario: 2 vez al año.
- Verificación de las protecciones (interruptores y fusibles): 2 vez al año.
- Comprobación de la puesta a tierra: 2 vez al año.

2.5.- Instalación eléctrica.

- Medida de la tensión de alimentación: 2 veces al año.
- Medida del factor de potencia: 2 veces al año.
- Revisión de las tomas de tierra: 2 veces al año.
- Verificación de la continuidad de la línea de enlace con tierra: 2 vez al año.
- Control del sistema global de puesta a tierra de la instalación: 2 vez al año.
- Comprobación del aislamiento de los conductores: de 2 a 3 años.

2.6- Soportes



- Control de la corrosión (interna y externa): 1 vez al año.
- Control de las deformaciones (viento, choques): 1 vez al año.
- Soportes de acero galvanizado (pintado primera vez): 15 años.
- Soportes de acero galvanizado (pintado veces sucesivas): cada 7 años.
- Soportes de acero pintado control: cada 5 años.

Estos parámetros al igual que los anteriores, se podrán modificar, previa justificación, en función de la vida útil del material y del programa mantenimiento que se este ejecutando.

Cuando en el transcurso del tiempo coincidan la reposición de lámparas y la limpieza de luminarias, ambas operaciones se ejecutarán de forma simultánea. La reposición masiva de lámparas y la limpieza de luminarias se completarán efectuando el control de las conexiones y verificando el funcionamiento del equipo auxiliar.

3.- El mantenimiento correctivo comprenderá las operaciones necesarias para la detección y reparación de averías con rapidez y buena calidad, de forma que se mejore la seguridad de este tipo de instalaciones de alumbrado exterior, pudiendo implantarse sistemas de gestión centralizada.

4.- Lo dispuesto en el presente artículo será complementario a la Instrucción Técnica Complementaria EA-06 Mantenimiento de la eficiencia energética de las instalaciones del Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética.

Artículo 21 .- Garantía del cumplimiento de esta ordenanza en instalaciones privadas

Todas las instalaciones y aparatos de titularidad privada a los que, según el artículo 3 es aplicable esta Ordenanza, quedan sometidos al cumplimiento de la presente ordenanza.

Artículo 22.- Garantía del Cumplimiento de esta Ordenanza en Instalaciones Públicas

1.- Los nuevos proyectos de alumbrado exterior en construcciones, instalaciones y nuevas viviendas financiados con fondos públicos o bajo control público, a excepción de los enumerados en el apartado 4 del artículo 3, se han de ajustar necesariamente a los criterios que establece el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética, así como de prevención del resplandor luminoso nocturno que establece esta Ordenanza.

2.- Se han de incluir en los pliegos de cláusulas administrativas de los contratos de obras, servicios y suministros los requerimientos que ha de cumplir necesariamente el alumbrado exterior para ajustarse a las determinaciones de la presente Ordenanza.

3.- Los instrumentos de planeamiento y proyectos de obras en los que se incluyan determinaciones relativas a la red de alumbrado público, se redactarán de tal modo que se garantice el cumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Ordenanza.

Artículo 23.- Facultades de Inspección y Control



Se deberá cumplir la Instrucción Técnica Complementaria EA-05 Documentación Técnica Verificaciones e Inspecciones del Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética. A su vez:

1.- El Ayuntamiento, mediante la sección responsable del Mantenimiento de Alumbrado Público, velará por el cumplimiento de esta Ordenanza y, en especial, garantizará mediante los oportunos controles e inspecciones que:

1.1.- Los proyectos o memorias técnicas de diseño de nuevas instalaciones de alumbrado, así como los de remodelación o ampliación de las existentes cumplan con los criterios de reducción del resplandor luminoso nocturno, entre los que se encuentran medidas de ahorro energético, establecidos en esta Ordenanza.

1.2.- Las lámparas, equipos auxiliares, luminarias y proyectores para la solución luminotécnica seleccionada en el proyecto o memoria técnica de diseño, se ajusten a las características y valores fijados en esta Ordenanza. Para ello, se exigirá que se acrediten dichos valores en el proyecto, mediante la presentación de un autocertificado del fabricante, certificación de un laboratorio acreditado por ENAC, organismo nacional competente o acreditación análoga que garanticen la eficiencia energética.

1.3.- Los niveles de iluminación proporcionados por las instalaciones proyectadas cumplan los niveles exigidos en esta Ordenanza. No obstante, podrá sobrepasarse los niveles luminosos hasta un 20%, salvo en casos excepcionales debidamente justificados en los que será posible rebasar dicho porcentaje.

1.4.- Las nuevas instalaciones y todas las existentes que sean remodeladas en un 50% lleven incorporado sistemas de regulación y control del encendido y apagado de las mismas, de acuerdo con las condiciones establecidas en la presente Ordenanza.

1.5.- Comprobar que las instalaciones ejecutadas cumplan con lo exigido en esta Ordenanza.

2.- Una vez comprobada la existencia de anomalías en las instalaciones o en su mantenimiento o cualquier actuación contraria a las determinaciones de la presente Ordenanza, el órgano municipal responsable del servicio de alumbrado, mediante personal funcionario, practicará los requerimientos que tengan lugar y, en su caso, dictará las órdenes de ejecución que correspondan para asegurar el cumplimiento de esta Ordenanza.

3.- El órgano municipal competente responsable del servicio de alumbrado, podrá acordar, en determinadas instalaciones, que la realización de inspecciones en las instalaciones para comprobar el cumplimiento de las previsiones de esta Ordenanza, se lleve a cabo por Entidades colaboradoras debidamente autorizadas.

4.- Los hechos constatados en el acta de inspección levantada por el personal acreditado a tal efecto por el Ayuntamiento, tendrán valor probatorio, sin perjuicio de las pruebas que puedan presentar los interesados.



5.- Las entidades, personas físicas o jurídicas sometidas a inspección tendrán la obligación de facilitar al máximo el desarrollo de las actuaciones de inspección y control.

Artículo 24 .- Suspensión de Obras y Actividades

El Alcalde es competente para ordenar la revocación de las licencias y la suspensión de las obras de instalación que se realicen incumpliendo esta Ordenanza de acuerdo con la legislación urbanística.

Artículo 25.- Régimen sancionador.

Infracciones

Las acciones u omisiones que contravengan lo dispuesto en la presente Ordenanza constituyen infracciones a la misma que se clasifican en muy graves, graves y leves.

Son infracciones leves las acciones o las omisiones siguientes:

- 1.- Superar en más de un 40% los niveles de iluminación de forma injustificada.
- 2.- Incumplir en más de un 2% las limitaciones del flujo hemisférico superior instalado emitido por las luminarias.
- 3.- Avería, no reparada en menos de 3 días, del sistema de encendido y apagado de la instalación de un cuadro de alumbrado, prolongando innecesariamente el periodo de funcionamiento de la misma.
- 4.- Avería, no reparada en menos de 15 días, del sistema de regulación del nivel luminoso de un cuadro de alumbrado público que impida la reducción del flujo luminoso y el consiguiente ahorro energético.
- 5.- Todas aquellas otras infracciones a la presente ordenanza no calificadas como graves o muy graves.

Son infracciones graves las acciones o las omisiones siguientes:

- 1.- superar en más de un 60% los niveles de iluminación de forma injustificada.
- 2.- eludir de manera reiterada, más de 3 veces durante los últimos tres años, el cumplimiento de los horarios de funcionamiento.
- 3.- incumplir en más de un 5% las limitaciones del flujo hemisférico superior instalado emitido por las luminarias.
- 4.- no adaptar el alumbrado de fachadas de edificios y monumentos a lo establecido (fuentes de luz de los proyectores ocultas a la visión directa e instalación de para-lúmenes).
- 5.- implantar un sistema de regulación del nivel luminoso inadecuado o mantenerlo averiado de manera repetida.
- 6.- no adecuar las acciones de mantenimiento de las instalaciones a las operaciones preventivas con la periodicidad necesaria.
- 7.- apagado de una instalación de un cuadro de alumbrado público no reparada en menos de 3 días.
- 8.- la reiteración en la comisión de infracciones leves.

Son infracciones muy graves las acciones o las omisiones siguientes:

- 1.- Funcionamiento de la instalación de alumbrado exterior sin autorización del órgano municipal responsable del servicio de



alumbrado. Independientemente del resto de autorización que se requieren según la normativa aplicable.

- 2.- Superar en más de 80% los niveles de iluminación de forma injustificada.
- 3.- Eludir de manera reiterada, más de 6 veces durante los últimos tres años, el cumplimiento de los horarios de funcionamiento.
- 4.- Carecer injustificadamente de sistema de regulación del nivel luminoso o mantenerlo averiado prácticamente de manera continua. Se considera continua más de 30 días.
- 5.- Incumplir en más de 10% las limitaciones del flujo hemisférico superior instalado emitido por las luminarias.
- 6.- Carecer injustificadamente la instalación de alumbrado exterior de mantenimiento, sin actuaciones o trabajos de conservación preventiva.
- 7.- Presentar autocertificaciones o certificaciones engañosas o fraudulentas.
- 8.- La negativa de los titulares de las instalaciones a permitir el acceso a la inspección por los servicios técnicos municipales.
- 9.- La manifiesta reiteración en la comisión de infracciones graves.

Sanciones

Para la graduación de las respectivas sanciones se valorarán conjuntamente las siguientes circunstancias:

- a.- Naturaleza de la infracción.
- b.- Grado de peligro para las personas o bienes.
- c.- Nivel de intencionalidad.
- d.- Reincidencia.
- e.- Gravedad del daño causado.
- f.- Beneficio económico obtenido de la infracción.
- g.- Demás circunstancias concurrentes que se estime oportuno tener en cuenta.

Será considerado reincidente la persona física o jurídica que hubiese sido sancionado en los 12 meses precedentes, por el mismo concepto, una o más veces.

Cuantía de las sanciones

Las cuantías de las multas por infracción de la presente Ordenanza serán las siguientes:

- Infracciones leves: multa hasta 150 €.
- Infracciones graves: multa entre 151 € hasta 900 €.
- Infracciones muy graves: multa entre 901€ hasta 1.800 €.

Sin perjuicio de lo anterior, en casos de especial gravedad o trascendencia y en los supuestos contenidos en la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, de Seguridad Ciudadana y conforme a lo dispuesto en su artículo 29.1, el Alcalde podrá sancionar con:

- 1.- Suspensión de la actividad.



2.- Imposición de multa hasta 6.000 €.

Cuando la normativa vigente no permita a los Alcaldes la imposición de la sanción adecuada a la infracción cometida, se elevará la oportuna y fundamentada propuesta de sanción a la autoridad competente.

En todo caso, con independencia de las sanciones que pudieran proceder, deberá ser objeto de adecuado resarcimiento los daños que se hubieran efectuado o, en su caso, la reposición de las instalaciones a su estado anterior. Todo ello previa evaluación efectuada por los servicios técnicos municipales, conforme a lo dispuesto en el artículo 23 de la presente Ordenanza en relación a la inspección y control.

Medidas cautelares

En el supuesto que se detecte la existencia de una actuación contraria a las determinaciones de esta Ordenanza, el Ayuntamiento requerirá al interesado, con audiencia previa, para que la corrija en el plazo más breve que, en cada caso, únicamente sea posible de acuerdo con el informe de los servicios técnicos municipales.

En el caso de que el requerimiento sea desatendido, el Ayuntamiento acordará por resolución motivada, y con audiencia previa del interesado, las medidas necesarias, como la ejecución subsidiaria, precintaje de la actividad, etc.

Las medidas cautelares establecidas en este artículo podrán adoptarse simultáneamente al acuerdo de incoación del procedimiento sancionador o en cualquier momento posterior de la tramitación.

Disposiciones Adicionales

Primera.- Los alumbrados exteriores existentes a la entrada en vigor de la presente Ordenanza, pueden mantener invariables sus condiciones técnicas, en los términos que establece la Disposición Transitoria Primera, pero han de ajustar el régimen de usos horarios al que se determina en el Artículo 9 de esta Ordenanza, apartados 2 a 5 inclusive, en el plazo máximo de 6 meses desde la entrada en vigor de la misma.

A efectos de los sistemas de reducción flujo, se contempla la posibilidad de una implantación progresiva en función de la eliminación de sistemas existentes que nos admiten la citada reducción.

Segunda.- El Ayuntamiento, por medio de ayudas que habilite para tal fin o informando de las ayudas que existan a nivel autonómico, estatal o europeo, colaborará con los interesados para garantizar la adaptación de los alumbrados exteriores de su término municipal a las prescripciones de la presente Ordenanza.

Disposiciones Transitorias

Primera.- Las instalaciones de alumbrado exterior existentes a la entrada en vigor de la presente Ordenanza se adaptarán progresivamente a las prescripciones de la misma en los elementos, apartados, tipos de materiales, etc., y plazos, a contar desde dicha entrada en vigor, que a continuación se detallan:

1.- Implantación sistema de regulación del nivel luminoso: progresiva en función de la eliminación de sistemas existentes que nos admiten la citada reducción.



2.- Adaptación alumbrados de fachadas de edificios y monumentos (fuentes de luz de los proyectores ocultas a la visión directa e instalación de deflectores, pantallas y para-lúmenes): 3 años.

3.- Acomodación de las acciones de mantenimiento de las instalaciones de alumbrado a las operaciones y periodicidad determinadas en la normativa y recomendaciones vigentes: 3 años.

4.- Acondicionamiento de las luminarias para cumplir los valores establecidos para el rendimiento, factor de utilización y flujo hemisférico superior instalado: 7 años.

5.- Cualesquiera otras actuaciones e intervenciones que coadyuven a alcanzar los objetivos previstos en esta Ordenanza: 5 años.

Estas limitaciones podrán ser variadas en mayor o menor plazo ante la presencia en el mercado de nuevas tecnologías, ayudas o impedimentos debidamente justificados que, de manera complementaria, consigan la eficiencia energética correspondiente.

Segunda.- Todas las instalaciones de alumbrado exterior que se ejecuten con posterioridad a la entrada en vigor de esta Ordenanza, cumplirán en su totalidad las disposiciones de la misma, así como las establecidas en el Real Decreto 1890/2008.

Disposiciones Finales

Primera.- El Ayuntamiento promoverá campañas de difusión y concienciación ciudadana en relación a la problemática que conlleva el consumo de energía y el resplandor luminoso nocturno.

Segunda.- El Ayuntamiento, a la vista de los datos y resultados que suministre la experiencia en la aplicación de esta Ordenanza, impulsará con la periodicidad que se estime pertinente, las modificaciones y adaptaciones que convenga introducir.

Tercera.- La presente Ordenanza entrará en vigor en la fecha de su publicación en el Boletín o Diario Oficial de la Comunidad Valenciana.”.

SEGUNDO.- Publicar en la forma legalmente dispuesta, entendiéndose aprobada definitivamente en el supuesto de no producirse alegaciones durante el periodo de exposición pública.

TERCERO.- Publicar la aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia; no entrando en vigor hasta que se haya publicado el texto íntegro, según lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local y transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril.

11º.-PROMOCIÓN ECONÓMICA Y EMPLEO.- APROBACIÓN ADDENDA COMO PRÓRROGA DEL CONVENIO SUSCRITO ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE PATERNA Y LA FUNDACIÓN INSTITUTO CAMERAL PARA LA CREACIÓN Y DESARROLLO DE LA EMPRESA Y LA CÁMARA DE COMERCIO, INDUSTRIA Y NAVEGACIÓN DE VALENCIA.- Dada cuenta de la propuesta de firma de ADENDA al Convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Paterna, la Fundación Instituto Cameral para la Creación y Desarrollo de la Empresa y la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Valencia para la mejora y el fomento de la gestión empresarial de la pequeña y mediana empresa.



RESULTANDO que por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 25 de mayo de 2009 por el que se aprueba la firma de un Convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Paterna, la Fundación Instituto Cameral para la Creación y Desarrollo de la Empresa y la Cámara de Comercio, Industria y Navegación de Valencia, para la mejora y el fomento de la gestión empresarial de la pequeña y mediana empresa.

RESULTANDO que con fecha veintinueve de junio de dos mil nueve, las partes suscribieron un Convenio de Colaboración para la creación y desarrollo de la empresa, mejora y el fomento de la gestión empresarial de la pequeña y mediana empresa, a través de la formación y el asesoramiento, desarrollo de iniciativas dirigidas al autoempleo y creación de empresas, descubrimiento y fomento de iniciativas empresariales que permitan mejorar y contemplar el tejido empresarial acorde con las nuevas estructuras tecnológicas y organizativas.

RESULTANDO que el periodo de vigencia del Convenio se extiende hasta el año 2013, debiendo prorrogarse anualmente mediante la aprobación de la correspondiente Addenda hasta el 31 de diciembre de 2011.

RESULTANDO que el objeto de la presente addenda al Convenio de referencia es prorrogar hasta el día 31 de diciembre de 2012.

RESULTANDO que los ciudadanos, se dirigen cada vez más a la Administración más cercana para llevar a cabo sus demandas tanto sociales como económicas y ello tiene como destino la Administración Pública Local.

RESULTANDO que en el Vivero de Empresas se prestarán los servicios integrados de información, atención, formación orientación.

RESULTANDO que el Ayuntamiento de Paterna, encaminado a incidir en la economía de la ciudad favoreciendo el empleo a través de la formación e inserción profesional, el fomento del autoempleo y el acuerdo con los agentes sociales y económicos, está especialmente interesado en colaborar en la ejecución del programa de creación y consolidación de empresas que se pretende desarrollar mediante el presente Convenio.

RESULTANDO que ambas partes son conscientes de la importancia de las políticas de impulso de las empresas, especialmente las pymes, como factor determinante para asegurar un crecimiento económico sostenido, la reducción de los niveles de desempleo y el incremento de la productividad y competitividad de la economía.

CONSIDERANDO que en la cláusula 13^a del convenio se estipula que la prórroga anual del mismo queda condicionada a la consignación de crédito necesario y suficiente en el Presupuesto Municipal para cada ejercicio.

CONSIDERANDO que para el año 2012 no se precisa de dotación presupuestaria, dado que no se prevén actividades formativas que supongan obligación económica para el Ayuntamiento y las funciones de información, asesoramiento y gestión del Vivero, a las que hace



alusión la cláusula 8ª del Convenio son asumidas por el personal propio del Ayuntamiento.

CONSIDERANDO que el art. 128.2 de la Constitución Española reconoce la iniciativa pública en la actividad económica.

CONSIDERANDO por otra parte, que tanto el artículo 86.1 de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, como el artículo 96 del texto refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local de 18 de abril de 1986, aluden al traslado al ámbito municipal de la iniciativa pública económica, reconociendo una capacidad genérica a las entidades locales para ejercer actividades económicas con el límite de la utilidad pública o la conveniencia y oportunidad de la medida que debe redundar en beneficio de los vecinos.

CONSIDERANDO que debe intentarse, garantizar el hecho de que cuando el municipio interviene en la actividad económica lo haga al servicio del interés general.(artículo 103.1 CE).

CONSIDERANDO que el artículo 86.3 de la Ley de Bases de Régimen Local reserva en favor de las Entidades Locales determinadas actividades y servicios esenciales: pavimentación de calles, alumbrado público, recogida de basuras, abastecimiento de aguas, etc: no significando que se trate de una lista cerrada, sino que según la Doctrina del Tribunal Constitucional, la función del Legislador Básico se centra en garantizar el mínimo indispensable para que la Institución Local sea "recognoscible" para que entienda que se da la Autonomía Local que garantiza la Constitución.

A la vista de lo expuesto, del informe del Jefe del Área de Garantía Social y Empleo y del dictamen de la Comisión Informativa de Garantía Social y Empleo, de 17 de enero de 2012, el Pleno con los votos a favor del Grupo Popular (13) y del Grupo Socialista (7) y la abstención del Grupo Compromís per Paterna (2) y del Grupo EUPV (2), acuerda:

PRIMERO.- Aprobar la firma de la ADDENDA COMO PRÓRROGA del Convenio entre el Ayuntamiento de Paterna y la Fundación Instituto Cameral para la Creación y Desarrollo de la Empresa y la Cámara de Comercio, Industria y Navegación de Valencia para la creación y desarrollo de la empresa, mejora y el fomento de la gestión empresarial de la pequeña y mediana empresa, a través de la formación y el asesoramiento, desarrollo de iniciativas dirigidas al autoempleo y creación de empresas, descubrimiento y fomento de iniciativas empresariales que permitan mejorar y contemplar el tejido empresarial acorde con las nuevas estructuras tecnológicas y organizativas, cuyo tenor literal es el siguiente:

ADDENDA AL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE PATERNA, LA FUNDACIÓN INSTITUTO CAMERAL PARA LA CREACIÓN Y DESARROLLO DE LA EMPRESA Y LA CÁMARA OFICIAL DE COMERCIO, INDUSTRIA Y NAVEGACIÓN DE VALENCIA, PARA LA MEJORA Y EL FOMENTO DE LA GESTIÓN EMPRESARIAL DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA.



En Valencia, a xxxxxx

REUNIDOS

De una parte, el Ilmo. Sr. D. Lorenzo Agustí Pons, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Paterna, en nombre y representación del citado Ayuntamiento, asistido por D^a Teresa Morán Paniagua, Secretaria General del mismo, para el cumplimiento de lo dispuesto en el apartado h del artículo 2, del R. D. 1.174/1987, de 18 de Septiembre (de Régimen Jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional).

De otra, D. Ángel Colomina Pérez Herrera, Director General de la Fundación Instituto Cameral para la Creación y Desarrollo de la Empresa (INCYDE), en nombre y representación de la citada fundación en el ejercicio de las atribuciones que le confieren sus Estatutos, según escritura de otorgamiento de poderes otorgada ante el notario de Madrid Ilustre D. Carlos Pérez Baudín el día 23 de diciembre de 2009 bajo el número 3432 de su protocolo y cuya copia se incorpora como anexo al presente convenio.

Y de otra, D. José Vicente Morata Estragués, Presidente de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Valencia, en nombre y representación de la misma, elegido en la sesión del Pleno de esta Cámara celebrada el día 1 de junio de 2010, según certificado que se adjunta al presente convenio, asistido por D^a Ana Encabo Balbin, Secretaria General de la misma.

EXPONEN

PRIMERO.- Que con fecha 29 de junio de 2009 se firmó el Convenio de Colaboración para la Mejora y Fomento de la Gestión Empresarial de la Pequeña y Mediana Empresa.

SEGUNDO.- Que en la Estipulación 13^a dispone que el Convenio tendrá una vigencia hasta el año 2013, a contar desde la firma del mismo. La vigencia o prórroga anual queda condicionada a la consignación de crédito necesario y suficiente en el presupuesto municipal para cada ejercicio.

TERCERO.- Que el Ayuntamiento de Paterna, no necesita de dotación presupuestaria específica para el año 2012, dado que no se prevén actividades formativas que le supongan obligaciones económicas. En todo caso, si a lo largo de 2012 se plantearan nuevas actividades se sujetarán a las condiciones de la cláusula 9^o del Convenio.

En virtud de lo expuesto, las partes acuerdan suscribir la presente Addenda:

PRIMERO.- Prorrogar hasta el 31 de diciembre de 2012 el Convenio suscrito de colaboración entre el Ayuntamiento de Paterna, la Fundación Instituto Cameral para la Creación y Desarrollo de la Empresa y la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Valencia, para la mejora y el fomento de la gestión empresarial de la



pequeña y mediana empresa, en los mismos términos y con arreglo a las mismas estipulaciones.

SEGUNDO.- Queda suprimida la obligación por parte del Ayuntamiento de Paterna, recogida en la Estipulación 8ª, A), párrafo segundo, de contratar el personal requerido (ADL) para informar, asesorar y gestionar el Vivero. Dichas funciones y los servicios de seguimiento serán desempeñados por personal técnico del Área del Ayuntamiento de Paterna.

Y en prueba de conformidad, suscriben la presente Addenda por triplicado ejemplar.

Fdo: Ángel Colomina Pérez-Herrera
DIRECTOR GENERAL DE LA
FUNDACIÓN INCYDE

Fdo: Lorenzo Agustí Pons
ALCALDE PRESIDENTE
AYUNTAMIENTO DE PATERNA

Fdo: José Vicente Morata Estragués
PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE
COMERCIO, INDUSTRIA Y
NAVEGACIÓN DE VALENCIA

Fdo: Teresa Morán Paniagua
SECRETARIA GENERAL
AYUNTAMIENTO PATERNA

Fdo: Ana Encabo Balbín
SECRETARIA GENERAL DE LA CÁMARA DE
COMERCIO, INDUSTRIA Y NAVEGACIÓN
DE VALENCIA

SEGUNDO.- Facultar al Alcalde a la firma de cuantos documentos administrativos fueren necesarios.

TERCERO.- Dar cuenta a las partes interesadas e Intervención a los efectos oportunos.

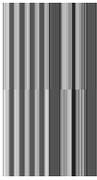
12º.-PROMOCIÓN ECONÓMICA Y EMPLEO.- REALIZACIÓN TALLER DE COCINA BARRIO DE LA COMA.- Dada cuenta del expediente núm. de clasificación 2.7.5.11 , iniciado por providencia de la Teniente de Alcalde de Garantía Social y Empleo, de fecha 17 de noviembre de 2011.

RESULTANDO que desde el equipo de Servicios Sociales municipales se ha detectado un aumento de familias con necesidades básicas y que requieren una intervención socio-educativa..

RESULTANDO que como respuesta ante estas situaciones se requieren nuevos recursos.

RESULTANDO que desde Bienestar Social se propone la creación de un Taller de Cocina, con el objetivo de realizar una intervención socio-educativa con familias en situación precaria y con déficit en sus necesidades básicas

Seguidamente el Sr. Parra anuncia una enmienda del siguiente tenor literal:



ENMIENDA AL PUNTO 12 DEL ORDEN DEL DÍA.

CONTENIDO DEL TALLER

Este proyecto se estructurará como mínimo en base a los siguientes objetivos:

- Posibilitar alimentación diaria a las personas, participantes en el Taller, derivadas desde el Equipo de Servicios Sociales Municipales, así como a sus familiares directos.
- Mantener la dignidad personal de los beneficiarios.
- Adquirir habilidades y destrezas culinarias básicas
- Adquirir habilidades básicas para gestionar eficazmente el presupuesto familiar.
- Aprender a planificar dietas equilibradas, saludables y económicas.

METODOLOGÍA

El TALLER SOCIO-EDUCATIVO DE COCINA, como servicio especializado de atención secundaria, intervendrá con familias con problemática social o familiar, a instancia del Equipo Municipal de Servicios Sociales Generales, los cuales remitirán propuesta escrita de intervención motivada e informada incluyendo las actuaciones a seguir.

BENEFICIARIOS Y PRIORIDADES

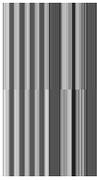
- Serán beneficiarios directos del recurso tanto de forma directa, como indirecta, 800 personas remitidas por Servicios Sociales.
- Las prioridades en la participación o beneficios de este Taller vendrán determinadas directamente a criterio de los técnicos del Equipo Municipal de Servicios Sociales.

PROTOCOLO DE ACTUACIÓN

Una vez recepcionada la persona por el Equipo responsable del Taller, este elaborará un plan de intervención que contendrá al menos los siguientes aspectos:

- Diagnóstico inicial de la situación
- Objetivos
- Metas y actuaciones para el logro de las mismas.

Una vez finalizado el primer periodo de participación en el Taller, el cual habría estado delimitado por el Técnico de Servicios Sociales que había hecho la derivación. Este/a valorará conjuntamente con el/la Educador del Taller la posibilidad de beneficiarse con otro periodo de



**AJUNTAMENT
DE
PATERNA
(VALENCIA)**

participación en el Taller, el cual también quedará establecido por la/el Técnico de Servicios Sociales.

En el caso de alguna incidencia, con alguno/a participante, la Comisión de Seguimiento conjuntamente con los responsables del Taller (el/la Educador/a y el/la Profesor/a de Cocina) valorarán las circunstancias de dicha incidencia, sin perjuicio de que ésta persona pudiera seguir siendo beneficiario indirecto del Taller.

Para el seguimiento y evaluación del Proyecto, se creará una Comisión formada por los Técnicos de Servicios Sociales Municipales y los responsables del Taller.

EQUIPO PROFESIONAL

El equipo estará compuesto por las siguientes figuras profesionales:

1 monitor/a profesor/a de cocina a jornada completa y duración de doce meses, según lo programado para la duración del Taller. Para cubrir dicho puesto se someterá éste a convocatoria pública.

Colaboración de 1 educador/a social del equipo de Servicios Sociales municipales

El presupuesto está valorado para una duración de 12 meses y para 800 beneficiarios, 40 de los cuales serán participantes activos del Taller.

1 monitor/a-profesor/a de cocina a jornada completa:

22.238,40 euros

Compra alimentos para elaboración de las comidas para 800 personas:

201.600 euros (252 días * 1 euro día * 800 comensales)

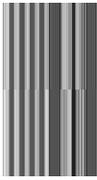
Materiales y herramientas:

3.500 euros

TOTAL PRESUPUESTO = 227.338 euros

Sometida a votación la enmienda presentada por el portavoz del Grupo EUPV, es desestimada por el Pleno con los votos en contra del Grupo Popular (13) y a favor del Grupo Socialista (7), del Grupo Compromís per Paterna (2) y del Grupo EUPV (2).

A la vista de lo expuesto, del informe del Jefe del Área de Garantía Social y Empleo y de los dictámenes de la Comisión Informativa de Garantía



**AJUNTAMENT
DE
PATERNA
(VALENCIA)**

Social y Empleo, de fechas 22 de noviembre y 7 de diciembre de 2011 y de 17 de enero de 2012, el Pleno con los votos a favor del Grupo Popular (13) y la abstención del Grupo Socialista (7), del Grupo Compromís per Paterna (2) y del Grupo EUPV (2), acuerda:

PRIMERO.- Aprobar el proyecto "TALLER DE COCINA" como recurso educativo y social, que a continuación se detalla:

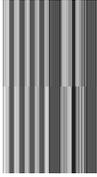
El área de Bienestar Social del Ayuntamiento de Paterna, es la responsable de desarrollar las competencias municipales en materia de protección social en nuestro municipio. La implantación de los servicios sociales municipales en la década de los ochenta y la aprobación posterior de una normativa específica a nivel autonómico en la materia, ha conllevado en un crecimiento de la responsabilidad de los ayuntamientos en el diseño e implantación de un sistema de recursos y servicios para dar respuesta a las necesidades sociales de sus vecinos.

El municipio de Paterna cuenta actualmente con 66.440 habitantes y se encuentra inmerso en un proceso de expansión demográfica con la aparición simultánea de nuevos núcleos de población (Valterna, Mas del Rosari, ...) , con la llegada de nuevos vecinos/as con lo que implica de cambio, adaptación e integración y La necesidad de prestar nuevos servicios.

El Ayuntamiento cuenta con una red básica consolidada en materia de servicios sociales (Equipo Base) y en los últimos años viene creando recursos y servicios especializados (drogodependencias, menores, ...) con el fin de dar mejor servicio y mejorar la calidad de sus intervenciones.

Desde esa perspectiva y asumiendo que la realidad social es dinámica y cambiante y su abordaje requiere de respuestas adaptadas, surge la necesidad de creación de un servicio socio-educativo para la intervención con familias con grandes necesidades básicas, que desde la experiencia de los servicios sociales generales y en coordinación con ellos y el resto de sistemas que operan en el ámbito de lo social, incrementen la calidad de la acción social municipal.

Desde este análisis y como recurso se propone crear el "TALLER DE COCINA" para la intervención socio-educativa con familias en situación de necesidades básicas, el cual se integrará en el Área de Garantía Social y Empleo del Ayuntamiento de Paterna como un recurso destinado a familias del municipio. Tendrá por objeto el desarrollo de una intervención socio-educativa de carácter integral en núcleos familiares que se encuentren en situación de dificultad social o riesgo, existan o no menores en situación de riesgo o desamparo. Considerarán la atención a la familia de un modo integral, con el desempeño por parte del equipo profesional que presta el servicio de una labor distinta pero complementaria y coordinada con el equipo municipal de Servicios Sociales Generales o de atención primaria. El recurso tendrá una duración de los doce meses



**AJUNTAMENT
DE
PATERNA
(VALENCIA)**

Siendo el OBJETIVO PRINCIPAL DEL TALLER: Posibilitar el acceso a una alimentación sana y equilibrada a las personas y familias, derivadas por el Equipo de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Paterna, con grandes dificultades económicas, mejorando a la vez sus conocimientos de cocina, nutrición e higiene, así como su capacidad para administrar sus propios recursos.

AMBITOS PREVISTOS DE INTERVENCION.-

Está previsto la intervención y apoyo a:

Familias en situación de riesgo y/o dificultades socio-económicas.
Familias con gran dificultad para adquirir productos de primera necesidad.

CONTENIDO DEL TALLER.-

Este proyecto se estructurará como mínimo en base a los siguientes objetivos:

.- Posibilitar alimentación diaria a las personas, participantes en el Taller, derivadas desde el Equipo de Servicios Sociales Municipales. Así como a sus familiares directos.

.- Mantener la dignidad personal de los beneficiarios.

.- Adquirir habilidades y destrezas culinarias básicas.

.- Adquirir habilidades básicas para gestionar eficazmente el presupuesto familiar.

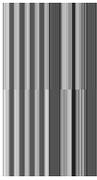
.- Aprender a planificar dietas equilibradas, saludables y económicas.

METODOLOGIA.-

Derivación:

El TALLER SOCIO-EDUCATIVO DE COCINA, como servicio especializado de atención secundaria , intervendrá con familias con problemática social o familiar , a instancia del Equipo municipal de Servicios Sociales Generales, los cuales remitirán propuesta escrita de intervención motivada e informada incluyendo las actuaciones a seguir.

BENEFICIARIOS Y PRIORIDADES.-



**AJUNTAMENT
DE
PATERNA
(VALENCIA)**

.- Serán beneficiarios directos del recurso tanto de forma directa ,como indirecta 40 familias(*) remitidas por Servicios Sociales
. - Las prioridades en la participación o beneficios de este Taller, vendrán determinadas directamente a criterio de los técnicos del Equipo Municipal de Servicios Sociales.

() Rectificado in voce por la Teniente de Alcalde de Garantía Social y Empleo, al aparecer el término persona en lugar de familia.*

Protocolo de actuación.-

Una vez recepcionada la persona por el Equipo responsable del Taller, este elaborará un plan de intervención que contendrá al menos los siguientes aspectos:

- .- diagnóstico inicial de la situación
- .- objetivos
- .- metas y actuaciones para el logro de las mismas.

Una vez finalizado el primer periodo de participación en el Taller, el cual habría estado delimitado por el Técnico de Servicios Sociales que había hecho la derivación. Este/a valorara conjuntamente con el/la Educador/a del Taller la posibilidad de beneficiarse con otro periodo de participación en el Taller, el cual también quedara establecido por la/el Técnico de Servicios Sociales.

En el caso de alguna incidencia, con alguno/a participante, la Comisión de seguimiento conjuntamente con los responsables del Taller(el/la Educador/a y el/la Profesor/a de Cocina)valoraran las circunstancias de dicha incidencia, para la aplicación del Correctivo más adecuado, si procede.

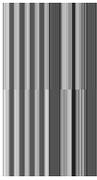
Para el seguimiento y evaluación del Proyecto, se creara una Comisión formada por los Técnicos de Servicios Sociales Municipales y los Técnicos de Formación de Empleo y los responsables del Taller..

5.- EQUIPO PROFESIONAL.-

El Equipo estará compuesto por las siguientes figuras profesionales:

1 monitor/a-profesor/a de cocina :a jornada completa y duración de doce meses, según lo programado para la duración del Taller

Colaboración de 1 educador/a social del equipo de Servicios Sociales municipales



**AJUNTAMENT
DE
PATERNA
(VALENCIA)**

PRESUPUESTO

El presupuesto esta valorado para una duración de 12 meses y para 40 beneficiarios.

.1 monitor/a-profesor/a de cocina a jornada completa:

22.238,40 €

.-Compra de alimentos para elaboración de las comidas:

30.240 €

.Materiales y herramientas:

1.500 €

TOTAL PRESUPUESTO: 53.978,40 €

SEGUNDO.- Adquirir compromiso de consignación presupuestaria para el año 2012 por la cantidad de 53.978,40 €.

(EN ESTE MOMENTO ABANDONA EL SALÓN DE PLENOS LA SRA. PERICHE, EDIL DEL GRUPO SOCIALISTA.)

13º.-INTERVENCIÓN.- APROBACIÓN DEFINITIVA DEL PRESUPUESTO GENERAL DE 2012. Dada cuenta de la documentación referida al Acuerdo de aprobación inicial del Presupuesto 2012, dictamen de la Comisión Informativa Permanente de Gestión Municipal, Sesión extraordinaria nº 16 de 13 de diciembre de 2011 y sometida al Ayuntamiento-Pleno en 14 de diciembre de 2011, a saber:

"ANEXO I: PRESUPUESTO DEL AYUNTAMIENTO Previsión de ingresos y Créditos para Gastos 2012.

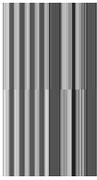
ANEXO II: Memoria.

ANEXO III: Informe Económico-Financiero, Anexos y Bases de Ejecución del Presupuesto.

ANEXO IV: Personal.

ANEXO V: Previsión de Ingresos y Gastos a nivel de Capítulos de la Sociedad Urbanística Municipal de Paterna de capital íntegramente municipal (SUMPA).

ANEXO VI: Documentación GESPA, se incorpora a Presupuesto consolidado, Presupuesto de GESPA, resumido por Capítulos, por importe total de 9.869.460,78 €. efectuándose rectificación de error material observado en el resumen consolidado, aprobado inicialmente.



**AJUNTAMENT
DE
PATERNA
(VALENCIA)**

ANEXO VII: Presupuesto - Aigües Municipals de Paterna.

ANEXO VIII: Presupuesto - Desarrollo Local de Paterna.

ANEXO IX: Enajenación de Patrimonio, valoración efectuada por el Director Técnico del Area de Gestión Municipal sobre enajenación de diversas parcelas.

ANEXO X: Memoria de la nueva estructura organizativa municipal.

Documentación complementaria:

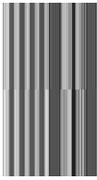
- *Estado ejecución ingresos a noviembre - 2011 a nivel de capítulos y liquidación presupuesto 2010".*

Así como la distinta documentación incorporada tanto como consecuencia de la Mociones presentadas en la propia Sesión por los Grupos Políticos con representación en el Pleno, como por la enmienda presentada por el propio Concejal delegado de Personal, acompañada de Informe del Jefe del Área de Personal sobre valoración del Capítulo I, enmienda precisada por el propio Alcalde en el sentido de detraer del Capítulo II aplicación 1691-22701 la cuantía de 121.422,00 €uros, incrementando los créditos globales del Capítulo I en el mismo importe, cuestión todas ellas que tienen su reflejo en el acta de la Sesión del Ayuntamiento Pleno antes referida y que aprueba inicialmente el Presupuesto para el 2012.

En el Acta de Pleno referida sobre aprobación inicial del Presupuesto, se refleja el contenido del Dictamen de Comisión Informativa de Gestión Municipal de 28 de noviembre de 2011, que no forma parte del expediente de Presupuesto que se somete a la consideración el Pleno, de acuerdo con los antecedentes obrantes en este Departamento de Intervención- Gestión-Económica.

Considerando que el expediente con la anexión de la documentación referida a Mociones de los Grupos Políticos, y enmienda del equipo de Gobierno, ha sido expuesto al público, por plazo de 15 días hábiles, mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de fecha 17 de diciembre de 2011, y Edicto publicado en el Tablón de Anuncios durante el término del 19 de diciembre de 2011 al 04 de enero de 2012, ambos inclusive, habiéndose presentado durante el referido plazo, de acuerdo con la información reenviada a este Departamento de Intervención - Gestión Económica por el Registro de Entrada, las siguientes reclamaciones:

- *SECCIONES SINDICALES UGT Y CC.OO.*
- *CSIF*
- *SECCION SINDICAL CC.OO.*
- *U.G.T.*
- *STAS-IV*
- *COMPROMIS PER PATERNA*
- *PSOE AYUNTAMIENTO DE PATERNA*



**AJUNTAMENT
DE
PATERNA
(VALENCIA)**

- EUPV AYUNTAMIENTO DE PATERNA
- ASOCIACION VECINOS TERRAMELAR
- ASOCIACION VECINOS DE LA CANYADA
- JUNTA DE BARRIO LA CANYADA
- D. JUAN NADAL CONTELLES
- DÑA. MERCEDES ORTEGA REGUERA Y OTROS
- D. JOSE LUIS DIEZ MUÑOZ

A, Primero.- Considerando las reclamaciones planteadas con carácter global, acompañando propuesta alternativa al Proyecto de Presupuesto que se somete a aprobación por los Grupos Políticos con representación en el Ayuntamiento (PSOE, COMPROMIS Y EU), que en gran parte coinciden con las enmiendas presentadas en la Sesión Plenaria de 14 de diciembre de 2011, se consideran a la vista del Informe del Interventor, sin perjuicio que sean atendidas en el órgano corporativo que proceda, no entran en los supuestos basados en el art. 170.2 del TRLRHL.

A, Segundo.- En el mismo sentido y con carácter de enmienda global se han presentado alegaciones por la Asociación de Vecinos de Terramelar, Asociación Vecinos La Cañada y Junta Barrio La Cañada, reiterando en este sentido de acuerdo con el Informe del Interventor los mismos argumentos esgrimidos en el párrafo primero.

B.- Considerando las reclamaciones planteadas con respecto a procedimiento, créditos y dotaciones del Capítulo I, Plantilla de personal, por las Secciones Sindicales representadas en el Ayuntamiento de Paterna, se ha requerido Informe, al Departamento de Personal y Asesoría Jurídica, deduciéndose Informe de 9 de enero que se transcribe literalmente:

“Los funcionarios que suscriben en relación al requerimiento de informe solicitado, como consecuencia de la reclamación que sobre la aprobación inicial del presupuesto efectúan las Secciones Sindicales de CC.OO, U.G.T., STAS-IV y CSIF, tienen el deber de **INFORMAR:**

PRIMERO.- El artículo 170 del RDL 2/2004. Reclamación administrativa: legitimación activa y causas, señala que:

1. A los efectos de lo dispuesto en el apartado 1 del artículo anterior, tendrán la consideración de interesados:

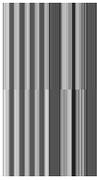
a) Los habitantes en el territorio de la respectiva entidad local.

b) Los que resulten directamente afectados, aunque no habiten en el territorio de la entidad local.

c) Los colegios oficiales, cámaras oficiales, sindicatos, asociaciones y demás entidades legalmente constituidas para velar por intereses profesionales o económicos y vecinales, cuando actúen en defensa de los que les son propios.

2. Únicamente podrán entablarse reclamaciones contra el presupuesto:

a) Por no haberse ajustado su elaboración y aprobación a los trámites establecidos en esta Ley.



**AJUNTAMENT
DE
PATERNA
(VALENCIA)**

b) Por omitir el crédito necesario para el cumplimiento de obligaciones exigibles a la entidad local, en virtud de precepto legal o de cualquier otro título legítimo.

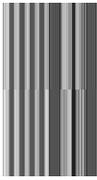
c) Por ser de manifiesta insuficiencia los ingresos con relación a los gastos presupuestados o bien de éstos respecto a las necesidades para las que esté previsto.

SEGUNDO.- Los reclamantes ostentan la condición de interesados, conforme al Art. 170.1 c) del RDL 2/2004 antes citado y sus reclamaciones, entre otras razones, están basadas principalmente en dos aspectos:

1. Que en el ajuste de la plantilla de personal para el ejercicio 2012 se ha dado incumplimiento a un requisito esencial como es la Negociación previa, sin que además conste, entre otros, el expediente de amortización de las plazas de funcionarios interinos, o las modificaciones en la RPT.
2. Que se ha vulnerado el artículo 30.1 de las Normas Regulatorias y Convenio de las condiciones de trabajo de los empleados públicos del Ayuntamiento de Paterna, así como lo previsto en el artículo 37 del Estatuto Básico del Empleado Público, sobre la Negociación colectiva.

TERCERO.- De las reclamaciones presentadas en los citados escritos se atiende en este informe a todo aquello que tiene por objeto, no la impugnación de los Presupuestos Generales de la Corporación para el 2012, sino a la Plantilla orgánica, bien entendido que la aprobación es conjunta con el Presupuesto y que la impugnación de la misma posibilita la ampliación del estrecho marco de motivos impugnatorios que diseña el artículo 170.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo.

CUARTO.- Al hilo de estas cuestiones y entrando en la resolución de las alegaciones planteadas, debe ponerse de manifiesto que, la Plantilla de Personal para el ejercicio 2012 cuyo Capítulo I asciende a la cantidad total de 14.781.421'27 €, se aprobó inicialmente, junto con el presupuesto, en sesión plenaria del Ayuntamiento del día 14 de diciembre de 2011, publicándose en el BOP nº 299 el edicto de dicha aprobación inicial el día 17 de diciembre de 2011 y su configuración (salvo errores materiales o aritméticos subsanables) no reflejaba otra cosa que la consecuencia de la aprobación definitiva de la nueva RPT y el expediente de amortización de plazas y/o puestos que el Ayuntamiento, en expedientes jurídicos distintos y siguiendo los procedimientos legalmente establecidos, aprobó de forma simultánea en la misma sesión plenaria, de tal suerte que la plantilla orgánica de personal no dejaba de ser la ya aprobada con anterioridad, con la incorporación o supresión de los puestos tras el nuevo modelo organizativo municipal y su definición orgánica y estructural basada en la optimización de los recursos humanos y la racionalización de la plantilla, dada la coyuntura económica actual que conforme a la memoria esgrimida por la Corporación viene a asumir las directrices marcadas para todos los organismos públicos de políticas de ajuste en el gasto y racionalización de los recursos públicos, a tenor de la reciente reforma constitucional que persigue el equilibrio económico de las administraciones públicas españolas y principalmente dada la concreta y difícil situación económica que desde 2009 viene anunciándose a través de los diferentes informes emitidos por la Intervención de Fondos Municipal, sin que pueda desconocerse que tanto la Relación de Puestos de



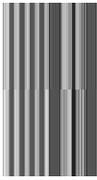
**AJUNTAMENT
DE
PATERNA
(VALENCIA)**

Trabajo como el expediente de amortización y/o supresión de determinados puestos de trabajo ha sido materia y objeto de Negociación, aunque no se haya obtenido resultado alguno.

De lo expuesto se infiere, y así se prevé expresamente para la Administración Local, que las Plantillas, que comprenden todos los puestos de trabajo de la Corporación, tanto los reservados a funcionarios, como a personal laboral o eventual, estrechamente conectadas con el Presupuesto, habrán de fijarse a través de éste, como así ha resultado fruto de la aprobación simultánea de los dos expedientes (el de la RPT y el de la amortización o supresión de puestos de trabajo) directamente interconectados con la plantilla orgánica aprobada resultante de dichos expedientes; es decir, tanto la nueva RPT como el expediente de amortización configuran en sí el resultado final de la plantilla orgánica que se aprobó junto al presupuesto, sin que pueda desconocerse las Mesas de Negociación celebradas a tal efecto.

QUINTO.- Por lo que a la vulneración de la legalidad refieren los Sindicatos reclamantes, debe señalarse que la normativa vigente resulta de la Ley 7/2007, en concreto el art. 37, al que los propios Sindicatos aluden en su reclamación por entenderlo vulnerado, y debe aseverarse **por una parte** que la materia objeto de revolución que resulta del acuerdo de supresión o amortización de plazas vacantes no cubiertas de forma definitiva, no está incluida en las materias que deben ser objeto de negociación, al no tener cabida en dichas materias la obligatoriedad de amortizar vacantes que resulta una potestad de la autoorganización de la Administración que ha sido motivada y justificada por la Corporación en expediente jurídico distinto, pese a que dicho asunto fue sometido a la Mesa como ya se indicó, mostrando los representantes sindicales su desacuerdo, y **por otra parte** que la Relación de Puestos de Trabajo definitivamente aprobada en fecha 14 de diciembre de 2011, ha sido objeto de celebración de numerosas Mesas Generales de Negociación que se iniciaron ni más ni menos que en el ejercicio de 2009, fecha en que tuvo lugar el inicio de la elaboración de la RPT encargada a una empresa externa.

Consecuentemente a ello, el art. 30.1 de las Normas Regulatoras y Convenio de las Condiciones de Trabajo de los Empleados Públicos, al que los Sindicatos reclamantes invocan su incumplimiento, al margen de que como el propio título indica se refiere a la "Oferta de Empleo Público y Grupos de Clasificación Profesional del Personal", y que por ende su expresión en cuanto al compromiso de la Corporación de no amortizar plaza alguna, en tanto no haya sido negociado el correspondiente Plan de Empleo, se aparta del tema que nos ocupa, al configurarse como un instrumento básico para el planteamiento global de las políticas de recursos humanos de las distintas organizaciones administrativas y que tratan de adecuar el mercado interno de trabajo a las necesidades reales de la propia Administración para la óptima utilización de los recursos humanos en el ámbito a que afectan, dentro de los límites presupuestarios y de acuerdo con las directrices de la política de personal, y por ende dicho motivo ha de decaer, al no existir, más allá de un compromiso, ninguna obligatoriedad a este respecto, que ha venido justificada atendido el nuevo escenario, por la grave situación que comportan consecuencias económicas, con repercusión e incidencia en el gasto público y qué decir tiene por el principal instrumento de planificación de los recursos



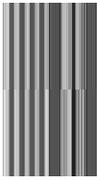
**AJUNTAMENT
DE
PATERNA
(VALENCIA)**

humanos que es el nuevo modelo organizativo que el gobierno municipal en virtud del principio legal de autoorganización municipal ha aprobado para la determinación de su modelo organizativo.

SEXTO.- Finalmente y por lo que respecta al resto de los motivos que se vierten en las alegaciones, simplemente indicar que en contra de lo que los propios Sindicatos manifiestan no existe en modo alguno niveles de destino desajustados o no conformes a la legalidad, basta con comprobar la plantilla de personal que se aprueba a través de la enmienda para observar que no es así, ya que esta refleja los niveles aprobados a través de la RPT, teniendo en cuenta, como así se ha efectuado, lo que ya se referenció en la fase inicial de aprobación de la misma y es que no podrían ser superior al nivel máximo del grupo o subgrupo al que perteneciera su ocupante; por tanto es fácil observar que no se está incumpliendo en modo alguno la legalidad vigente y es que también basta con observar en la aprobación del Anexo IV de la RPT que en su parte final clarifica perfectamente esta cuestión "Nivel: Nivel del Complemento de Destino asignado al puesto en función de su proceso de valoración y otras especificidades. En caso de superarse se aplicará el nivel máximo del grupo o subgrupo al que pertenezca su ocupante: conforme al sistema retributivo vigente, la diferencia existente será integrada o retraída, según el caso, del Complemento Específico o en todo caso, incorporada, a efectos prácticos y sin derecho a consolidación en el propio nivel."

En cualquier caso, es fácil que la representación sindical haya llegado a esta conclusión, pues no en vano, es producto del informe que de forma descertada formulan e incorporan al expediente del presupuesto de la Secretaria General y el Oficial Mayor a quienes no les basta con esta cuestión sino que además incorporan en el acuerdo del presupuesto de forma escaneada, un documento de plantilla erróneo que fue advertido a través de una enmienda (es decir que se envió por error a través de correo electrónico a la Intervención un documento equivocado) que sin embargo no sólo se incorpora de forma sorprendente en el acta de aprobación sino que además se añade por su cuenta una comparativa entre el documento erróneo y el documento válido que por error no fue enviado inicialmente, lo que ha provocado confusión e incitación a las personas afectadas (principalmente interinos) a tomar como base dicho documento que nunca tuvo que incorporarse al acta de aprobación y menos aún enmendarlo per se como si de un documento válido se tratara.

Veamos, la enmienda que se aprueba, a diferencia de lo que se manifiesta, no contiene nada nuevo, esta enmienda se formula principalmente por dos razones: la primera porque como se ha dicho se envía a la Intervención de Fondos Municipal con fecha 13 de diciembre de 2011 los documentos de Plantilla que deben ser aprobados junto al presupuesto, que sustituyen a los enviados por correo electrónico en fecha 5 de diciembre de 2011, precisamente porque se detecta que el Anexo I de la plantilla de personal se remitió de forma equivocada, de la que realmente correspondía y había sido trabajada y elaborada por el Area de Recursos Humanos, la segunda porque la plantilla presupuestaria (la de consignación económica) contenía por una parte la no inclusión de una plaza (la del Arqueólogo) y por otra la de errores aritméticos, y esa es la única explicación a la diferencia de 121.422 € que alega la representación de los trabajadores y la única explicación que tiene la



**AJUNTAMENT
DE
PATERNA
(VALENCIA)**

enmienda, debido a que los nuevos documentos enviados en esa fecha no se incorporaron (no se sabe por qué motivo) en el expediente de aprobación.

Los propios Sindicatos reclamantes pueden comprobar este hecho ya que tanto el Anexo I de Plantilla como la Plantilla Presupuestaria de consignación económica fue remitida y así consta en su recepción, el mismo día 12 de diciembre de 2012, es decir, que disponían de los mismos documentos que al final fueron objeto de dicha enmienda.

En definitiva la enmienda no establece nada nuevo, ya que aprueba documentos válidos y no erróneos.

Al propio tiempo los Sindicatos dispusieron con antelación previa a la aprobación de los expedientes de RPT, amortización de plazas y plantilla de personal de la siguiente documentación detallada, que fue recepcionada en fecha 12 de diciembre de 2011 con el siguiente tenor literal:

"En cumplimiento de lo dispuesto en la legislación vigente, y con el fin de que dispongan de la oportuna documentación que ha de someterse a la aprobación del Ayuntamiento Pleno, adjunto se les remite con carácter previo el siguiente dossier, comprensivo de:

RPT

- Borrador Propuesta aprobación definitiva RPT
- Estructura Orgánica y Funcional (Organigramas)
- Inventario Puestos de Trabajo
- RPT (Resumen legal de los contenidos y catalogación puestos - factores de valoración excluidos de aprobación)
- Anexo retributivo puestos Servef y Convenios Especificos.

La citada documentación comprende la actualización y/o corrección de errores de la ya aprobada de forma provisional, tanto de oficio como en virtud de las alegaciones presentadas.

*La descripción de los puestos son los que ya fueron aprobados provisionalmente, con las modificaciones que se expresan en el resumen legal de contenidos, que por su extensión y como quiera que ya les fueron remitidos en su día no se vuelve a reproducir.

Plantilla

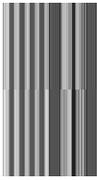
- Anexo I de la Plantilla de Personal del Ayuntamiento para 2012
- Informe Plantilla
- Plantilla Presupuestaria 2012
- Listado de plazas de plantilla a amortizar, con expresión del personal interino que dejará de prestar sus servicios a partir del 1 de enero de 2012
- Providencia y Propuesta de acuerdo

Lo que les remito para su conocimiento y efectos oportunos.

Paterna, a 12 de diciembre de 2011

EL CONCEJAL DE PERSONAL,"

Por último y por lo que respecta a las alegaciones presentadas por determinados funcionarios de carrera y el personal interino que fue cesado en fecha 31 de diciembre de 2011, significar que al margen de que los primeros como empleados públicos que son de esta entidad, se encuentran en una relación estatutaria y de supremacía especial de la Administración de los que, en un ámbito jurídico distinto se desenvuelven entre la Administración y los particulares y de que los segundos (el personal interino) no ostentaban tal condición en la fecha de presentación



**AJUNTAMENT
DE
PATERNA
(VALENCIA)**

de sus alegaciones, debe significárseles que la Plantilla de Personal para el ejercicio 2012, se aprobó inicialmente, junto con el presupuesto, en sesión plenaria del Ayuntamiento del día 14 de diciembre de 2011, publicándose en el BOP nº 299 el edicto de dicha aprobación inicial el día 17 de diciembre de 2011 y su configuración como ya se ha indicado (salvo errores materiales ó aritméticos subsanables) no reflejaba otra cosa que la consecuencia de la aprobación definitiva de la nueva RPT (a la que ya se tuvo ocasión y oportunidad de alegar) y el expediente de amortización de plazas y/o puestos que el Ayuntamiento aprobó de forma simultánea en la misma sesión plenaria a través de expedientes jurídicos distintos, motivos por los cuales, no puede predicarse, sin justificación alguna, que el Ayuntamiento haya incumplido lo dispuesto en el Art. 172.2 del RDL 2/2004, lo que en consecuencia deviene en una inadmisión de la reclamación contra los presupuestos ya que dicha norma es de numerus clausus y su motivación no tiene acomodo en ninguno de los motivos de posible reclamación.

En definitiva, partiendo de estos datos procede la desestimación de las reclamaciones presentadas por las Secciones Sindicales de CC.OO, U.G.T. STAS-IV y CSIF, en base a los motivos que han quedado expuestos, debiéndoles dar traslado del acuerdo que respecto a la aprobación definitiva del presupuesto sea adoptado. Paterna, a 9 de enero de 2012
EL ASESOR JURÍDICO, EL JEFE DE PERSONAL,
Fdo. Manuel Linares Díez Fdo. Antonio Romero Esparcia"

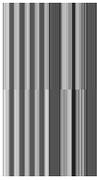
C, Primero.- Con respecto a las reclamaciones por Doña Mercedes Ortega Reguera y otros y José Luis Díez Muñoz actuando en representación de la Empresa DESARROLLO INTEGRAL DE PROYECTOS URBANOS Y SERVICIOS DE ARQUITECTURA, S.L., por afectar a expedientes tramitados desde el Departamento de Planeamiento, con incidencia tanto en Patrimonio como en Asesoría Jurídica se requiere Informe de Asesoría, Planeamiento y Patrimonio.

Informes que se incorporan al expediente de fecha 10 de enero por Patrimonio, y 13 de enero de Planeamiento, así como contestación emitida por la Asesoría Jurídica de 9 de enero por e-mail.

C, Segundo.- Con respecto a la reclamación formulada por Juan Nadal Contelles hacemos consideración de la comunicación del Departamento de Sostenibilidad de 2 de febrero de 2011, así como de la factura proforma cuya disposición se reclama, documentos, cuya copia se incorpora al expediente. Si bien, de acuerdo con el Informe del Interventor, el crédito previsto para atender la disposición, debe de considerarse en el expediente de Incorporación de Remanentes condicionando el crédito a la disponibilidad de recursos urbanísticos.

Visto el Informe del Interventor, emitido de acuerdo con el art. 168.4 y de acuerdo con las previsiones del art. 170 del del RDL 2/2004 TR de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, que textualmente se transcribe:

"INFORME que emite esta intervención, en relación a las alegaciones presentadas a la aprobación inicial del presupuesto municipal del



**AJUNTAMENT
DE
PATERNA
(VALENCIA)**

ejercicio 2.012, aprobado en sesión plenaria celebrada el 14 de diciembre de 2.011.

SE INFORMA:

Primero- Que las alegaciones presentadas lo han sido por interesados a los efectos del artículo 170.1 del RDL 2/2004 TR de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Segundo- En cuanto a los aspectos manifestados en las reclamaciones presentadas:

Reclamación presentada por Estudio Arquitectura Paterna, Juan Nadal Contelles.

No procede estimar la reclamación presentada en cuanto a que el presupuesto factura proforma presentado por el reclamante no han sido incluidos en el presente presupuesto por cuanto según consta en esta intervención se han acordado medidas cautelares de suspensión del acuerdo plenario de 29 de marzo de 2010 por el cual se convalidaba la falta de expediente de contratación por parte del juzgado contencioso administrativo número 6 de Valencia. No obstante, considerar que en la Incorporación e Remanentes si puede estar prevista la disposición que trae causa del expediente de convalidación, si bien la misma estará condicionada a la Generación de Créditos con cargo a recursos urbanísticos para atender esta finalidad.

Reclamaciones presentadas por Junta de Barrio de la Canyada, AA.VV. la Canyada, AA.VV. Terramelar, Grupo municipal PSOE, Grupo Compromís per Paterna y Esquerra Unida:

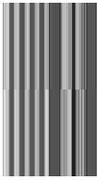
No procede su estimación en cuanto a que su reclamación entendemos que no se encuentra entre las causas tasadas por el artículo 170.2 del RDL 2/2004 TR de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, "Únicamente podrán entablarse reclamaciones contra el presupuesto:

- a) Por no haberse ajustado su elaboración y aprobación a los trámites establecidos en esta Ley.
- b) Por omitir el crédito necesario para el cumplimiento de obligaciones exigibles a la entidad local, en virtud de precepto legal o de cualquier otro título legítimo.
- c) Por ser de manifiesta insuficiencia los ingresos con relación a los gastos presupuestados o bien de éstos respecto a las necesidades para las que esté previsto.

No obstante, entendemos que esto no menoscaba su derecho a que se deberá dar oportuna respuesta a sus peticiones y observaciones por parte de la Corporación, tratándose de cuestiones o propuestas alternativas a la política presupuestaria del equipo de gobierno.

Reclamaciones relacionadas con el Capítulo I de gastos de personal de este Ayuntamiento, debemos remitirnos al informe al respecto del departamento de personal y por el asesor jurídico municipal, ya que esta intervención se ha limitado a incluir en el expediente del presupuesto la información remitida y facilitada por el departamento responsable. Como se exponía en el informe al presupuesto del ejercicio 2012 de fecha 5 de diciembre de 2011:

"En la documentación facilitada del capítulo I de gastos, se adjunta informe del Jefe del área de personal y a las observaciones expuestas en el mismo debemos añadir:



**AJUNTAMENT
DE
PATERNA
(VALENCIA)**

El resultado de este capítulo ha sido motivado por la aprobación de la RPT, aprobación que no fue fiscalizada por esta intervención y por tanto carecemos de conocimientos adecuados de la misma.

No nos consta que exista un estudio en el que se prevea la suficiencia de medios y la reasignación de los mismos una vez suprimidas las plazas ocupadas por personal interino.

Como ya se manifiesta en el informe del jefe del área de personal, es necesario tomar los acuerdos necesarios para adecuar la plantilla a estos costes."

Debemos añadir que la RPT aprobada en el acuerdo definitivo de Pleno de 14 de diciembre de 2.011 tampoco fue fiscalizada por esta intervención.

Reclamaciones presentadas por Desarrollo Integral Proyectos y por D^a Mercedes Ortega Reguera en relación a los créditos a favor de los interesados referentes a expropiaciones de terrenos, debemos manifestar:

Que no se ha facilitado el informe solicitado al departamento de planeamiento urbanístico y departamento de patrimonio en cuanto a la procedencia de estas reclamaciones.

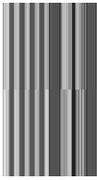
Que existiendo una sentencia firme y definitiva, según se alega, deberían haberse incluido en los presupuestos municipales los créditos reclamados, en este caso y en todos aquellos similares, circunstancia que debería ser informada por el departamento correspondiente.

No obstante, existe la posibilidad de que estas sentencias se puedan hacer efectivas a través de la previsión contenida en los presupuestos como consta en nuestro informe al presupuesto de fecha 5 de diciembre de 2011:

"Esta prevista la venta de inmuebles para financiar expropiaciones e inversiones en el Polígono Fuente del Jarro. No obstante, no se han reflejado los importes totales sino que se han recogido en aplicaciones ampliables. Inicialmente los importes se destinarán necesariamente, a excepción de la financiación obtenida por la venta de solares en el polígono Fuente del Jarro, a cubrir la financiación que figure en la incorporación de remanentes, pudiéndose aplicar el resto a las finalidades propuestas."

Por lo cual, en la medida que se puedan realizar las enajenaciones de patrimonio previstas se podrán ampliar los créditos en el estado de gastos para atender estas sentencias. En cuanto a los importes que se consignarán se estará a los informes preceptivos del departamento de planeamiento. No obstante, con cargo a recursos ordinarios no existiría consignación, por lo que en caso de no realizarse estas previsiones se deberían realizar las modificaciones presupuestarias oportunas detrayendo crédito de otras aplicaciones para poder atender estas obligaciones.

Por último, y como hecho relevante que esta intervención quiere informar a la Corporación en este periodo de exposición pública del presupuesto aprobado inicialmente debemos hacer constar la entrada en vigor del Real decreto Ley 20/2011, de 30 de diciembre, de medidas urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera para la corrección del déficit público que en su Disposición adicional decimocuarta de modificación del RDL 8/2010 por el que se prorroga al ejercicio 2012 la prohibición de acudir al crédito a largo plazo para aquellas entidades que no cumplan con los requisitos de ahorro neto positivo y que el volumen total del capital vivo no exceda del 75 por



**AJUNTAMENT
DE
PATERNA
(VALENCIA)**

ciento de los ingresos corrientes liquidados según las cifras deducidas de los estados contables consolidados. Por lo que en consecuencia debemos hacer la advertencia en cuanto al préstamo que está previsto en el capítulo IX a largo plazo para gastos corrientes según lo previsto en el art. 53 de la Ley de Haciendas Locales, que en caso de que la liquidación del ejercicio 2.011 resulte con una situación de ahorro negativo, no podría ser solicitado, lo cual obligaría a modificar a la baja los créditos presupuestados para atender a los gastos para no incurrir en un mayor déficit. En Paterna, a 16 de enero de 2.012 EL INTERVENTORFdo.: Salvador Alfonso Zamorano"

A la vista de lo expuesto, del informe del Jefe del Área de Gestión Económica y Presupuestaria y del dictamen de la Comisión Informativa Permanente de Gestión Municipal, de fecha 17 de enero de 2012, el Pleno con los votos a favor del Grupo Popular (12) y en contra del Grupo Socialista (6), del Grupo Compromís per Paterna (2) y del Grupo EUPV (2), acuerda:

PRIMERO.-

A).- Resolver las reclamaciones presentadas por los Grupos Políticos Municipales con representación en el Ayuntamiento (PSOE, COMPROMIS Y EU), contra la aprobación inicial del Presupuesto, desestimándolas por no corresponder a los supuestos tasados del art. 170.2 de la TRLRHL y con la motivación referida en el apartado **A, Primero** e Informe del Interventor.

B).- Resolver las alegaciones presentadas por la Asociación de Vecinos de Terramar, Asociación Vecinos La Cañada y Junta Barrio La Cañada formuladas contra la aprobación inicial del Presupuesto, desestimándolas por no corresponder a los supuestos tasados del art. 170.2 de la TRLRHL y con la motivación referida en el apartado **A, Segundo** e Informe del Interventor.

C).- Resolver las alegaciones presentadas por las Secciones Sindicales de CC.OO, U.G.T., STAS-IV y CSIF, contra la aprobación inicial del Presupuesto, desestimándolas de acuerdo con la motivación referida en el apartado **B**, e de Informe de Asesoría Jurídica y Personal que se incorpora.

D).- Estimar las alegaciones formuladas por los Doña Mercedes Ortega Reguera y otros y José Luis Díez Muñoz en representación de la Empresa DESARROLLO INTEGRAL DE PROYECTOS URBANOS Y SERVICIOS DE ARQUITECTURA, S.L., de acuerdo con la motivación referida en el apartado **C, Primero**, informe emitido por Planeamiento y Sostenibilidad y de acuerdo con el Informe del Interventor.

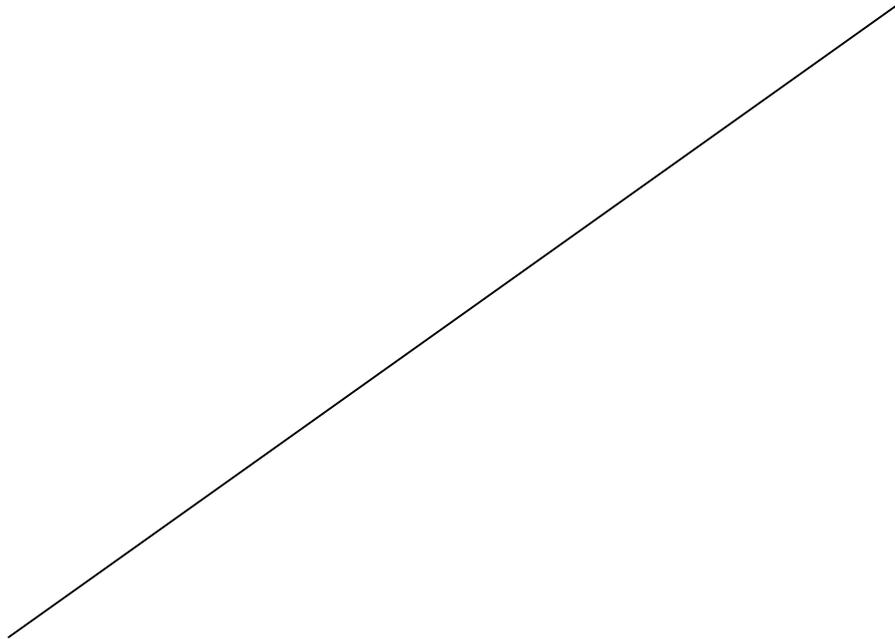
E).- Resolver las alegaciones presentadas por Juan Nadal Contelles formuladas contra la aprobación inicial del Presupuesto, referida en el **apartado C, Segundo**, desestimándolas en cuanto a la pretensión frente a los créditos del presupuesto inicial 2012, si bien, el presente gasto debe



**AJUNTAMENT
DE
PATERNA
(VALENCIA)**

figurar en el expediente de Incorporación de Remanentes, de acuerdo con las motivaciones señaladas en el Informe del Interventor.

SEGUNDO.- Aprobar definitivamente el Presupuesto General Consolidado y Anexo para el ejercicio de 2012, fijando la previsión de ingresos y créditos, así como los ajustes de consolidación, en las cuantías que por capítulos a efectos de presupuesto consolidado, se expresan en el siguiente resumen:





**AJUNTAMENT
DE
PATERNA
(VALENCIA)**

PRESUPUESTO MUNICIPAL - 2012

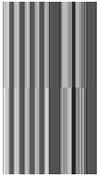
RESUMEN POR CAPITULOS CONSOLIDADO CON LOS PTOS. ENTES DEPENDIENTES

Cap.	Descripción	Consignación Ayuntamiento	Consignación SUMPA	Consignación GESPA	Ajustes de consolidación	TOTAL Presupuestado o Consolidado	ANEXO Aigües de Paterna	ANEXO DESARROLLO LOCAL PATERNA	Ajustes de consolidación	Total Consolidado + anexo
GASTOS										
1	Gastos de Personal	14.781.422,00	444.652,32	6.535.474,17	0,00	21.761.548,49	718.740,00	12.492,00	0,00	22.492.780,49
2	Compra de Bienes ctes y servicios	28.406.738,83	13.094.143,67	2.967.031,61	9.869.460,78	34.598.453,33	3.410.090,00	7.127.183,00	1.170.000,00	43.965.726,33
3	Gastos Financieros	1.748.000,00	2.222.278,29	171.763,00	0,00	4.142.041,29	249.300,00	0,00	0,00	4.391.341,29
4	Transferencias Corrientes	2.949.129,42	0,00	0,00	0,00	2.949.129,42	0,00	0,00	0,00	2.949.129,42
6	Inversiones Reales	837.509,75	0,00	195.192,00	0,00	1.032.701,75	2.754.640,00	0,00	0,00	3.787.341,75
7	Transferencias de Capital	6.200,00	0,00	0,00	0,00	6.200,00	0,00	0,00	0,00	6.200,00
8	Activos financieros	3.795.000,00	0,00	0,00	0,00	3.795.000,00	0,00	0,00	0,00	3.795.000,00
9	Pasivos Financieros	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
	Total Gastos	52.524.000,00	15.761.074,28	9.869.460,78	9.869.460,78	68.285.074,28	7.132.770,00	7.139.675,00	1.170.000,00	81.387.519,28
I N G R E S O S										
1	Impuestos directos.	36.350.000,00	0,00	0,00	0,00	36.350.000,00	0,00	0,00	0,00	36.350.000,00
2	Impuestos indirectos.	1.500.000,00	0,00	0,00	0,00	1.500.000,00	0,00	0,00	0,00	1.500.000,00
3	Tasas, precios públicos y	5.740.849,00	15.761.074,28	9.869.460,78	9.869.460,78	12.153.119,28	4.662.800,00	0,00	0,00	16.815.919,28
4	Transferencia corrientes.	12.907.000,00	0,00	0,00	0,00	12.907.000,00	0,00	7.397.616,00	1.170.000,00	19.134.616,00
5	Ingresos patrimoniales.	545.000,00	0,00	0,00	0,00	545.000,00	0,00	0,00	0,00	545.000,00
6	Enajenac. Inversiones	1.000,00	0,00	0,00	0,00	1.000,00	0,00	0,00	0,00	1.000,00

Pl. Ingeniero Castells, 1
46980 Paterna (Valencia)
Tel: 96 137 96 00
www.paterna.es

**AJUNTAMENT
DE
PATERNA
(VALENCIA)**

7	Transferencias de capital	139.951,00	0,00	0,00	0,00	139.951,00	2.754.640,00	0,00	0,00	2.894.591,00
8	Activos financieros.	6.200,00	0,00	0,00	0,00	6.200,00	0,00	0,00	0,00	6.200,00
9	Pasivos Financieros	2.850.000,00	0,00	0,00	0,00	12.198.804,00	0,00	0,00	0,00	12.198.804,00
	Total Ingresos	60.040.000,00	15.761.074,28	9.869.460,78	9.869.460,78	75.801.074,28	7.417.440,00	7.397.616,00	1.170.000,00	89.446.130,28
	Diferencia:	7.516.000,00	0,00	0,00	0,00	7.516.000,00	284.670,00	257.941,00	0,00	8.058.611,00



**AJUNTAMENT
DE
PATERNA
(VALENCIA)**

TERCERO.- Aprobar definitivamente la documentación anexa, relativa a previsiones personal y Memoria de Reorganización, Bases de Ejecución del presupuesto y Entidades dependientes:

GESPA, SUMPA, AIGÜES DE PATERNA Y DESARROLLO LOCAL DE PATERNA.

CUARTO.- Exponer al público la aprobación definitiva mediante la transcripción del resumen del Presupuesto General consolidado por Capítulos, trasladándose la comunicación a la Administración del Estado y Comunidad Autónoma, y resumen de personal.

QUINTO.- Notificar individualmente a los alegantes a la aprobación inicial del Presupuesto, la Resolución definitiva, con expresión de los recursos que procedan.

SEXTO.- Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse directamente recurso Contencioso-Administrativa de acuerdo con las previsiones del art. 170 del TRLRHL.

(SE REINCORPORA A LA SESIÓN DE PLENARIA LA SRA. PERICHE, EDIL DEL GRUPO SOCIALISTA.)

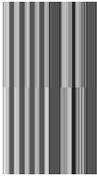
14º- INTERVENCIÓN.- APROBACIÓN DE LA CUENTA GENERAL CONSOLIDADA Y ANEXO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2010.- Dada cuenta del expediente de cuenta general correspondiente al ejercicio 2010, formado por el Area Económico - Presupuestaria de acuerdo con las instrucciones del Interventor, y de conformidad con lo previsto en el art. 208 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales,(TRLRHL), y Reglas 100 y ss de la Orden EHA/404/2004 de 23 de noviembre de Instrucción del modelo Normal de contabilidad Local (ICN) y considerando que:

I.- Que para la formación del estado integrado y consolidado se ha recabado e incorporado la información de los estados financieros tanto de la liquidación como de las Sociedades Mercantiles Municipales de capital íntegramente municipal SUMPA y GESPA, de acuerdo con La liquidación aprobada por Acuerdo de J.G.L. de fecha 29 de junio de 2011 y dación cuenta al Pleno en sesión de 25 de julio de 2011.

II.- La Cuenta en su aspecto formal ha cumplido los trámites legales y en cuanto al fondo esta debidamente justificada mediante la documentación que se acompaña.

III.- Que a la misma se incorporan los estados financieros (Memoria, Balance, Cuenta de Pérdidas y Ganancias, Estado de cambio de Patrimonio Neto y Flujos Efectivos) de las Sociedades Mercantiles de Capital íntegramente municipal, SUMPA y GESPA de acuerdo con lo establecido en el artº. 209.1 c) del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

IV.- Considerando que de acuerdo con el R.D.L. 2/2004 del TRLRHC, debe ser informada por la Comisión Especial de Cuentas.



**AJUNTAMENT
DE
PATERNA
(VALENCIA)**

V.- La fiscalización externa de las cuentas y de la gestión económica de acuerdo con el art. 115 de la Ley 7/85 Reguladora de las Bases de Régimen Local corresponde al Tribunal de Cuentas, a través de la Sindicatura de Comptes de la Comunitat Valenciana.

VI.- Considerando el Informe del Interventor a la Cuenta General de fecha 20 de octubre de 2011.

VII.- Considerando que la cuenta ha sido dictaminada favorablemente por la Comisión Especial de Cuentas en su Sesión de 28 de noviembre de 2011 y expuesta al público mediante anuncio publicado en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y mediante Edicto publicado en el BOP nº 285 de 1 de diciembre, por plazo de 15 días y ocho más, contados desde el 2 al 30 de diciembre, ambos inclusive, sin que durante el plazo de información se haya presentado reclamación alguna.

A la vista de lo expuesto, del informe del Jefe del Área de Gestión Económica y Presupuestaria y del dictamen de la Comisión Especial de Cuentas Extraordinaria y Urgente, de fecha 28 de noviembre de 2012, el Pleno con los votos a favor del Grupo Popular (13) y en contra del Grupo Socialista (8), del Grupo Compromís per Paterna (2) y del Grupo EUPV (2), acuerda:

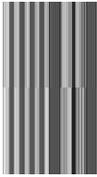
PRIMERO.- Aprobar la Cuenta General consolidada y anexo correspondiente al ejercicio 2010.

I.- Cuenta General del Ayuntamiento

I.A.- CUANTIFICACIÓN REMANENTE DE TESORERÍA Y RESULTADO PRESUPUESTARIO 2010.

A) ESTADO DEL REMANENTE DE TESORERÍA:

1 (+) FONDOS LIQUIDOS EN LA TESORERÍA	14.150.058,23
2 (+) DERECHOS PENDIENTE COBRO	20.424.915,91
De presupuesto corriente	12.059.163,38
De presupuestos cerrados	8.010.545,85
De operaciones no presupuestarias	609.071,31
(-) Cobros realizados ptes. de aplic. definitiva	253.864,63
3 (-) OBLIGACIONES PENDIENTES DE PAGO	39.922.551,55
De presupuesto corriente	27.958.618,83
De presupuestos cerrados	8.073.012,66
De operaciones no presupuestarias	3.983.061,09
(-) Pagos realiz. pdtes. de aplic. definitiva	92.141,03
I. REMANENTE DE TESORERÍA TOTAL (1+2-3)	-5.347.577,41
II. SALDOS DE DUDOSO COBRO	1.763.988,24
III. EXCESO DE FINANCIACIÓN AFECTADA	5.764.483,53
IV. REMANENTE DE TESORERÍA PARA GASTOS GENERALES (I-II-III)	-12.876.049,18



**AJUNTAMENT
DE
PATERNA
(VALENCIA)**

I.B.- ESTADO DE LIQUIDACION DEL PRESUPUESTO:

RESULTADO PRESUPUESTARIO MOD. L090

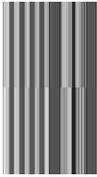
CONCEPTOS	DERECHOS RECONOCIDOS NETOS (Ingresos)	OBLIGACIONES RECONOCIDAS NETAS (Gastos)	AJUSTES	RESULTADO PRESUPUESTARIO
a. Operaciones corrientes	51.637.330,38	55.865.617,16		-4.228.287,78
b. Otras operaciones no financieras	12.879.124,74	10.201.756,56		2.677.368,18
1. Total operaciones no financieras (a+b)	64.516.455,12	66.067.373,72		-1.550.918,60
2. Activos financieros	268.760,00	268.760,00		0,00
3. Pasivos financieros	41.192,18	1.824.229,49		-1.783.037,31
RESULTADO PRESUPUESTARIO DEL EJERCICIO	64.826.407,30	68.160.363,21		-3.333.955,91
AJUSTES:				
4.(+) Créditos gastados financiados con remanente de tesorería para gastos generales			882.968,55	
5.(+)Desviaciones de financiación negativas ej.			0,00	
6.(-)Desviaciones de financiación positivas ej.			5.764.483,53	-4.881.514,98
RESULTADO PRESUPUESTARIO AJUSTADO				-8.215.470,89

SEGUNDO.- Informar favorablemente la Cuenta General Consolidada referida a la Cuenta del Ayuntamiento, más la consolidación de la Cuenta de Resultados de SUMPA y GESPA según anexo consolidación Cuenta General 2010.

TERCERO.- Informar favorablemente el anexo a la Cuenta General referido a las cuentas 2010 de la Empresa Mixta de capital mayoritario del Ayuntamiento AIGÜES MUNICIPALS DE PATERNA.

CUARTO.- Informar favorablemente, de conformidad con el art. 209.4 del Texto Refundido de la L.H.L., el estado integrado y consolidado resumido por capítulos de la Cuenta General del Ayuntamiento más resumen, de acuerdo con las respectivas Cuentas de Resultados de los estados por capítulos de SUMPA, GESPA y Anexo de Aigües de Paterna según el Anexo.

QUINTO.- Que por el Área de gestión y presupuestos, se proceda a la a la remisión de las Cuentas anuales a la Sindicatura de Comptes de la Comunitat Valenciana, a través de la plataforma de rendición telemática con arreglo a las prescripciones establecidas en el Acuerdo de 26/04/2007 del Consejo de dicho Organismo, y Acuerdo de 5 de julio de 2010 (D.O.C.V. nº 5521 de 28 de mayo de 2007 y nº 6312 DE 1/07/10).



**AJUNTAMENT
DE
PATERNA
(VALENCIA)**

15º.- ALCALDÍA.- DACIÓN CUENTA AL PLENO DE ASUNTOS DE INTERÉS MUNICIPAL.- La Alcaldes en funciones ofrece datos sobre el desempleo, precisando que se ha producido un incremento del 0,11%, ascendiendo a total de 7.593 desempleados en el municipio e indicando como fuente de información el SERVEF. Asimismo da cuenta del estado de ejecución de ingresos y gastos ofreciendo los siguientes datos al respecto a 30 de diciembre de 2011: en materia de gastos el crédito definitivo es de 75.670,749 euros y obligaciones reconocidas 89.744,366 euros. En materia de ingresos cita que la previsión definitiva es de 80.983,224 euros siendo el total de derechos de 76.718,423 euros, procediendo acto seguido a dar traslado a la Sra. Secretaria de la documentación que recoge estos datos.

Toma la palabra el Interventor para realizar una matización referente a una aclaración sobre el estado de ejecución del presupuesto sobre el que especifica que dicho estado es a 31 de diciembre, pero que en enero se puede seguir imputando gastos, con lo que consecuentemente será más. Se refiere acto seguido a la cuenta general general respecto a la cual explica que él se limita a informar únicamente sobre su elaboración conforme a ley, precisando que ello no es sinónimo de que esté de acuerdo con la existencia de un déficit.

La Alcaldesa en funciones interviene respaldando los criterios del Interventor y recordando que ha existido un superávit durante dos años. Dirigiéndose a continuación a la Sra. Ripoll incide en que con el superávit se han llevado a cabo programas de fomento de empleo citando la cifra de 1.500.000 euros. Concluye preguntando a los Corporativos si desean realizar alguna matización sobre el estado de ejecución de ingresos y de gastos.

La Sra. Ripoll especifica que ningún grupo de la oposición solicitó que se diera cuenta mensualmente del estado de ejecución del presupuesto, añadiendo que esto fue una moción consensuada por todos los grupos políticos a efectos de que todos los corporativos así como el pueblo de Paterna, pudieran ser conocedores de la situación económica del Ayuntamiento.

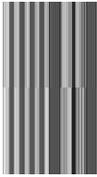
16º.-OFICINA DE SECRETARÍA.- CONTROL Y FISCALIZACIÓN DE LA ACTUACIÓN DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO (ARTº 46.2.E LRBL).

A) DACIÓN CUENTA DE LOS DECRETOS DE ALCALDÍA Y CONCEJALES CON FACULTADES DELEGADAS, DEL Nº 5939 DE 08/12/2011 AL Nº 171 DEL 18/01/2012, AMBOS INCLUSIVE.- Dada cuenta de los decretos de alcaldía y concejales con facultades delegadas, del nº 5939 de 8 de diciembre de 2011 al nº 171 del 18 de enero de 2012, ambos inclusive, el Pleno se da por enterado.

B) DACIÓN CUENTA DE LAS ACTAS DE JUNTA DE GOBIERNO LOCAL NÚMEROS 43, 44 Y 45/2011 Y 1/2012.- Dada cuenta de las actas de Junta de Gobierno Local números 43, 44 y 45/2011 y 1/2012, el Pleno se da por enterado.

17º.- MOCIONES

I) MOCIÓN PRESENTADA POR EL GRUPO SOCIALISTA, SOLICITANDO AL ENTRE QUE RECONSIDERE LA SUBIDA DE LA TASA DEL TRATAMIENTO Y



**AJUNTAMENT
DE
PATERNA
(VALENCIA)**

ELIMINACIÓN DE RESIDUOS URBANOS, APROBADA POR LA ENTIDAD METROPOLITANA EL 05/08/2011,.- Dada cuenta de la moción presentada por el Grupo Socialista, solicitando al EMTRE que reconsidere la subida de la tasa del tratamiento y eliminación de residuos urbanos, aprobada por la entidad metropolitana el 5 de agosto de 2011, entre otros, del siguiente tenor literal:

"EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La asamblea de la Entidad Metropolitana para el Tratamiento de Residuos (EMTRE), en sesión extraordinaria celebrada el día 5 de agosto de 2011 aprobó provisionalmente la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa Metropolitana por la prestación del Servicio de Tratamiento y Eliminación de Residuos Urbanos y Asimilados (TAMER).

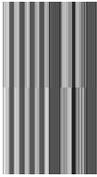
El día 6 de agosto de 2011, se publica en el BOP edicto de la EMTRE sobre la modificación de la TAMER y se expone al público por un plazo de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación del edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, al objeto de que puedan presentarse las reclamaciones y sugerencias que se estimen oportunas.

Que transcurrido este período de tiempo, y a pesar de que el Grupo Socialista insta al Equipo de Gobierno del Ayuntamiento de Paterna para que presente alegaciones contra la subida de la TAMER (Documento con nº de Registro 201102687), no presenta alegación alguna, por lo que se aplica la subida sin que el Ayuntamiento de Paterna se pronuncie en contra.

Que vista la iniciativa de la Asociación de Vecinos de Campament de presentar una Moción para su debate y aprobación en el Pleno de Ayuntamiento de Paterna, al haber tenido dicha organización conocimiento del procedimiento y justificación establecidos por el EMTRE para fijar el incremento de la tasa TAMER.

Se propone al Pleno la adopción de los siguientes ACUERDOS:

- 1. Solicitar a la Entidad Metropolitana de Residuos (EMTRE) que reconsidere la subida de la Tasa del Tratamiento y Eliminación de Residuos Urbanos (tasa TAMER) aprobada de manera provisional en la Asamblea de la Entidad Metropolitana para el Tratamiento de Residuos del pasado 5 de agosto, a pesar de que el Ayuntamiento no presento las alegaciones en tiempo y forma y que las presentadas por el Grupo Socialista de Paterna fueron rechazadas, por lo que el acuerdo ya es definitivo.*
- 2. Instar a la Entidad Metropolitana de Residuos (EMTRE) a cobrar por separado la tasa de tratamiento de residuos y el recibo del agua, pues el actual sistema genera confusión entre los ciudadanos.*
- 3. Solicitar a la Entidad Metropolitana de Residuos (EMTRE) la implementación de un sistema de "bonus malus" para el cálculo de la tarifa que prime a los sujetos pasivos residentes en*



**AJUNTAMENT
DE
PATERNA
(VALENCIA)**

municipios que reduzcan la generación de residuos per capita" respecto al año anterior, y que por el contrario, grave a aquellos que aumenten la generación de residuos per capita respecto al año anterior.

4. *Instar a la Generalitat Valenciana a asumir el compromiso adquirido con la disolución de Consell Metropolità de l'Horta en 2011 por la cual adeuda al EMTRE la cantidad de 23 millones de euros. Si esta cantidad fuera satisfecha, sería viable una bajada de la tasa, reduciendo así la presión fiscal sobre las familias que son las primeras damnificadas por esta crisis.*
5. *Dar cuenta del presente acuerdo a la Confederación de Asociaciones de Vecinos y usuarios de la Comunitat Valenciana (CAVE-COVA), a la Asociación de Vecinos de Campamento, así como al resto de Asociaciones de Vecinos y Juntas de Barrio del municipio."*

Seguidamente el Sr. Romero da cuenta de una enmienda del Grupo Popular, a la totalidad de la moción, del siguiente tenor literal:

"ACUERDOS :

PRIMERO, - Solicitar a la Entidad Metropolitana de Residuos (EMTRE) que reconsidere la subida de la Tasa del Tratamiento y Eliminación de Residuos Urbanos (Tasa TAMER) aprobada de manera provisional en la Asamblea de la Entidad Metropolitana para el Tratamiento de Residuos del pasado día 5 de agosto.

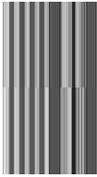
SEGUNDO - Instar a la Entidad Metropolitana de Residuos (EMTRE) a cobrar por separado la tasa de tratamiento de residuos y el recibo del agua, pues el actual sistema genera confusión entre los ciudadanos.

TERCERO.- Solicitar a la Entidad Metropolitana de Residuos (EMTRE) la implementación de un sistema de "bonus malus" para el cálculo de la tarifa que prime a los sujetos pasivos residentes en municipios que reduzcan la generación de residuos per capita" respecto al año anterior y que por el contrario grave a aquellos que aumenten la generación de residuos per capita respecto al año anterior

CUARTO - Instar a la Generalitat Valenciana a asumir el compromiso adquirido con la disolución del Consell Metropolita de l'Horta en 2001 por el cual adeuda al EMTRE la cantidad de 23 millones de euros. Si esta cantidad fuera satisfecha sería viable una bajada de la tasa, reduciendo así la presión fiscal sobre las familias que son las primeras damnificadas por esta crisis.

QUINTO. - Dar cuenta del presente acuerdo a la Confederación de Asociaciones de Vecinos y Usuarios de la Comunitat Valenciana (CAVE-COVA) y a todas las Asociaciones de Vecinos y Juntas de Barrio del municipio."

A la vista de todo lo cual, el Pleno con los votos a favor del Grupo Popular (13) y en contra del Grupo Socialista (7), del Grupo



**AJUNTAMENT
DE
PATERNA
(VALENCIA)**

Compromís per Paterna (2) y del Grupo EUPV (2), aprueba la moción enmendada en los siguientes términos.

II) MOCIÓN PRESENTADA POR EL GRUPO SOCIALISTA, RELATIVA A LA DEUDA DE LA GENERALITAT VALENCIANA Y DE DELEGACIÓN DE GOBIERNO CON EL AYUNTAMIENTO DE PATERNA.- Dada cuenta de la moción se suscita un breve debate en torno a la exactitud de las cifras recogidas en la misma y a la enmienda a la totalidad presentada por el Grupo Popular; siendo finalmente retirada la moción por el Portavoz del Grupo Socialista.

III) MOCIÓN CONSENSUADA POR TODOS LOS GRUPOS MUNICIPALES, A INSTANCIA DEL GRUPO SOCIALISTA, RELATIVA A LA SOLICITUD DE UN CENTRO DE ESPECIALIDADES.- Dada cuenta de la moción consensuada por todos los Grupo Municipales, a instancia del Grupo Socialista, relativa a la solicitud de un centro de especialidades, del siguiente tenor literal:

"EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Actualmente el mapa sanitario de Paterna cuenta con un Centro de Salud y cinco Consultorios Auxiliares.

Entre los que prestan servicios a día de hoy, se encuentra un Consultorio Auxiliar en el Barrio de Campamento, ubicado en un edificio municipal que tiene cedido gratuitamente a la Conselleria de Sanitat, hasta que finalicen las obras del próximo Centro de Salud de Campamento, cuya inauguración estaba prevista para el mes de diciembre de 2011.

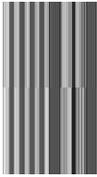
El Centro de Especialidades, que es una de las demandas más longevas de los vecinos de Paterna, podría ubicarse provisionalmente en el centro que actualmente se está construyendo, de manera que el centro auxiliar seguiría prestando los servicios, también provisionalmente, en su actual ubicación, en Avenida Cortes Valencianas nº 18.

Al tratarse de un edificio municipal, el alquiler del mismo correría a cargo de la Conselleria de Sanitat, ya que la competencia en materia de sanidad es de la Generalitat y no del Ayuntamiento, al igual que las mejoras y reformas que se necesitasen para garantizar la calidad del servicio que se presta en dicho Centro Auxiliar.

La AA.VV. de Campamento, consciente del momento de crisis en el que vivimos, ha realizado la propuesta de permanecer provisionalmente en el actual consultorio Auxiliar, con el fin de que todas y todos los paterneros tengan a su disposición un Centro de Especialidades, tan necesario en este municipio, y con el ahorro que ello supondría, dotar al centro de un mayor número de especialistas sanitarios.

El Grupo Municipal Socialista en el Ayuntamiento de Paterna, consciente de la demanda sanitaria, presentó el pasado día 25 de noviembre, una enmienda, entre otras, a los presupuestos de la Generalitat Valenciana del 2012, para que en ellos se contemple un proyecto tan necesario para Paterna como la construcción del Centro de Especialidades.

Se propone al Pleno la adopción de los siguientes ACUERDOS:



**AJUNTAMENT
DE
PATERNA
(VALENCIA)**

1. *Instar a la Generalitat Valenciana a que redacte, proyecte y presupueste un Centro de Especialidades en Paterna.*
2. *Instar a la Conselleria de Sanitat a que adecue el actual Centro Auxiliar de Campamento, para que pueda seguir prestando, provisionalmente, el servicio de Atención Primaria.*
3. *Exigir a la Consellería de Sanitat a que pague, en concepto de alquiler, por el uso de un edificio propiedad municipal, en el que se presta un servicio que es competencia autonómica.*
4. *Instar a la Generalitat Valenciana a que destine, provisionalmente, el centro sanitario que se está construyendo en Campamento a un Centro de Especialidades, mientras se proyecta y construye el Centro definitivo.*
5. *Dar cuenta del presente acuerdo a la Generalitat Valenciana, a la Conselleria de Sanitat, a la Asociación de Vecinos de Campamento, así como al resto de Asociaciones de Vecinos y Juntas de Barrio del municipio."*

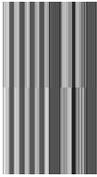
A la vista de todo lo cual, el Pleno por unanimidad aprueba la moción en todos sus términos.

IV) MOCIÓN PRESENTADA POR EL GRUPO SOCIALISTA, RELATIVA A RECHAZAR LA PROPUESTA DE LA GENERALITAT VALENCIANA DE PONER SUELO PÚBLICO MUNICIPAL DE USO ESCOLAR, A DISPOSICIÓN DE EMPRESAS PRIVADAS A CAMBIO DEL PAGO DE UN CANON POR LA CESIÓN DE LOS TERRENOS PÚBLICOS.- Dada cuenta de la moción presentada por el Grupo Socialista, relativa a rechazar la propuesta de la Generalitat Valenciana de poner suelo público municipal de uso escolar, a disposición de empresas privadas a cambio del pago de un canon por la cesión de los terrenos públicos, del siguiente tenor literal:

"EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

EL Anteproyecto de Ley de Acompañamiento a los Presupuestos de la Generalidad de 2012 señala que la Generalidad podrá colaborar con los particulares en la promoción de centros educativos de iniciativa social (CIS), con la finalidad de garantizar la libertad de enseñanza. Es por eso que podrá otorgar concesiones sobre bienes demaniales de su titularidad, así como los que hayan transmitido otras administraciones, para la construcción de centros educativos de titularidad privada que reúnan los requisitos para ser sostenidos con fondo público.

Según este planteamiento los colegios serian centros concertados -es decir privados subvencionados con fondo público- y gozarían de una concesión de 75 años durante los que serian explotados por la empresa privada, con el pago de un canon por la cesión de los terrenos públicos.



**AJUNTAMENT
DE
PATERNA
(VALENCIA)**

El nuevo consejero de Educación, José Císcar, afirmó el pasado 8 de julio, que ya "tenemos el pliego" de condiciones y "se está estudiando el modelo de convenio, muy avanzado, con los ayuntamientos" que serán los que realizan la cesión del terreno a la Generalidad para que esta licite su concesión al empresario correspondiente.

Asimismo el titular de educación desveló que este proyecto tiene como a objetivos garantizar "la libertad de elección de centros" y "equilibrar" el mapa de la enseñanza a nuestra comunidad. De manera que el 37% de los colegios concertados y privados y el 63% de públicos pasarán a ser de un 50% en los dos modelos.

Esta iniciativa supone renunciar a la escuela pública de calidad como la única que puede garantizar la igualdad de oportunidades entre los ciudadanos y ciudadanas y sustituirla por una escuela privada/concertada, donde la escuela pública será meramente subsidiaria de esta. Supone igualmente una rotura del consenso sobre la planificación del mapa escolar y la ejecución del mismo. Detrás de esta propuesta se encuentra igualmente la renuncia de la consejería a la construcción de nuevos centros escolares propios.

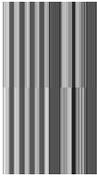
Este modelo de potenciación de la escuela privada/concertada no es cierto que suponga una mayor oferta o libertad por parte de los padres y las madres. Al contrario de lo que afirma el consejero, en las grandes ciudades la mayoría del alumnado está escolarizado en centros concertados y es una verdadera odisea encontrar plaza en centros públicos, por lo que muchas personas se ven obligadas a matricular sus hijos e hijas en una escuela privada/concertada. Es necesario por lo tanto atender a esta demanda de plazas públicas con la construcción de nuevos centros escolares públicos.

El artículo 27 de la Constitución Española establece, entre otros, que:

"Los poderes públicos garantizan el derecho de todos a la educación, mediante una programación general de la enseñanza, con participación efectiva de todos los sectores afectados y la creación de centros docentes"

Asimismo la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación al artículo 15 plantea que "A fin de atender las demandas de las familias, las Administraciones educativas garantizarán una oferta suficiente de plazas en los centros públicos y concertarán con centros privados, en el contexto de su programación educativa".

El consejero de Educación que habló de 6.000 alumnos que todos los años se quedan sin plaza en centros concertados se olvidó de mencionar los casi 1000 barracones, 148 nuevos este curso en 60 poblaciones distintas. Hay que decir que en 2004 el consejero de Cultura y Educación en aquel momento, González Pons, afirmó que las aulas prefabricadas desaparecerían en dos años.



**AJUNTAMENT
DE
PATERNA
(VALENCIA)**

Por el anteriormente expuesto, proponemos al Pleno los siguientes acuerdos:

1.- Reafirmar la defensa del sistema público de la enseñanza, como mejor manera de garantizar el ejercicio del derecho a la educación que, desde la Educación Infantil hasta la Universidad, está al servicio de las necesidades sociales, de la igualdad de oportunidades y de los valores democráticos

2- Pedir al consejero de Educación :

a- La retirada de su propuesta de ceder suelo público a empresas privadas para la construcción y explotación de centros escolares durante 75 años.

b- Iniciar la construcción urgente de centros escolares a las poblaciones donde esta necesidad es más evidente con la eliminación de los barracones.

c - La elaboración de un nuevo mapa escolar consensuado con la comunidad educativa, que de solución a la falta de centros públicos existentes.

3 - Enviar la certificación con la aprobación de esta moción a la Mesa de las Cortes, a los partidos políticos con representación parlamentaria y a la Plataforma en Defensa de la Enseñanza Pública, al Consejo Escolar Municipal de Paterna y a las asociaciones del municipio."

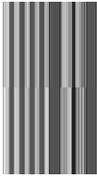
A la vista de todo lo cual, el Pleno con los votos en contra del Grupo Popular (13) y a favor del Grupo Socialista (7), del Grupo Compromís per Paterna (2) y del Grupo EUPV (2), desestima la moción en todos sus términos.

V) MOCIÓN PRESENTADA POR EL GRUPO EUPV, RELATIVA AL CONTROL DEMOCRÁTICO DE LOS CARGOS PÚBLICOS Y LA CELEBRACIÓN DE REFERÉNDUMS VINCULANTES Y REVOCATORIOS.- Dada cuenta de la moción presentada por el Grupo EUPV, relativa al control democrático de los cargos públicos y celebración de referéndums vinculantes y revocatorios, del siguiente tenor literal:

"MOCIÓN

El sentimiento de la calle y todos los estudios al respecto dicen que la ciudadanía ha perdido la confianza en los políticos, lo que debe hacernos reflexionar sobre la forma en la que deben funcionar las instituciones democráticas y sobre la necesaria mayor implicación en asuntos políticos de importancia por parte de los ciudadanos.

Los organismos de democracia participativa no son capaces de satisfacer las demandas de transparencia por parte de los ciudadanos, y además son incapaces de influir de manera significativa en la vida política del municipio, así como en las decisiones que afecten de manera directa al pueblo.



ACUERDOS

El Ayuntamiento de Paterna acuerda mejorar los mecanismos de participación ciudadana y modificar el Reglamento Orgánico Municipal con el objetivo de introducir en la vida política los siguientes elementos:

1) Todos los acuerdos plenarios del Ayuntamiento de Paterna podrán ser revocados si se presentan en el plazo de dos meses tras ser aprobados o en un mes tras ser aprobados definitivamente, un número de firmas equivalente al 10% del censo. En este caso se convocaría un referéndum vinculante entre la población en el que los ciudadanos elegirían entre el acuerdo aprobado por el pleno, una segunda propuesta planteada por los impulsores del referéndum y una tercera en la que se opondrían a ambas.

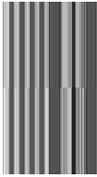
2) Los Presupuestos Municipales se desarrollarán de una manera participativa entre todos los sectores de la sociedad de Paterna, y se impulsarán asambleas en todos los barrios en las que se explicará un primer borrador de presupuestos planteado por el gobierno local, que deberá introducir en el mismo los elementos aportados por los vecinos. Asimismo, si hay una segunda propuesta de Presupuestos que cuente con el respaldo de un número de firmas de ciudadanos y ciudadanas de Paterna equivalente al 10% del censo, se celebrará un referéndum vinculante en el que los ciudadanos optarán por uno de las dos opciones.

3) Los ciudadanos podrán promover y aprobar acuerdos sobre cualquier cuestión que sea competencia municipal. Para ello se deberán plantear las propuestas, con sus estudios técnicos correspondientes, y apoyadas por un número de firmas equivalente al 10% del censo. Dichas propuestas serán llevadas a referéndum que tendrá carácter vinculante.

4) Se introducirá en el mecanismo democrático del municipio la figura del Referéndum Revocatorio, mediante el cual se permite la posibilidad de convocar un referéndum para que el pueblo de Paterna se manifieste sobre la continuidad o no del alcalde o alcaldesa si se recogen un número de firmas equivalente al 20% del censo. Se considerará que el pueblo rechaza la gestión del alcalde y pide su destitución si en el referéndum obtiene en contra el mismo número de votos más uno de los obtenidos por el mismo en las pasadas elecciones municipales. El referéndum no será vinculante pero obligatoriamente deberá ser ratificado o no en el siguiente pleno municipal a su celebración."

A la vista de lo expuesto, el Pleno con los votos en contra del Grupo Popular (13), la abstención del Grupo Socialista (7) y a favor del Grupo Compromís per Paterna (2) y del Grupo EUPV (2), desestima la moción en todos sus términos.

VI) MOCIÓN PRESENTADA POR EL GRUPO EUPV, RELATIVA AL CIERRE DE CENTROS DE INTERNAMIENTO PARA EXTRANJEROS.- Dada cuenta de la moción del Grupo EUPV, relativa al cierre de centros de internamiento para extranjeros, del siguiente tenor literal:



**AJUNTAMENT
DE
PATERNA
(VALENCIA)**

"MOCIÓN

Los Centros de Internamiento para Extranjeros (CIE) son prisiones que privan de libertad a hombres y mujeres que no han cometido delito alguno, sólo por el hecho de ser extranjeros.

En algunos Centros, como el de Zapadores, en Valencia, el trato que se da a los internos es penitenciario, contraviniendo incluso resoluciones judiciales que prohíben ese tipo de tratos.

En los nueve centros de internamiento para extranjeros que existen en España se priva de libertad a personas que carecen de permiso de residencia, una falta administrativa equivalente a una multa de tráfico. Posteriormente, la mayoría son expulsadas, lo que dificulta los procesos de investigación judicial de este tipo de denuncias. El pasado año la Campaña por el Cierre de los CIE trasladó al juzgado de control testimonios de internos que fueron víctimas de agresiones policiales y castigos colectivos.

Estos Centros suponen una vergüenza para nuestro país y para la sociedad española, por lo que el Ayuntamiento de Paterna manifiesta los siguientes

ACUERDOS

El Ayuntamiento de Paterna manifiesta su oposición más rotunda a la existencia de Centros de Internamiento para Extranjeros así como su condena del tratamiento como criminales que se da a miles de extranjeros internados en éstos centros.

El Ayuntamiento de Paterna condena cualquier tipo de maltrato policial contra los internos en los CIEs.

El Ayuntamiento de Paterna exige el cierre inmediato de los Centros de Internamiento para Extranjeros en Valencia, en España y en toda Europa y pide a todos los organismos del Estado que pongan todos los medios a su alcance para poner freno a la criminalización de la inmigración.

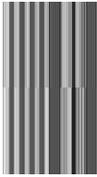
El Ayuntamiento de Paterna pide el fin de las redadas policiales y que se ponga freno a las expulsiones forzosas del país.

El Ayuntamiento de Paterna informará de éstos acuerdos a Delegación del Gobierno en Valencia, al Ministerio del Interior y a la "Campaña por el Cierre de los Centros de Internamiento de Extranjeros"

Acto seguido se suscita un breve debate, en el cual el Sr. Parra expone una serie de alternativas a estos centros:

- " - La notificación periódica a las autoridades.*
- El depósito de una garantía financiera.*
- La obligación de permanecer en un domicilio designado, un centro abierto u otro tipo de vivienda especial".*

La Sra. Benlloch, a colación de lo expuesto, propone que se incluyan las citadas alternativas en el texto de la moción con el ánimo de apoyar la misma, proponiendo consecuentemente una enmienda in voce en los términos supra citados.



**AJUNTAMENT
DE
PATERNA
(VALENCIA)**

Sometida la enmienda a votación del Pleno, con los votos en contra del Grupo Popular (13), a favor del Grupo Socialista (7), del Grupo Compromís per Paterna (2) y del Grupo EUPV (2), es desestimada la enmienda a la moción en todos sus términos.

A la vista de todo lo cual, el Pleno con los votos en contra del Grupo Popular (13) y a favor del Grupo Socialista (7), del Grupo Compromís per Paterna (2) y del Grupo EUPV (2), desestima la moción en todos sus términos.

VII) MOCIÓN DEL GRUPO EUPV, CONTRA EL DESPILFARRO DE DINERO PÚBLICO.- Dada cuenta de la moción del Grupo EUPV, contra el despilfarro de dinero público, del siguiente tenor literal:

"MOCIÓN

En los últimos años han visto la luz casos intolerables de despilfarro y malversación de fondos públicos. En un momento en el que la crisis ha situado a los ciudadanos en la situación económica y social más precaria de las últimas décadas se hace imprescindible que los poderes públicos a todos los niveles sean intolerantes con determinadas actitudes si quiere recuperar algo de la credibilidad perdida.

En los últimos meses ha escandalizado e indignado a la sociedad española la actitud de determinados personajes y representantes públicos con las que es necesario tener tolerancia cero.

Dos ejemplos de ello son el Duque de Palma, Iñaki Urdangarín, presuntamente implicado en una trama de malversación que han supuesto un coste de varios millones de euros para las arcas públicas.

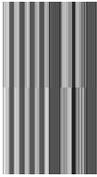
Por otro lado, el presidente de la Diputación, Carlos Fabra, ha sido el principal responsable de la instalación en el costoso aeropuerto sin aviones de Castellón de una estatua de 25 metros inspirada en él y que costará a las arcas públicas 300.000 euros.

Por todo ello el Ayuntamiento de Paterna aprueba los siguientes

ACUERDOS

El Ayuntamiento de Paterna solicitará de manera formal al Gobierno valenciano que no sufrague con fondos públicos la estatua inspirada en Carlos Fabra y situada en el aeropuerto de Castellón, y que pase la factura al presidente de la diputación, para que haga efectivo el pago con su propio dinero, al tiempo que se retira la estatua y sea colocada en una zona de la propiedad del propio Fabra.

El Ayuntamiento de Paterna se manifiesta asimismo a favor de que de demostrarse la culpabilidad de Iñaki Urdangarín en los casos que se le imputan, éste se vea obligado a devolver íntegramente la cantidad obtenida a través de la trama y la defraudada a Hacienda. Además, este consistorio exige que no se tenga ningún trato de favor ni con Urdangarín ni con la Infrantea Cristina, en caso de que ésta tuviese algún tipo de relación con la trama.



**AJUNTAMENT
DE
PATERNA
(VALENCIA)**

El Ayuntamiento de Paterna manifiesta su más rotunda condena hacia todo tipo de actitudes que conlleven y hayan conllevado el despilfarro del dinero público, una actitud que ha agravado aún más la situación económica que atraviesa nuestro país derivada de la crisis sistémica internacional."

Acto seguido la Sra. Villajos da lectura a una enmienda a la totalidad del texto de la moción, por parte del Grupo Popular, del siguiente tenor literal:

"El Ayuntamiento de Paterna se manifiesta a favor de la total independencia del poder judicial, del principio de Igualdad ante la Ley y de la condena de cualquier acto delictivo, incluidos aquellos relativos a un inadecuado destino del dinero público."

Seguidamente la Sra. Ripoll propone una emienda de adición señalando que esto "se haga extensivo a todos los imputados por casos de corrupción", haciendo alusión a la situación del Sr. Camps, del Sr. Crespo y del caso de EMARSA.

Finalmente el Sr. Parra anuncia su apoyo a las enmiendas, siempre y cuando se adicione un segundo punto en el que se recoja: "Dar traslado del acuerdo, a la Generalitat Valenciana, a la Diputación Provincial y a la Casa Real". A lo que la Sra. Villajos manifiesta la conformidad del Grupo Popular y la adición a su vez de: "Dar traslado a las Juntas de Barrio y Asociaciones de Vecinos."

A la vista de todo lo cual, el Pleno por unanimidad aprueba la moción enmendada en todos sus términos.

VIII) MOCIÓN PRESENTADA POR EL GRUPO SOCIALISTA, RELATIVA A GARANTIZAR LA RENTA BÁSICA DE EMANCIPACIÓN.- Dada cuenta de la moción presentada por el Grupo Socialista, relativa a garantizar la renta básica de emancipación, del siguiente tenor literal:

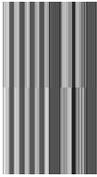
"EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El Consejo de Ministros celebrado el pasado 30 de diciembre de 2011 acordó, entre otras medidas de reducción de gasto, la no renovación de la Renta Básica de Emancipación.

Este recorte pone fin a la norma que aprobó el anterior Gobierno Socialista y que entró en vigor el 1 de enero de 2008, y de la que, actualmente, son beneficiarios más de 300.000 jóvenes menores de 30 años, los cuales reciben 210 euros mensuales en concepto de alquiler de una vivienda, lo que de media supone un 42 % del total de un alquiler.

La medida aprobada por el actual Gobierno de PP, supone que la Renta Básica de Emancipación se elimina para los nuevos solicitantes, y se mantiene para aquellos jóvenes que a día de hoy la cobran, hasta que dejen de cumplir las condiciones para percibirla, porque pasen a superar la edad de 30 años o porque se haya beneficiado de ella a lo largo de cuatro años.

Estos jóvenes, que actualmente la tienen concedida, la tienen garantizada gracias a una partida presupuestaria que se dejó cerrada en el ejercicio anterior.



**AJUNTAMENT
DE
PATERNA
(VALENCIA)**

La supresión de esta ayuda supondrá un retroceso en los derechos de los jóvenes españoles, que no podrán abandonar el domicilio familiar por falta de recursos, subiendo la media de edad de emancipación, que a día de hoy ya se sitúa en 30 años (ocho años más que la media europea).

Concurren en este caso dos hechos que hacen saltar las alarmas ante esta decisión del actual Gobierno. Por una parte, porque el paro entre el colectivo juvenil se sitúa en un 45%, y por otro, porque su tasa de empleo es inferior al 26%.

Todo ello, además, supondrá un grave parón del alquiler como alternativa a la compra de inmuebles, a la par que se impedirá a miles de jóvenes acceder a su primera vivienda, por lo que no se garantizará el artículo 47 de la Constitución Española, que recoge que todos los españoles tienen derecho a disfrutar de una vivienda digna y adecuada, y que los poderes públicos promoverán las condiciones necesarias y establecerán las normas pertinentes para hacer efectivo este derecho.

Cabe recordar, que el retraso en la edad de emancipación de los jóvenes ocasiona múltiples consecuencias negativas, tanto sociales como económicas y personales, por lo que, en el contexto económico actual, la intervención de los poderes públicos para dinamizar el mercado de arrendamientos mediante la adopción de medidas que contribuyan a facilitar a los jóvenes el acceso a una vivienda digna, se antoja imprescindible.

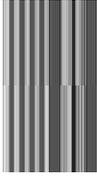
Se propone al Pleno la adopción de los siguientes ACUERDOS:

1. Instar al Gobierno Central a que rectifique su posición en cuanto a garantizar la Renta Básica de Emancipación.
2. Exigir al Consejo de Ministros la aprobación de un Real Decreto, en el que se disponga, en los mismos términos, lo recogido en el recién derogado Real Decreto 1472/2007, de 2 de noviembre, por el que se regulaba la renta básica de emancipación de los jóvenes.
3. Dar cuenta del presente acuerdo al Presidente del Gobierno, al Consejo de Ministros, a los diferentes grupos políticos con representación parlamentaria en el Congreso de los Diputados, a los diferentes Consejos de la Juventud, así como a las Asociaciones de Vecinos y Juntas de Barrio del Municipio."

A la vista de todo lo cual, el Pleno con los votos en contra del Grupo Popular (13) y a favor del Grupo Socialista (7), del Grupo Compromís per Paterna (2) y del Grupo EUPV (2), desestima la moción en todos sus términos.

IX) MOCIÓN CONSENSUADA POR TODOS LOS GRUPOS POLÍTICOS MUNICIPALES, A INICIATIVA DEL GRUPO COMPROMÍS PER PATERNA, RELATIVA A LAS LIQUIDACIONES NEGATIVAS DE LAS ENTIDADES LOCALES 2008 Y 2009.- Dada cuenta de la moción consensuada por todos los Grupos Políticos Municipales, a iniciativa del Grupo Compromís per Paterna, relativa a las liquidaciones negativas de las entidades locales 2008 y 2009, del siguiente tenor literal:

"EXPOSICIÓN DE MOTIVOS



**AJUNTAMENT
DE
PATERNA
(VALENCIA)**

La crisis económica ha comportado que las previsiones hechas por el Estado en materia de ingresos y de transferencias a las Entidades Locales no se ajusten a aquello que inicialmente se previó para los ejercicios 2008 y 2009.

Consecuencia de esta quiebra en la previsión ha sido que prácticamente todos los ayuntamientos del Estado tengan que hacer una serie de devoluciones sobre las transferencias efectuadas de estos ejercicios y que suponen unas liquidaciones negativas que han de hacerse efectivas en un quinquenio. Hecho que afecta directamente a los municipios valencianos, muchos de los cuales han tenido que hacer Planes de Reequilibrio y ajuste económico para cuadrar las cuentas, y que se verían aligerados si estas cantidades no se tuvieran que devolver o el plazo para hacer la devolución se retrasara en el tiempo.

Una de las medidas que se podrían tomar a nivel de presupuestos del Estado para el 2012 sería contemplar en la partida destinada al Fondo Municipal, la creación de un concepto económico que compensara el importe que los ayuntamientos han de devolver, referido a los ejercicios 2008 y 2009, un importe que tendría que ser presupuestado los siguientes cuatro años para completar el período de reintegro en su totalidad.

El Ayuntamiento de Paterna tendrá que devolver, antes del 2014, al Estado español 726.374,93 euros correspondientes a la liquidación del 2008 y 3.583.494 euros de la liquidación del 2009, que ya supone una carga importante para las cuentas municipales.

Caso que el Estado no lleve adelante la propuesta anterior, la otra medida que se podría tomar es aplazar la devolución de las cantidades referidas a la liquidación negativa de 2008 y 2009 en un período de 10 años, aligerando de esta manera las cuentas municipales de una carga que supone una nueva dificultad en las economías locales para poder salir de la crisis.

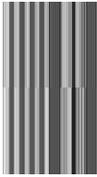
Por todo ello, presentamos los siguientes

ACUERDOS

PRIMERO.- Ante la quiebra del cálculo sobre las previsiones de ingresos hechas por el ejecutivo de España, que ha llevado aparejada una liquidación negativa en las transferencias hechas a las Entidades Locales de todo el territorio español, el Ayuntamiento de Paterna solicita al nuevo Gobierno del Estado:

1.- Contemplar en los presupuestos de 2012 en la partida destinada al Fondo Municipal, la creación de un concepto económico que compense el importe que los ayuntamientos han de devolver, referido a los ejercicios 2008 y 2009, un importe que tendría que ser presupuestado los siguientes cuatro años para completar el período de reintegro en su totalidad.

2.- Caso de no aplicar la propuesta anterior, establecer que la devolución por parte de las Entidades Locales al Estado de las cantidades referidas a las liquidaciones negativas de los ejercicios 2008 y 2009 se retrase en un período de 10 años.



**AJUNTAMENT
DE
PATERNA
(VALENCIA)**

SEGUNDO.- Dar traslado de la presente propuesta y de su contenido a:

- *Presidente del Gobierno del Estado*
- *Presidente de la Federación Española de Municipios y Provincias (FEMP).*
- *Presidenta de la Federación Valenciana de Municipios y Provincias (FVMP).*
- *Portavoces Grupos Parlamentarios del Congreso de los Diputados, FEMP y FVMP.*
- *Portavoces Grupos Parlamentarios de las Corts Valencianes*
- *Asociaciones de Vecinos y Juntas de Barrio del municipio de Paterna."*

A la vista de todo lo cual, el Pleno por unanimidad aprueba la moción en todos sus términos.

X) MOCIÓN DEL GRUPO COMPROMÍS PER PATERNA, RELATIVA A LA TRANSPARENCIA Y DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.- Tras un breve debate entre los corporativos, se retira del orden del día para su mejor estudio.

XI) MOCIÓN DEL GRUPO SOCIALISTA, RELATIVA AL APOYO Y SOLIDARIDAD AL JUEZ D. BALTASAR GARZÓN.- Tras un breve debate entre los corporativos, y tras el anuncio de la Portavoz del Grupo Popular de una enmienda a la totalidad de la moción, la Sra. Benlloch anuncia la retirada de la moción del orden del día.

XII) MOCIÓN DEL GRUPO POPULAR, RELATIVA A LA MODIFICACIÓN DEL MAPA ESCOLAR.- Dada cuenta de la moción del Grupo Popular, relativa a la modificación del mapa escolar, del siguiente tenor literal:

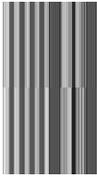
"EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En sesión ordinaria del Consejo Escolar Municipal, celebrada el 18 de enero de 2012, se aprobó, por unanimidad de todos los miembros, el informe de análisis de la escolarización del proceso 2011/2012. En dicho informe se recogen los datos fundamentales del resultado de los procesos ordinario y extraordinario de la escolarización en el municipio de Paterna en educación infantil y Primaria, la exposición de las conclusiones al respecto de la Comisión Municipal de Escolarización, así como el análisis de la evolución de la escolarización en los últimos años.

Según el informe expuesto y aprobado, las principales conclusiones, son:

Paterna lleva cuatro cursos escolares recibiendo, en proceso ordinario, una mayor demanda de escolarización que la oferta de salida prevista, desde la previsión que es posible realizar con el número de menores de tres años que se desprende del padrón de habitantes en cada ejercicio. De esa forma se han tenido que habilitar 5 unidades en el curso 2009/2010, 7 unidades en el curso 2010/2011, y 2 unidades en el curso 2011/2012.

Algunas de las razones que plantean esta demanda son:



**AJUNTAMENT
DE
PATERNA
(VALENCIA)**

Que habitualmente hay una gran cantidad de demanda que procede de fuera de Paterna.

Que esta demanda provoca que habitualmente se haya de ampliar la oferta de unidades sobre la prevista, con las consecuencias que puede comportar esto sobre las posibilidades de ampliación de aquellos menores empadronados en el municipio

Que las consecuencias sobre el mapa escolar son negativas en tanto en cuanto se vuelca presión sobre centros cuyas infraestructuras comienzan a ser reducidas para albergar tal número de alumnos.

Algunos de los motivos del porqué se produce probablemente esta diferencia entre oferta y demanda en proceso ordinario:

El crecimiento poblacional continuado.

El número de menores que solicitan oferta de EI 3 años va in crescendo año a año. El crecimiento urbanístico y viviendas y población señala un aumento previsible en los próximos años en el sector de los Molinos, Lloma Llarga, Casas Verdes, Sectores 2 y 8 de La Cañada. El mapa escolar de Paterna ha tenido que ir respondiendo de forma continua a este crecimiento. Sin embargo, desde el año 2006 no se han realizado construcciones escolares en Paterna, salvo en educación secundaria (IES La Coma e IES la Canyada), es decir desde la construcción del CEIP La Font, hasta el proceso actual de construcción del de Lloma Llarga. En 2006 la demanda de escolarización real era de 696 alumnos, y actualmente es de 906. De tal forma que la Comisión ha tenido que recurrir a la apertura de unidades en todos los espacios posibles de los centros existentes.

La demanda de domicilio laboral

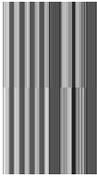
Uno de los aspectos más a tener en cuenta es la presión del domicilio laboral en Paterna, dada la existencia de numerosos polígonos industriales y otras zonas laborales:

TÁCTICA, POL. IND. MUNICIPAL, POL. IND FUENTE DEL JARRO, PARQUE TECNOLÓGICO, etc.

En el curso 2009/2010, se recibieros en plazo ordinario un total de 39 solicitudes, en el curso 2010/2011 un total de 56, y en el curso 2011/2012 hasta 60 solictudes, lo que viene a suponer dos unidades completas.

Por otro lado las perspectivas de crecimiento del municipio señalan que la previsión actual de crecimiento está situada en las zonas Lloma Llarga y casco Urbano, sobre todo en la zona de Los Molinos, tal y como señala el informe.

ACUERDOS



**AJUNTAMENT
DE
PATERNA
(VALENCIA)**

1- *solicitar a la Conselleria de Educacion la revsion del mapa escolar del municipio, atendiendo a la situación generada en los últimos cursos y a la previsión de crecimiento para los próximos años.*

2- *La puesta a disposición a Conselleria de todas las parcelas docentes disponibles en el término municipal.*

3- *Que se dé traslado del presente acuerdo a las Juntas de Barrio, Asociaciones de Vecinos y al Consejo Escolar Municipal."*

Seguidamente la Sra. Periche propone una enmienda de adición, del Grupo Socialista, al texto de la moción, del siguiente tenor literal:

"Añadir al acuerdo segundo la siguiente frase: para la construcción de centros escolares públicos."

Sometida la enmienda a votación del Pleno, con los votos en contra del Grupo Popular (13), a favor del Grupo Socialista (7), del Grupo Compromís per Paterna (2) y del Grupo EUPV (2), es desestimada la enmienda a la moción en todos sus términos.

A la vista de todo lo cual, el Pleno con los votos a favor del Grupo Popular (13) y en contra del Grupo Socialista (7), la abstención del Grupo Compromís per Paterna (2) y en contra del Grupo EUPV (2), aprueba la moción en todos sus términos.

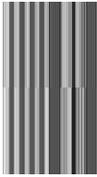
FUERA DEL ORDEN DEL DÍA, EL PLENO CON LOS VOTOS A FAVOR DEL GRUPO POPULAR (13) Y EN CONTRA DEL GRUPO SOCIALISTA (7), DEL GRUPO COMPROMÍS PER PATERNA (2) Y DEL GRUPO EUPV (2), DECLARA LA URGENCIA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 83 DEL R.D 2568/1986, DE 28 DE NOVIEMBRE, Y ACUERDA INCLUIR EL SIGUIENTE PUNTO:

18º.- PLANEAMIENTO URBANÍSTICO.- FACTURAS RELATIVAS A LA ELABORACIÓN DE INSTRUMENTOS DE PLANEAMIENTO SOBRE LA PROGRAMACIÓN DE LOS TERRENOS DE LOS SECTORES 2 Y 8 DEL PGOU, SEGÚN ACUERDO PLENARIO DE 26/04/2011. Dada cuenta de la documentación presentada por la SOCIEDAD URBANÍSTICA MUNICIPAL DE PATERNA (SUMPA), relativa a gastos realizados para la elaboración del planeamiento de los Sectores 2 y 8 del Plan General.

RESULTANDO.- Que por acuerdo plenario de 26-04-2001, se resolvió encomendar a la SUMPA la elaboración de los instrumentos de planeamiento necesarios que permitieran responder con claridad a los intereses públicos implicados y que posibilitaran una ulterior programación de los terrenos, correspondientes a los Sectores 2 y 8 del Plan General.

RESULTANDO.- Que por otro acuerdo plenario de 30-11-2006, encomendó a la SUMPA la redacción de los instrumentos de planeamiento y/o gestión necesarios para desarrollar el Sector A-2 del Plan General.

RESULTANDO.- Que el Ayuntamiento Pleno, en la sesión celebrada el 28 de noviembre de 2002, acordó aprobar provisionalmente la Homologación y Plan Parcial de los Sectores 2 y 8 del suelo



**AJUNTAMENT
DE
PATERNA
(VALENCIA)**

urbanizable, junto con el Plan de Reforma Interior del suelo urbano colindante, en base a la propuesta formulada por la SUMPA. Y que dicho planeamiento fue aprobado definitivamente por el Hble. Conseller de Territorio y Vivienda, mediante resolución de 2 de marzo de 2006; habiéndose publicado su normativa completa en el B.O.P. nº 7, de 9/1/2007, y una reseña de la aprobación en el D.O.C.V. nº 5.449, de 13/2/2007.

RESULTANDO.- Que las circunstancias sobrevenidas en el ciclo económico no han posibilitado la materialización de la gestión de los suelos que son objeto de estas encomiendas.

RESULTANDO.- Que por la Sra. Teniente de Alcalde de Política Territorial y Vertebración, se ha dictado providencia, disponiendo que se arbitren los procedimientos oportunos para dejar sin efecto las encomiendas citadas, asumiendo el Ayuntamiento los trabajos realizados hasta la fecha.

RESULTANDO.- Que por SUMPA se ha aportado ahora la factura relativa a la elaboración de los instrumentos de planeamiento de los Sectores 2 y 8 del Plan General, por un importe de 491.473,74 euros, más 88.465,27 euros de IVA, lo que hace un total de 579.939,01 euros.

RESULTANDO.- Que por el Sr. Director Técnico del Área de Sostenibilidad se ha emitido el siguiente informe:

“

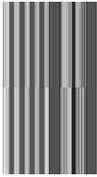
Registro especial:

*Sección: Planeamiento
Interesado: SUMPA s.a.
Emplazamiento: Sectores 2 y 8
Objeto: Factura trabajos técnicos sobre planeamiento y gestión de los sectores 2 y 8.*

El técnico que suscribe, en relación con el escrito presentado por SUMPA s.a., en fecha 9 de enero de 2.012, en el que se aporta factura relativa a la elaboración de los instrumentos de planeamiento de los sectores 2 y 8 del PGOU de Paterna, informo:

- a. *La factura presentada recoge los siguientes trabajos y documentos:*

<i>Técnico</i>	<i>Concepto</i>	<i>Documentos</i>	<i>Importe (IVA no incl.)</i>
<i>D. Jorge Contrato de asistencia Fernández técnica redacción Sempere/ D. proyectos suelo José Miguel urbanizable sectores 2 y Pérez Abellan 8 de La Cañada</i>		<i>Levantamiento topográfico</i>	<i>7.144,41 €</i>
		<i>Documentos de planeamiento</i>	<i>78.588,5 2 €</i>
		<i>Programa para el desarrollo de la actuación</i>	<i>17.861,0 4 €</i>



**AJUNTAMENT
DE
PATERNA
(VALENCIA)**

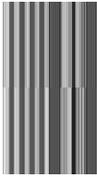
				<i>integrada</i>	
				Proyecto	de 85.732,9
				<i>reparcelación</i>	3 €
				Proyecto	de 103.593,
				<i>urbanización</i>	96 €
CPS Ingenieros s.l.	Revisión proyecto de urbanización sectores 2 y 8				16.733,6 1 €
D. José Miguel Pérez Abellan	Gestión Suelo Urbano	Terracanters 2	Memoria alternativa técnica, PAI,...		16.800,0 0 €
				<i>Reparcelación</i>	25.000,0 0 €
				<i>Asesoramiento jurídico</i>	5.000,00 €
D. Jorge Fernández Sempere	Gestión Suelo Urbano	Terracanters 2	Proyecto urbanización	de 60.000,0	0 €
D. Jorge Fernández Sempere	Gestión Suelo Urbano	Terracanters 2	Memoria alternativa técnica, PAI,...		7.200,00 €
				<i>Estudio Seguridad y Salud</i>	de 10.000,0 0 €
				<i>Reparcelación</i>	25.000,0 0 €
				<i>Asesoramiento jurídico</i>	5.000,00 €

b. En el ayuntamiento de Paterna han sido presentado por registro de entrada los siguientes documentos:

Concepto	Fecha	Documentos	Importe (IVA no incl.)
Contrato de asistencia técnica redacción proyectos suelo urbanizable sectores 2 y 8 de La Cañada	24-11-2.005	Levantamiento topográfico	7.144,41 €
	24-11-2.005	Documentos planeamiento	de 78.588,5 2 €
	23-03-2.007	Proyecto urbanización	de 103.593, 96 €
Gestión Suelo Urbano Terracanters 2	21-02-2.011	Memoria alternativa técnica, PAI,...	16.800,0 0 €
	21-02-2.011	Memoria alternativa técnica, PAI,...	7.200,00 €

c. En fecha 19 de enero de 2.012, se aportan los siguientes documentos, no habiéndose sometido por tanto, dada la fecha de presentación, a tramite municipal.

Concepto	Fecha	Documentos	Importe (IVA no incl.)
----------	-------	------------	------------------------



**AJUNTAMENT
DE
PATERNA
(VALENCIA)**

Gestión Suelo Urbano	19-01-	Proyecto	de 60.000,0
Terracanters 2	2.012	urbanización	0 €
	19-01-	Estudio de Seguridad y	10.000,0
	2.012	Salud	0 €
	19.01.2.01	Reparcelación	(25.000,0
	2	técnico)	0 €
	19.01.2.01	Reparcelación	(25.000,0
	2	jurídico)	0 €

- d. A su vez, se aporta copia de las facturas correspondientes a los trabajos de "Revisión proyecto de urbanización sectores 2 y 8", correspondiendo al 100% de los trabajos realizados, por un importe de 16.733,61 € IVA no incluido), contabilizada por SUMPA en fecha 17/6/10.

Se aportan también las facturas correspondientes a los trabajos de Asesoramiento jurídico de la Gestión Suelo Urbano Terracanters 2, presentadas por D. Jorge Fernández Sempere y Gesplan, facturas que procederá su abono en el momento en que se finalice la tramitación de la reparcelación conforme a las fases establecidas en los contratos vigentes.

- e. Los trabajos presentados reúnen las condiciones técnicas adecuadas para su tramitación y recepción, debiendo aportarse compromiso de los técnicos redactores para realizar las modificaciones oportunas que surjan en la revisión documental por los servicios técnicos municipales o en la tramitación de los expedientes.

Por otra parte, deberá completarse la documentación pendiente en el plazo de un mes.

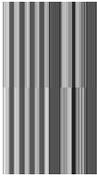
- f. En fecha 11 de agosto de 2.008, se presentó el proyecto de urbanización del Sector A2, redactado por CPS Ingenieros s.l., reuniendo las condiciones técnicas adecuadas para su tramitación. Por lo que procede la recepción del documento.

No obstante, la Corporación, con su superior criterio, decidirá lo que estime oportuno.

Paterna, a 20 de enero de 2.012.- El Director Técnico de Área de Sostenibilidad.- Fdo. José Luis Pastor Bono."

RESULTANDO.- Que por SUMPA se aportará la documentación acreditativa de que la contratación de los técnicos redactores de los trabajos se ajusta a las exigencias legales establecidas. Y también se aportará el compromiso de los mismos de asumir, dentro de los contratos producidos, y sin que ello suponga coste suplementario alguno, la incorporación a la documentación elaborada de cualquier modificación que se estime pertinente por parte de este Ayuntamiento.

RESULTANDO.- Que la relación de documentos presentados a este Ayuntamiento en cumplimiento de las encomiendas formuladas son los



**AJUNTAMENT
DE
PATERNA
(VALENCIA)**

relacionados en el informe del Director Técnico del Área de Sostenibilidad.

RESULTANDO.- Que el importe de los trabajos presentados asciende a 579.939,01 euros (incluido 18 % de IVA).

RESULTANDO.- Que, correspondiendo al Ayuntamiento decidir acerca tanto de la programación como de la adjudicación de la condición de Agente Urbanizador, debe señalarse que la actividad urbanística es una función pública, pudiendo la administración decidir si ejerce sus competencias en la materia gestionando la ejecución del planeamiento de forma directa o indirecta.

RESULTANDO.- Que habiendo sido formuladas las encomiendas por acuerdos del pleno de la Corporación, corresponde al mismo adoptar las resoluciones que se proponen.

CONSIDERANDO el informe de fiscalización emitido en fecha 23 de enero de 2012, según en expediente consta.

A la vista de lo expuesto, del informe del Jefe del Área de Sostenibilidad y del dictamen de la Comisión Informativa Permanente de Política Territorial y Vertebración, de fecha 24 de enero de 2012, el Pleno con los votos a favor del Grupo Popular (13), la abstención del Grupo Socialista (7) y del Grupo Compromís per Paterna (2) y en contra del Grupo EUPV (2), acuerda:

PRIMERO.- Dejar sin efecto las encomiendas realizadas a la SOCIEDAD URBANÍSTICA MUNICIPAL DE PATERNA (SUMPA) por acuerdos plenarios de 26-04-2001 y de 30-11-2006, para la redacción de los instrumentos de planeamiento y/o gestión necesarios para desarrollar los Sectores 2 y 8, y A-2 del Plan General.

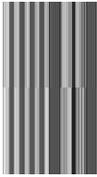
SEGUNDO.- Recepcionar la documentación presentada por SUMPA en cumplimiento de dichas encomiendas, con las condiciones establecidas en el cuerpo del presente, y, por tanto, reconocer el gasto correspondiente a la redacción de los instrumentos de planeamiento y gestión presentados en este Ayuntamiento relativos a los Sectores 2 y 8 del Plan General, que ascienden a 491.473,74 euros; todo ello en las condiciones asimismo dispuestas por el Sr. Interventor en su informe y con la matización expresada en deliberaciones al dictamen acerca del IVA correspondiente; habilitando las partidas presupuestarias necesarias para atender el pago del mismo.

Por otra parte, queda pendiente la cuantificación y justificación del importe a que ascienden los trabajos del Sector A-2; momento en el cual se adoptará el oportuno acuerdo.

TERCERO.- Dar traslado a la Intervención de Fondos Municipales a los efectos oportunos.

CUARTO.- Notificar a la SUMPA para su conocimiento.

FUERA DEL ORDEN DEL DÍA, EL PLENO CON LOS VOTOS A FAVOR DEL GRUPO POPULAR (13) Y EN CONTRA DEL GRUPO SOCIALISTA (7), DEL GRUPO COMPROMÍS PER PATERNA (2) Y DEL GRUPO EUPV (2), DECLARA LA URGENCIA,



**AJUNTAMENT
DE
PATERNA
(VALENCIA)**

DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 83 DEL R.D 2568/1986, DE 28 DE NOVIEMBRE, Y ACUERDA INCLUIR EL SIGUIENTE PUNTO:

19º.- GESTIÓN TRIBUTARIA.- APROBACIÓN DEFINITIVA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE INSTALACIONES DEPORTIVAS.- Dada cuenta del acuerdo plenario de 30 de noviembre de 2011 de aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza Fiscal de la tasa por la prestación de los servicios de instalaciones deportivas de propiedad municipal.

RESULTANDO: Que en el plazo de exposición al público D.Juan Antonio Sagredo Marco, como portavoz del Grupo Municipal PSPV-PSOE ha presentado un escrito de alegaciones, que en resumen dicen lo siguiente:

Que tras la subida de un 50 por 100 de la referida tasa han consultado las tarifas en otros municipios por los mismos servicios y por ejemplo en Burjassot es más económico el bono de baño de usuarios, y también en Benimamet, lo que producirá una fuga de usuarios a estas poblaciones, en detrimento de las arcas municipales.

Igualmente alegan que en los gimnasios privados la oferta es más amplia y más económica.

Por ello solicitan que se mantengan las anteriores tarifas, así como a jubilados y pensionistas y que para los estudiantes mayores de 17 años y los parados sin prestación por desempleo se les aplique una bonificación o descuento.

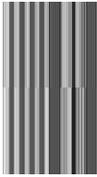
RESULTANDO: Que por el Jefe de la Sección de Deportes en fecha 18 de enero de 2012 se informa lo siguiente:

"1.- No es sencillo establecer una comparación directa en determinados casos con los servicios de otros municipios habida cuenta de las variaciones que se producen en las condiciones de prestación del servicio y que van a variar de forma significativa la repercusión de costes sobre la actividad que acabará determinando el precio público o tasa establecida. Factores como el número de alumnos aceptados por grupo alteran estos cálculos dificultando las comparaciones.

2.- Así mismo, las formas de repercusión de costes entre el conjunto de actividades difieren de un municipio a otro (si es que existen criterios al respecto en otros municipios), variando en grado de subvención pública a los precios en función del colectivo destino.

3.- En el caso de Paterna, tras el establecimiento de la revisión de precios se estudió y ajustó de forma exhaustiva las políticas de bonificaciones a determinados colectivos en función de diversos factores socio-económicos que dan como resultado los siguientes supuestos de bonificación:

3 TRIMESTRES/2 CUATRIMESTRES (PAGO AGRUPADO)	15%
FAMILIA NUMEROSA	10%
FAMILIA MONOPARENTAL	10%
DOMICILIACIÓN BANCARIA	5%



**AJUNTAMENT
DE
PATERNA
(VALENCIA)**

GESTIÓN POR INTERNET	5%
RENTA inferior a 0,75 X S.M.I. aplicable a 1ª actividad ⁽²⁾	20%
RENTA inferior a 0,5 X S.M.I. aplicable a 1ª actividad ⁽²⁾	30%
RAZONES DE INTERÉS SOCIAL	100%
(2) Actividades adicionales no disfrutan de bonificación	

Estas bonificaciones introducen un factor de corrección importante ante determinadas situaciones que pueden, en determinados casos justificados elevar la bonificación hasta el 100%.

En el caso de la ordenanza aportada como ejemplo en la alegación, los descuentos observados por razones sociales son significativamente inferiores a los establecidos en nuestra ordenanza:

El descuento para tercera edad es del 10%, mientras en Paterna asciende al 40%.

Los precios de actividad para personas con discapacidad en piscina equivalen a un coste mensual de 7,57 € / mes (68,14 € año), frente al descuento del 10% de las tarifas ordinarias aplicados en Burjassot, lo que, de acuerdo con lo expuesto en su ordenanza (recuperada el 18/01/2012 de www.burjassot.org), equivaldría a 12,83 € / mes, es decir, un 70% más caro que en Paterna.

La comparación de otras actividades arroja resultados similares, poniendo como ejemplo los precios similares, e incluso ligeramente inferiores de Paterna en aeróbic y yoga, frente a precios ligeramente superiores en tai-chí.

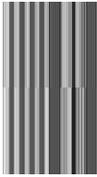
3.- A modo de conclusión, los precios establecidos se ajustan a los costes de contrato suscrito, con el objetivo de darle la oportuna cobertura de ingresos, y se acompañan, además, de un amplio paquete de bonificaciones que abarcan la práctica totalidad de situaciones socio-económicas que pueden requerir de una mayor colaboración municipal en el fomento de la actividad físico-deportiva.

Los casos expuestos de forma concreta en la alegación, como jubilados-pensionistas, estudiantes o parados sin prestación se encuentran perfectamente recogidos en los supuestos de bonificación existentes.

4.- Por último, debo decir que ni las ordenanzas municipales de precios públicos y tasas, ni las normas de matriculación establecidas establecen en modo alguno que sea preceptivo estar empadronado en Paterna para acceder a las instalaciones.

Como en muchos otros ámbitos, las ayudas y subvenciones que se establecen desde el Ayuntamiento van destinadas en exclusiva a personas físicas y jurídicas empadronadas o con domicilio social en Paterna, y en este sentido, las bonificaciones a las actividades y servicios se aplican exclusivamente a personas empadronadas en Paterna.

5.- Como resultado de todo lo expuesto, se entiende que la ordenanza aprobada cumple todos los requisitos formales y legales, y que, en



**AJUNTAMENT
DE
PATERNA
(VALENCIA)**

consecuencia, no ha lugar a considerar las alegaciones presentadas en los términos expuestos por el solicitante."

CONSIDERANDO: Que según lo dispuesto en el artículo 24 del texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, para la determinación del importe de las tasas por la prestación de un servicio se tomarán en cuenta los costes directos e indirectos, inclusive los de carácter financiero, amortización del inmovilizado y, en su caso, los necesarios para garantizar el mantenimiento y un desarrollo razonable del servicio o actividad por cuya prestación se exige la tasa.

CONSIDERANDO: Que las alegaciones formuladas por D. D.Juan Antonio Sagredo Marco no pueden ser estimadas dado que la modificación de la ordenanza se ajusta perfectamente a los preceptos que regulan las tasas en el texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

CONSIDERANDO: Lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las haciendas Locales, relativos a la imposición y ordenación de tributos locales.

CONSIDERANDO: Que según el artículo 47.1.de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, los acuerdos de las Corporaciones Locales se adoptan, como regla general, por mayoría simple de los miembros presentes

A la vista de lo expuesto, del informe de la Jefa del Área de Gestión Municipal y del dictamen de la Comisión Informativa Permanente de Gestión Municipal, de fecha 24 de enero de 2012, el Pleno con los votos a favor del Grupo Popular (13) y en contra del Grupo Socialista (2), del Grupo Compromís per Paterna (2) y del Grupo EUPV (2), acuerda:

PRIMERO.- Desestimar las alegaciones formuladas por D.Juan Antonio Sagredo Marco, como portavoz del Grupo Municipal PSPV-PSOE, contra la modificación de la Ordenanza Fiscal de la tasa por la prestación de los servicios de instalaciones deportivas de propiedad municipal.

SEGUNDO.- Aprobar definitivamente la modificación del artículo 5, apartado 2 de la Ordenanza Fiscal de la Tasa por la prestación de los servicios de instalaciones deportivas de propiedad municipal, quedando redactados como sigue:

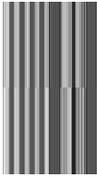
"2. Las tarifas de la tasa serán las siguientes:

EPÍGRAFE 1º: PISCINAS.

Entrada a piscina descubierta usuarios con bono:

Bono temporada usuarios de 4 a 17 años	45,34 €
Bono temporada usuarios de 18 años en adelante	90,69 €
Bono 20 baños usuarios de 4 a 17 años	25,19 €
Bono 20 baños usuarios de 18 años en adelante	50,37 €
Bono temporada jubilados y pensionistas (1)	18,13 €

(1): La condición de jubilado o pensionista es personal. Imprescindible su acreditación documental.



**AJUNTAMENT
DE
PATERNA
(VALENCIA)**

Entrada a piscina descubierta usuarios no abonados:

Entrada sencilla usuarios de 4 a 17 años	1,50 €
Entrada sencilla usuarios de 18 años en adelante	3,00 €
Entrada sencilla jubilados (1)	0,90 €

(1): La condición de jubilado o pensionista es personal. Imprescindible su acreditación documental.

Entrada a piscina climatizada usuarios con bono:

Bono 10 baños usuarios 6 a 11 años (1) (4)	14,65 €
Bono 10 baños usuarios 12 a 17 años (1)	25,65 €
Bono 20 baños usuarios 12 a 17 años (1)	47,62 €
Bono 30 baños usuarios 12 a 17 años (1)	60,46 €
Bono 10 baños usuarios 18 años en adelante (1)	32,97 €
Bono 20 baños usuarios 18 años en adelante (1)	58,62 €
Bono 30 baños usuarios 18 años en adelante (1)	76,95 €
Bono temporada individual (1)	164,90 €
Bono temporada familia 2 ó 3 miembros (1) (2)	256,48 €
Bono temporada familia 4 ó más miembros (1) (2)	366,42 €
Bono temporada jubilados y pensionistas (1) (3)	91,60€

(1): Los bonos son personales e intransferibles. Son válidos exclusivamente en la instalación para la que fueron emitidos, salvo en los periodos de cierre de ésta en los que otra análoga permanezca abierta. La duración de los usos se establece en 1 hora de nado libre. El acceso estará permitido para las horas en las que el Servicio establezca calles disponibles para nado libre. Los bonos tendrán validez para la temporada deportiva, en las fechas comprendidas entre el 1 de octubre y el 30 de septiembre siguiente. El acceso quedará limitado al cumplimiento de los límites de aforo de las instalaciones establecidos por la legislación vigente.

(2): Unidad familiar con primer grado de consanguinidad empadronada en el mismo domicilio. Imprescindible comprobación del empadronamiento.

(3): La condición de jubilado o pensionista es personal. Imprescindible su acreditación documental.

(4): El acceso de niños de 0 a 5 años está permitido solo para la realización de cursos de aprendizaje. Los niños de 6 a 11 años deberán entrar acompañados de un bañista adulto responsable.

Entrada a piscina climatizada usuarios no abonados:

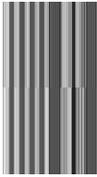
Entrada sencilla 18 años en adelante (1)	3,65 €
Entrada sencilla 12 a 17 años (1)	2,74 €
Entrada sencilla 6 a 11 años (2)	1,65 €
Entrada sencilla jubilados y pensionistas (3)	2,20 €

(1): La duración de los usos se establece en 1 hora de nado libre. El acceso estará permitido para las horas en las que el Servicio establezca calles disponibles para nado libre. El acceso quedará limitado al cumplimiento de los límites de aforo de las instalaciones establecidos por la legislación vigente.

(2): El acceso de niños de 0 a 5 años está permitido solo para la realización de cursos de aprendizaje. Los niños de 6 a 11 años deberán entrar acompañados de un bañista adulto responsable.

(3): La condición de jubilado o pensionista es personal. Imprescindible su acreditación documental.

Bono empresa baño libre:



**AJUNTAMENT
DE
PATERNA
(VALENCIA)**

Inscripción de la empresa por temporada (1)	20,35 €
Bono empresa individual temporada(2)	109,91 €

(1): La empresa formaliza su inscripción como entidad asociada a este sistema de bonos, tramitando inicialmente un número mínimo de 5 bonos, y un máximo indeterminado.

(2): Los bonos se tramitarán, para personas de edad mínima 16 años, previa acreditación documental de pertenencia a la empresa asociada al "Bono empresa baño libre", en condición de empleado (nunca cliente u otras relaciones análogas). Los bonos son personales e intransferibles. Son válidos exclusivamente en la instalación para la que fueron emitidos, salvo en los periodos de cierre de ésta en los que otra análoga permanezca abierta. La duración de los usos se establece en 1 hora de nado libre. El uso estará permitido para las siguientes franjas horarias:

- De lunes a viernes, desde la apertura hasta las 9:00 h. y de 13:00 a 17:00 h.
- Sábados de 15.00 h. hasta cierre.
- Domingos y festivos todo el periodo de apertura.

Todo ello siempre y cuando el Servicio establezca calles disponibles para nado libre. Los bonos tendrán validez para la temporada deportiva, en las fechas comprendidas entre el 1 de octubre y el 30 de septiembre siguiente. El acceso quedará limitado al cumplimiento de los límites de aforo de las instalaciones establecidos por la legislación vigente.

Alquiler calle nado libre:

Alquiler de una calle entidad local (1)	35,68 €
Alquiler de una calle entidad no local (1)	76,47 €

(1): Alquiler de una calle completa y en régimen de uso exclusivo durante 1 hora, de acuerdo con la disponibilidad de los SSDDMM. Es de obligado cumplimiento la normativa interna de la Instalación, así como las disposiciones legales relativas a aforo de las instalaciones.

EPÍGRAFE 2º: INSTALACIONES DE TENIS, FRONTÓN, SQUASH y PADEL

Usuarios con bono:

Bono 25 partidas sin iluminación artificial	121,21 €
---	----------

Se entenderá como duración de una partida el tiempo de 60 minutos

Usuarios no abonados:

Precio por partida sin iluminación artificial	6,58 €
---	--------

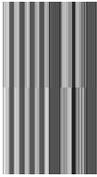
Se entenderá como duración de una partida el tiempo de 60 minutos

Precio por media partida de squash sin iluminación artificial	3,45 €
---	--------

Se entenderá como duración de media partida el tiempo de 30 minutos. Aplicable solo a las instalaciones de squash.

Suplemento por utilización de iluminación artificial:

Por hora completa	3,13 €
Por fracción de 30 minutos	1,65 €



**AJUNTAMENT
DE
PATERNA
(VALENCIA)**

Suplemento aplicable para abonados y no abonados

EPÍGRAFE 3º :PISTAS POLIVALENTES DESCUBIERTAS.

Entidades locales:

Por hora completa de utilización sin iluminación artificial	12,34 €
---	---------

Bono de 5 horas de utilización sin iluminación artificial	52,42 €
---	---------

Bono de 10 horas de utilización sin iluminación artificial	86,33 €
--	---------

Entidades no locales:

Por hora completa de utilización sin iluminación artificial	31,86 €
---	---------

Suplemento por utilización de iluminación artificial:

Por hora completa	6,24 €
Por fracción de 30 minutos	3,13 €

Suplemento aplicable para entidades locales y no locales

EPÍGRAFE 4º :CAMPOS DE FÚTBOL.

FÚTBOL 11 en campos de tierra:

Entidades locales:

Por partido completo sin iluminación artificial	12,34 €
---	---------

Se entenderá "partido completo" la duración del encuentro establecida en la normativa federativa de su categoría.

Entidades no locales:

Por partido completo sin iluminación artificial	44,60 €
---	---------

Se entenderá "partido completo" la duración del encuentro establecida en la normativa federativa de su categoría.

Suplemento por utilización de iluminación artificial:

Por partido completo	20,38 €
----------------------	---------

Se entenderá "partido completo" la duración del encuentro establecida en la normativa federativa de su categoría.

FÚTBOL 7 en campos de tierra:

Entidades locales:

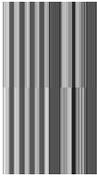
Por hora de utilización sin iluminación artificial	8,23 €
--	--------

Entidades no locales:

Por hora de utilización sin iluminación artificial	35,66 €
--	---------

Suplemento por utilización de iluminación artificial:

Por hora completa	10,20 €
-------------------	---------



**AJUNTAMENT
DE
PATERNA
(VALENCIA)**

Por fracción de 30 minutos	5,08 €
Suplemento aplicable para entidades locales y no locales	

FÚTBOL 11 en campos de césped artificial:

Entidades locales:

Por partido completo sin iluminación artificial	47,56 €
---	---------

Se entenderá "partido completo" la duración del encuentro establecida en la normativa federativa de su categoría.

Por hora de entrenamiento sin iluminación artificial	28,53 €
--	---------

Entidades no locales:

Por partido completo sin iluminación artificial	77,67 €
---	---------

Se entenderá "partido completo" la duración del encuentro establecida en la normativa federativa de su categoría.

Suplemento por utilización de iluminación artificial:

Por partido completo	31,70 €
----------------------	---------

Suplemento aplicable para entidades locales y no locales

Por hora de entrenamiento	31,70 €
---------------------------	---------

FÚTBOL 7 en campos de césped artificial:

Entidades locales:

Por hora de utilización sin iluminación artificial	31,70 €
--	---------

Entidades no locales:

Por hora de utilización sin iluminación artificial	63,41 €
--	---------

Suplemento por utilización de iluminación artificial:

Por hora completa	15,85 €
Por fracción de 30 minutos	7,93 €

Suplemento aplicable para entidades locales y no locales

EPÍGRAFE 5º: PABELLONES Y SALAS DEPORTIVAS.

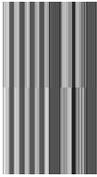
Entidades locales:

Por hora completa de utilización	35,66 €
Bono 3 horas sin reserva previa	96,85 €
Bono 3 horas con reserva previa	117,26 €

Sin reserva previa: uso del bono sujeto a las mismas normas de reserva que el uso esporádico

Con reserva previa: reserva de las 3 horas de uso en el momento del pago del bono, en función de la disponibilidad de la instalación.

Entidades no locales:



**AJUNTAMENT
DE
PATERNA
(VALENCIA)**

Por hora completa de utilización	76,47 €
----------------------------------	---------

Acceso puntual sala de acondicionamiento aeróbico:

Acceso puntual (1)	3,67 €
--------------------	--------

(1): Acceso puntual de 1 hora, de lunes a viernes y en el horario comprendido entre la apertura y las 15:00 h. siempre y cuando las condiciones de aforo de la sala lo permitan. Acceso permitido para clientes de edad mínima de 18 años cumplidos. Servicio de elaboración de planes de trabajo no incluido.

Alquiler de salas de uso polivalente:

Alquiler de sala entidad local (1)	20,38 €
Alquiler de sala entidad no local (1)	30,58 €

(1): Alquiler de una sala durante 1 hora. Incluye iluminación. No incluye ninguno de los elementos deportivos o instalaciones de sonido o proyección de la sala. Imprescindible acreditar el uso al que se destinará.

EPÍGRAFE 6º: RESERVAS PROLONGADAS.

Reservas prolongadas aplicables a Pabellones Deportivos y Campos de Fútbol:

Actividades incluidas en el Programa Anual SDM. Actividades reguladas por convenios o acuerdos de colaboración. Actividades de interés social				Resto de actividades			
ENTIDAD LOCAL		ENTIDAD NO LOCAL		ENTIDAD LOCAL		ENTIDAD NO LOCAL	
½ día	Completo	½ día	Completo	½ día	Completo	½ día	Completo
0 €	0 €.	99,26 €	198,54 €	99,26 €	198,54 €	248,18 €	496,38 €

½ día: 7 horas de reserva, de 9:00 a 16:00 h. ó de 16:00 a 23:00 h.

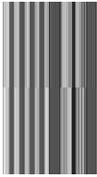
Día completo: 14 horas de reserva, de 9:00 a 23:00 h.

EPÍGRAFE 7º: RESERVAS CON AUTORIZACIÓN DE COBRO DE ENTRADA AL PÚBLICO.

El Ayuntamiento podrá autorizar el cobro de entrada al público en Instalaciones Deportivas Municipales.

Serán de aplicación, si la autorización contempla la posibilidad de cobro de entrada al público, por requerimiento del solicitante, las siguientes tarifas sobre la reserva de los espacios deportivos susceptibles de control de acceso:

ESPACIO DEPORTIVO	FRACCIÓN DE USO	PRECIO ENTIDAD LOCAL	PRECIO ENTIDAD NO LOCAL
-------------------	-----------------	----------------------	-------------------------



**AJUNTAMENT
DE
PATERNA
(VALENCIA)**

Pistas Polivalentes	1 hora	3,05 €	35,68 €
Campos de Fútbol 11	Partido	14,79 €	50,98 €
Campos de Fútbol 7	1 hora	12,34 €	40,78 €
Pabellones Deportivos	1 hora	40,78 €	86,67 €

Reservas prolongadas aplicables a Pabellones Deportivos y Campos de Fútbol:

Actividades incluidas en el Programa Anual SDM. Actividades reguladas por convenios o acuerdos de colaboración. Actividades de interés social				Resto de actividades			
ENTIDAD LOCAL		ENTIDAD NO LOCAL		ENTIDAD LOCAL		ENTIDAD NO LOCAL	
½ día	Completo o	½ día	Completo	½ día	Completo	½ día	Completo
0 €	0 €.	148,91 €	248,18 €	148,91 €	248,18 €	297,81 €	546,02 €

Estas tarifas sustituyen en el caso de cobro de entrada a las reflejadas en los correspondientes epígrafes de los distintos tipos de espacios deportivos, y afectan a la reserva del mismo, manteniéndose invariable las tarifas o suplementos por uso de iluminación artificial.

Para los epígrafes 3º, 4º, 5º, 6º y 7º se considerará Entidad Local a aquella legalmente constituida al amparo de la Administración u Organización que regule su actividad, con domicilio social en el término municipal de Paterna, e inscrita en el Registro Municipal de Asociaciones.

EPÍGRAFE 8º: TARIFAS ESPECIALES PARA JÓVENES

Tarifas establecidas para jóvenes de edades comprendidas entre los 12 y 17 años inclusive, aplicables previa presentación del "Carnet Jove Local", o tras la constatación de la condición de Socio Base de los SSDDMM.

Estas tarifas sustituyen a las que aparecen en los correspondientes epígrafes de los espacios deportivos.

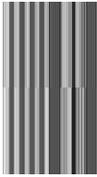
Bono Jove Instalaciones "Esport a Paterna"

Bono de 5 horas de reserva de instalaciones (1)	19,39 €
---	---------

(1): Bono de 5 horas de reserva aplicable a las instalaciones de tenis, frontón, squash, padel, fútbol sala (descubierta) y fútbol 7, en las instalaciones deportivas municipales, los días laborables de 17:30 a 19:30 h., y los sábados, domingos, festivos y periodos de vacaciones del calendario escolar, de 9:00 a 14:00 h.. Sujetas a disponibilidad de las instalaciones. Imprescindible que todos los clientes que disfruten del servicio sean menores de 18 años. Este bono no lleva incluida la tarifa de iluminación artificial, que será la misma que figura en los epígrafes correspondientes a cada espacio deportivo regulado por la presente ordenanza.

Entrada Jove piscina descubierta usuarios con bono:

Bono temporada usuarios de 4 a 17 años	25,50 €
--	---------



**AJUNTAMENT
DE
PATERNA
(VALENCIA)**

--	--

Bono Jove Piscina Climatizada "Esport a Paterna":

Bono 10 baños usuarios 12 a 17 años (1)	21,97 €
Bono 20 baños usuarios 12 a 17 años (1)	36,63 €
Bono 30 baños usuarios 12 a 17 años (1)	43,95 €
Bono Jove Temporada individual 12 a 17 años (1)	128,25 €

(1): Los bonos son personales e intransferibles. Son válidos exclusivamente en la instalación para la que fueron emitidos, salvo en los periodos de cierre de ésta en los que otra análoga permanezca abierta. La duración de los usos se establece en 1 hora de nado libre. El acceso estará permitido para las horas en las que el Servicio establezca calles disponibles para nado libre. Los bonos tendrán validez para la temporada deportiva, en las fechas comprendidas entre el 1 de octubre y el 30 de septiembre siguiente. El acceso quedará limitado al cumplimiento de los límites de aforo de las instalaciones establecidos por la legislación vigente.

Entrada Jove piscina climatizada usuarios no abonados:

Entrada sencilla 12 a 17 años (1)	2,56 €
-----------------------------------	--------

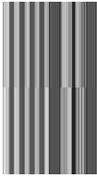
(1): La duración de los usos se establece en 1 hora de nado libre. El acceso estará permitido para las horas en las que el Servicio establezca calles disponibles para nado libre. El acceso quedará limitado al cumplimiento de los límites de aforo de las instalaciones establecidos por la legislación vigente."

TERCERO.- Publicar este acuerdo definitivo y el texto íntegro de la modificación de la Ordenanza en el Tablón de Edictos y en el B.O.P., entrando en vigor el día de su publicación y comenzando a aplicarse a partir de entonces.

FUERA DEL ORDEN DEL DÍA, EL PLENO CON LOS VOTOS A FAVOR DEL GRUPO POPULAR (13) Y EN CONTRA DEL GRUPO SOCIALISTA (7), DEL GRUPO COMPROMÍS PER PATERNA (2) Y DEL GRUPO EUPV (2), DECLARA LA URGENCIA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 83 DEL R.D 2568/1986, DE 28 DE NOVIEMBRE, Y ACUERDA INCLUIR EL SIGUIENTE PUNTO:

20º.- CONTRATACIÓN.- CONVALIDACIÓN DE EXPEDIENTE DE ENCOMIENDA A SUMPA Y RECONOCIMIENTO DEL GASTO RELATIVO A LA INSTALACIÓN DE ENERGÍA SOLAR EN LA PISCINA MUNICIPAL DE LA CAÑADA. Dada cuenta del informe elaborado por el Jefe de Servicios Municipales y Redes en el que se da cuenta de la factura presentada por la Sociedad Urbanística Municipal de Paterna, S.A (SUMPA) por un importe total de 82.299,93 € IVA incluido, por la Instalación de Placas Solares para obtención de Energía Térmica en la Piscina Municipal de La Cañada.

RESULTANDO que existe una Providencia del Departamento de Urbanismo-Gabinete Técnico de fecha 7/11/2005 del Concejal de Urbanismo y Medio Ambiente por la que se dispone "con el fin de agilizar el proceso con el que acceder a los beneficios económicos que este programa ofrece, encargar el estudio e instalación de un sistema de energía solar en la piscina municipal de La Cañada a la SUMPA, empresa pública de carácter municipal, así como la tramitación de la



**AJUNTAMENT
DE
PATERNA
(VALENCIA)**

solicitud de la subvención a través de la Agencia Valenciana de la Energía.

RESULTANDO que consultados los archivos municipales no se ha tramitado expediente alguno de Encomienda a SUMPA para la Instalación de Placas Solares para la obtención de Energía Térmica en la Piscina Municipal de La Cañada, por parte del Sección de Urbanismo en el año 2005.

CONSIDERANDO que la instalación se realizó y que la factura ha sido visada por Jefe de Servicios Municipales y Redes por razón del objeto.

CONSIDERANDO que por Providencia del Teniente de Alcalde de Infraestructuras se dispone que se aplique el gasto de 82.299,93 € (IVA Incluido), con cargo a la aplicación presupuestaria 9200-63300 del presupuesto 2012.

CONSIDERANDO que según informe de la Intervención de Fondos la ejecución efectiva del gasto está condicionada a la aprobación del presupuesto 2012 y a que se mantengan los créditos previstos en la aplicación 9200-633000.

CONSIDERANDO que de acuerdo con lo establecido en el art. 176.1 del R.D.L. 2/2004 del Texto refundido de la L.R.H.L.en relación con el 60.2 y 26.2.c del R.D. 500/90, corresponde al Pleno de la Corporación el reconocimiento extrajudicial de obligaciones procedentes de ejercicios anteriores.

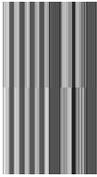
A la vista de lo expuesto, del informe de la Jefa del Área de Infraestructuras y del dictamen de la Comisión Informativa Permanente de Gestión Municipal, de fecha 24 de enero de 2012, el Pleno con los votos a favor del Grupo Popular (13) y la abstención del Grupo Socialista (7), del Grupo Compromís per Paterna (2) y del Grupo EUPV (2), acuerda:

PRIMERO.- Convalidar la falta de tramitación de expediente por la Sección de Urbanismo de Encomienda a SUMPA de Instalación de Placas Solares para la obtención de Energía Térmica en la Piscina Municipal de La Cañada, iniciado por Providencia del Concejal de Urbanismo en el año 2005.

SEGUNDO.- Reconocer el gasto de 82.299,93€ IVA incluido, facturado por la empresa Sociedad Urbanística Municipal de Paterna, S.A. por la Instalación de Placas solares para la obtención de Energía Térmica en la Piscina Municipal de la Cañada.

TERCERO.- Aplicar el gasto con cargo a la aplicación presupuestaria 9200-63300 del presupuesto económico 2012, según dispone la Providencia del Teniente de Alcalde de Infraestructuras y que obra en el expediente.

CUARTO.- Condicionar la eficacia del acuerdo a la aprobación definitiva del Presupuesto Económico 2012 y a que se mantengan los créditos previstos en la aplicación señalada.



**AJUNTAMENT
DE
PATERNA
(VALENCIA)**

QUINTO.- Notificar el acuerdo a la SUMPA con indicación que el pago recoge las cantidades pendientes de pago del préstamo hasta su cancelación.

SEXTO.- Dar traslado del acuerdo que se adopte a los Servicios Económicos Municipales.

FUERA DEL ORDEN DEL DÍA, EL PLENO CON LOS VOTOS A FAVOR DEL GRUPO POPULAR (13) Y EN CONTRA DEL GRUPO SOCIALISTA (7), DEL GRUPO COMPROMÍS PER PATERNA (2) Y DEL GRUPO EUPV (2), DECLARA LA URGENCIA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 83 DEL R.D 2568/1986, DE 28 DE NOVIEMBRE, Y ACUERDA INCLUIR EL SIGUIENTE PUNTO:

21º.- PATRIMONIO.- APROBACIÓN DEFINITIVA DE APORTACIÓN NO DINERARIA DE RESERVA DE APROVECHAMIENTO A AL SUMPA.- Dada cuenta del expediente 18/11 de Gestión de Patrimonio relativo a la aportación no dineraria de capital a la Sociedad Urbanística Municipal de Paterna, SA.

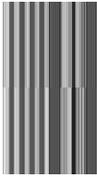
RESULTANDO: Que en fecha 26 de diciembre de 2011 el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria y urgente acordó incorporar al expediente la siguiente preceptiva documentación:

- Certificación del Registro de la Propiedad acreditativa de que los bienes se hallan debidamente inscritos en concepto de patrimoniales de la entidad local.
- Certificación del Secretario de la Corporación en la que conste que los bienes figuran en el inventario aprobado por la Corporación con la antedicha calificación jurídica.
- Informe del Jefe del Área de Sostenibilidad que motive la posible condición de patrimonio municipal del suelo del bien en cuestión, con los efectos que de ello, en su caso de deriven, así como la procedencia y legalidad de la cesión pretendida.

RESULTANDO: Que en dicha sesión plenaria se acordó la aportación a SUMPA en concepto de aportación no dineraria de " Reserva de aprovechamiento de 6.495,96m²/t, procedentes de la reparcelación voluntaria de la Unidad de Ejecución nº 2 de las previstas en la Modificación nº 52 del Plan General de Ordenación Urbana de Paterna, denominada "Nuevas zonas comerciales". Y en base a la valoración realizada por el experto independiente Don Carlos Padilla Carmona (aportada por la SUMPA), que se cuantifica en 5.860.470,00 euros.", condicionada a la incorporación de los documentos e informes referidos y se sometió a información pública por un plazo no inferior a 15 días hábiles.

RESULTANDO: Que durante el plazo de exposición al público D. Juan Antonio Sagredo Marco como portavoz del Grupo Municipal PSPV-PSOE presenta un escrito de alegaciones que en resumen dice lo siguiente:

Primera: Que el acuerdo plenario infringe la formalidad legal de que conste certificación del Secretario de la Corporación en la que consta que los bienes figuran en el inventario aprobado por la Corporación con la calificación jurídica de patrimoniales.



**AJUNTAMENT
DE
PATERNA
(VALENCIA)**

Segunda: Alude al informe previo de Intervención de 26/12/2011 en el que el Interventor Municipal, advierte que "dada la urgencia con la que se solicitó la fiscalización, esta se limita a la propuesta de acuerdo y a los datos que le constan".

Tercera: Alude al informe de Secretaría y Oficial Mayor de 26/12/2011 en el que se señala que no se ha cumplido con la tramitación legal debiendo tenerse en cuenta que el acuerdo adoptado carecerá de efecto alguno en tanto no se tramite debidamente y que se debería incorporar informe del Jefe de Area de Sostenibilidad.

Solicitan que se proceda a subsanar todos los defectos legales de que adolece el expediente y que se recabe Certificación del Secretario del Inventario; que la Intervención Municipal pueda disponer de toda la documentación necesaria para realizar la función interventora que por interés general le reserva la ley y que se atiendan las recomendaciones de la Oficina de Secretaría y Oficial Mayor y no se apruebe de forma definitiva la cesión de derechos hasta que no se cumplan los requisitos exigidos por la Ley en su tramitación.

RESULTANDO: Que la reserva de aprovechamiento objeto de este acuerdo no figura inventariado en el Inventario de Bienes vigente por lo que en primer lugar habrá que proceder a dar de alta el bien.

RESULTANDO: Que se ha solicitado del Registrador de la Propiedad certificación acreditativa de que los bienes se hallan debidamente inscritos en concepto de patrimoniales de la Entidad Local.

RESULTANDO: Que se ha emitido en fecha 23 de enero informe por el Jefe del Area de Sostenibilidad que se transcribe a continuación:

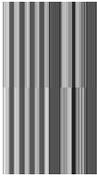
Dada cuenta del acuerdo plenario de 26/12/2011, por el que acordó aportar a SUMPA en concepto de aportación no dineraria, una reserva de aprovechamiento urbanístico de 6.495,96 m2/t, se informa:

Que en cumplimiento de dicho acuerdo se ha solicitado a esta área informe acerca de si el bien objeto de la citada aportación no dineraria forma parte del Patrimonio Municipal del Suelo (P.M.S.) y de la posibilidad de la procedencia de llevar a cabo dicha aportación.

Que respecto a ello debe señalarse que, efectivamente, la citada reserva de aprovechamiento forma parte del P.M.S., de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 260 de la Ley Urbanística Valenciana, y en el artículo 543 del Reglamento de Ordenación, Gestión Territorial y Urbanística (ROGTU), que dicen que los aprovechamientos que excedan del que corresponde a los propietarios de suelo urbano y urbanizable forman parte del P.M.S., como en el presente supuesto.

Que debe reseñarse, igualmente, que SUMPA es una sociedad pública, cuyo capital social es 100 % de titularidad municipal, y cuyo objeto social, de acuerdo con lo señalado en sus estatutos, está constituido por la acción de intervención en el mercado de promoción y gestión de suelo y vivienda; esto es, se constituye como un instrumento municipal de intervención en las políticas de suelo y vivienda, a cuyos fines está legalmente orientada la figura del P.M.S.

Que tenemos, pues, la citada empresa pública como una forma de gestión directa, por parte de este Ayuntamiento, de sus competencias



**AJUNTAMENT
DE
PATERNA
(VALENCIA)**

en la citada materia, de acuerdo con lo señalado en el artículo 85.1 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y concordantes de su Texto Refundido; por lo que aportar el citado bien a la empresa pública se encuentra claramente dentro de las previsiones legalmente establecidas en la legislación urbanística y de régimen local.

Que dicha posibilidad está expresamente prevista en el citado artículo 543 del ROGTU, que señala que seguirán teniendo el carácter de P.M.S. "los intereses, beneficios y plusvalías por enajenación de activos obtenidos por entidades o sociedades en las que se aporten como capital público bienes del P.M.S."

Que, a mayor abundamiento, el artículo 183.2 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de la Generalitat Valenciana, de Régimen Local de la Comunidad Valenciana, establece que "las entidades locales podrán aportar directamente bienes patrimoniales, derechos concesionales y otros derechos reales, previa su valoración técnica, a las sociedades creadas por ellas o en las que tengan participación para la prestación de servicios y ejercicio de actividades económicas."

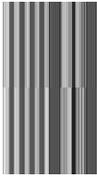
Que, dando por sentado que el acuerdo que se adoptó incorporará la citada cuestión, cabe concluir que se trata de una decisión de oportunidad de aportar o no dicho bien del P.M.S. al capital social de SUMP, no existiendo para ello impedimento legal alguno, a juicio de quien suscribe.

No obstante, la Corporación, con su superior criterio, adoptará el acuerdo que estime más oportuno.

CONSIDERANDO: Que en la tramitación de este expediente se ha considerado la figura de la cesión gratuita contemplada en el art. 110 del Reglamento de Bienes, aprobado por Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, cuando debería haberse tramitado como una aportación directa de bienes patrimoniales, derechos concesionales y otros derechos reales, previa su valoración técnica, a las sociedades creadas por ellas o en las que tengan participación, tal como contempla el art. 183.2 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de la Generalitat Valenciana, de Régimen Local; todo ello en virtud del principio de jerarquía normativa pues prevalece la Ley sobre el reglamento y la figura de la cesión gratuita está contemplada a su vez en el art. 186 de la citada Ley.

CONSIDERANDO: Que las alegaciones formuladas por el Grupo Municipal PSPV-PSOE lo único que hacen es reiterar la necesaria incorporación de los documentos que ya se fijaron el acuerdo plenario, por lo que cabe tomarlos más como una recomendación que como alegaciones puesto que ya figuran en los informes de Secretaria e Intervención obrantes en el expediente.

CONSIDERANDO: Que en el segundo informe emitido por el Sr. Interventor en fecha 26/12/2011 se señala que la propuesta de la Corporación va dirigida a un aumento del capital que corrige y salva la situación irregular manifestada en el informe de los auditores independientes citados (Mazars Auditores S.L.P de 18/11/2010).



**AJUNTAMENT
DE
PATERNA
(VALENCIA)**

CONSIDERANDO: Que según lo dispuesto en el art. 16 del R.D. 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el reglamento de bienes de las entidades locales, los patrimonios municipales del suelo se regularan por su legislación específica.

CONSIDERANDO: Lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales respecto al Inventario de Bienes.

CONSIDERANDO: Lo dispuesto en el art. 20 del reglamento respecto a los datos que deben expresar el inventario de los bienes inmuebles.

CONSIDERANDO: Lo dispuesto en el Real Decreto 1093/1997, de 4 de julio, por el que se aprueban las normas complementarias al Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria sobre inscripción en el Registro de la Propiedad de actos de naturaleza urbanística.

CONSIDERANDO, el informe del Oficial Mayor de fecha 25 de enero de 2011, del siguiente tenor literal:

"OFICINA DE SECRETARÍA
OFICIALÍA MAYOR
Clasificación: 2.1.1.1.4
Reg.: 6/2012

El funcionario que suscribe, en relación con el expediente tramitado por Gestión Municipal, con número de clasificación 2.6.11.1, registro 18/11, sobre aportación no dineraria al capital de SUMPA, INFORMA:

Consta en la propuesta que se efectúa que los bienes en cuestión ostentan la condición de Patrimonio Municipal del Suelo.

Al respecto de esta categoría de bienes, el art. 259 de la Ley 16/2005, de 30 de diciembre, de la Generalitat, Urbanística Valenciana, dispone:

"Artículo 259. Carácter finalista de los patrimonios públicos del suelo.

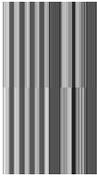
1. Los bienes y recursos que integran el patrimonio público de suelo, así como los ingresos obtenidos mediante la enajenación, permuta o cesión de terrenos y la sustitución del aprovechamiento correspondiente a la administración por su equivalente económico, deberán ser destinados a la construcción de viviendas sometidas a algún régimen de protección pública o a otras actuaciones de interés social.

2. Las actuaciones de interés social deberán tener algunos de los siguientes fines:

a. Obtención de suelos y ejecución de los elementos pertenecientes a la ordenación estructural, siempre que no estén adscritos o incluidos en un área de reparto.

b. Ejecución de obras de urbanización de marcado carácter social y no incluidas en unidades de ejecución.

c. Obtención de suelo y construcción de equipamientos de la red secundaria cuya ejecución no está prevista a cargo de los propietarios del suelo.



**AJUNTAMENT
DE
PATERNA
(VALENCIA)**

d. Actuaciones de iniciativa pública destinadas a la renovación urbana, reforma interior o rehabilitación de viviendas.

e. Conservación y mejora del medio ambiente, del entorno urbano y protección del patrimonio arquitectónico y del paisaje.

f. Creación y promoción de suelo y ejecución de actuaciones de interés estratégico para el ejercicio de nuevas actividades económicas o ampliación de las existentes, sean de iniciativa pública o privada.

g. Inversiones en urbanización, espacios públicos y rehabilitación, ello en los ámbitos de las áreas urbanas."

Por tanto, y sin perjuicio de lo informado respecto del fondo de este tema en fecha 26 de diciembre de 2011, a juicio de quien suscribe debería incorporarse a la parte resolutive del acuerdo a adoptar la vinculación de los derechos que se aportan a la sociedad a los fines dispuestos por el mencionado precepto.

En Paterna, a 25 de enero de 2012.

EL OFICIAL MAYOR

Fdo.: Jorge Vte. Vera Gil".

A la vista de lo expuesto, del informe de la Jefa del Área de Gestión Municipal, del informe del Oficial Mayor y del dictamen de la Comisión Informativa Permanente de Gestión Municipal, de fecha 24 de enero de 2012, el Pleno con los votos a favor del Grupo Popular (13) y la abstención del Grupo Socialista (7), del Grupo Compromís per Paterna (2) y del Grupo EUPV (2), acuerda:

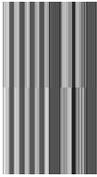
PRIMERO.- Dar de alta en el epígrafe 1 del Inventario de Bienes la siguiente finca:

Reserva de aprovechamiento

- Superficie: 6495,96 m2t
- Naturaleza del dominio: Patrimonial (Patrimonio Municipal del Suelo)
- Título: Adjudicación Reparcelación Voluntaria Area "Nuevas Zonas Comerciales" U.E.2.
- Signatura de la inscripción en el Registro de la Propiedad:
Tomo 2474
Libro 1004
Folio 82
Finca 83202
- Destino y acuerdo que lo hubiese dispuesto: Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 29/04/09 se aprobó el Proyecto de Reparcelación Voluntaria Area "Nuevas Zonas Comerciales"U.E.2..
- Valor: 5.860.470,00 Euros.

SEGUNDO.- Desestimar las alegaciones presentadas por el Grupo Municipal PSPV-PSOE contra la aprobación inicial de 26/12/2011 por estar subsanados los defectos de tramitación de que adolecía el expediente.

TERCERO.- Aprobar definitivamente la aportación no dineraria de capital a la Sociedad Urbanística Municipal de Paterna de:



**AJUNTAMENT
DE
PATERNA
(VALENCIA)**

"Reserva de aprovechamiento de 6.495,96 m²t, procedentes de la reparcelación voluntaria de la Unidad de Ejecución n.º.2 de las previstas en la modificación n.º 52 del Plan General de Ordenación Urbana de Paterna, denominada "Nuevas zonas comerciales". Y en base a la valoración realizada por el experto independiente Don Carlos Padilla Carmona (aportada por la SUMPA), que se cuantifica en 5.860.470,00 euros.

CUARTO.- Dar cuenta de este acuerdo al órgano competente en materia de patrimonio de la Comunidad Autónoma.

QUINTO.- Dar cuenta de este acuerdo la SUMPA, a D. Juan Antonio Sagredo Marco, portavoz de PSPV-PSOE y a Gestión de Patrimonio para su incorporación al Inventario de Bienes de las alteraciones producidas.

FUERA DEL ORDEN DEL DÍA, EL PLENO CON LOS VOTOS A FAVOR DEL GRUPO POPULAR (13) Y EN CONTRA DEL GRUPO SOCIALISTA (7), DEL GRUPO COMPROMÍS PER PATERNA (2) Y DEL GRUPO EUPV (2), DECLARA LA URGENCIA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 83 DEL R.D 2568/1986, DE 28 DE NOVIEMBRE, Y ACUERDA INCLUIR EL SIGUIENTE PUNTO:

22.º.- INTERVENCIÓN.- RECONOCIMIENTO DE CRÉDITOS 6/11.- Dada cuenta del informe elaborado por el Jefe de Servicios Municipales y Redes en el que se da cuenta de la factura presentada por la Sociedad Urbanística Municipal de Paterna, S.A. (SUMPA) por un importe total de 82.299,93 € IVA incluido, por la instalación de Placas Solares para obtención de Energía Térmica en la Piscina Municipal de la Cañada.

RESULTANDO que existen gastos facturados correspondientes a ejercicios anteriores, pendientes de aprobación y contabilización a 01/01/11 según relación que da comienzo con la factura a nombre de ADAME RODRIGO, CRISTINA por importe de 2.995 euros y finaliza con la factura a nombre de SIGNO GRAFICO S.L. por importe de 4.273.63 euros existiendo consignación suficiente para la aplicación del presente gasto y cuyo importe total asciende a CUARENTA MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO EUROS CON CUARENTA Y CINCO CÉNTIMOS.(IVA INCLUIDO) 40.244.45 EUROS. y la factura a nombre de TROYANO TIBURCIO, MANUEL, por importe de 4.130 euros

CONSIDERANDO que la facturación a que se retrotrae el presente expediente se corresponde con servicios o suministros debidamente acreditados y ejecutados, habiéndose dado el Vº Bº tanto por el funcionario responsable del servicio como del concejal ponente.

CONSIDERANDO que de acuerdo con lo establecido en el art. 176.1 del r.d.l. 2/2004 del Texto refundido de la L.R.H.L.en relación con el 60.2 y 26.2.c del R.D. 500/90, corresponde al Pleno de la Corporación el reconocimiento extrajudicial de obligaciones procedentes de ejercicios anteriores.

Visto el informe de Intervencion.

A la vista de lo expuesto, del informe del Jefe del Área de Gestión Económica y Presupuestaria y del dictamen de la Comisión

Informativa Permanente de Gestión Municipal, de fecha 24 de enero de 2012, el Pleno con los votos a favor del Grupo Popular (13), en contra del Grupo Socialista (7), la abstención del Grupo Compromís per Paterna (2) y en contra del Grupo EUPV (2), acuerda:

ÚNICO.- Reconocer créditos, convalidar y aprobar el gasto en el Presupuesto de 2011, correspondientes a obligaciones asumidas por el Ayuntamiento y procedentes de ejercicios anteriores, según relación que da comienzo con la factura a nombre de ADAME RODRIGO, CRISTINA por importe de 2.995 euros y finaliza con la factura a nombre de SIGNO GRAFICO S.L. por importe de 4.273.63 euros existiendo consignación suficiente para la aplicación del presente gasto y cuyo importe total asciende a CUARENTA MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO EUROS CON CUARENTA Y CINCO CÉNTIMOS.(IVA INCLUIDO) 40.244.45 EUROS. y la factura a nombre de TROYANO TIBURCIO, MANUEL, por importe de 4.130 euros

FUERA DEL ORDEN DEL DÍA, EL PLENO CON LOS VOTOS A FAVOR DEL GRUPO POPULAR (13) Y EN CONTRA DEL GRUPO SOCIALISTA (7), DEL GRUPO COMPROMÍS PER PATERNA (2) Y DEL GRUPO EUPV (2), DECLARA LA URGENCIA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 83 DEL R.D 2568/1986, DE 28 DE NOVIEMBRE, Y ACUERDA INCLUIR EL SIGUIENTE PUNTO:

23º.- TESORERÍA.- APROBACIÓN DEL CONTRATO MARCO DE OPERACIONES FINANCIERAS 2009.- Dada cuenta de la providencia del Concejal de Gestión Municipal de fecha 23 de enero de 2012 en la que se dice textualmente:

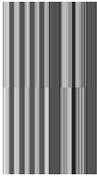
"Visto el escrito presentado por la Entidad Financiera La Caixa ofreciendo a la Corporación la posibilidad de la aprobación de un Marco regulatorio contenido en un Contrato Marco de Operaciones Financieras a fin de regular las condiciones en las que se efectuarían, en su caso, las operaciones financieras incluidas dentro de una relación negocial única conforme a las estipulaciones de dicho Convenio Marco.

Visto que resulta conveniente para los intereses municipales dotarse de un acuerdo de compensación contractual al amparo del cual se incluirían determinadas operaciones financieras que se deseen constituyan una relación negocial única y bajo el cual podrán formalizarse aquellas operaciones que en cada caso necesite el Ayuntamiento para la gestión de su marco financiero.

Dado que el Contrato Marco y las operaciones que se integran en él constituyen una relación que tiene naturaleza de acuerdo de compensación contractual podrán resultar convenientes en el supuesto de que se llevaran a cabo determinadas operaciones de financiación, debido a la situación actual de los mercados financieros y la inestabilidad de los tipos de interés que podrían hacer atractivas, en su caso, las operaciones contempladas en el citado Contrato Marco.

Por todo lo anterior, DISPONGO:

PRIMERO.- Que por la Tesorería Municipal se incoe expediente de formalización para el traslado del Contrato Marco de Operaciones Financieras 2009 al Pleno Municipal, previa su intervención por el órgano fiscalizador, y se autorice, asimismo, en dicho acuerdo de



**AJUNTAMENT
DE
PATERNA
(VALENCIA)**

aprobación a la Alcaldía-Presidencia para la formalización de los contratos amparados en este Contrato Marco.

SEGUNDO.- Dar traslado a la Tesorería Municipal de estos extremos. "

Visto el Contrato Marco de Operaciones Financieras 2009 y sus Anexos 1 y 2 ,

RESULTANDO.- Que ha sido presentado escrito por la Entidad Financiera La Caixa ofreciendo a la Corporación la aprobación de un Contrato Marco de Operaciones Financieras que se materializaría en un Acuerdo de Compensación Contractual al amparo del cual se incluirían determinadas Operaciones Financieras, aquellas que se deseara constituyan una relación negocial única.

CONSIDERANDO.- Que dicho Contrato Marco contiene 23 estipulaciones que regulan las condiciones en que se materializarían Operaciones Financieras concretas, así como, unos Anexos 1 y 2 en los que se contienen las definiciones para la interpretación de los términos contenidos en el Contrato Marco y en las confirmaciones de las Operaciones que se realicen entre las partes.

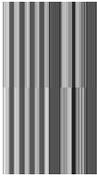
CONSIDERANDO.- Que según dicho Contrato Marco las Operaciones Financieras incluidas tienen únicamente carácter enunciativo y que las partes podrían acordar la inclusión de nuevos términos y condiciones que complementen a los contenidos en los Anexos, todos ellos referidos a elementos de las Operaciones descritas en el Anexo 2.

A la vista de lo expuesto, del informe de la Tesorera y del dictamen de la Comisión Informativa Permanente de Gestión Municipal, de fecha 23 de enero de 2012, el Pleno con los votos a favor del Grupo Popular (13) y la abstención de Grupo Socialista (7), del Grupo Compromís per Paterna (2) y del Grupo EUPV (2), acuerda:

PRIMERO.- Aprobar el Contrato Marco de Operaciones Financieras 2009, cuyo texto íntegro es el siguiente:

" CONTRATO MARCO DE OPERACIONES FINANCIERAS - 2009

Este Contrato Marco de Operaciones Financieras, ha sido elaborado por la Asociación Española de Banca (AEB) y por la Confederación Española de Cajas de Ahorros (CECA), y protocolizado en Acta autorizada por el Notario de Madrid, Don Ricardo-Isaías Pérez Ballarín con fecha 14 de julio de 2009, con el número 1743 de su Protocolo. AEB y CECA autorizan su utilización bajo la condición expresa de que únicamente la reproducción total del mismo podrá ser



**AJUNTAMENT
DE
PATERNA
(VALENCIA)**

acompañada de la mención "Contrato Marco de Operaciones Financieras - 2009". ©

En PATERNA (VALENCIA), a 25 de Enero de 2012

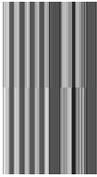
INTERVIENEN

DE UNA PARTE:

AJUNTAMENT DE PATERNA, con domicilio social en la calle PZ. ENGINYER CASTELLS, 1 46980 PATERNA (VALENCIA) con C.I.F. P4619200A, representada en este acto por D. **Lorenzo Agustí Pons**, con D.N.I. núm **52.725.748-L**, en virtud de su condición de **Alcalde-Presidente** cargo que ostenta en virtud de elección efectuada en la sesión celebrada por el Ayuntamiento Pleno el día 11 de junio de 2011 y

DE OTRA PARTE:

Caixabank, S.A., en adelante "la Caixa", con domicilio social en, Avda. Diagonal, 621 de Barcelona con N.I.F. A08663619, representada en este acto por D. **Isidoro Caballero Torres** con D.N.I. núm. **52657689 V**, en virtud de su condición de **apoderado** cargo que ostenta en virtud de escritura pública otorgada en Barcelona, el día **9** de Febrero del 2006, ante el Notario Don Tomas Gimenez Duart, con el número de su protocolo **5025/2006**;
Ambas Partes se reconocen capacidad suficiente para este acto y, en su virtud



**AJUNTAMENT
DE
PATERNA
(VALENCIA)**

EXPONEN

I.- Que es voluntad de las Partes mantener una relación negocial, que se materializará en un acuerdo de compensación contractual al amparo del cual se incluirán determinadas operaciones financieras, que se desea constituyan una relación negocial única que contemple como un conjunto las distintas operaciones financieras realizadas.

II.- Que a tal efecto se formaliza el presente CONTRATO MARCO DE OPERACIONES FINANCIERAS (en adelante, denominado "Contrato Marco" o "Contrato") a fin de regular las condiciones en que se efectuarán las operaciones financieras concretas dentro de esa relación negocial única, estableciendo a tal efecto las siguientes

ESTIPULACIONES

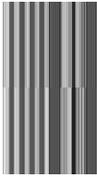
PRIMERA.- NATURALEZA, DEFINICIONES E INTERPRETACIÓN.

1.1.- Naturaleza. El presente documento (que, conjuntamente con su parte dispositiva y sus Anexos forman una unidad) tiene el carácter de Contrato Marco (en adelante, el Contrato Marco). Las operaciones financieras (en adelante, las Operaciones) que se convengan a su amparo, mediante el correspondiente documento de confirmación (en adelante, la Confirmación) se entenderán integradas en el objeto del presente Contrato Marco, siéndoles de aplicación lo dispuesto en el mismo, sin perjuicio de las condiciones específicas que puedan contener las Confirmaciones.

El presente Contrato Marco y las Operaciones se integran en una relación negocial única entre las Partes, regida por el Contrato Marco, (conjuntamente todos ellos, el Contrato) y que tiene la naturaleza de un acuerdo de compensación contractual.

1.2.- Definiciones. Los términos que a continuación se definen tendrán el significado que en esta Estipulación se les atribuye:

"Agente de Cálculo" es la Parte o Entidad designada como tal en el Anexo I. En caso de no especificarse en el Anexo I, o si éste no hubiera sido acordado, el Agente de Cálculo será la entidad de crédito y si ambas partes lo fueran, aquella que conste en segundo lugar en las intervenciones de la página anterior.



**AJUNTAMENT
DE
PATERNA
(VALENCIA)**

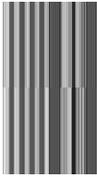
Sin perjuicio de otras responsabilidades en las que pudiera incurrir, el incumplimiento de las obligaciones del Agente de Cálculo no se considerará en ningún caso una Causa de Vencimiento Anticipado por Circunstancias Imputables a las Partes de las previstas en la Estipulación Novena, ni una Causa de Vencimiento Anticipado por Circunstancias Objetivas Sobrevenidas, establecidas en la Estipulación Décima del Contrato Marco.

"Cantidad a Pagar" *significa el importe expresado en la Moneda de Liquidación y calculado de conformidad con lo dispuesto en la Estipulación Decimocuarta, en caso de vencimiento anticipado de Operaciones, por cualquiera de las causas señaladas en las Estipulaciones Novena y/o Décima.*

"Causas de Vencimiento Anticipado" *comprende, las Causas de Vencimiento Anticipado por Circunstancias Imputables a las Partes y las Causas de Vencimiento Anticipado de Operaciones por Circunstancias Objetivas Sobrevenidas, establecidas en las Estipulaciones Novena y Décima, respectivamente.*

"Contratos Financieros Determinados" *significa, las operaciones de la misma o similar naturaleza a las reguladas por el presente Contrato Marco, que no estén expresamente, o por aplicación de la Estipulación Vigésimoprimera, amparadas en el mismo y que hayan sido contratadas con anterioridad o no al Contrato Marco.*

"Día Hábil" *significa (a) en relación con cualquier obligación de pago derivada de las Operaciones a efectuar en euros, salvo acuerdo en contrario de las Partes fijado en el Anexo I o en una Confirmación, los días fijados como hábiles en el calendario de pagos TARGET 2 ("Trans-European Automated Real-time Gross settlement Express Transfer System 2") publicado para cada año por el Banco Central Europeo (o en cualquier otro calendario del sistema de pagos en euros que lo sustituya en el futuro); en relación con cualquier obligación de pago derivada de las Operaciones a efectuar en una divisa distinta del euro, los días en que los bancos estén abiertos para efectuar operaciones financieras en el lugar de pago y en el centro financiero más relevante de la divisa de pago correspondiente; (b) en relación con cualquier obligación de entrega derivada de las Operaciones, salvo acuerdo en contrario de las Partes fijado en el Anexo I o en una Confirmación, cualquier día en el que el sistema de liquidación más relevante para la operación financiera se encuentre abierto para la*



**AJUNTAMENT
DE
PATERNA
(VALENCIA)**

aceptación y ejecución de instrucciones de liquidación; y (c) en relación con las comunicaciones y/o notificaciones contempladas en la Estipulación Vigésima, los días que sean hábiles a efectos bancarios en el lugar del domicilio señalado en el Anexo I por las Partes para la recepción de las mismas o, en su defecto, en la/s Confirmación/es o, en defecto de los anteriores, en el domicilio social de cada Parte.

A efectos del Contrato Marco y de las Confirmaciones, se considerará que el sábado es día no hábil.

En el caso de que la /s fecha /s fijada /s en virtud de lo dispuesto en el Contrato no coincida /n con un Día Hábil, se entenderá que la/s fecha/s se refiere/n al Día Hábil siguiente salvo que este último día pertenezca al mes natural siguiente, en cuyo caso, se entenderá como Día Hábil el inmediatamente precedente.

"Endeudamiento Determinado" significa, sin perjuicio de lo dispuesto en el Anexo I, cualquier obligación económica derivada de operaciones de pasivo, tales como préstamos o créditos recibidos y depósitos tomados, ya sean obligaciones presentes o futuras, ya sean obligaciones principales o accesorias, garantías o de cualquier otro tipo.

"Entidad Especificada" significa la/s entidad/es designada/s como tal/es en el Anexo I; si en dicho Anexo se indica filiales, se entenderá por tales, las entidades definidas en el Artículo 42 del Código de Comercio.

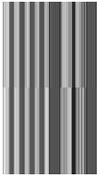
"Entidades de Referencia" significa, tres entidades financieras y/o empresas de servicios de inversión, valoradores o consultores financieros independientes que designe la Parte que deba determinar el Valor de Mercado, destacadas por su volumen de negociación en el correspondiente mercado o por su reconocido prestigio en el campo del análisis y/o la valoración de instrumentos financieros.

"Fecha de Vencimiento Anticipado" significa, aquella fecha fijada como tal, con arreglo a lo dispuesto en la Estipulación Undécima.

"Garante" significa la/ s entidad/ es que se indica/ n como tales en el Anexo I.

"Garantía" significa, la garantía debidamente documentada o instrumentada que se especifique como tal en el Anexo I.

"Importes Impagados" significa, en relación con las Operaciones cuyo vencimiento se haya anticipado, la suma de: (a) las cantidades



**AJUNTAMENT
DE
PATERNA
(VALENCIA)**

cuyo pago era debido en o antes de la Fecha de Vencimiento Anticipado y no haya sido satisfecho, más, en relación con las obligaciones a liquidar mediante entrega, y que no lo hubieran sido en o antes de la Fecha de Vencimiento Anticipado, el equivalente en dinero de la valoración que tendría en el mercado el objeto de la entrega, en la fecha en que ésta debería haberse producido (cuando sea ésta la prestación debida) y (b) los intereses debidos desde la fecha en que el pago era debido o hubiera sido debido, con arreglo a la letra (a) anterior, hasta la Fecha de Vencimiento Anticipado (pero excluyendo ésta) al Tipo de Interés Aplicable. Los intereses se calcularán sobre la base de capitalización diaria y por los días efectivamente transcurridos y en la misma moneda que los importes debidos y no satisfechos.

Cuando se trate de una obligación de entrega, se entenderá por la valoración que tendría en el mercado, aquélla que estaba vigente en la fecha y el momento en que debería haberse producido la entrega, obtenida por la Parte que deba determinarla en virtud de lo dispuesto en la Estipulación Decimocuarta, sobre la base de la cotización de al menos una Entidad de Referencia. En el caso en el que las dos Partes deban determinarla, la valoración que tendría en el mercado para reponer o sustituir la/s operación/es que deberían haberse liquidado mediante entrega, será la media aritmética de los valores fijados por las Partes.

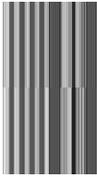
"Importe de Liquidación" *significa, el equivalente en la Moneda de Liquidación de la cantidad resultante de aplicar el criterio de Valor de Mercado o, en su caso, de Valoración Sustitutiva, para la/s Operación/es cuyo vencimiento se haya anticipado.*

El criterio de Valoración Sustitutiva sólo será aplicable a la /s Operación /es para las que no se pueda determinar un Valor de Mercado.

"Importe Máximo" *significa, a efectos del Incumplimiento Cruzado, el especificado como tal en el Anexo I.*

"Moneda de Liquidación" *significa el euro.*

"Operaciones" *son aquéllas que se regulan por el presente Contrato Marco y que expresamente o por aplicación de lo previsto en la Estipulación Vigésimoprimer, se amparan en el mismo. Con carácter meramente enunciativo, podrán ampararse bajo este Contrato Marco:*



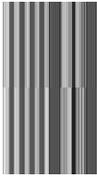
**AJUNTAMENT
DE
PATERNA
(VALENCIA)**

- (i) *instrumentos derivados (tales como, a título de ejemplo, futuros, opciones, permutas o cualquier combinación de éstos, ya sean liquidables mediante entrega física o por diferencias) sobre cualquier subyacente, financiero o no financiero (tales como, a título de ejemplo, tipos o referencias de interés, tipos de cambio, divisas, incluidas las compraventas de divisas al contado o a plazo, rendimientos de activos, precios de valores o instrumentos financieros, índices, medidas, riesgo de crédito, volatilidad, precios de activos no financieros incluidos los precios de materias primas, derechos de emisión de gases de efecto invernadero, variables climáticas, gastos de transporte, tipos de inflación u otras estadísticas económicas oficiales)*
- (ii) *operaciones financieras por diferencias (también llamadas contratos por diferencias);*
- (iii) *acuerdos de garantía financiera;*
- (iv) *préstamos de valores;*
- (v) *cesiones, temporales o no, en garantía u otras operaciones con finalidad directa o indirecta de garantía vinculadas al Contrato Marco que tengan por objeto deuda pública, otros valores negociables o efectivo;*
- (vi) *operaciones dobles (o simultáneas) y operaciones con pacto de recompra, cualesquiera que sean los activos sobre los que recaen, y en general, las cesiones temporales de activos; y*
- (vii) *en general, cualquier combinación de las anteriores, operación similar o cualquiera de análoga naturaleza que se especifique en la correspondiente Confirmación.*

"Operaciones Afectadas" son las Operaciones que se vean afectadas por cualquiera de las Causas de Vencimiento Anticipado de Operaciones por Circunstancias Objetivas Sobrevenidas establecidas en la Estipulación Décima.

"Partes Afectadas" son las que se vean incursas en cualquiera de las Causas de Vencimiento Anticipado de Operaciones por Circunstancias Objetivas Sobrevenidas establecidas en la Estipulación Décima.

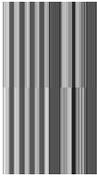
"Tipo de Interés Aplicable" significa, (a) en relación con las obligaciones de pago asumidas en virtud de la Estipulación 3.1 del



Contrato Marco que no hayan sido satisfechas por la Parte incumplidora, el Tipo de Interés de Demora; (b) en relación con la obligación de pago de la Cantidad a Pagar de conformidad con la Estipulación Decimocuarta y que, siendo debidas en la Fecha de Pago determinada con arreglo a la Estipulación 15.1, no hayan sido satisfechas, el Tipo de Interés de Demora; (c) en relación con cualquier otra obligación de pago o entrega que debiera haberse satisfecho, el Tipo de Interés Ordinario y (d) en cualquier otro supuesto, el Tipo de Interés de Resolución.

"Tipo de Interés de Demora" significa, el tipo de interés expresado en tanto por ciento anual, que será la suma del tipo interbancario a un día en la moneda en que debería haberse efectuado el pago, y que la Parte acreedora del mismo no haya recibido, más el margen que se establece en el Anexo I. En caso de no especificarse en el Anexo I, o si éste no hubiera sido acordado, el margen aplicable será del 2%. Los intereses de demora se calcularán aplicando el Tipo de Interés de Demora sobre la cantidad que la Parte acreedora no haya recibido, siéndole debida, en base al año que corresponda (360 ó 365) a la moneda en cuestión. Dichos intereses se calcularán sobre la base de capitalización diaria y del número de días efectivamente transcurridos. En el caso de que la moneda en que debería haberse efectuado el pago fuera el euro, se considerará como el tipo interbancario a un día al EONIA, esto es, con respecto a un determinado día, el tipo de referencia para depósitos de un día de duración publicado por el Banco Central Europeo y que figura en la Página EONIA de Reuters, o aquella otra que la sustituya en el futuro, con respecto a ese día, si ese día es una Día Hábil TARGET 2, o con respecto al Día Hábil TARGET 2 inmediatamente anterior, si ese día no es un Día Hábil TARGET 2.

"Tipo de Interés Ordinario" significa, el tipo de interés, expresado en tanto por ciento anual, equivalente al coste en que incurriría la Parte no incumplidora (que será la que lo calcule), si tuviera que refinanciar su posición. A los efectos de determinar el Tipo de Interés Ordinario, la Parte no incumplidora podrá tomar como referencia el EONIA, Euribor o cualquier otro tipo de referencia objetivo y de difusión pública diaria similar a los anteriores o que pudiera sustituirlos en un futuro.



**AJUNTAMENT
DE
PATERNA
(VALENCIA)**

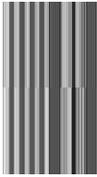
"Tipo de Interés de Resolución" significa, el tipo de interés, expresado en tanto por ciento anual, equivalente a la media aritmética del coste en que incurriría cada una de las Partes si tuviera que refinanciar su posición.

"Valor de Mercado" significa, en relación con una o más Operaciones cuyo vencimiento se haya anticipado, una cantidad (en la Moneda de Liquidación) fijada por la Parte que, con arreglo a este Contrato Marco esté legitimada para determinarla, sobre la base de las valoraciones proporcionadas por las Entidades de Referencia que podrán venir expresadas en español o en inglés. Cada valoración expresará la cantidad que esa Parte recibiría (en cuyo caso dicha cantidad deberá expresarse con signo negativo) o pagaría (en cuyo caso dicha cantidad deberá expresarse con signo positivo) por contratar una Operación con la Entidad de Referencia, que tuviera el efecto de mantener el valor económico que para esa Parte tendría cualquier pago o entrega que debiera haberse realizado a partir de la Fecha de Vencimiento Anticipado, en virtud de la Operación o grupo de ellas cuyo vencimiento se haya anticipado.

No se incluirán los Importes Impagados de las Operaciones o grupo de ellas cuyo vencimiento se haya anticipado, pero sí los pagos o entregas debidos después de la Fecha de Vencimiento Anticipado y que no se hayan efectuado por haberse fijado ésta.

La Parte que determine la cantidad, solicitará a las Entidades de Referencia que den sus valoraciones, en la medida de lo posible, en el mismo día y hora, en la Fecha de Vencimiento Anticipado o, en su caso, tan pronto como sea posible después de esa fecha. En el caso de obtener dos o más valoraciones, se calculará la media aritmética de todas ellas. Si se diera únicamente una valoración, el Valor de Mercado será dicha valoración. Si no se obtuviera ninguna valoración, se considerará que la determinación del Valor de Mercado no es posible.

Para el cálculo del Valor de Mercado, se tomarán como referencia las cotizaciones proporcionadas por las Entidades de Referencia en las 24 horas posteriores a su solicitud. Si pasadas esas 24 horas, no se hubiera obtenido ninguna valoración, se considerará que la determinación del Valor de Mercado no es posible. No obstante, si alguna de dichas Entidades de Referencia comunicara con anterioridad



**AJUNTAMENT
DE
PATERNA
(VALENCIA)**

al término de ese plazo que no va a proporcionar su cotización, no será necesario esperar el resto de esas 24 horas.

A los efectos anteriores, será suficiente para considerar como válidamente solicitada y emitida una cotización de las Entidades de Referencia cualquier medio de comunicación entre el solicitante y la Entidad de Referencia del que quede constancia, sea éste escrito (incluyendo, sin ánimo limitativo, el correo electrónico o el fax) u oral (siendo suficiente a tales efectos, con la grabación de la conversación en la que se solicita y/o emite la cotización).

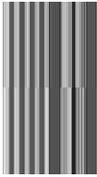
"Valoración Sustitutiva" significa, la cantidad (en la Moneda de Liquidación) que una Parte calcule como sus pérdidas de cualquier tipo (expresadas con signo positivo) o ganancias (expresadas con signo negativo) en relación con este Contrato Marco o con una Operación o grupo de ellas cuyo vencimiento se haya anticipado, según el caso, incluyendo cualquier lucro cesante derivado del Contrato, los costes de financiación o, a elección de dicha Parte pero sin posibilidad de duplicidad, las pérdidas y /o costes derivados del vencimiento anticipado, liquidación, obtención o restablecimiento de cualquier cobertura o posición relacionada con la misma (o cualquier ganancia obtenida en esos casos).

La Valoración Sustitutiva incluye las pérdidas, intereses y los costes (o ganancias) en relación con cualquier pago o entrega que, debiendo haberse realizado en o antes de la Fecha de Vencimiento Anticipado correspondiente, no se haya realizado.

La Valoración Sustitutiva no incluye los gastos relacionados en la Estipulación Decimonovena de este Contrato Marco.

La determinación de la Valoración Sustitutiva habrá de hacerse en la Fecha de Vencimiento Anticipado o en el momento inmediatamente posterior en el que sea posible. La determinación de la Valoración Sustitutiva podrá hacerse, por referencia a cotizaciones de tipos o precios de mercado de una o más Entidades de Referencia y podrá venir expresada en español o en inglés.

1.3.- Interpretación. A efectos de la interpretación del Contrato Marco, en caso de discrepancia entre la parte dispositiva del Contrato Marco y cualquiera de sus Anexos, prevalecerá en ambos casos lo dispuesto en el Anexo de que se trate (y, en caso de discrepancia entre éstos, prevalecerá lo pactado en el Anexo suscrito en último lugar). En caso de discrepancia entre el Contrato Marco (incluyendo



sus Anexos) y lo previsto en cualquier Confirmación, prevalecerá lo dispuesto en ésta última.

SEGUNDA.- OBJETO DEL CONTRATO.

El objeto del presente Contrato Marco es el establecimiento de un acuerdo de compensación contractual y la regulación de la relación negocial única que surja entre las Partes, como consecuencia de la realización de las Operaciones.

Por medio del presente Contrato Marco las Partes acuerdan crear una única obligación jurídica que abarque todas las Operaciones y, en virtud de la cual, en caso de vencimiento anticipado del Contrato Marco, las Partes sólo tendrán derecho a exigirse el saldo neto del producto de la liquidación de dichas Operaciones, calculado conforme a lo establecido en el presente Contrato Marco.

TERCERA.- DESARROLLO DEL OBJETO DEL CONTRATO.

3.1.- Obligaciones de Pago o Entrega. Las Partes realizarán los pagos o entregas a que vengán obligadas por cada Operación, con arreglo a lo establecido en la correspondiente Confirmación, y en el presente Contrato Marco.

3.2.- Plazo. El plazo será esencial a todos los efectos del Contrato.

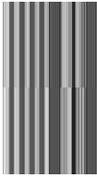
3.3.- Forma de Realizar los Pagos. Los pagos que deban realizarse, se efectuarán en la fecha, lugar y moneda establecidos en la Confirmación correspondiente a cada Operación.

3.4.- Forma de Realizar las Entregas. Las entregas a que vengán obligadas las Partes, se efectuarán en la fecha y en la forma y/ o a través del Sistema de Compensación o Cámara que las Partes acuerden y que se especifique en la correspondiente Confirmación.

3.5.- Carácter Recíproco de las Obligaciones. El cumplimiento de las obligaciones de pago o de entrega de cada una de las Partes, a que vengán obligadas por cada Operación, no será exigible cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

3.5.1.- Que la otra Parte haya incurrido en, o exista respecto a la misma, una Causa de Vencimiento Anticipado, se haya designado o no una Fecha de Vencimiento Anticipado respecto de la otra Parte;

3.5.2.- Que exista alguna condición suspensiva que afecte al cumplimiento de la/s obligación/es.



**AJUNTAMENT
DE
PATERNA
(VALENCIA)**

3.5.3.- Los pagos o entregas que alguna de las Partes no realizara por cualquiera de las circunstancias referidas en los apartados 3.5.1. y 3.5.2 devengarán diariamente intereses al Tipo de Interés Ordinario.

CUARTA.- CAMBIO DE CUENTA.

Cualquiera de las Partes podrá cambiar la/s cuenta/s designada/s para la recepción de el/los pago/s o entrega/s, previa notificación por escrito a la otra Parte, con al menos cinco (5) Días Hábilés de antelación, a la fecha de valor del pago o de la entrega correspondiente, siendo vinculante, salvo objeción razonable de la otra Parte.

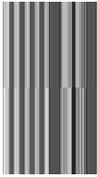
QUINTA.- LIQUIDACIÓN POR SALDOS.

Las cantidades a pagar en la misma fecha y en la misma moneda en virtud de una misma Operación, se liquidarán por su saldo, salvo que las Partes acuerden un sistema distinto en el Anexo I o en las correspondientes Confirmaciones, de modo que, si las dos Partes deben hacerse recíprocamente pagos, aquella Parte cuyo importe a pagar sea mayor, quedará obligada a realizar un pago por la cantidad en exceso. Asimismo, las Partes, si así lo establecen en el Anexo I y/o en las correspondientes Confirmaciones, podrán liquidar por su saldo las cantidades a pagar en virtud de dos o más Operaciones con vencimiento en la misma fecha y denominadas en la misma o diferentes monedas.

SEXTA.- INTERESES DE DEMORA. OTRAS CANTIDADES.

6.1.- Intereses de Demora. Cualquier retraso en los pagos con respecto a la fecha de valor establecida en la Confirmación correspondiente a la Operación de que se trate, o respecto de la fecha de valor que sea Fecha de Pago a los efectos de la Estipulación Decimoquinta, devengará intereses de demora al Tipo de Interés de Demora, sobre la cantidad vencida y no pagada desde la fecha de valor (inclusive) y hasta la fecha en que efectivamente se realice el pago (exclusive). Los intereses de demora se pagarán en la misma moneda que la cantidad debida, y se devengarán y capitalizarán diariamente al Tipo de Interés de Demora indicado, a los efectos establecidos en el Artículo 317 del Código de Comercio.

6.2.- Otras Cantidades. Cualquier retraso en la obligación de entrega de valores y/o materias primas, dará lugar a indemnización, en concepto de daños y perjuicios, a favor de la Parte que resulte perjudicada, mediante el cálculo del coste financiero y / o de



sustitución de los valores y/ o materias primas no entregados, a partir de la fecha de valor de la entrega y hasta la fecha en que efectivamente se realice la misma.

SÉPTIMA.- CONFIRMACIONES.

7.1.- Deber de Confirmar. Las Operaciones que las Partes acuerden, se confirmarán por escrito, por correo o por medio de télex, facsímil u otro sistema de mensajes electrónicos a las direcciones que, al efecto, se establecen en el Anexo I. Las Partes serán responsables de enviar, comprobar la recepción y contenido de las Confirmaciones y, en el supuesto de que existan discrepancias o errores, éstos deberán comunicarse inmediatamente a la otra Parte y se intercambiarán Confirmaciones una vez corregidas. En todo caso, transcurridos quince (15) Días Hábiles desde la fecha de recepción de la Confirmación sin que las Partes manifiesten su discrepancia a la misma, ésta se entenderá confirmada a todos los efectos.

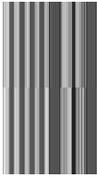
No obstante lo anterior, las Partes conocen y declaran expresamente que las Operaciones serán vinculantes desde el momento mismo en que se hayan acordado los términos esenciales de las mismas, ya sea oralmente o de cualquier otro modo. A este respecto, en relación a la contratación de Operaciones por vía telefónica, las Partes conocen y aceptan que toda contratación telefónica es en firme y que no cabe, por tanto, derecho de desistimiento.

7.2.- Contenido de las Confirmaciones. Las Confirmaciones contendrán los elementos esenciales para cada tipo de Operación, así como una referencia al Contrato Marco en que se amparan.

7.3.- Confirmaciones por Sistemas Electrónicos. En el caso de Confirmaciones emitidas por sistemas electrónicos o plataformas electrónicas de contratación bilaterales o multilaterales, éstas se ajustarán a los formatos que tengan establecidos dichos sistemas siempre que ambas Partes se hayan adherido a los mismos o, en su caso, en la forma que las Partes hayan acordado. Sin perjuicio de lo establecido en la Estipulación 7.2, en este tipo de Confirmaciones, y en el supuesto en que el sistema electrónico no permita hacer referencia al Contrato Marco, se entenderá que, a todos los efectos, dichas Operaciones se realizan a su amparo.

OCTAVA.- MONEDA DE LA OPERACIÓN.

8.1.- Moneda de la Operación. Los pagos que deban realizarse en virtud de una Operación se efectuarán en la moneda que se especifique



**AJUNTAMENT
DE
PATERNA
(VALENCIA)**

en cada una de las Confirmaciones (en adelante, "la Moneda de la Operación"). En caso de no especificarse, se entenderá que la Moneda de la Operación es el euro.

8.2.- Cambio de Moneda de la Operación. Excepcionalmente, la Parte beneficiaria del pago podrá aceptar una moneda distinta a la Moneda de la Operación, en los términos que las Partes acuerden.

NOVENA.- CAUSAS DE VENCIMIENTO ANTICIPADO POR CIRCUNSTANCIAS IMPUTABLES A LAS PARTES.

Cualquiera de las Partes podrá anticipar el vencimiento de la totalidad de las Operaciones y por tanto del Contrato, con arreglo a lo dispuesto en las Estipulaciones Undécima a Decimocuarta, cuando la otra Parte, alguno de sus Garantes o alguna de sus Entidades Especificadas, incurra en alguna de las siguientes Causas de Vencimiento Anticipado:

9.1.- Incumplimiento de las Obligaciones de Pago y/o de Entrega. El incumplimiento de las obligaciones de pago y/o de entrega, de conformidad con lo establecido en la Estipulación Tercera.

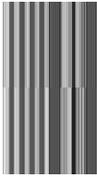
9.2.- Incumplimiento del Contrato. El incumplimiento de cualquier obligación derivada del Contrato distinta de las de pago y/o entrega y siempre que dicho incumplimiento no haya sido subsanado en el plazo de cinco (5) días naturales a partir de que la notificación del incumplimiento por la Parte no incumplidora sea efectiva, de conformidad con lo establecido en la Estipulación Vigésima.

9.3.- Incumplimiento Respecto de la Garantía.

9.3.1.- El incumplimiento por el/ los Garante/s de la obligación de pago y/ o entrega derivada de la Garantía.

9.3.2.- El incumplimiento por el/ los Garante/ s de cualquier obligación distinta de la de pago y/ o entrega derivada de la Garantía.

9.3.3.- La extinción o suspensión de la Garantía por cualquier causa, con anterioridad al cumplimiento o extinción de las



**AJUNTAMENT
DE
PATERNA
(VALENCIA)**

obligaciones que por el mismo se garantizan, sin el consentimiento previo y por escrito de la otra Parte.

9.3.4.- *La impugnación de la eficacia o validez de la Garantía por una de las Partes, por el/ los propio/ s Garante/ s o por un tercero.*

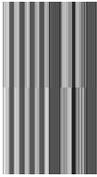
9.4.- Falsedad de las Declaraciones. *La falsedad, incorrección o inexactitud de las declaraciones realizadas por una de las Partes o alguno de sus Garantes, en relación con el Contrato o con cualquier Documento de Garantía.*

9.5.- Incumplimiento de Contratos Financieros Determinados. *El incumplimiento por cualquiera de las Partes, por cualquiera de sus Garantes o por cualquiera de sus Entidades Especificadas, de alguno de los Contratos Financieros Determinados, cuando dicho incumplimiento, una vez realizadas las notificaciones pertinentes, diera lugar a la resolución o al vencimiento anticipado de las obligaciones contraídas en virtud del Contrato Financiero Determinado.*

9.6.- Incumplimiento Cruzado. *El incumplimiento por cualquiera de las Partes, por cualquiera de sus Garantes o por cualquiera de sus Entidades Especificadas, de los contratos que constituyan el Endeudamiento Determinado cuando:*

9.6.1.- *El Endeudamiento Determinado que resulte o que pueda ser declarado deuda líquida, vencida y exigible con antelación a lo originariamente previsto en dichos contratos, como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones asumidas en virtud de los citados contratos, ascienda a una cantidad que, individual o conjuntamente considerada, sea igual o superior al Importe Máximo especificado en el Anexo I. En caso de no especificarse en el Anexo I, o si éste no hubiera sido acordado, se entenderá que el Importe Máximo es, para cada Parte, el mayor de (i) 10.000 euros o (ii) el 1% del capital social o partida contable equivalente de dicha Parte.*

9.6.2.- *Se incumplan a su vencimiento las obligaciones de pago contraídas en virtud de dichos contratos, en cantidades que, individual o conjuntamente consideradas, sean iguales o superiores al Importe Máximo especificado en el Anexo I. En caso de no especificarse en el Anexo I, o si éste no hubiera sido acordado, se entenderá que el Importe Máximo es, para cada*



**AJUNTAMENT
DE
PATERNA
(VALENCIA)**

Parte, el mayor de (i) 10.000 euros o (ii) el 1% del capital social o partida contable equivalente de dicha Parte.

9.7.- Situaciones de Insolvencia. *Si cualquiera de las Partes, cualquiera de sus Garantes, o cualquiera de sus Entidades Especificadas:*

9.7.1.- *Fuera declarada judicialmente en concurso de acreedores.*

9.7.2.- *Solicitare o fuese solicitada por un tercero, según proceda, la declaración de concurso de acreedores o cualquier otro procedimiento similar o de efectos equivalentes, o acudiese a sus acreedores para, de alguna forma, reestructurar su deuda.*

9.7.3.- *Incurre en impago de obligaciones o se promoviera contra la misma algún procedimiento judicial o extrajudicial que pudiera provocar el embargo o subasta de sus bienes, por un importe superior al establecido en el Anexo I. En caso de no especificarse en el Anexo I, o si éste no hubiera sido acordado, se entenderá que el Importe Máximo es, para cada Parte, el mayor de (i) 10.000 euros o (ii) el 1% del capital social o partida contable equivalente de dicha Parte.*

9.7.4.- *Incumpliera de forma generalizada sus obligaciones o llegara a admitir por escrito su incapacidad para cumplirlas en el momento en que fueran debidas.*

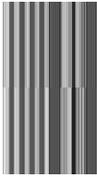
9.7.5.- *Adoptara algún acuerdo o medida con el propósito de hacer efectivo cualquiera de los supuestos anteriores.*

9.7.6.- *Si se iniciara un procedimiento judicial o se presentara cualquier escrito o demanda ante un Tribunal o Juzgado o contra cualquiera de las Partes cuyo resultado final:*

a) tenga por objeto o pueda afectar a sus bienes por un importe superior al establecido en el Anexo I; y/ o

b) tenga por objeto la designación de uno o varios comisarios, depositarios, interventores, liquidadores, administradores, síndicos o similares, de los bienes de cualquiera de las Partes por un importe superior al establecido en el Anexo I.

En caso de no especificarse en el Anexo I otros distintos los importes referidos en las letras a) y/o b) anteriores, se entenderá que son para cada Parte, el mayor de (i) 10.000 euros o (ii) el 1% del capital social o partida contable equivalente de dicha Parte



**AJUNTAMENT
DE
PATERNA
(VALENCIA)**

9.7.7.- Fuera objeto de medidas de intervención y/o sustitución por las autoridades competentes, cuando se trate de una entidad sometida a supervisión administrativa.

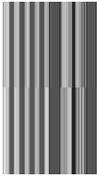
*9.8.- **Rechazo del Contrato Marco o las Operaciones contratadas a su amparo.** El rechazo, falta de reconocimiento, cuestionamiento o impugnación por cualquiera de las Partes y/o de los Garantes (o, en el caso de que cualquiera de las Partes y/o de los Garantes realizase o encargase la realización de cualquier acto que muestre una intención de repudiar), de la existencia, efectividad, validez o aplicabilidad del Contrato Marco o de los términos en los que éste ha sido pactado, así como de cualquiera de las Operaciones contratadas a su amparo o de los términos de las mismas, con independencia de que éstas hayan sido o no confirmadas o que sus términos se hayan acordado telefónicamente.*

*9.9.- **Disminución de la Solvencia Económica.** Cuando la solvencia de una de las Partes y/ o de cualquiera de sus Garantes y/o cualquiera de sus Entidades Especificadas, se vea reducida sustancialmente como consecuencia de su participación, de cualquier modo, en una operación de fusión, escisión, cesión de activos y/ o pasivos o cualquier otra operación de similar naturaleza.*

*9.10.- **Extinción de la Personalidad Jurídica, Cambio en el Objeto Social o Cambio del Estatuto Jurídico.** La extinción de la personalidad jurídica, cambio sustancial en el objeto social que implique la modificación de la actividad o negocios propios del objeto social actual o cambio de la naturaleza o estatuto jurídico de una de las Partes, de cualquiera de sus Garantes, o de cualquiera de sus Entidades Especificadas por alguna causa distinta de las enumeradas en el apartado anterior.*

*9.11.- **Disolución de Sociedad.** Cuando se solicite o se adopte un acuerdo de disolución de una de las Partes y/o de sus Garantes o de cualquiera de sus Entidades Especificadas o se tomaran medidas encaminadas a la solicitud o adopción del acuerdo de disolución.*

*9.12.- **Otras causas de Vencimiento Anticipado por Circunstancias Imputables a las Partes.** Las Partes podrán acordar en el Anexo I otras Causas de Vencimiento Anticipado por Circunstancias Imputables a las Partes, con los efectos que se establecen en la Estipulación 11.1.*



DÉCIMA.-CAUSAS DE VENCIMIENTO ANTICIPADO DE OPERACIONES POR CIRCUNSTANCIAS OBJETIVAS SOBREVENIDAS.

10.1.- Prohibición o Imposibilidad Sobrevenida. Cuando, con posterioridad a la fecha en que se haya suscrito una Operación, se modifiquen o se adopten nuevas disposiciones legales o reglamentarias aplicables a la misma o se modifique la interpretación judicial o administrativa de dichas disposiciones, de manera que resulte prohibido o imposible para cualquiera de las Partes y/o para sus Garantes (en adelante, la Parte Afectada), efectuar o recibir los pagos o entregas debidos en virtud de dicha Operación, cumplir otras obligaciones derivadas de la misma o cumplir las obligaciones derivadas de la Garantía.

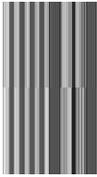
Lo anterior no será de aplicación cuando la prohibición o imposibilidad se produzca como consecuencia del incumplimiento por alguna de las Partes y/ o por sus Garantes de la obligación de mantener vigentes todas las autorizaciones necesarias para el buen fin de este Contrato, en cuyo caso, será de aplicación lo dispuesto en la Estipulación 9.2.

10.2.- Cambio en la Normativa Fiscal. Cuando, con posterioridad a la fecha en que se haya realizado una Operación, se modifiquen o se adopten nuevas disposiciones legales, reglamentarias o de cualquier otra índole de carácter fiscal o se modifiquen los criterios de interpretación o de aplicación de las mismas por la autoridad fiscal competente, como consecuencia de las cuales, la Parte y/ o su/ s Garante/ s (la Parte Afectada) que haya de realizar los pagos deba practicar repercusiones, deducciones o retenciones por o a cuenta de un tributo o que de algún otro modo afecten sustancialmente a la Operación.

10.3.- Otras Causas de Vencimiento Anticipado por Circunstancias Objetivas Sobrevenidas. Las Partes podrán acordar en el Anexo I, otras Causas de Vencimiento Anticipado por Circunstancias Objetivas Sobrevenidas, con los efectos que se establecen en la Estipulación 11.2.

UNDÉCIMA.-CONSECUENCIAS DE LAS CAUSAS DE VENCIMIENTO ANTICIPADO.

11.1.- Respecto a las Causas de Vencimiento Anticipado por circunstancias Imputables a las Partes. En el supuesto de que cualquiera de las Partes, Garantes y/o Entidades Especificadas incurra en una o más de las Causas de Vencimiento Anticipado por



Circunstancias Imputables a las Partes establecidas en la Estipulación Novena, la Parte no incumplidora, podrá notificar a la Parte incumplidora el vencimiento anticipado de todas las Operaciones que en ese momento estén en vigor entre las Partes al amparo del presente Contrato Marco, fijando, al efecto, una Fecha de Vencimiento Anticipado.

11.2.- Respecto a las Causas de Vencimiento Anticipado de Operaciones por Circunstancias Objetivas Sobrevenidas.

11.2.1.- *En el caso en que se den uno o varios de los supuestos especificados en la Estipulación Décima, las Partes procurarán, de buena fe, llegar a un acuerdo en el plazo de ocho (8) Días Hábiles, desde la fecha de efectividad de la notificación enviada por la Parte No Afectada a la Parte Afectada, o viceversa, proponiendo la apertura de negociaciones en orden a evitar el vencimiento anticipado de las Operaciones Afectadas.*

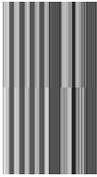
11.2.2.- *Si, en el plazo de ocho (8) Días Hábiles establecido en la Estipulación 11.2.1. las Partes no llegasen a un acuerdo, cualquiera de las Partes podrá notificar a la otra Parte el vencimiento anticipado de todas las Operaciones Afectadas que en ese momento estén en vigor entre las Partes al amparo del presente Contrato Marco, fijando al efecto, una Fecha de Vencimiento Anticipado.*

11.3.- *La Fecha de Vencimiento Anticipado no podrá ser anterior a la fecha de efectividad de la notificación, enviada a los efectos de esta Estipulación, con arreglo a lo establecido en la Estipulación Vigésima.*

DUODÉCIMA.- EFECTOS DE LA FIJACIÓN DE UNA FECHA DE VENCIMIENTO ANTICIPADO.

12.1.- *Con los efectos establecidos en esta Estipulación y continúen o no existiendo cualesquiera de las Causas de Vencimiento Anticipado, en la Fecha de Vencimiento Anticipado fijada:*

a) *se anticipará el vencimiento de todas las Operaciones que en ese momento estén en vigor entre las Partes por haberse producido una de las Causas de Vencimiento Anticipado por Circunstancias Imputables a las Partes establecidas en la Estipulación Novena, o*



b) se anticipará el vencimiento de las Operaciones Afectadas por haberse producido una Causa de Vencimiento Anticipado de Operaciones por Circunstancias Objetivas Sobrevenidas.

12.2. A partir de la fijación de la Fecha de Vencimiento Anticipado quedarán en suspenso las obligaciones de pago y/ o entrega establecidas en la Estipulación 3.1, respecto de las Operaciones cuyo vencimiento se haya anticipado, sin perjuicio de lo previsto en otras Estipulaciones del presente Contrato.

12.3. Una vez que sea efectiva la Fecha de Vencimiento Anticipado se procederá al cálculo de la Cantidad a Pagar derivada del vencimiento anticipado de las Operaciones, de conformidad con lo establecido en las Estipulaciones siguientes.

DECIMOTERCERA. ESTADO DE CUENTAS.

Una vez que sea efectiva la Fecha de Vencimiento Anticipado, la/s Parte/s a la/s que corresponda/n realizará/n los cálculos previstos en la Estipulación Decimocuarta y facilitará/ n a la otra Parte un estado de cuentas que contenga los siguientes extremos:

a) un detalle de los cálculos practicados, incluyendo las correspondientes valoraciones, especificando, en su caso, la Cantidad a Pagar, de conformidad con la Estipulación Decimocuarta.

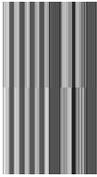
b) los datos de la/s cuenta/s en que deberá hacerse efectivo el pago de la Cantidad a Pagar.

DECIMOCUARTA. CÁLCULO DE LA CANTIDAD A PAGAR.

14.1. Cantidad a Pagar por el Vencimiento Anticipado de Operaciones Motivado por las Causas de Vencimiento Anticipado por Circunstancias Imputables a las Partes.

14.1.1. Aplicando el Criterio de Valor de Mercado. *La Cantidad a Pagar, será igual a:*

a) la suma del Importe de Liquidación (calculado por la Parte no incumplidora) de todas las Operaciones cuyo vencimiento se haya anticipado (con signo positivo si el Importe de Liquidación es a recibir por la Parte no incumplidora y con signo negativo en caso de que la Parte no incumplidora tenga que pagar a la incumplidora dicho Importe de Liquidación) y el equivalente en la Moneda de Liquidación de los Importes Impagados debidos a la Parte no incumplidora, menos



b) el equivalente en la Moneda de Liquidación de los Importes Impagados debidos a la Parte incumplidora.

14.1.2. Aplicando el Criterio de Valoración Sustitutiva. En el supuesto de que no fuera posible determinar un Valor de Mercado, o aún siendo posible, el resultado no fuera comercialmente aceptable, la Cantidad a Pagar será una cantidad equivalente a la Valoración Sustitutiva de las Operaciones cuyo vencimiento se haya anticipado, y respecto de las cuales se dé la referida circunstancia.

14.1.3. Normas Comunes. Dentro de la Cantidad a Pagar resultante de aplicar lo dispuesto en los apartados 14.1.1. y 14.1.2. precedentes se incluirán y detallarán, en su caso, las cantidades pendientes de pago por la Parte incumplidora, (incluyendo los intereses devengados al Tipo de Interés Aplicable), y se le restará las cantidades pendientes de pago por la Parte no incumplidora (incluyendo los intereses devengados al Tipo de Interés Aplicable), por Operaciones amparadas por el Contrato Marco que, vencidas por causas diferentes a las de Vencimiento Anticipado, estuviesen pendientes de pago a la Fecha de Vencimiento Anticipado.

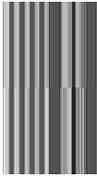
Si la Cantidad a Pagar resultante fuera positiva, la Parte incumplidora pagará a la Parte no incumplidora; por el contrario, si la Cantidad a Pagar resultante fuera negativa, la Parte no incumplidora pagará el valor absoluto de esa cantidad a la Parte incumplidora.

14.2. Cantidad a Pagar por el Vencimiento Anticipado de Operaciones Motivado por las Causas de Vencimiento Anticipado por Circunstancias Objetivas Sobrevenidas. En el caso en que se anticipen los vencimientos de Operaciones como consecuencia de las Causas de Vencimiento Anticipado de la Estipulación Décima y haya:

14.2.1. Una Parte Afectada: La Cantidad a Pagar se determinará con arreglo a lo dispuesto en la Estipulación 14.1. Las referencias a Parte incumplidora y a Parte no incumplidora, se entenderán como referencias a Parte Afectada y a Parte no Afectada.

14.2.2. Dos Partes Afectadas:

I. Aplicando el Criterio de Valor de Mercado.



a) Cada una de las Partes calculará el Importe de Liquidación resultante del vencimiento anticipado de las Operaciones Afectadas.

b) Al Importe de Liquidación resultante más alto que denominamos X, obtenido por una Parte (la Parte X), con el signo que le corresponda, se le restará el Importe de Liquidación resultante más bajo, que denominamos Y, obtenido (con su signo) por la otra Parte (la Parte Y), dividiendo dicho resultado entre dos. Al resultado que

antecede $\frac{(X - Y)}{2}$, se le sumará;

El importe resultante de los Importes Impagados a la Parte X, menos los Importes Impagados a la Parte Y.

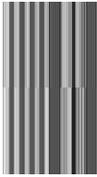
En caso de que una Parte no calculara el Importe de Liquidación resultante del vencimiento anticipado de las Operaciones Afectadas y lo comunicara a la otra en los dos Días Hábiles posteriores a la Fecha de Vencimiento Anticipado, se entenderá que se adhiere al Importe de Liquidación calculado y comunicado por la otra Parte, que quedará entonces fijado como el Importe de Liquidación aplicable.

c) Si la Cantidad a Pagar resultante de la letra b), que antecede, fuera una cifra positiva, la Parte Y pagará a la Parte X, y si fuera una cifra negativa, la Parte X pagará el valor absoluto de esa cantidad, a la Parte Y.

II. Aplicando el Criterio de Valoración Sustitutiva.

Cada una de las Partes determinará la Valoración Sustitutiva de la/s Operación/es cuyo vencimiento se haya anticipado. A la Valoración Sustitutiva más alta, que denominamos X, obtenida por una Parte (la Parte X), con el signo que le corresponda, se le restará la Valoración Sustitutiva más baja, que denominamos Y, obtenida por la otra Parte (la Parte Y) (con su signo), dividiendo dicho

resultado entre dos $\frac{(X - Y)}{2}$.



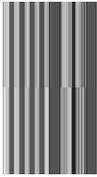
Si las Valoraciones Sustitutivas determinadas por las Partes fueran distintas entre sí, y entre ellas existiera una diferencia igual o mayor al 5% de la menor de ellas, las Partes deberán acordar un tercero independiente para que actúe como Entidad de Referencia. En caso de que no pudieran llegar a un acuerdo en el plazo de 2 Días Hábiles desde la fecha en la que determinen las Valoraciones Sustitutivas, cada Parte elegirá a un tercero independiente para que entre ellos lleguen a un acuerdo y determinen la Entidad de Referencia que finalmente llevará a cabo la/s Valoración/es de las Operación/es Afectada/s. En caso de que una de las Partes no determinara ni comunicara a la otra su tercero independiente en el plazo de un Día Hábil desde que el fuera comunicado el tercero de la otra Parte, se entenderá que renuncia a ese derecho y la Entidad de Referencia será elegida exclusivamente por el tercero elegido por la otra Parte.

En caso de que una Parte no comunicara a la otra su Valoración Sustitutiva de las Operaciones cuyo vencimiento se ha anticipado en los dos Días Hábiles posteriores a la Fecha de Vencimiento Anticipado, se entenderá que se adhiere a la Valoración Sustitutiva calculada y comunicada por la otra Parte, que quedará entonces fijada como el Importe de Liquidación aplicable.

Si la Cantidad a Pagar resultante de los párrafos anteriores fuera una cifra positiva, la Parte Y pagará a la Parte X, si fuera una cifra negativa, la Parte X pagará el valor absoluto de esa cantidad a la Parte Y.

14.3. Conversión de Monedas por Razón del Cálculo de la Cantidad a Pagar.

14.3.1. *El cálculo de la Cantidad a Pagar se practicará en la Moneda de Liquidación.*



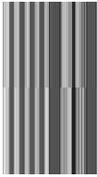
**AJUNTAMENT
DE
PATERNA
(VALENCIA)**

14.3.2. En el supuesto de que una cantidad que debiera integrarse en la Cantidad a Pagar no estuviera denominada en la Moneda de Liquidación, ésta se calculará por la Parte legitimada a tal efecto, de conformidad con lo establecido en esta Estipulación, en función del tipo de cambio de esa otra moneda, respecto a la Moneda de Liquidación, en la Fecha de Vencimiento Anticipado (o en su caso, en una fecha posterior si el Valor de Mercado o la Valoración Sustitutiva se determina en una fecha posterior). El tipo de cambio de la Moneda de Liquidación será el tipo de cambio de contado ("Spot"), publicado por una fuente de información pública (como Reuters o Bloomberg) o que proporcione una entidad de crédito o mediador en los mercados de FX (broker), destacados por su volumen de negociación en el mercado de la divisa en cuestión, para la compra de esa otra moneda contra la Moneda de Liquidación aproximadamente a las 11:00 a.m. en la ciudad en la que se encuentre la entidad que efectúe la cotización y en la fecha en que habitualmente se determine el tipo para la compra de esa otra moneda, con valor Fecha de Vencimiento Anticipado (o posterior). La entidad que proporcione la cotización será seleccionada de buena fe por la Parte, que con arreglo al Contrato, esté legitimada para calcular la correspondiente cantidad, y en caso de que les corresponda a ambas Partes, será seleccionada por acuerdo entre las mismas.

DECIMOQUINTA.- PAGOS.

15.1. Fecha de Pago. La/s Parte/s notificará/n a la otra Parte, el importe de la Cantidad a Pagar calculado según lo establecido en la Estipulación Decimocuarta, así como la Fecha de Pago, que no podrá ser anterior a la de efectividad de la notificación de conformidad con lo establecido en la Estipulación Vigésima. El abono correspondiente se realizará con valor Fecha de Pago. La Cantidad a Pagar así calculada, devengará intereses al Tipo de Interés Ordinario, desde la Fecha de Vencimiento Anticipado, hasta la Fecha de Pago.

15.2. Compensación de la Cantidad a Pagar. La Parte acreedora del importe de la Cantidad a Pagar podrá compensar dicho importe con



cualquier otro del que fuera deudora, frente a la otra Parte, en virtud de cualquier contrato distinto del Contrato.

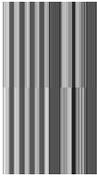
15.3. Aplicación para pago de la Cantidad a Pagar. *Las Partes se autorizan mutuamente y de forma expresa, a aplicar para el pago de la Cantidad a Pagar adeudada por la otra Parte, y que no haya sido abonada en la Fecha de Pago, los saldos, depósitos, toda clase de cuentas en cualquier moneda, que la Parte deudora mantenga con la Parte acreedora, o en cualquiera de sus agencias, sucursales, delegaciones o establecimientos, facultando expresa e irrevocablemente a la Parte acreedora para que, sin previo aviso, pueda reducir o cancelar los saldos para pagar la deuda, abonando y traspasando la cantidad necesaria a la Parte acreedora y realizando valores u otra clase de títulos o derechos o depósitos, incluso a plazo, que la Parte deudora tenga o tuviese con la Parte acreedora. La Parte acreedora comunicará a la Parte deudora el detalle de la compensación realizada.*

DECIMOSEXTA.- GENERAL.

16.1. Ausencia de Procedimientos Judiciales o Arbitrajes. *Las Partes declaran que ni ellas ni sus Garantes ni sus Entidades Especificadas son parte en procedimientos judiciales o arbitraje alguno y no conocen la existencia de litigio o arbitraje pendiente o previsto contra ellas que puedan afectar su capacidad para el cumplimiento de sus respectivas obligaciones, de conformidad con el Contrato.*

16.2. Renuncia. *El retraso por las Partes en el ejercicio de los derechos y acciones derivados del Contrato, no implicará de modo alguno, renuncia a tales derechos o acciones. El ejercicio singular o parcial de cualquier derecho o facultad no perjudicará la existencia y posterior ejercicio de tal derecho o facultad, ni cualquier otro previsto en el Contrato.*

Los referidos derechos o acciones, derivados del presente Contrato, no excluyen cualesquiera otros derechos o acciones que la legislación vigente pueda reconocer a las Partes, los cuales permanecerán inalterados.



16.3. Estipulaciones Nulas o Anulables. Si una Estipulación del Contrato deviene nula o anulable, de conformidad con la legislación aplicable, dicha Estipulación se entenderá por no puesta o se modificará, y el resto del Contrato será válido o ejecutable, salvo que la naturaleza o finalidad del mismo se vea frustrada por ello.

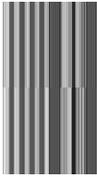
16.4. Entrega de Documentación. Las Partes se comprometen a facilitar cualquier documento previsto en el Anexo I y/o en la correspondiente Confirmación, en la fecha especificada al efecto.

16.5. Obligación de Obtener Autorizaciones. Las Partes se comprometen a obtener y mantener en vigor, las autorizaciones que puedan ser necesarias para la validez y plena eficacia del Contrato.

16.6. Conocimiento de los Riesgos de las Operaciones. Las Partes declaran ser totalmente conscientes del riesgo de volatilidad inherente a la celebración de Operaciones, cuyo valor de mercado puede variar rápidamente como consecuencia de variaciones en los tipos de interés, tipos de cambio u otros parámetros relevantes de los mercados financieros. También declaran conocer que las obligaciones que surgen de las Operaciones requieren una gestión adecuada y una vigilancia constante de la evolución de los mercados financieros y de las posiciones que las Partes asumen en los mismos, para lo cual son necesarios medios y conocimientos suficientes de la operativa de tales mercados, para poder evaluar, entre otras implicaciones, las contables, crediticias, financieras y fiscales de las Operaciones contempladas en el presente Contrato Marco.

Cada una de las Partes manifiesta que actúa por cuenta propia, y que para celebrar las Operaciones ha realizado sus propias decisiones, estimaciones y cálculo de riesgos, así como el análisis pertinente para determinar si la Operación es apropiada para ella en función de su propio juicio y el de sus asesores, cuando haya considerado oportuno la intervención de éstos. Cada una de las Partes manifiesta que

no se basa en comunicación alguna (verbal o escrita) de la otra Parte como asesoramiento financiero, ni ha sido asesorada por la otra Parte sobre las ventajas o conveniencia de realizar cualquiera de las Operaciones. No se considerará como asesoramiento financiero o recomendación para celebrar la Operación ninguna comunicación (verbal o escrita) recibida de la otra Parte, ni se consideraran como una garantía o compromiso de los resultados esperados de la Operación.



**AJUNTAMENT
DE
PATERNA
(VALENCIA)**

Las Partes declaran que son capaces de valorar (y habrán valorado al momento de celebración de cada Operación) los riesgos de cada Operación (bien por sí mismos o a través de asesores financieros) y declaran conocer y aceptar los riesgos que asumen y que tienen capacidad para asumir tales riesgos, teniendo en cuenta su propia situación financiera y de negocio, así como la cumplimentación de sus propias políticas internas y objetivos, en la determinación de la conveniencia para entrar o no en cada una de las Operaciones.

DECIMOSÉPTIMA. CESIÓN.

Las Partes no podrán ceder la totalidad o parte de este Contrato, sin el previo consentimiento por escrito de la otra Parte.

No obstante lo anterior, podrán ser cedidos sin necesidad de consentimiento de la otra Parte los derechos a recibir pagos y/ o entregas que cualquiera de las Partes ostente en virtud del Contrato, siempre que no suponga un perjuicio para la otra Parte.

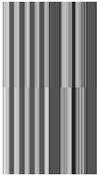
DECIMOCTAVA. GRABACIONES.

Las Partes se autorizan mutuamente a efectuar la grabación de conversaciones telefónicas, que se mantengan entre ellas en relación con el Contrato o con las Operaciones, y a utilizar las mismas como medio de prueba, para cualquier incidencia, procedimiento arbitral y/o judicial, que entre ambas Partes se pudiera plantear directa o indirectamente.

Ninguna de las Partes estará obligada a facilitar o proporcionar a la otra, para su escucha o archivo, cualquiera de las grabaciones que efectúe en relación al Contrato y/o las Operaciones.

DECIMONOVENA. GASTOS.

Serán de cuenta de aquella Parte que haya incumplido sus obligaciones derivadas del Contrato, todos los gastos, incluidos los de valoración y tributarios, en que haya incurrido la otra Parte, como consecuencia de la defensa y/ o ejecución de sus derechos en virtud del Contrato, de la Garantía o del vencimiento anticipado de cualquier Operación, incluyendo expresamente los honorarios profesionales de abogados, procuradores, peritos, Entidades de Referencia y, en su caso, fedatarios públicos o cualquier otro gasto que pudiera devengarse.



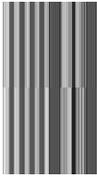
VIGÉSIMA. NOTIFICACIONES.

A efectos de las notificaciones que deban realizarse en virtud del Contrato, las Partes acuerdan que podrá emplearse cualquier medio que permita tener constancia de su recepción, considerándose cumplido el deber de notificación mediante el envío de burofax, carta o telegrama con acuse de recibo, télex o facsímil dirigido a los respectivos domicilios o indicativos reseñados en el Anexo I (o en la Confirmación si el Anexo I no se hubiera celebrado, o en el domicilio social de cada parte) constituyendo prueba fehaciente de la notificación el acuse de recibo del burofax, la carta o telegrama, el original del télex en el que conste su recepción por medio de los correspondientes indicativos o la confirmación de entrega del fax producida por el aparato de la Parte que lo envía.

En todo caso, en relación con la fecha de efectividad de las notificaciones, (i) las realizadas por burofax, carta o telegrama con acuse de recibo se considerarán efectivas en la fecha que conste en el citado acuse de recibo; (ii) las realizadas mediante acta notarial de notificación, en la fecha en la que el Notario se persone en el domicilio de la otra parte; y (iii) las realizadas por fax, en la fecha que conste en la confirmación de entrega del fax producida por el aparato de la Parte que lo envía. No obstante lo anterior, cualquier comunicación y/o notificación enviada a los domicilios anteriores se entenderá recibida en el siguiente Día Hábil si fuera recibida o se intentara entregar a partir de las 19 horas (hora de Madrid) de cualquier Día Hábil.

Adicionalmente, y salvo para el caso de comunicaciones relacionadas con las Estipulación Novena a Duodécima del presente Contrato Marco, las Partes podrán también comunicarse por correo electrónico a las direcciones señaladas en cualquiera de los Anexos del Contrato Marco, en las Confirmaciones o, en defecto de las anteriores, a aquellas direcciones habitualmente utilizadas por las Partes en relación con las Operaciones o con las actuaciones preparatorias o previas a la realización de Operaciones.

Cualquier cambio o modificación en los domicilios o indicativos reseñados en el Anexo I, deberá ser comunicado a la otra Parte, por



cualquiera de los medios anteriormente indicados, no surtiendo efectos en tanto no se haya recibido el acuse de recibo de dicho cambio o modificación.

Si el día de la recepción de la notificación fuera día no hábil, se entenderá que la notificación será efectiva, a partir del Día Hábil siguiente.

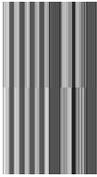
VIGESIMOPRIMERA. VIGENCIA.

21.1. Entrada en vigor y Efectos Retroactivos. *El presente Contrato Marco entrará en vigor y surtirá plenos efectos desde la fecha que consta en el encabezamiento. No obstante lo anterior, los efectos del Contrato podrán retrotraerse, si así se pacta expresamente por las Partes en el Anexo I, a la fecha allí señalada, quedando, en consecuencia, amparadas asimismo, por el presente Contrato Marco todas las Operaciones realizadas por las Partes entre la fecha señalada en el Anexo I y la del encabezamiento de este Contrato Marco, o bien aquéllas que las Partes expresamente especifiquen en el Anexo I.*

En todo caso, de no señalarse fecha de retroacción en el Anexo I, se entenderán amparadas y sujetas al mismo todas aquellas Operaciones que hagan referencia a la firma o sujeción a este Contrato Marco que las partes hayan celebrado con anterioridad al día que figura en el encabezamiento de este Contrato.

Toda Operación de las señaladas en el apartado (i) y (ii) de la definición de "Operación" recogida en la Estipulación 1.2 anterior que las partes celebren o hayan celebrado con anterioridad a la fecha de firma de este Contrato, ya sea documentada por Confirmación o telefónicamente, se entenderá regida por el presente Contrato salvo que se haya indicado expresamente en la Confirmación o al acordarse la misma su no sujeción al presente Contrato.

21.2. Terminación. *El presente Contrato Marco estará en vigor y surtirá plenos efectos hasta que, cualquiera de las Partes notifique a la otra su deseo de darlo por terminado, con una antelación de, al menos, treinta (30) días naturales a la fecha de terminación señalada por la Parte notificante. La terminación del presente Contrato Marco no afectará a las Operaciones realizadas a su amparo, que seguirán reguladas por las Estipulaciones del presente Contrato y sus condiciones específicas.*



VIGESIMOSEGUNDA. LEGISLACIÓN APLICABLE.

El Contrato estará sujeto y se interpretará conforme a la legislación española.

VIGESIMOTERCERA. FUERO.

23.1. Convenio Arbitral. *Las Partes, si así lo establecen en el Anexo I podrán someter los conflictos o controversias que puedan surgir en relación con el Contrato, su interpretación, cumplimiento y ejecución, a Arbitraje, en los términos contenidos en dicho Convenio Arbitral.*

23.2. Fuero. *Para el caso de que no estipulen el Convenio Arbitral, las Partes, se someten a la jurisdicción y competencia de los Juzgados y Tribunales que resulten competentes de acuerdo con la normativa aplicable.*

En caso de ser posible la sumisión a fuero expreso, las Partes, con renuncia de su fuero propio, se someten a la jurisdicción y competencia de los Juzgados y Tribunales que se especifiquen en el Anexo I. De ser posible la sumisión a fuero expreso, si éste no hubiera sido especificado en el Anexo I o dicho Anexo no hubiera sido acordado, serán competentes los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Madrid.

En prueba de conformidad, las Partes firman el presente Contrato Marco, por duplicado ejemplar, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

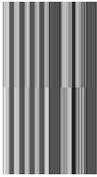
AJUNTAMENT DE PATERNA

Fdo.: []

Caixabank, S.A.

Fdo.: []

Fdo.: []



**AJUNTAMENT
DE
PATERNA
(VALENCIA)**

Fdo.: []

**ANEXO I
AL
CONTRATO MARCO DE OPERACIONES FINANCIERAS- 2009
entre
AJUNTAMENT DE PATERNA (en adelante Parte A)
y
Caixabank, S.A. (en adelante "la Caixa" o Parte B)**

En PATERNA (VALENCIA), a 29 de Diciembre de 2011

.....

1.- Tipo de Interés de Demora. A los efectos de la determinación del Tipo de Interés de Demora, definido en la Estipulación 1.2., el margen aplicable será de [5] %.

2.- Liquidación por Saldos. A los efectos de la Estipulación Quinta las Partes establecen que la liquidación por saldos no será aplicable a las cantidades a pagar en virtud de dos o más Operaciones.

3.- Domicilio para Confirmaciones y Notificaciones.
La Parte A establece como domicilio para Confirmaciones y Notificaciones:

Nombre de la Entidad: AJUNTAMENT DE PATERNA
Domicilio: PZ. ENGINYER CASTELLS, 1
46980, PATERNA
VALENCIA

SWIFT: N/A
Teléfono: 96.137.96.00
Fax: 96.137.96.77

Correo electrónico: (Correo Electrónico)
"la Caixa" establece como domicilio para Confirmaciones y Notificaciones:

Nombre de la Entidad: Caixabank, S.A.
Domicilio: Torre I, Planta 15
Avenida Diagonal 621
08028 Barcelona

SWIFT: CAIXESBBXXX
Teléfono: 93.404.6631 / 4894 / 6356 / 8457
Fax: 93.404.65.31
Correo electrónico: documentacion@lacaixa.es
c.c. Asesoría Jurídica

Domicilio: Torre I, Planta 16
Avenida Diagonal 621
08028 Barcelona

Teléfono: 93 404.6270
Fax: 93 404.6723

Cada una de las Partes se compromete a comunicar con carácter inmediato a la otra cualquier modificación en las direcciones y/o datos antes mencionados. Dicha comunicación deberá efectuarse por la Parte que corresponda mediante escrito dirigido al domicilio o indicativos señalados en el presente Anexo.

Asimismo, las Partes acuerdan que, en tanto no se produzca la comunicación a que se refiere el presente apartado por la Parte que corresponda, la otra Parte podrá considerar como válidos y vinculantes a los efectos de recepción de Confirmaciones y notificaciones el domicilio e indicativos antes señalados.

4.- Garantía. Ninguna

5.- Garante. Ninguno

6.- Agente de Cálculo. El Agente de Cálculo será "la Caixa"

7.- Importe Máximo. A los efectos de la Estipulación 9.6.1. y/o 9.6.2., Importe Máximo significa [.....5.....].

8.- Documentos a Entregar. A los efectos de la Estipulación 16.4., las Partes se comprometen a entregar la siguiente documentación:

Parte obligada	Documentación	Fecha máxima de entrega
Parte A	Acto administrativo que autorice la celebración del Contrato Marco y las Operaciones que se concierten de conformidad con el mismo.	A la celebración de este Contrato.
Parte A	Acto administrativo que faculte a los firmantes del Contrato Marco y de las Operaciones que se concierten de conformidad con el mismo.	A la celebración de este Contrato.
Parte A	Lista de personas autorizadas y modelo de firmas.	A la celebración de este Contrato.
Parte A	Presupuesto para el ejercicio en curso y última liquidación presupuestaria disponible.	Tan pronto como tenga lugar su aprobación y, en todo caso, dentro de los 30 días siguientes a su aprobación.
Parte A	Cualquier información, con independencia de su soporte material, que pueda ser razonablemente requerido o solicitado por la otra Parte.	Tan pronto como sea razonadamente posible desde la fecha de su solicitud.

9.- Situaciones de Insolvencia. A los efectos de lo previsto en la Estipulación 9.7.3. se establece un importe de [.....5%.....] y a los efectos de lo previsto en la Estipulación 9.7.6., se establece un importe de [.....5%.....].

10.- Otras Causas de Vencimiento Anticipado por Circunstancias imputables a las Partes. De conformidad con lo previsto en la Estipulación 9.12., las Partes establecen las siguientes Causas de Vencimiento Anticipado por Circunstancias Imputables a las Partes adicionales:

Causas de Vencimiento Anticipado por Circunstancias Imputables a las Partes adicionales aplicables a la Parte A:

(i) En caso de no existir previsión o dotación presupuestaria suficiente en las cuentas de la Parte A para hacer frente a los pagos derivados de las Operaciones que el presente contrato ampara

(ii) En caso de declaración de una moratoria en el pago de sus obligaciones o en caso de inicio de negociaciones con sus acreedores con vistas a una reorganización o reajuste general de su deuda.

11.- Otras Causas de Vencimiento Anticipado de Operaciones por Circunstancias Objetivas Sobrevenidas. De conformidad con lo previsto en la Estipulación 10.3., las Partes establecen las

siguientes Causas de Vencimiento Anticipado por Circunstancias Objetivas Sobrevenidas adicionales:

En caso de que con posterioridad a la fecha de este Contrato Marco se dicte, promulgue o derogue cualquier Ley, Decreto , Orden, Reglamento o disposición oficial, como consecuencia de los cuales el coste que haya de soprotar cualquiera de las Partes (siendo dicha parte la Parte Afectada) para mantener la operación contratada, o para mantener o renovar sus depósitos directamente relacionados con dicha Operación, se incremente por gastos, impuestos (incluida la no aplicación, exención o no sujeción, devolución de moneda, coeficientes, reservas o depósitos necesarios, o cualquier otra causa., No obstante, si cualquiera de las Partes aceptase hacerse cargo del incremento de coste sobrevenido, lo establecido en este Apartado dejará de ser Causa de Vencimiento Anticipado de Operaciones por Circunstancias Objetivas Sobrevenidas.

12.- Entidades Especificadas. A todos los efectos previstos en el Contrato, la Parte A designa como Entidades Especificadas a [ninguna] y la Parte B designa como Entidades Especificadas a [ninguna].

13.- Efectos Retroactivos. De conformidad con lo establecido en la Estipulación 21.1., los efectos del presente Contrato Marco se retrotraerán al día [de la primera operación vigente a la fecha de firma del presente contrato.]

14.- Fuero / Convenio Arbitral. La estipulación Vigésima del Contrato Marco queda como sigue.:

"Para la solución de cualquier controversia, conflicto, o cuestión litigiosa, que pueda surgir en relación con este Contrato Marco , las Partes se someten expresamente y de acuerdo con lo establecido en la Ley 60/2003 del 23 de diciembre de Arbitraje, al arbitraje institucional de derecho del Tribunal Arbitral de Barcelona, de la Asociación Catalana para el Arbitraje, a quien se le encomienda la designación del árbitro o árbitros y la administración del arbitraje.].

15.- Declaraciones de la Parte A

(i) La Parte A suscribe el presente Contrato Marco (y las Operaciones que se concierten conforme al mismo) con finalidad de cobertura de operaciones financieras válidas y existentes y en ningún caso con finalidades especulativas.

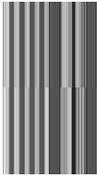
(ii) El presente Contrato Marco y las Operaciones que se concierten conforme al mismo cumplen con las restricciones presupuestarias y cualesquiera otras a las que esté sujeta [Administración Pública].

(iii) La Parte A ha cumplido con todos los requisitos y procedimientos internos, ha obtenido (en su caso) las autorizaciones de otros organismos públicos y ha adoptado los acuerdos necesarios para autorizar la suscripción del presente Contrato Marco (y las Operaciones que se concierten conforme al mismo).

(iv) Las personas que firman el presente Contrato Marco (y las Operaciones que se concierten conforme al mismo) tienen facultades suficientes de conformidad con la legislación aplicable para vincular a la Parte A.

En prueba de conformidad, las Partes firman el presente Anexo, que, a todos los efectos, se considerará parte integrante del Contrato Marco, por duplicado ejemplar en el lugar y fecha al principio indicado.

AJUNTAMENT DE PATERNA



Fdo.: []
Caixabank, S.A.

Fdo.: []

Fdo.: []

Fdo.: []

ANEXO II

DEFINICIONES PARA LA INTERPRETACIÓN DE LAS CONFIRMACIONES DE OPERACIONES DOCUMENTADAS AL AMPARO DEL CONTRATO MARCO DE OPERACIONES FINANCIERAS - 2009

A efectos de la interpretación de los términos contenidos en el Contrato Marco y en las Confirmaciones de las Operaciones que se realicen entre las Partes, los términos que a continuación se indican tendrán el significado que se les atribuye en este Anexo.

Las Partes podrán acordar la inclusión de otros términos y condiciones que complementen los aquí contenidos, si lo consideran necesario. En tal caso, los nuevos términos deberán ser definidos por las Partes de común acuerdo y por escrito en el Anexo I o en la correspondiente Confirmación de la Operación.

Agente de Cálculo, significa una de las Partes del Contrato Marco, o un tercero, que tiene la obligación de:

(a) Calcular el Tipo Variable, en su caso, para cada Fecha de Pago o Período de Cálculo.

(b) Calcular el Importe Variable, en cada Fecha de Pago o para cada Período de Cálculo.

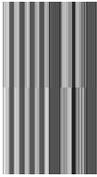
(c) Calcular Importe Fijo, en cada Fecha de Pago o para cada Período de Cálculo.

(d) Calcular otras cantidades pagaderas, en cada Fecha de Pago o para cada Período de Cálculo.

(e) Notificar a la/s Parte/s de la Operación en cuestión, la Fecha de Cálculo, para cada Fecha de Pago o para cada Período de Cálculo especificando

- La Fecha de Pago,
- Las Partes obligadas a realizar los pagos,
- Las cantidades debidas y detalles razonables de como han sido calculadas esas cantidades.

(f) Notificar a la/s Parte/s, en su caso, cualquier cambio en el número de días del Período de Cálculo o en las cantidades debidas en la Fecha de Pago.



**AJUNTAMENT
DE
PATERNA
(VALENCIA)**

Cuando se requiera que el Agente de Cálculo seleccione entidades de crédito o intermediarios de cualquier tipo para hacer cualquier cálculo o determinación o fijar un tipo de cambio, el Agente de Cálculo lo hará, cuando sea posible, después de consultarlo con la otra Parte (o con las Partes, si el Agente de Cálculo es un tercero) al objeto, según sea el caso, de obtener un tipo que razonablemente refleje las condiciones de mercado o de elegir una moneda convertible.

Base de Liquidación significa, en relación con una Operación, el número de días que comprende el Período de Cálculo, respecto al cual se calculan los Importes Fijos o Variables, dividido por la base que se especifique en la Confirmación de que se trate.

Cantidad a Pagar Cap, significa, a efectos de la Operación de Opción de Tipo de Interés Cap, aquella cantidad que resulte de la aplicación de la fórmula siguiente:

$$CPC = \frac{IT \times (TR - TPC) \times PR}{100 \times N}$$

Siendo:

CPC = Cantidad a Pagar Cap

IT = Importe Nominal

TR = Tipo de Referencia (En % anual)

TPC = Tipo Cap (En % anual)

PR = Número de días del Período de Referencia

N = Base de Liquidación dependiendo de los casos. Se fijará en la confirmación y podrá ser de 360 ó 365.

La cantidad resultante se hará efectiva en el supuesto de que el Tipo de Referencia sea superior al Tipo Cap.

Cantidad a Pagar Floor, significa, a efectos de la Operación de Opción de Tipo de Interés Floor, aquella cantidad que resulte de la aplicación de la fórmula siguiente:

$$CPF = \frac{IT \times (TPF - TR) \times PR}{100 \times N}$$

Siendo:

CPF = Cantidad a Pagar Floor

IT = Importe Nominal

TR = Tipo de Referencia (En % anual)

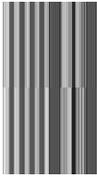
TPF = Tipo Floor (En % anual)

PR = Número de días del Período de Referencia

N = Base de Liquidación dependiendo de los casos. Se fijará en la confirmación y podrá ser de 360 ó 365.

La cantidad resultante sólo se hará efectiva en el supuesto de que el Tipo de Referencia sea inferior al Tipo Floor.

Cantidad Resultante significa, a efectos de las Operaciones de FRA, el importe que resulte de aplicar el diferencial entre el Tipo de Interés



**AJUNTAMENT
DE
PATERNA
(VALENCIA)**

de la Operación y el Tipo de Interés de Liquidación sobre el Importe Nominal y durante el período acordado, descontando al Tipo de Interés de Liquidación al pagarse por anticipado en la Fecha de Liquidación. La fórmula a aplicar para obtener la Cantidad Resultante será:

- En el caso que el Tipo de Interés de Liquidación sea superior al Tipo de Interés de la Operación:

$$\frac{(TI - To) \times I \times p}{(100 \times N) + (TI \times p)}$$

- En el caso que el Tipo de Interés de Liquidación sea inferior al Tipo de Interés de la Operación:

$$\frac{(To - TI) \times I \times p}{(100 \times N) + (TI \times p)}$$

Siendo:

To = Tipo de Interés de la Operación (En % anual)

TI = Tipo de Interés de Liquidación (En % anual)

I = Importe Nominal (en la Moneda de Liquidación)

p = Período de la Operación (en días)

N = 360 ó 365 dependiendo de lo establecido en la Confirmación, despreciándose en ambos casos los decimales.

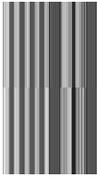
Cap. Es aquella Opción de Tipo de Interés por la cual, una de las Partes (Comprador) se obliga a pagar a la otra (Vendedor), una Prima y la contraparte se obliga frente a ella a que, en el supuesto de que en una fecha futura, previamente pactada por las Partes, los Tipos de Referencia excedieran el Tipo Cap, el Vendedor pagará al Comprador una Cantidad Cap que se calculará de acuerdo a lo establecido en este mismo Anexo, sobre un Importe Nominal acordado por las Partes.

Collar. Es aquella Operación que incorpora a la vez un Cap y un Floor, de tal modo que si el Tipo de Referencia excediese el Tipo Cap fijado por las Partes, una de las partes deberá pagar a la otra una Cantidad Cap calculada sobre un Importe Nominal, y si el Tipo de Referencia cayese por debajo del Tipo Floor, la Parte que recibió la Cantidad Cap deberá ahora pagar una Cantidad Floor, calculada sobre el mismo Importe Nominal, a la otra Parte. Si el Tipo de Referencia oscilara siempre entre el Tipo Floor y el Tipo Cap, ninguna de las Partes hará pago alguno a la otra.

Comprador de FRA es, a efectos de las Operaciones de FRA, la Parte que deberá abonar al Vendedor del FRA la cantidad que resulte en el caso de que el Tipo de Interés de Liquidación sea inferior al Tipo de Interés de la Operación, o recibirla en caso contrario.

Comprador de la Opción, significa, aquella Parte así designada en la Confirmación para las Operaciones de Opciones sobre cualquier subyacente.

Convención Día Hábil, significa, sin perjuicio de lo establecido en la definición de Día Hábil contenida en la Estipulación 1.2. del Contrato Marco y si las Partes así lo especifican, la convención utilizada para ajustar una fecha que sea un Día No Hábil. Los siguientes términos,



**AJUNTAMENT
DE
PATERNA
(VALENCIA)**

utilizados en relación con Convención Día Hábil y una determinada fecha, significa que se realizará un ajuste de fechas en el supuesto que la fecha fijada sea un Día No Hábil, de forma que:

(i) si se especifica "**Día Siguiete Hábil**" esa fecha pasará al primer Día Hábil siguiente.

(ii) si se especifica "**Día Siguiete Modificado**" esa fecha pasará al primer Día Hábil siguiente, salvo que pertenezca al mes natural siguiente, en cuyo caso, se entenderá como Día Hábil, el inmediatamente anterior.

(iii) si se especifica "**Día Hábil Anterior**" esa fecha pasará al primer Día Hábil anterior.

Divisa CALL o Divisa de Compra, significa, a efectos de las Opciones sobre Divisa, la divisa especificada como tal en la correspondiente Confirmación.

Divisa PUT o Divisa de Venta, significa, a efectos de las Opciones sobre Divisa, la divisa especificada como tal en la correspondiente Confirmación.

Estilo de Opción, las Opciones podrán ser Opciones Americanas u Opciones Europeas.

Fecha de Cálculo significa, en relación con una Fecha de Pago o Período de Cálculo, el primer día en que sea posible realizar la notificación, que el Agente de Cálculo debe hacer para esa Fecha de Pago o Período de Cálculo.

Fechas de Determinación del Tipo de Interés Variable, serán las fechas especificadas como tales, o determinadas según el método fijado al efecto para la determinación del Tipo de Interés Variable. Si alguna Fecha de Determinación del Tipo de Interés Variable no fuese Día Hábil, se estará a lo dispuesto en la correspondiente Confirmación.

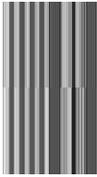
Fecha de Ejercicio, significa, a efectos de las Operaciones de Opciones, la fecha en la que el Comprador de la Opción puede ejercitar su derecho de opción.

Fecha de Fijación del Tipo de Interés de Liquidación significa, a efectos de las Operaciones de FRA, la fecha de determinación del Tipo de Interés de Liquidación, que será el Día Hábil que coincida con la Fecha de Inicio.

Fecha de Inicio significa, la fecha especificada como tal, y en la que empiezan a surtir efecto las obligaciones de las Partes, de acuerdo con lo establecido en la correspondiente Confirmación.

Fecha de Intercambio Final significa, respecto a la Operación correspondiente la fecha que se especifique como tal en la Confirmación o, en su defecto, la Fecha de Vencimiento.

Fecha de Intercambio Inicial significa, respecto a la Operación correspondiente la fecha que se especifique en la Confirmación o, en su defecto, la Fecha de Inicio.



**AJUNTAMENT
DE
PATERNA
(VALENCIA)**

Fecha de Liquidación significa, a efectos de las Operaciones de FRA, la Fecha de Valor en que deberá pagarse la cantidad resultante del posible diferencial de intereses en la Operación de que se trate, y será la del día que se haga constar en la Confirmación.

Fecha de Operación es el día en que se acuerden los términos esenciales de la Operación objeto de la Confirmación.

Fechas de Pago, serán aquéllas en las que deberán realizarse pagos durante el Período de Duración de la Operación y que se señalen en la Confirmación, incluida la Fecha de Vencimiento.

Fecha de Pago de la Prima significa, a efectos de las Operaciones de Opciones, la fecha así determinada en la Confirmación de que se trate.

Fecha de Valor significa, la fecha en la cual deben hacerse efectivas las obligaciones de pago, liquidación y/o entrega resultantes de las Operaciones.

Fecha de Vencimiento significa, la fecha especificada como tal y que es el último día del Período de Duración de la Operación. A efectos de las Operaciones de Opciones, la Fecha de Vencimiento es la última fecha o, en su caso, la única fecha en que puede ejercitarse la Opción.

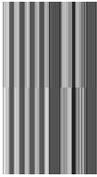
Floor. Es aquella Opción de Tipo de Interés por la cual una de las Partes (Comprador) se obliga a pagar a la otra (Vendedor), una Prima y la contraparte se obliga frente a ella a que, en el supuesto de que en una fecha futura previamente pactada por las Partes, los Tipos de Referencia cayesen por debajo por debajo del Tipo Floor, el Vendedor pagará al Comprador una Cantidad Floor que se calculará de acuerdo con lo establecido en este mismo Anexo, sobre un Importe Nominal acordado por las Partes.

Futuro. Es aquélla Operación por la cual una de las Partes (Comprador), en una fecha determinada (Fecha de Operación) acuerda la compra a la otra Parte (Vendedor) de un subyacente, en una fecha futura acordada por las Partes (Fecha de Vencimiento), a un precio que se fija en la Fecha de la Operación.

Hora de Vencimiento, significa, a efectos de las Opciones, la hora que se especifique como tal en la Confirmación y que será la última hora en el lugar acordado entre las Partes en la Fecha de Vencimiento, en la que el Vendedor estará obligado a aceptar la notificación de ejercicio de la Opción.

Importe Fijo significa, las cantidades que el Pagador del Tipo Fijo deberá satisfacer en cada Fecha de Pago o para el correspondiente Período de Cálculo y que se especificarán en la Confirmación. Dichas cantidades serán el resultado de aplicar el Tipo Fijo al Importe Nominal por el número de días del correspondiente Período de Cálculo o, en el caso de la primera Fecha de Pago, desde la Fecha de Inicio. En las Operaciones de Opciones, el Importe Fijo significa la Prima.

Importe Variable, significa la cifra que resulte de aplicar al Importe Nominal el Tipo Variable, determinado en la Fecha de Determinación del



**AJUNTAMENT
DE
PATERNA
(VALENCIA)**

Tipo Variable para el correspondiente Período de Cálculo o, en el caso del primer período, el Tipo Variable calculado en la Fecha de Inicio, por el número de días transcurridos entre dicha fecha y la primera Fecha de Pago o de Vencimiento.

Importe de Intercambio Final significa, la cantidad que se especifique como tal y que deberá pagarse, en la Fecha de Intercambio Final.

Importe de Intercambio Inicial, la cantidad que se especifique como tal y que deberá pagarse, en la Fecha de Intercambio Inicial.

Importe Nominal o Nocional significa, la cantidad expresada en la correspondiente divisa y especificada como tal y que podrá ser el importe teórico o el importe del activo subyacente y sobre el que se aplicarán los Tipos Cap, Floor, Fijos, Variables, de Referencia, de Interés de la Operación, de Interés de Liquidación, de Cambio o Precio, así como cualquier otro que se especifique en la correspondiente Confirmación.

Margen o Diferencial significa, el tipo anual expresado en decimales o, en su caso, el precio que se especifique como tal para una Operación. A los efectos de determinar los Importes Variables, cuando el Margen sea positivo se sumará al Tipo Variable y cuando el Margen sea negativo se restará al Tipo Variable.

Número de Días del Período de Referencia, significa a efectos de las Operaciones de Opciones de Tipos de Interés (Cap, Floor, Collar), el número de días comprendidos en el correspondiente Período de Cálculo o de Referencia.

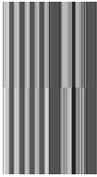
Opción Americana, es aquella que puede ser ejercitada en cualquier fecha dentro del Período de Ejercicio.

Opción Europea es aquella que puede ser ejercitada solamente en una Fecha de Ejercicio, determinada previamente y fijada en la Confirmación.

Opción sobre Divisas, es una Operación por la que el Comprador adquiere el derecho pero no la obligación de comprar al Vendedor al Precio de Ejercicio, un importe determinado de la Divisa CALL o Divisa de Compra y a vender al Vendedor al Precio de Ejercicio un importe determinado de la Divisa PUT o Divisa de Venta.

Opción de Tipos de Interés. Es aquella Operación por la cual una Parte (Comprador), mediante el pago de una prima a la otra Parte (Vendedor), adquiere el derecho pero no la obligación, de tomar (call) o prestar (put) un depósito por un Importe Nominal a un determinado Tipo de Interés Fijo o Variable, en una fecha futura (Fecha de Ejercicio). El Vendedor se compromete frente al Comprador a tomar o prestar un depósito por un Importe Nominal en caso de que el Comprador ejercite la opción. Tanto la Prima como el Tipo Fijo/Variable, la Fecha de Ejercicio y el depósito nominal se determinarán en la Confirmación correspondiente. Estas opciones podrán liquidarse por diferencias o por entrega.

Opción sobre Materias Primas (Commodity Option). Es aquella Operación por la cual una de las Partes (Comprador), mediante el pago de una



**AJUNTAMENT
DE
PATERNA
(VALENCIA)**

Prima a la otra Parte (Vendedor), adquiere el derecho, pero no la obligación, de comprar (call) o vender (put) la mercancía de que se trate al precio pactado (Precio de Ejercicio) en una fecha futura (Fecha de Ejercicio). El Vendedor se compromete frente al Comprador a vender o comprar una cantidad determinada de la mercancía en cuestión, en caso de que el Comprador ejercite la opción. Estas opciones podrán liquidarse por diferencias o por entrega.

Opción sobre Renta Variable. *Es aquella Operación por la cual una de las Partes (Comprador), mediante el pago de una Prima a la otra Parte (Vendedor), adquiere el derecho, pero no la obligación, de comprar (call) o vender (put) el activo subyacente (valores de renta variable) al precio pactado (Precio de Ejercicio) en una fecha futura (Fecha de Ejercicio). El Vendedor se compromete frente al Comprador a vender o comprar el activo subyacente en caso de que el Comprador ejercite la opción. Estas opciones podrán liquidarse por diferencias o por entrega.*

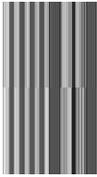
Opción sobre Índices de Renta Variable. *Es aquella Operación por la cual una de las Partes (Comprador), mediante el pago de una Prima a la otra Parte (Vendedor), adquiere el derecho, pero no la obligación, de comprar (call) o vender (put) el activo subyacente (índices de renta variable) al precio pactado (Precio de Ejercicio) en una fecha futura (Fecha de Ejercicio). Estas opciones podrán liquidarse por diferencias o por entrega.*

Opción sobre Renta Fija. *Es aquella Operación por la cual una de las Partes (Comprador), mediante el pago de una Prima a la otra Parte (Vendedor), adquiere el derecho, pero no la obligación, de comprar (call) o vender (put) el activo subyacente (títulos de renta fija) al precio pactado (Precio de Ejercicio) en una fecha futura (Fecha de Ejercicio). El Vendedor se compromete frente al Comprador a vender o comprar el activo subyacente en caso de que el Comprador ejercite la opción. Estas opciones podrán liquidarse por diferencias o por entrega.*

Operación a Plazo de Tipo de Interés (FRA). *Es aquella Operación por la cual las Partes, para protegerse contra una futura variación de tipos de interés, para un Importe Nominal y durante un Período de Duración determinado, convienen que si el Tipo de Interés de la Operación resultase inferior/superior al Tipo de Interés de Liquidación, una de las Partes Vendedor/Comprador, deberá abonar a la otra Parte, Comprador/Vendedor la Cantidad Resultante según la fórmula financiera aplicable descrita en este mismo Anexo.*

Operación de Compraventa de Divisas al Contado (FX Spot). *Es aquella Operación en la que una de las Partes compra un importe de una divisa contra la venta a la otra Parte de un importe acordado en otra divisa a un tipo de cambio determinado, siendo ambos importes pagaderos con Fecha de Valor dentro de los dos Días Hábiles siguientes a la Fecha de la Operación.*

Operación de Compraventa de Divisas a Plazo (FX Forward). *Es aquella Operación en la que una de las Partes compra un importe de una divisa contra la venta a la otra Parte de un importe acordado en otra divisa a un tipo de cambio determinado en la Fecha de la Operación siendo*



**AJUNTAMENT
DE
PATERNA
(VALENCIA)**

ambos importes pagaderos en una Fecha de Valor posterior a los dos Días Hábiles siguientes a la Fecha de Operación.

Pagador del Tipo Fijo es la Parte obligada a pagar, en las Fechas de Pago establecidas en la Confirmación o con la periodicidad convenida por las Partes durante el Período de Duración de la Operación, un importe calculado con referencia a un Tipo Fijo anual o a precio fijo sobre un Importe Nominal o uno o más importes fijos.

Pagador del Tipo Variable significa, la Parte obligada a pagar, en las Fechas de Pago establecidas en la Confirmación o con la periodicidad convenida por las Partes durante el Período de Duración de la Operación, un importe calculado mediante la aplicación del Tipo Variable o un precio variable sobre un Importe Nominal o uno o más importes variables.

Par de Divisas significa, a efectos de las Operaciones de Opciones sobre Divisas, las dos divisas que se intercambiarán en el supuesto en que se ejercite la Opción. Una de las divisas estará especificada en la Confirmación como CALL o de Compra o PUT o de Venta, siendo la otra necesariamente PUT o de Venta o CALL o de Compra, respectivamente, según proceda.

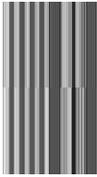
Período de Cálculo significa, cada período comprendido dentro del Período de Duración y que comienza el último día del Período de Cálculo anterior, incluido éste y finaliza el último día del siguiente Período de Cálculo Aplicable, excluido éste. El Período de Cálculo Inicial comenzará en la Fecha de Inicio de la Operación, incluida ésta, y terminará en el último día del primer Período de Cálculo, excluido éste.

Período de Duración significa, el período de tiempo que comienza en la Fecha de Inicio de la Operación y termina en la Fecha de Vencimiento, ambas incluidas.

Período de Ejercicio significa, a efectos de las Operaciones de Opciones Americanas, salvo que las Partes especifiquen lo contrario, el período de tiempo que comienza en la Fecha de Operación (inclusive) y finaliza en la Fecha de Vencimiento (también inclusive), en la cual son ejercitables el derecho o derechos inherentes a las Opciones Americanas.

Permuta Financiera de Divisas (FX Swap). Es aquella Operación en la que una de las Partes compra un importe de una divisa contra la venta a la otra Parte de un importe acordado en otra divisa a un tipo de cambio determinado, siendo ambos importes pagaderos con Fecha de Valor dentro de los dos Días Hábiles siguientes a la Fecha de Operación, y simultáneamente la Parte que compró, vende, y la Parte que vendió, compra, los mismos importes en las mismas divisas, a un tipo de cambio determinado en la Fecha de Operación, siendo ambos importes, pagaderos en una Fecha de Valor posterior a los dos Días Hábiles siguientes a la Fecha de Operación.

Permuta Financiera de Tipos de Interés (Interest Rate Swap). Es aquella Operación por la cual las Partes acuerdan intercambiarse entre sí el pago de cantidades resultantes de aplicar un Tipo Fijo y un Tipo



**AJUNTAMENT
DE
PATERNA
(VALENCIA)**

Variable sobre un Importe Nominal y durante un Período de Duración acordado.

Permuta Financiera de Tipos de Interés Día a Día (Call Money Swap u Overnight Indexed Swap), es aquella Operación de Permuta Financiera de Tipos de Interés por la cual las Partes acuerdan intercambiarse entre sí el pago de cantidades resultantes de aplicar un Tipo Fijo y un Tipo Variable sobre un Importe Nominal durante un Período de Cálculo acordado, pero en la cual el Tipo Variable se determina en base al tipo medio ponderado de los depósitos a un día cruzados en el Mercado Interbancario (TMP), capitalizados (CTMP) de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$CTMP = \left[\prod_{i=1}^{d_0} \left(1 + \frac{TMP_i \times n_i}{360} \right) - 1 \right] \times \frac{360}{d}$$

Siendo:

$i =$ significa un índice, correspondiendo al primer Día Hábil del Período de Cálculo el valor 1 y así sucesivamente.

$d_0 =$ número de Días Hábiles en el Mercado Interbancario de que se trate durante el Período de Cálculo.

$d =$ número de días naturales durante el Período de Cálculo.

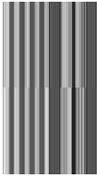
$TMP_i =$ significa con respecto a cualquier día durante un Período de Cálculo, el Tipo Variable calculado con base a la Referencia de Liquidación para el Período de Cálculo que se trate, especificado por las Partes en la correspondiente Confirmación.

$n_i =$ el número de días en que se aplica el tipo TMP_i , de tal forma que:

$$\sum_{i=1}^{d_0} n_i = d$$

Permuta Financiera de Tipos de Interés Variables (Basis Swap). Es aquella Operación por la cual, las Partes acuerdan intercambiarse entre sí el pago de cantidades resultantes de aplicar dos Tipos Variables sobre un Importe Nominal y durante un Período de Duración acordado.

Permuta Financiera de Divisas y Tipos de Interés (Cross-Currency Interest Rate Swap). Es aquella Operación por la cual, en la Fecha de Intercambio Inicial, una de las Partes compra un importe de una divisa contra la venta a la otra Parte de un importe acordado en otra divisa a un tipo de cambio determinado, acordando intercambiarse entre sí el pago de cantidades resultantes de aplicar un Tipo Fijo o Variable sobre los importes comprados/vendidos de cada divisa, y durante un Período de Duración acordado, obligándose, en la Fecha de Intercambio Final, a vender el importe de la divisa que cada Parte compró en la



**AJUNTAMENT
DE
PATERNA
(VALENCIA)**

Fecha de Intercambio Inicial, y comprar el importe de la divisa que cada Parte vendió en esa misma fecha.

Permuta Financiera de Materias Primas (Commodity Swap). Es aquella Operación por la cual las Partes, en una fecha determinada, acuerdan intercambiarse entre sí el importe resultante de aplicar sobre un Importe Nominal la revalorización del precio/cotización de una cantidad o índice de materias primas, por el importe resultante de aplicar sobre el mismo Importe Nominal la revalorización del precio/cotización de una cantidad o índice de otras materias primas.

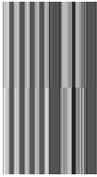
Permuta Financiera de Intereses y Acciones (Equity Swap). Es aquella Operación por la cual las Partes, en una fecha determinada, acuerdan intercambiarse entre sí el importe resultante de aplicar un Tipo Fijo o Variable sobre un Importe Nominal y durante un Período de Duración acordado, por el importe resultante de aplicar la revalorización del precio/cotización de un lote de acciones o de un índice bursátil durante ese mismo período, sobre el mismo Importe Nominal.

Permuta Financiera de Índices de Acciones (Equity Index Swap). Es aquella Operación por la cual las Partes, en una fecha determinada, acuerdan intercambiarse entre sí el importe resultante de aplicar sobre un Importe Nominal la revalorización del precio/cotización de un índice de acciones por el importe resultante de aplicar sobre el mismo Importe Nominal la revalorización del precio/cotización de otro índice de acciones distinto.

Permuta Financiera de Activos (Asset Swap). Es aquella Operación por la cual, las Partes, en una fecha determinada, acuerdan intercambiarse entre sí el importe resultante de los intereses fijos o variables pagados por un activo de renta fija cuyo titular es una de las Partes, por el importe resultante de aplicar un Tipo Fijo o Variable sobre un Importe Nominal equivalente al nominal de los activos de renta fija mencionados.

Precio de Ejercicio significa, a efectos de las Operaciones de Opciones, el precio especificado en la Confirmación, al que el comprador/vendedor de la Opción pactan, comprar/vender el subyacente de la Opción en la Fecha de Ejercicio. En las Opciones de Compra que se liquiden por la entrega de importes, el Comprador deberá abonar al Vendedor de la Opción el Precio de Ejercicio al ejercitar su derecho de opción para que éste le entregue el subyacente o el importe de la Divisa CALL o Divisa de Compra objeto de la Opción Compra. En las Opciones de Venta que se liquiden por la entrega de importes, el Vendedor de la Opción deberá abonar al Comprador el Precio de Ejercicio, cuando el Comprador de la Opción ejercite su derecho de opción, y siempre que éste le entregue el subyacente o el importe de la Divisa PUT o Divisa de Venta objeto de la Opción de Venta. En las Opciones de Divisas, Precio de Ejercicio es el Tipo de Cambio especificado en la Confirmación, al cual se cambia el Par de Divisas en la Fecha de Ejercicio.

Prima significa, a efectos de las Operaciones de Opciones, las cantidades a abonar por una Parte a la otra como contraprestación a las obligaciones que las Partes asumen, y que así se indique, en su caso, en la correspondiente Confirmación. En las Opciones sobre Divisa, la Prima puede especificarse como un precio que se establecerá



**AJUNTAMENT
DE
PATERNA
(VALENCIA)**

como un porcentaje del importe de la Divisa PUT o Divisa de Venta o de la Divisa CALL o Divisa de Compra, según el caso.

Referencia de Liquidación significa, el sistema o procedimiento que permita determinar el Tipo de Interés de Liquidación, el Tipo de Referencia o cualquier otro tipo de mercado o precio que las Partes especifiquen. La Referencia de Liquidación la establecerán las Partes en la Confirmación de que se trate.

Tipo Cap significa, a efectos de las Operaciones de Opciones de Tipos de Interés CAP, el tipo máximo a partir del cual se da el presupuesto para realizar los cálculos que determinan la Cantidad a Pagar CAP.

Tipo Fijo significa, en relación con cualquier Fecha de Pago o Período de Cálculo, el tipo (expresado en decimales) equivalente al tipo especificado como tal en la Confirmación de la Operación correspondiente y que se aplicará al Importe Nominal para la determinación de los Importes Fijos.

Tipo Floor significa, a efectos de las Operaciones de Opciones de Tipos de Interés Floor, el tipo mínimo a partir del cual se da el presupuesto para realizar los cálculos que determinan la Cantidad a Pagar Floor.

Tipo de Interés de la Operación significa, a efectos de las Operaciones de FRA, el tipo de interés fijo que convengan las Partes para el período contratado expresado en tanto por ciento anual sobre la base anual que las Partes determinen en la Confirmación correspondiente.

Tipo de Interés de Liquidación significa, a efectos de las Operaciones de FRA, el tipo obtenido de la Referencia de Liquidación en la Fecha de Inicio de la Operación y para el período contratado entero más próximo.

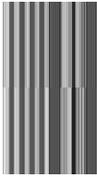
Tipo de Referencia significa, en relación con una Fecha de Pago, con un Período de Cálculo o con una Fecha de Determinación, el tipo expresado en decimales, obtenido de la Referencia de Liquidación que se especifique en la Confirmación de que se trate y que se aplicará al Importe Nominal para la determinación de los Importes Variables.

Tipo Variable, significa el tipo expresado en decimales obtenido de la Referencia de Liquidación que se especifique en la correspondiente Confirmación y que se aplicará al Importe Nominal para determinar el Importe Variable.

Vendedor de FRA es, a efectos de las Operaciones de FRA, la Parte que deberá abonar al Comprador la cantidad que reste en el caso de que el Tipo de Interés de Liquidación sea superior al Tipo de Interés de la Operación o a recibirla en el caso contrario.

Vendedor de la Opción es, a efectos de las Operaciones de Opciones, aquella Parte así designada en la Operación de que se trate.

En prueba de conformidad, las Partes firman el presente Anexo II al Contrato Marco, por duplicado ejemplar, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento del Contrato Marco.



**AJUNTAMENT
DE
PATERNA
(VALENCIA)**

AJUNTAMENT DE PATERNA

Fdo.: []

Fdo.: []

Caixabank, S.A.

Fdo.: []

Fdo.: []

"

SEGUNDO.- Autorizar al Alcalde-Presidente para la formalización de dichas Operaciones Financieras de compensación.

TERCERO.- Notificar a la Intervención Municipal para su fiscalización y a la Entidad Financiera La Caixa.

24º.- RUEGOS Y PREGUNTAS.- Se formularon diversos ruegos y preguntas por los Srs. Corporativos.

Y no habiendo más asuntos que tratar, por la Presidencia en funciones se levanta la sesión, siendo las diecisiete horas y veinticinco minutos, de lo cual, como Secretaria, doy fe.